

**EL ESTADO DEL ARTE DE LA CONTABILIDAD CREATIVA EN COLOMBIA,  
EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2013**

**JUAN DAVID CABAL CARDONA**

**SEBASTIAN VILLEGAS CORTES**

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES**

**PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA**

**TULUA**

**2015**

**EL ESTADO DEL ARTE DE LA CONTABILIDAD CREATIVA EN COLOMBIA,  
EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2013**

**JUAN DAVID CABAL CARDONA**

**SEBASTIAN VILLEGAS CORTES**

**Trabajo de grado para optar por el título de:  
Contador Público**

**Director:  
RUBIEL GONZALEZ OCHOA  
Contador Público**

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES  
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA**

**TULUA**

**2015**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

---

---

---

**Firma del presidente del jurado**

---

**Firma del jurado**

---

**Firma del jurado**

**Tuluá, ( ) de Mayo de 2015**

## **DEDICATORIA**

*A DIOS por llenarme de bendiciones y ser luz en mi camino.*

*A mis padres, a mi abuela, y a mis tíos que me brindaron todo lo mejor de ellos para salir adelante. A todos ellos muchas gracias.*

**JUAN DAVID CABAL CARDONA**

*Quiero agradecer en primer lugar a Dios por brindarme la oportunidad de ser profesional y por guiarme cada día de mi vida por el camino correcto.*

*En segundo lugar a mi Madre la señora Isabel Cortes Moreno, a mi Padre el señor Rubén Darío Villegas García, por darme la vida y por brindarme su apoyo incondicional en cada uno de mis proyectos de vida, también por que sin ellos nada de esto hubiera sido posible, esta carrera fue comenzada y culminada gracias a su apoyo, trabajo y lucha.*

*De igual forma al a Universidad Central del Valle y a los docentes que abrieron las puertas para poder realizar el sueño de ser profesional.*

*Este trabajo va dedicado a mi hermana la señorita María Camila Villegas Cortes, como símbolo de ejemplo para que siga luchando por el gran proyecto de vida que tiene, para que no desista en el caminar de la vida y que culmine todos esas grandes metas que tiene.*

**SEBASTIAN VILLEGAS CORTES**

## **AGRADECIMIENTOS**

Los autores expresan sus agradecimientos a:

Al profesor Rubiel González Ochoa por su seguimiento y asesoría.

Agradecemos a los docentes que en el transcurso de la carrera fueron partícipes de nuestro aprendizaje y crecimiento como futuros profesionales. A todos ellos muchas gracias.

## CONTENIDO

|  | Pág. |
|--|------|
| INTRODUCCION   | 32   |
| 1. GENERALIDADES DEL PROYECTO  | 33   |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA   | 33   |
| 1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA  | 36   |
| 1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA   | 39   |
| 2. JUSTIFICACIÓN   | 40   |
| 3. OBJETIVOS   | 42   |
| 3.1 OBJETIVO GENERAL   | 42   |
| 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS  | 42   |
| 4. CONTABILIDAD CREATIVA   | 44   |
| 4.1 CONCEPTOS DE CONTABILIDAD CREATIVA POR ALGUNOS<br>AUTORES MAS REPRESENTATIVOS EN EL TEMA                     | 44   |
| 4.2 RAZONES MAS COMUNES PARA LA UTILIZACION DE LA<br>CONTABILIDAD CREATIVA                                       | 50   |
| 4.3 TECNICAS Y METODOS UTILIZADOS EN LA APLICACIÓN DE LA<br>CONTABILIDAD CREATIVA                                | 52   |
| 5. CONTABILIDAD  | 54   |
| 5.1 PRINCIPIOS CONTABLES   | 55   |
| 6. CASOS DE LA APLICACIÓN DE LA CONTABILIDAD CREATIVA EN<br>LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS AÑOS 2000 – 2013 | 60   |

|   |     |
|---|-----|
| 6.1 CASO ENRON  | 60  |
| 6.1.1 Sus Autores   | 60  |
| 6.1.2 Historia de Enron y su estrepitosa caída  | 82  |
| 6.1.3 El Fraude   | 84  |
| 6.2 CASO PARMALAT   | 91  |
| 6.2.1 Miembros de la junta de Parmalat acusados   | 91  |
| 6.2.2 Ejecutivos de Parmalat SpA  | 99  |
| 6.2.3 Deloitte & Touche SpA   | 103 |
| 6.2.4 Abogado   | 109 |
| 6.2.5 Los Auditores Internos  | 111 |
| 6.2.6 Bank of América   | 116 |
| 6.2.7 Historia de Parmalat  | 116 |
| 6.2.8 La Caída  | 119 |
| 6.2.9 El Fraude   | 121 |
| 6.2.10 Línea de tiempo de los eventos que llevaron a unos de los mayores escándalos financieros de Europa | 122 |
| 6.2.11 Impacto que ha traído la aplicación de la contabilidad en caso Parmalat                            | 126 |
| 6.3 CASO WORLDCOM   | 128 |
| 6.3.1 Acusados y Acusadores   | 128 |
| 6.3.2 Historia de WorldCom  | 140 |
| 6.3.3 ¿En que consistió el fraude?  | 142 |
| 6.3.4 Procesos y causas que llevaron a la quiebra a WorldCom  | 143 |
| 6.3.5 ¿Cómo se llegó a descubrir el fraude?   | 144 |

|  |     |
|--|-----|
| 6.3.6 Cronología de la empresa WorldCom  | 146 |
| 6.3.7 Perjuicios causados que ha traído la aplicación de la contabilidad en caso WorldCom            | 148 |
| 6.4 CASO GRUPO NULE  | 150 |
| 6.4.1 Los protagonistas  | 151 |
| 6.4.2 Las empresas del Grupo Nule  | 155 |
| 6.4.3 Situación actual de la compañías   | 157 |
| 6.4.4 Historia del Grupo Nule  | 158 |
| 6.4.5 ¿Y la plata qué?   | 161 |
| 6.4.6 La jugada maestra  | 162 |
| 6.4.7 Algunas cifras del descalabro Nule   | 163 |
| 6.4.8 Las cinco pruebas reina para condenar a los Nule   | 166 |
| 6.4.9 Los descalabros  | 167 |
| 6.4.10 La investigación  | 168 |
| 6.4.11 Los involucrados  | 172 |
| 6.5 CASO SALUDCOOP   | 179 |
| 6.5.1 Carlos Gustavo Palacino  | 179 |
| 6.5.2 Miembros del concejo de administración de SaludCoop para el periodo 2009 y el 2011 sancionados | 181 |
| 6.5.3 Historia de SaludCoop  | 184 |
| 6.5.4 Configuración de la empresas   | 187 |
| 6.5.5 Historia del fraude  | 191 |
| 6.5.5.1 Interventoría  | 191 |



|         |  |     |
|---------|--|-----|
| 6.5.5.2 | Fiscalía   | 193 |
| 6.5.5.3 | Contraloría general de la republica  | 194 |
| 6.5.5.4 | Ministerio publico   | 197 |
| 6.5.5.5 | Informe del Tiempo   | 198 |
| 6.5.5.6 | Procuraduría general de la nación  | 201 |
| 6.5.5.7 | Impacto que ha traído la aplicación de la contabilidad en caso SaludCoop                   | 203 |
|         |  | 205 |
| 6.6     | CASO INTERBOLSA  |     |
| 6.6.1   | Los Imputados  | 205 |
| 6.6.2   | Historia de Interbolsa   | 236 |
| 6.6.3   | Razones de la quiebra  | 239 |
| 6.6.3.1 | Luxemburgo, Holdco   | 239 |
| 6.6.3.2 | Repos Fabricato  | 240 |
| 6.6.3.3 | Clínica Candelaria   | 240 |
| 6.6.3.4 | Easyfly  | 241 |
| 6.6.4   | Los Correos de Interbolsa  | 241 |
| 6.6.4.1 | Manipulación de Acciones   | 245 |
| 6.6.4.2 | Con la fuerza de Interbolsa  | 245 |
| 6.6.4.3 | Enlace en proyectar  | 246 |
| 6.6.4.4 | Repartición de dividendos  | 246 |
| 6.6.4.5 | Giros a la familia   | 247 |
| 6.6.4.6 | Impacto que ha traído la aplicación de la contabilidad en caso Interbolsa                  | 252 |
| 7.      | MEDIDAS TOMADAS POR LOS GOBIERNOS PARA CONTROLAR LA APLICACIÓN DE LA CONTABILIDAD CREATIVA | 259 |

|   |     |
|---|-----|
| 7.1 LEY SARBANES-OXLEY  | 259 |
| 7.1.1 ¿Qué es el PCAOB?   | 262 |
| 7.1.2 Controles Internos  | 264 |
| 7.1.3 Artículo 302 Responsabilidad Corporativa por los Reportes Financieros   | 265 |
| 7.1.4 Artículo 404 Valoración, Realizada por la Administración de los Controles Internos  | 268 |
| 7.1.5 Artículo 906. Responsabilidad Corporativa por los Reportes Financieros  | 269 |
| 7.2 MEDIDAS DEL GOBIERNO TOMADAS TRAS EL CASO DE PARMALAT   | 270 |
| 7.3 PROYECTO DE LEY No. 134 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA LEY 1607 DE 2012, SE CREAN MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” | 276 |
| 7.3.1 Mecanismos de lucha contra la evasión   | 276 |
| 8. CONCLUSIONES   | 286 |
| 9. RECOMENDACIONES  | 287 |
| BIBLIOGRAFIA  | 288 |
| ANEXOS  | 291 |

## LISTA DE CUADROS

|   | Pág. |
|---|------|
| Cuadro 1. Principales tipos de maquillajes contables          | 46   |
| Cuadro 2. Calificación de los usuarios de las distintas EPS   | 187  |
| Cuadro 3. Libros contables de SaludCoop                       | 190  |
| Cuadro 4. Correos relacionados con el escándalo de Interbolsa | 248  |

## LISTA DE FIGURAS

|   | Pág. |
|---|------|
| Figura 1. Ex-presidente de Enron  | 61   |
| Figura 2. Presidente y director ejecutivo de Enron Finance Corporation      | 63   |
| Figura 3. Contador de Andersen  | 65   |
| Figura 4. Director Financiero   | 66   |
| Figura 5. Lugarteniente Crítico en Enron                                    | 67   |
| Figura 6. Auditor en Enron  | 68   |
| Figura 7. Empresa Auditora en Enron   | 69   |
| Figura 8. Ex jefe global de banca de inversión de Merrill Lynch & Co., Inc. | 71   |
| Figura 9. Tesorera en Enron   | 72   |
| Figura 10. Tesorero en Enron  | 73   |
| Figura 11. Director de relaciones de inversión                              | 73   |
| Figura 12. Director general de relaciones con los inversores                | 74   |
| Figura 13. Vicepresidente de mercados mundiales                             | 74   |
| Figura 14. Ex director general de la división de energía                    | 75   |
| Figura 15. Tesorero adjunto   | 75   |
| Figura 16. Jefe de operaciones  | 76   |
| Figura 17. Comercializador de energía                                       | 77   |

|   |     |
|---|-----|
| Figura 18. Co-CEO, Enron Broadband Services   | 77  |
| Figura 19. Co-CEO de Enron de banda ancha   | 78  |
| Figura 20. Vicepresidente de operaciones de ingeniería  | 78  |
| Figura 21. Director de operaciones de Enron de banda ancha  | 79  |
| Figura 22. Jefe de finanzas, Enron banda ancha  | 79  |
| Figura 23. Banquero de Merrill Lynch  | 80  |
| Figura 24. Banquero Merrill Lynch   | 80  |
| Figura 25. Banquero Merrill Lynch   | 81  |
| Figura 26. Vicepresidente del grupo de finanzas globales  | 81  |
| Figura 27. Banqueros británicos   | 82  |
| Figura 28. Dueño y Fundador de Parmalat   | 91  |
| Figura 29. Presidente de la AC Parma Club de Futbol   | 93  |
| Figura 30. Directora de la industria de turismo del Grupo Parmatour   | 94  |
| Figura 31. Vice-presidente de Parmalat  | 95  |
| Figura 32. Ex director financiero de Parmalat   | 96  |
| Figura 33. Antiguo jefe de auditoria y ex director financiero   | 98  |
| Figura 34. Ex presidente de Parmalat Venezuela  | 99  |
| Figura 35. Antiguo contable y auditor interno de Parmalat   | 100 |
| Figura 36. Presidente de la fundación que controla la institución de Parma                                      | 102 |
| Figura 37. Director de marketing de Parmalat  | 112 |
| Figura 38. Ex consejero independiente de Parmalat en cuanto a Finanzas, Ex presidente de la Fundación Cariparma | 113 |
| Figura 39. Director general de Parmalat SpA   | 114 |

|   |     |
|---|-----|
| Figura 40. Ejecutivo de operaciones de Worldcom                               | 128 |
| Figura 41. Director financiero de Worldcom                                    | 130 |
| Figura 42. Ex director de contabilidad de Worldcom                            | 133 |
| Figura 43. Contador y el vicepresidente de Worldcom                           | 133 |
| Figura 44. Director de contabilidad de Worldcom                               | 134 |
| Figura 45. Ex contador de Worldcom  | 135 |
| Figura 46. Empresa Auditora   | 136 |
| Figura 47. Melvin Dick Ex auditor de Arthur Andersen                          | 137 |
| Figura 48. Analista de Wall Street  | 137 |
| Figura 49. CEO de WorldCom  | 138 |
| Figura 50. Alto directivo en el departamento de auditoria interna de WorldCom | 139 |
| Figura 51. Auditor interno Jefe de Worldcom                                   | 139 |
| Figura 52. Guido Nule Marino integrante del Grupo Nule                        | 150 |
| Figura 53. Manuel Nule Velilla integrante del Grupo Nule                      | 151 |
| Figura 54. Miguel Nule Velilla integrante del Grupo Nule                      | 153 |
| Figura 55. Ex Alcalde de Bogotá   | 154 |
| Figura 56. Ex Senador de la Republica   | 172 |
| Figura 57. Ex directora del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)              | 173 |
| Figura 58. Ex contralor de Bogotá   | 173 |
| Figura 59. Ex director jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)      | 174 |
| Figura 60. Abogado del Grupo Nule   | 175 |

|   |     |
|---|-----|
| Figura 61. Contratista  | 175 |
| Figura 62. Contratista  | 176 |
| Figura 63. Ex representante a la Cámara por el Partido Liberal                                      | 176 |
| Figura 64. Ex secretario jurídico de la Presidencia en el gobierno de Álvaro Uribe                  | 177 |
| Figura 65. Presidente Ejecutivo de SaludCoop, EPS-OC  | 178 |
| Figura 66. Presidente Ejecutivo de la Cooperativa Financiera Comultrasan                            | 179 |
| Figura 67. Rectora de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas                                     | 182 |
| Figura 68. Gerente de la Cooperativa de Pequeños Droguistas Ltda. Copidrogas                        | 182 |
| Figura 69. Vicepresidente Científico Saludcoop EPS  | 183 |
| Figura 70. Presidente de Interbolsa S.A.  | 184 |
| Figura 71. Representante legal de Invertácticas S.A.  | 205 |
| Figura 72. Director del área de Riesgo de Interbolsa Sociedad Comisionista de Bolsa. En Asobursátil | 210 |
| Figura 73. Propietario de la sociedad P & P Investment S.A.S  | 213 |
| Figura 74. Ex funcionaria de Interbolsa   | 215 |
| Figura 75. Accionista de Fabricato S.A  | 217 |
| Figura 76. Presidente de Interbolsa   | 218 |
| Figura 77. Presidente de la Sociedad Administradora de Inversión Interbolsa (SAI)                   | 218 |
| Figura 78. Accionista mayoritario de la I.P.S. Clínica la Candelaria S.A.S.                         | 220 |
| Figura 79. Representante legal de la I.P.S. Clínica La Candelaria S.A.S.                            | 222 |
| Figura 80. Miembro principal de la junta directiva de Interbolsa                                    | 222 |

|   |     |
|---|-----|
| Figura 81. Vicepresidente de la Sociedad Administradora de Inversión Interbolsa (SAI) | 224 |
| Figura 82. Socio de inversión Fondo Premium   | 225 |
| Figura 83. Socio de inversión Fondo Premium   | 229 |
| Figura 84. Deudor de empresas relacionadas con el Fondo Premium                       | 232 |



## LISTA DE GRAFICAS

|   | Pág. |
|---|------|
| Grafica 1. Línea del tiempo de Enron        | 87   |
| Grafica 2. Lavado de activos en el exterior | 165  |
| Grafica 3. Empresas Grupo Saludcoop         | 190  |
| Grafica 4. Los afectados                    | 255  |

## LISTA DE ANEXOS

|  | Pág. |
|--|------|
| Anexo A. Capítulo 11 del código de quiebras de los Estados Unidos  | 292  |
| Anexo B. Normas internacionales de contabilidad  | 300  |
| Anexo C. Delitos contra la administración pública  | 250  |
| Anexo D. Ley No. 1739 del 23 de diciembre de 2014  | 318  |
| Anexo E. Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado | 385  |

## GLOSARIO

❖ **Administración desleal:** Consiste en el abuso de las funciones propias del cargo que se concreta en la disposición fraudulenta de los bienes de la sociedad y en contraer obligaciones a cargo de ésta, en beneficio propio o de terceros.

❖ **<sup>1</sup>Cenit o cénit (*Zenith*):** Es la intersección de la vertical de un lugar y la esfera celeste. Es el punto más alto en el cielo con relación al observador, que se encuentra justo sobre su cabeza (90°). La vertical de un lugar, o dirección de la gravedad en ese lugar, corta a la esfera celeste en dos puntos. El cénit es el punto que se encuentra por encima de la cabeza del observador.

❖ **CEO:** Es el acrónimo correspondiente a las siglas de Chief Executive Officer, y en América latina habitualmente se conoce como Consejero Delegado o Director Ejecutivo y que ejerce como máximo responsable de la gestión y dirección administrativa en la empresa.

**Concierto para delinquir:** Este delito se presenta cuando dos o más personas se reúnen o *conciertan* para celebrar un convenio o un pacto que tiene como fin la organización de dichos individuos en una sociedad con fines delictivos, sin que se especifique qué tipo de delitos se cometerá, el momento y el lugar ni contra quién o qué se va a atentar, pero sí cuál va a ser su actividad principal: delinquir. Cada una de ellas será penada, por ese solo hecho, con prisión de tres a seis años”.

---

<sup>1</sup> WIKIPEDIA. Definición de Cenit. Internet: <[http:// www.es.wikipedia.org/wiki/Cenit](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Cenit) > citado el 6 de Abril de 2015.

❖ **Concusión** es un término legal que se refiere a un delito llamado *exacción ilegal*, es decir, cuando un funcionario público en uso de su cargo, exige o hace pagar a una persona una contribución, o también al cobrar más de lo que le corresponde por las funciones que realiza. Este delito puede presentar agravantes si se emplea intimidación o si se invoca que son órdenes de un funcionario de mayor jerarquía, y esta exacción es en provecho propio.

❖ **Delito de operaciones no autorizadas:** Según el Código Penal, trata de la “acción que el director, administrador, representante legal (...), que otorgue créditos o efectúe descuentos en forma directa o por interpuesta persona, a los accionistas o asociados de la propia entidad, por encima de las autorizaciones legales”. En este caso se relaciona con los créditos de la Clínica La Candelaria, donde se habla de una triangulación de dinero.

❖ **<sup>2</sup>EBITDA:** Es uno de los indicadores financieros más conocidos, e imprescindible en cualquier análisis fundamental de una empresa. Sus siglas representan, en inglés, las ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (*Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization*), o lo que es lo mismo, representa el beneficio bruto de explotación calculado antes de la deducibilidad de los gastos financieros.

El EBITDA, aunque no forma parte del estado de resultados de una compañía, está muy relacionado con él. Constituye un indicador aproximado de la capacidad de una empresa para generar beneficios considerando únicamente su actividad productiva, eliminando de esta manera, la subjetividad de las dotaciones, el efecto del endeudamiento o la variabilidad o arbitrio del legislador de turno en materia impositiva.

El EBITDA se calcula a partir del resultado final de explotación de la empresa, sin incorporar los gastos por intereses e impuestos, ni las disminuciones de valor por amortizaciones o depreciaciones, con el objetivo último de mostrar el resultado puro

---

<sup>2</sup> PYMES Y AUTONOMOS. ¿Qué es el Ebitda de una empresa y como se calcula? Internet: <<http://www.pymesyautonomos.com/administracion-finanzas/que-es-el-ebitda-de-una-empresa-y-como-se-calcula>> citado el 08 de Octubre de 2013.

de explotación de la empresa. Por este motivo, los elementos financieros (intereses de la deuda), tributarios (impuestos), cambios de valor del inmovilizado (depreciaciones) y de recuperación de la inversión (amortizaciones) deben quedar fuera de este indicador.

La importancia del EBITDA radica en la sencillez de su cálculo, aunque conviene hacer varias aclaraciones que pueden llevar a una mala interpretación del mismo:

- El objetivo del EBITDA no es el de medir la liquidez generada por la empresa, ya que aunque este indicador deduce de su cálculo las provisiones y amortizaciones, no incluye otras salidas de tesorería como los pagos financieros tanto por intereses como por la devolución del principal de los préstamos o las ventas y compras que aún no se han hecho efectivas.
- Al eliminar las amortizaciones productivas no tiene en cuenta las inversiones productivas realizadas ni en el pasado ni en el período actual.
- Al no considerar el endeudamiento de la empresa, es posible un elevado EBITDA sea consecuencia de un elevado grado de apalancamiento, por lo que la capacidad real de obtener beneficio puede verse reducida de forma considerable.

Por tanto, un EBITDA elevado no es necesariamente sinónimo de una buena gestión empresarial, sino de un elevado endeudamiento o de otros factores que condicionan este cálculo. Cabe considerar otros aspectos de forma conjunta en el análisis de una empresa. Por esta razón, es habitual utilizarlo en relación o cociente a otros parámetros como la inversión realizada, las ventas efectuadas o el endeudamiento contraído en un período de tiempo determinado.

❖ **<sup>3</sup>Fraudes Financieros:** Tal como en el lejano oeste, donde las fachadas eran de cartón piedra para simular prosperidad e importancia, así son las fachadas ocultas

---

<sup>3</sup> EL BLOG SALMON. Esta crisis oculta la mayor estafa oculta la mayor estafa financiera de la historia. Internet: < <http://www.elblogsalmon.com/productos-financieros/esta-crisis-oculta-la-mayor-estafa-financiera-de-historia> > citado el 30 de Octubre de 2010.

tras el fraude de la crisis subprime en Estados Unidos. Una oleada de pruebas demuestran que los grandes bancos, *aquellos* demasiado grandes para caer, incurrieron en prácticas fraudulentas en la ejecución de los préstamos hipotecarios, llegando incluso a cometer auténticos delitos.

Firmas falsas, documentos adulterados u omitidos, forman parte del trasfondo cada vez más oscuro de la actual crisis. Los grandes bancos contrataron a falsificadores para dar curso a los préstamos. De hecho hasta el presidente Obama ha sido objeto de robo de firma. Los bancos argumentan que esos son simplemente “vicios de procedimiento” que no afectan la calidad del sistema. Pero la realidad dice otra cosa.

Los fraudes de estas empresas implican una cadena de pasos claves y una estructura altamente organizada. El primer requisito es que exista crecimiento económico. Cuando la economía crece genera confianza e introduce la idea de solvencia hasta en los pocos solventes. Esto lleva al Segundo paso: conceder préstamos a los nuevos solventes, pues su solvencia les permitirá solventar los altos intereses del sistema.

Ambos pasos generan una retroalimentación positiva (u entropía positiva) que impulsa tanto al prestamista como al deudor en la espiral de la confianza. El tercer paso es el uso de las influencias recíprocas: Tanto del prestamista como del deudor, que ponen todo sobre la mesa para sacar adelante un crédito por 300.000 o 400.000 euros. La operación permite buenas ganancias y genera una alta rentabilidad durante la fase de expansión de la burbuja, dados los pasos uno y dos.

Cabe hacer notar que la expansión de la burbuja responde al mismo fenómeno del esquema Ponzi: a medida que entra nueva materia prima demandante de crédito, dispuesta a cubrir los costos del préstamo, el gran globo de la burbuja se mantiene inflado, como un gigantesco Zeppelín surcando los cielos. Pero basta un pequeño crack, un pinchazo que desinfe el globo (es decir, caída en la clientela), para que nuestro gran Zeppelín se vaya a pique y arrastre con todo a su paso.

Interesa dejar en claro que en todo esto hay una parte de premonición. Es decir, se sabía que la burbuja era insostenible y por ello los hábiles ejecutivos de la banca diseñaron las dos opciones clásicas que permitieron mantenían el sistema anclado a tierra firme más tiempo del permitido. Con la sola salvedad de que en este caso lograban comprometer a los gobiernos y ciudadanos.

El primer mecanismo fue la creación de los Derivados de Deuda Colateralizada (CDO), que consistió en hacer paquetes con un gran volumen de estos préstamos hipotecarios y sacarles el timbre de la triple A, es decir hacerlos pasar por deuda de la máxima calidad, pagadera en toda circunstancia. El segundo mecanismo, curiosamente, fue asegurar estos CDO a través de los Derivados de Incumplimiento Crediticio (CDS), por si algo eventualmente fallaba y ocasionaba cierto barullo. Ambas operaciones cerraron el círculo del ganar-ganar. Porque ganaban si todo salía bien, y también si todo salía mal, algo que hasta hace algunos meses parecía un chiste de mal gusto.

❖ **4Las burbujas y la irracionalidad del mercado:** Los mercados eficientes son sólo un sofisma.

La gráfica de Schiller, que puede revisar en Visualizing Economics, con un link a planillas en Excel, nos da cuenta de la Exuberancia irracional del mercado.

Una vez que la burbuja comienza a crecer, las fuerzas del mercado resultan incapaces para asignar los recursos con sensatez y eficacia. La lógica de la irracionalidad impulsa a los agentes a seguir apostando, lo que mantiene a la burbuja activa. Solo un gran accidente, un brutal choque con la realidad, hace reventar la burbuja en un proceso largo y doloroso. La creación de burbujas y su estallido final son el resultado inevitable de un proceso de toma de decisiones que no toma en cuenta el azar.

Dentro de la teoría económica clásica, el proceso de toma de decisiones es tomado por agentes racionales, con información perfecta, con pleno conocimiento del mercado y de las opciones de cada uno de los agentes. Por eso se habla del *homoeconomicus*, un ser maximizador y capaz de tomar siempre la mejor decisión dentro de una amplia cartera de acciones posibles. A la luz de la burbuja inmobiliaria española, y de la simpleza para señalar que el precio de la vivienda

---

<sup>4</sup> EL BLOG SALMON. Las burbujas y la irracionalidad del mercado. Internet: <<http://www.elblogsalmon.com/entorno/las-burbujas-y-la-irracionalidad-del-mercado>> citado el 29 de Octubre de 2010.

todavía debe bajar un 30%, podemos ver que toda esa teoría de los mercados perfectos y competencia perfecta, se encuentra perfectamente desacreditada.

❖ **La Burbuja puntocom:** Fue una burbuja especulativa entre 1998 y 2001, donde las empresas de internet (llamadas puntocom) vieron incrementado rápidamente su valor en las bolsas de valores. Este período también es llamado la era o época dorada de la web. El cóctel especulativo estaba fundada en promesas de grandes ganancias con baja inversión, fácil disponibilidad de capitales de riesgo y empresas que descartaban los modelos de negocios tradicionales. Por ejemplo, estas empresas veían crecer enormemente su base de clientes, incluso si producían grandes pérdidas anuales. El clímax de la burbuja se dio el 10 de marzo de 2000, el nivel de especulación era tan alto, que el valor de las empresas subía simplemente por tener una "e-" (electronic) como prefijo o ".com" como sufijo. Por ejemplo, Norris Communications fue fundada en 1988. Cambió su nombre a e. Digital en 1999 cuando cada acción valía 0,06 dólares. Para finales de 1999 valía 2,91 dólares, menos de un mes después llegó a 24,5 dólares por acción. Luego cayó hasta los valores de 0,08 y 0,20 en 2008 y 2009 respectivamente. La burbuja especulativa reventó y dio origen a la Crisis de las puntocom (también llamada explosión de la burbuja puntocom), una fuerte desvalorización de las empresas y sus consecuentes quiebras, fusiones y adquisiciones. De todas maneras, pese a la gran caída de sus valores en las bolsas, muchas de estas empresas sobrevivieron.

❖ **Leasing:** "**Leasing**" es una palabra en idioma inglés que significa "arriendo" y sirve para denominar a una operación de financiamiento de máquinas, viviendas u otros bienes. Esta consiste en un contrato de arriendo de equipos mobiliarios (por ejemplo, vehículos) e inmobiliarios (por ejemplo, oficinas) por parte de una empresa especializada, la que de inmediato se lo arrienda a un cliente que se compromete a comprar lo que haya arrendado en la fecha de término del contrato.

Las normas referidas a este tipo de operaciones indican que las instituciones financieras podrán celebrar contratos de leasing que consistan en la prestación de un servicio financiero equivalente al financiamiento a más de un año plazo para la compra de bienes de capital (bienes raíces, maquinarias, equipos, etc.), viviendas y bienes muebles durables susceptibles de ser arrendados bajo la modalidad de leasing financiero (automóviles, computadores personales, equipos de comunicación y otros bienes similares).



La diferencia del "leasing" con otros sistemas como los créditos comerciales o los créditos con hipoteca sobre el bien que se compra, es que la empresa que se dedica al "leasing" hace la adquisición a su nombre y luego la deja en arriendo a un tercero. Si éste deja de cumplir su parte del contrato, es decir, pagar su arriendo, el bien deja de ser arrendado y vuelve a la empresa de "leasing" o banco.

Otra forma de "leasing" que se usa con frecuencia es el llamado "leaseback" que refiere a los casos en que una empresa que requiere de financiamiento, cuenta con algún bien. En este caso, debe vender dicho bien a la empresa de "leasing" o banco, la que se lo arrendará a su vez, a través de una operación de leasing normal.

❖ **Lugarteniente:** El que tiene autoridad y poder para sustituir a otro en algún cargo.

❖ **Manipulación de acciones:** Ha sido uno de los temas más debatidos, por los indicios que presentaron tanto el Autorregulador del Mercado de Valores como la Superintendencia Financiera, el Código afirma que es delito realizar transacciones, con la intención de producir una apariencia de mayor liquidez respecto de determinada acción, valor o instrume

❖ nto inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores o efectuar maniobras fraudulentas con la intención de alterar la cotización de los mismos. En este caso se trata de la acción de la textilera Fabricato que pasó de \$30 a \$90 en un plazo de año y medio.

❖ **<sup>5</sup>Normativa Contable:** Las Normas Internacionales de Contabilidad NIC o IFRS (International Financial Reporting Standards) Son un conjunto de estándares creados en Londres, por el IASB que establecen la información que deben presentarse en los estados financieros e indican la forma en que esa información debe aparecer, en dichos estados. Las NIC no son leyes físicas

---

<sup>5</sup> WIKIPEDIA. Normas internacionales de contabilidad. Internet: <  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Normas\\_Internacionales\\_de\\_Contabilidad](http://es.wikipedia.org/wiki/Normas_Internacionales_de_Contabilidad)> citado el 31 de Marzo de 2015.

o naturales que esperaban su descubrimiento, sino más bien normas que el hombre, de acuerdo con sus experiencias comerciales, sigue creyendo que esto en verdad se ha considerado de importancia en la presentación de la información financiera.

Son normas contables de alta calidad, orientadas al inversor, cuyo objetivo es reflejar la esencia económica de las operaciones del negocio, y presentar una imagen fiel de la situación financiera de una empresa. Las NIC son emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB, anterior International Accounting Standards Committee, IASC).

Las normas se conocen con las siglas NIC y NIIF dependiendo de cuándo fueron aprobadas y se matizan a través de las "interpretaciones" que se conocen con las siglas SIC y CINIIF.

- Las NIC han sido creadas oficialmente por la Unión Europea como sus normas contables, pero sólo después de pasar por la revisión del EFRAG, por lo que para comprobar cuáles son aplicables en la UE hay que comprobar su status.
- En Estados Unidos las entidades cotizadas en bolsa tendrán la posibilidad de elegir si presentan sus estados financieros bajo US GAAP (el estándar nacional) o bajo NICs.
- Otros países asiáticos y americanos están adoptando también las NIC.
- Más de 100 países requieren o permiten el uso de las NICs o están en proceso de convergencia entre sus normas nacionales y las NICs.

### **NIC Vigente**

- NIC 1. Presentar estados financieros actuales.
- NIC 2. Existencia.
- NIC 7. Estado de flujos de efectivo.
- NIC 8. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.
- NIC 10. Hechos posteriores a la fecha del balance.
- NIC 11. Contratos de construcción.
- NIC 12. Impuesto sobre las ganancias.
- NIC 14. Información Financiera por Segmentos.

- NIC 16. Inmovilizado material.
- NIC 17. Arrendamientos.
- NIC 18. Ingresos brutos.
- NIC 19. Retribuciones a los empleados.
- NIC 20. Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas.
- NIC 21. Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera.
- NIC 23. Costes por intereses.
- NIC 24. Información a revelar sobre partes vinculadas.
- NIC 26. Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro.
- NIC 27. Estados financieros consolidados y separados.
- NIC 28. Inversiones en entidades asociadas.
- NIC 29. Información financiera en economías hiperinflacionarias.
- NIC 30. Información a revelar en los estados financieros de bancos y entidades financieras similares.
- NIC 31. Participaciones en negocios conjuntos.
- NIC 32. Instrumentos financieros: Presentación.
- NIC 33. Ganancias por acción.
- NIC 34. Información financiera intermedia.
- NIC 36. Deterioro del valor de los activos.
- NIC 37. Provisiones, activos y pasivos contingentes.
- NIC 38. Activos intangibles.
- NIC 39. Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración.
- NIC 40. Inversiones inmobiliarias,
- NIC 41. Agricultura y ganadería

❖ **Peculado:** Se emplea en el ámbito del derecho para nombrar al delito que se concreta cuando una persona se queda con el dinero público que debía administrar. El peculado, por lo tanto, forma parte de lo que se conoce comúnmente como corrupción.

❖ **Prevaricato:** La prevaricación, o prevaricato, es un delito que consiste en que una autoridad, juez u otro servidor público dicte una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, a sabiendas de que dicha resolución es injusta. Es

comparable al incumplimiento de los deberes del servidor público. Dicha actuación es una manifestación de un abuso de autoridad. Está sancionada por el Derecho penal, que busca la protección tanto del ciudadano como de la propia Administración. Para que este delito sea punible, debe ser cometido por un servidor o juez en el ejercicio de sus competencias.

La misión de los jueces es la de aplicar el derecho vigente al caso concreto. El ejercicio de esa función se denomina "jurisdicción". Es decir, la esfera o el ámbito en el cual se puede desenvolver un funcionario judicial. Cuando un juez se aparta voluntariamente de la aplicación del derecho al caso concreto comete un delito del derecho penal que se denomina prevaricato.

❖ **Prevaricato por omisión:** se da cuando el servidor público omite, rehúsa, deniega o retarda un acto propio de su función, continúa como punible según el artículo 414.

❖ **Sociedades offshore o Sociedades instrumentales:** Son empresas que se caracterizan por estar registradas en un país, normalmente un paraíso fiscal, en el que no realizan ninguna actividad económica o comercial. Por este motivo se les llama también sociedades no residentes.

Estas compañías están controladas por empresas o ciudadanos extranjeros, que llevan a cabo sus negocios en otras partes del mundo y que utilizan el paraíso fiscal únicamente como domicilio legal de la sociedad.

Las sociedades offshore están acogidas a regulaciones legales y fiscales muy favorables. Sin duda, las más conocidas son las ventajas fiscales. Excepto una pequeña cuota de registro anual (que no suele superar los 200 dólares) las sociedades offshore no sólo están exentas del impuesto sobre sociedades, sino también de otros tributos habituales en la mayoría de los países, como el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el impuesto sobre actividades económicas o el pago de contribuciones sociales.

A menudo también son utilizadas por sus propietarios, para eludir (o en ciertos casos evadir) el pago de los impuestos sobre personas físicas. Entre los más importantes podemos mencionar el impuesto de sucesiones, el impuesto de

transmisiones, el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en ocasiones, incluso los impuestos sobre vehículos.

## INTRODUCCION

En los últimos años, la expresión "contabilidad creativa" ha comenzado a formar parte del lenguaje contable, la cual está causando un gran impacto en el ámbito económico, financiero y gerencial. La aplicación de la contabilidad creativa ha sido el resultado de la flexibilidad de ciertas normas contables la cual facilita la manipulación, engaño y tergiversación de la información.

La Contabilidad Creativa ha aparecido continuamente en los medios de comunicación a raíz de una serie de escándalos financieros que se han hecho famosos a nivel mundial y nacional, como lo son Enron, WorldCom, Parmalat, El carrusel de la contratación, SaludCoop, Interbolsa.

El presente trabajo recopila algunos conceptos generales sobre la contabilidad creativa, la cual ha sido practicada por la gran mayoría de las empresas, especialmente aquellas que cotizan sus acciones en la Bolsa de Valores, con el propósito de "maquillar" sus Estados Financieros y hacerlos atractivos a los inversionistas, al igual se mencionan diferentes casos en donde fue aplicada y las consecuencias que trajo consigo.

Todo esto busca que haya un mayor conocimiento sobre el tema y que el profesional cumpla con exactitud e integridad su trabajo dentro de las organizaciones y que las empresas no le impongan asuntos que limiten su buen desempeño la cual puede afectar el buen nombre de la profesión.

Así mismo los auditores y asesores gerenciales deben considerar la posibilidad de reflexionar sobre hasta qué punto las cuentas presentan una imagen fiel, como consecuencia de las presiones ejercidas por sus clientes en relación con la contabilidad creativa y si notan algún problema denunciarlo y los usuarios de la contabilidad deben de ser conscientes de las posibilidades que tienen las empresas de manipular los reportes financieros anuales.

## 1. GENERALIDADES DEL PROYECTO

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Frente a las dificultades financieras, algunas empresas manejan la información contable de tal forma que les permita elevar, reducir o simplemente modificar sus resultados para presentar una imagen económica más óptima. Derivado de lo anterior, una de las herramientas utilizadas para tal efecto, es la llamada contabilidad creativa, que en teorías de Morales y Hollander<sup>6</sup>(2009), Guevara y Covenza<sup>7</sup> (2010), es una estrategia necesaria empresarial de gestión y para otros como: Franco<sup>8</sup> (2008), Buitrago<sup>9</sup>(2009) y Vidal<sup>10</sup> (2005) coinciden en afirmar que es una práctica ilegal con fines fraudulentos.

Según Ariza<sup>11</sup>(2009), los motivos que impulsan a la aplicación de “tácticas creativas” en la información financiera son diversos. Desde aquellos relacionados con la planeación fiscal hasta los financieros, como la imagen falsa de solvencia, liquidez o estabilidad que la empresa puede mostrar ante un mercado de capitales, entre otros. Todos ellos, combinados con diversos factores económicos, políticos y

---

<sup>7</sup> GUEVARA, Iván y COSENZA, José. Principales causas que motivan la Contabilidad Creativa en Venezuela. 2010. Internet: < [http:// www.ucla.edu.ve/dac/.../Memorias%20VI%20Jornadas%202006.pdf](http://www.ucla.edu.ve/dac/.../Memorias%20VI%20Jornadas%202006.pdf)> citado el 23 de Febrero.

<sup>8</sup> FRANCO, Rafael. De la contabilidad creativa a la contabilidad inventiva. En: portafolio.co. Información Comercial 28 de febrero de 2008. Bogotá, recuperada el 23 de febrero 2013.

<sup>9</sup> BUITRAGO, Flor. Contabilidad Creativa. Universidad La Gran Colombia. Facultad de Contaduría. Armenia. 2009.

<sup>10</sup> VIDAL M. Reflexiones en torno a la contabilidad creativa. Madrid. Editorial Gestión 2000, Primera edición, España.

<sup>11</sup> ARIZA, Efrén. Una aproximación a la problemática de la ética contable en la globalización. Contaduría. Universidad de Antioquia. 2009.

sociales, han llevado al surgimiento de los recientes escándalos financieros a nivel mundial.

Los casos más sonados a nivel internacional en materia de fraudes y de esta mencionada contabilidad creativa, el de las empresas Worldcom, Parmalat y Enron de Estados Unidos, esta última en el 2001 y el del gobierno de Grecia: “El gobierno de Grecia diseñó, con la complicidad de Goldman Sachs, un esquema de emisión de bonos en diferentes monedas que le permitiría disfrazar el tamaño real de su deuda y así cumplir con las reglas de la Unión Europea. La operación fue tan compleja que pasó inadvertida para el legislativo griego y para la oficina de estadísticas europeas” (Robles 2012)<sup>12</sup>.

Han sido de tal magnitud estos escándalos que han causado gran impacto en la economía, hasta el punto que los mercados han perdido la confianza en los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados", en los auditores y en los asesores.

<sup>13</sup>Y Colombia como en todas partes del mundo, en vez de haber evolucionado positivamente, en esta profesión, se ha hecho uso de nuestra mal llamada y famosa “Malicia Indígena” y ha caído en muchos casos en manos de personas que han aprovechado sus debilidades y desactualización para disminuir impuestos, maquillar los balances, los estados de pérdidas y ganancias o los flujos de caja en nombre de la denominada «Contabilidad Creativa». Los casos de más connotación nacional y que se trataran en este trabajo es el Grupo Nule y su carrusel de la contratación (Junio 2010) en donde se vieron involucrados personajes del ambiente político que eran sobornados por los Nule para poder realizar sus proyectos de infraestructura vial entre otros, Saludcoop (2011) y como sus dirigentes según investigaciones se enriquecían con la plata de la salud de los Colombianos y para terminar con Interbolsa (2012) y al igual que los anteriores casos se beneficiaban de la confianza de sus clientes para sacar provecho personal.

---

<sup>12</sup> ROBLES, Benjamín. Cuentas públicas y contabilidad creativa. En Revista El Economista. México. Internet: < <http://www.economista.com.mx/.../08/.../cuentas-publicas-contabilidad-creativa> > citado en Agosto 2012.

<sup>13</sup> PINEDA, Freddy E. La contabilidad creativa, entre lo ético y lo ilegal. Internet: < <http://eticadelrevisorfiscal.blogspot.com/2012/09/enron-corporation-comenzo-como-una.html> > citado el 01 de Octubre de 2012.



La contabilidad creativa aprovecha las posibilidades que ofrecen las normas (opcionalidad, subjetividad, regulación poco clara, etc.) para presentar declaraciones y estados contables que reflejen la imagen deseada y no necesariamente la que en realidad es.

La contabilidad creativa se encuentra en el camino entre las prácticas verdaderamente correctas y éticas y la ilegalidad o fraude, si bien es difícil delimitar donde acaba la ética y empieza la creatividad y donde termina ésta y empieza el fraude. Por tanto, la contabilidad, tal y como está regulada actualmente, no refleja ni informa sobre la realidad, sino que “sólo sigue las normas legales”, dando lugar a unas cuentas anuales transformadas en las compañías.

Estas prácticas contables y reportes financieros adulterados buscan al final “ahorrar” impuestos, inflar las ganancias, esconden las pérdidas o viceversa en nombre de obtener altas calificaciones crediticias, sobrevaloración de acciones hasta la elusión de los impuestos.

Lo que lleva al empresario a hacer trampa además del beneficio económico y prestigio que ello puede representar, existe otro lado y es el que tiene que ver el con el alto costo impositivo en nuestro país, que además es un costo que como vemos cotidianamente se va a las arcas de unos cuantos corruptos, entonces la premisa del elusor se vuelve “y para que pago mis impuestos si se los van a robar” entonces hacen allí su aparición las mentes “brillantes” que acomodan las normas al mejor postor.

El papel del auditor es sin duda el más importante, ya que es el que da “el visto bueno” a los informes contables de una compañía. La obligación del auditor es expresar, a través del informe de auditoría, su opinión profesional en relación con las cuentas anuales examinadas en su conjunto, o bien, en su caso, realizar una aclaración relativa a la imposibilidad de expresar dicha opinión y señalar las causas que se lo impiden.

Las consecuencias de la utilización de este tipo de contabilidad creativa repercuten directamente sobre los auditores, contadores y sobre los usuarios. Así, el descubrimiento de estas maniobras ha deteriorado la imagen de los profesionales de la contabilidad entre el público general a nivel internacional como nacional.

## 1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Para poder llegar al estado del arte de la contabilidad creativa es necesario tener a un mayor entendimiento del tema y así poder producir aportes novedosos y para esto se va a investigar que se ha escrito y que conclusiones se ha llegado hasta el momento.

En este recorrido se han encontrado autores que desde diversos enfoques han definido este término como los planteamientos de la teoría positiva, formulados por Watts (1978) y Zimmerman (1986). Aludiendo al vacío legal que en muchos casos facilitan este tipo de prácticas según Amat y Moya<sup>14</sup> (2004), este fenómeno, ha sido el resultado de la flexibilidad de ciertas normas contables las cuales facilitan la manipulación y el engaño mediante la tergiversación de la información de los estados financieros de las empresas.

En esa misma línea Nasser<sup>15</sup> (1993) afirma. “La contabilidad creativa es la transformación de las cifras de contabilidad financiera de lo que son actualmente a lo que se desean que sean, aprovechando las normas existentes y/o ignorando algunas de ellas”.

---

<sup>14</sup>AMAT, Oriol y MOYA, Soledad. La Contabilidad Creativa en España y en el Reino unido. Un estudio comparativo. Internet: <<http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/330/181.pdf?sequence=1>>. Investigado el 25 de marzo 2013.

<sup>15</sup>NASER, K. (1993) “Creative Financial Accounting: its nature and use” Prentice Hall, Londres.

Griffichs (1988) citado por Montes<sup>16</sup> (2011), centra sus ideas en las empresas que maquillan sus resultados: “Todas las empresas del país (Reino Unido) maquillan sus resultados. “Todas las cuentas que se publican se basan en libros que han sido retocados con más o menos delicadeza. Las cifras que se facilitan al público inversor han sido modificadas para proteger al culpable. Es la estratagema de mayor envergadura desde el caballo de Troya. En realidad son artimañas que no infringen las reglas del juego. Son totalmente legítimas. Se trata simplemente de contabilidad creativa”.

En pocas palabras, el autor presenta esta contabilidad en una posición intermedia entre lo legal y lo ético; entre la creatividad y el fraude contable en donde la realidad de la empresa se manipula para falsear y presentar información que refleje la situación deseada en lugar de la real.

Por su parte Vidal<sup>17</sup> (2002), la enfoca como la manipulación de la información contable desde la perspectiva de la información y no del beneficio económico, lo que conlleva a la necesidad de que la anomalía de la información persista en el tiempo.

Con una visión más actualizada, Amat y Blake<sup>18</sup> (2000) argumentan que la contabilidad creativa consiste en manipular la información contable para aprovecharse tanto de: los vacíos de la normatividad existente como de las posibles elecciones entre diferentes prácticas de valoración que ésta ofrece.

Comprometiendo a las políticas contables de la empresa, y discrepando del anterior concepto, Monterrey (1997) citado por Vidal<sup>19</sup> (2002) sostiene que: “la contabilidad creativa consiste en manipular la información para alterar de manera artificial lo que sería el resultado natural deducido o determinado con arreglo a la política contable trazada por la empresa”.

Con una versión crítica de estas prácticas, Molinuevo (1995) citado por Giner<sup>20</sup> (1989), manifiesta: “...aprovecharse de la letra de la normatividad para incumplir su

---

<sup>16</sup>MONTES, Carlos Alberto. Contabilidad emergente. En Revista “Criterio Libre”. Ciencias Económicas y contables. Universidad Libre de Colombia, Bogotá. Diciembre 2011.

<sup>17</sup>VIDAL, M. Reflexiones en torno a la contabilidad creativa. En Revista Técnicas Contables No. 56. 2002.

<sup>18</sup>AMAT, O. Y BLAKE, J. (1996) “Contabilidad Creativa” Gestión 2000, Barcelona.

<sup>19</sup>VIDAL, M. Op. Cit.

<sup>20</sup>GINER, B. De los principios contables generalmente aceptados a los legalmente establecidos. Técnica Contable, Marzo, págs. 125-138. 1989.

espíritu, no es contabilidad creativa, pues el término creativa, dentro de la contabilidad, se debería entender como toda acción por parte de los encargados de contabilizar los hechos económicos, tendiente única y exclusivamente a mejorar la información suministrada a los usuarios por las cuentas anuales, al objeto de que las mismas fuese más útil en la toma de sus decisiones” .

<sup>21</sup>Miguel A. Cano Castaño (q.e.p.d) contador público certificado en anti lavado, realizo investigaciones en delitos económicos y financieros de dineros, fue columnista de diarios oficiales colombianos e internacionales, entre otros; en su libro "Modalidades de lavado de dinero y técnicas contables para su detección " ediciones 2000 y 2001, menciona: “La contabilidad creativa consiste en aprovechar las lagunas legales y la discrecionalidad del gerente en la elección de un criterio contable permitido por la normas, con la finalidad de que la imagen que se revele a los usuarios, a partir de los datos contables, sea favorable para la consecución de determinados objetivos personales del gerente y/o de la empresa”.

Pero es de resaltar que a medida que ocurren estos casos los gobiernos también mejoran sus leyes para de alguna manera impedir comportamientos que afecten la confianza como por ejemplo: en Estados Unidos promulgaron la Ley Sarbanes – Oxley (30 de Julio de 2002), también conocida como el Acta de reforma de la contabilidad publica de empresas y de protección al inversionista, en Colombia está el Proyecto de ley No. 134 “Por medio del cual se modifica el estatuto tributario, ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”. Se incluye el estatuto anticorrupción como medida para la prevención del lavado de activos, y otros.

Con todo esto se busca que el profesional tenga un conocimiento de que la contabilidad creativa es una artimaña que para unos indeseable y para otros la posibilidad de acceder a préstamos y poder ser competitivos y mantenerse en el sector. Para los usuarios de la información financiera, es pretender mostrar una imagen de los estados financieros que se desean y no los que son y a la vez

---

<sup>21</sup> BAUTISTA VERGEL, Carmenza. Una reflexión sobre la contabilidad creativa en la empresa de hoy. Internet: < <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/10060/1/BautistaVergelCarmenza2013.pdf>> citado en el año 2013.

conozcan las implicaciones judiciales que tienen quien se somete a practicar este tipo de fraude.

### **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

El presente estudio se propone dar respuesta al siguiente interrogante:

¿Cuál es el estado del arte de la contabilidad creativa a nivel internacional y nacional comprendido entre los años 2000 a 2013.

## 2. JUSTIFICACIÓN

El propósito de este trabajo, apunta a tener un mayor conocimiento de lo que es la contabilidad creativa y como esta ha sido aplicada en varias empresas a nivel internacional y nacional correspondiente al periodo 2000 a 2013.

Con esta propuesta de trabajo se logrará que la institución y los estudiantes adquieran un material bibliográfico en donde se pueda encontrar lo que es la contabilidad creativa teniendo en cuenta aspectos como: las razones para su utilización, las transacciones más comunes, las técnicas y métodos utilizados, ejemplos de los principales protagonistas a nivel internacional y nacional de estos hechos en el periodo comprendido entre los años 2000 a 2013 y enumerar las consecuencias que ha traído la aplicación de las mismas a la economía y a la credibilidad del profesional, así como las leyes que han sido reformadas o creadas para disminuir este flagelo.

Con la recolección de la información se podrá analizar y evaluar las diferentes teorías que fueron aplicadas al tema, las conclusiones a la que se llegó y como se encuentra este tema hasta el momento; para luego llegar a conclusiones y brindar recomendaciones de mejoramiento.

En el desarrollo de esta trabajo se recogerá información documental utilizando varias fuentes como son: bibliográfica (Todos los impresos como son los libros, tesis, publicaciones, revistas, apuntes), Iconográficas (Videos, diapositivas, DVD, fotografías), Digitales (Utilizar los medios de la información virtual en donde se encuentra las bibliotecas digitales, bases de datos) esto contribuirá a tener un mayor conocimiento visto desde los diferentes puntos de vista de las personas que tienen más fácil acceso a la información como son los medios de comunicación y que nos brindan información de cuáles fueron los protagonistas de los escándalos y cuáles fueron sus modos de operar, para así poder determinar cuáles fueron las consecuencias que les trajeron sus actos a nivel personal, empresarial, a la economía; y conocer como el gobierno castiga este tipo de conductas y que medidas está utilizando para disminuir que se sigan aplicando este tipo de prácticas, entre otros.

Se espera que con este trabajo los claustros académicos realicen ajustes a su pensum, que les permitan a sus estudiantes apropiarse de herramientas, y de este forma poder afrontar con más criterio el mercado ocupacional.

El presente trabajo se justifica por la importancia que tiene para los autores efectuar una investigación que lleve a quien lea su trabajo crear conciencia de la importancia de la honestidad y transparencia que debe tener todo profesional de contaduría y a la vez se constituye en el trabajo de grado para optar por el título de Contador Público.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar el estado del arte de la contabilidad creativa en el mundo y en Colombia, correspondiente al periodo comprendido entre los años 2000 a 2013, con el propósito de aportarle a nuestra institución educativa un interesante material de consulta.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Identificar las teorías que tratan sobre lo que es la contabilidad creativa que permita conocer: Comparativo de la contabilidad creativa con la general, razones para la utilización, transacciones más comunes, técnicas y medidas utilizadas.

- Conocer quienes en su momento han aplicado la contabilidad creativa a nivel mundial y nacional en los periodos comprendidos entre los años 2000 y 2013.

Determinar los tipos de fraudes que han sido realizados aplicando la contabilidad creativa.



Determinar los factores y las consecuencias que ha traído la aplicación de la contabilidad creativa en las empresas.

Determinar cómo ha sido tratado el tema, cómo se encuentra en el momento de realizar la propuesta de investigación, y cuáles son sus tendencias.

## 4. CONTABILIDAD CREATIVA

Se pretende identificar las diferentes definiciones de lo que es la contabilidad creativa suministrada por varios autores, al igual que se conocerá las razones más comunes para su utilización como por ejemplo: la utilización de esta Cuando las cosas no le están saliendo como él “profesional” las cosas no salen como el espera, se enumeraran las transacciones, técnicas y medidas más utilizadas como por ejemplo: el maquillaje a los balances, los estados de pérdidas y ganancias o los flujos de caja, en donde no se infringen los principios de la contabilidad. Solo que están buscando que los resultados sean favorables para la empresa y con esto llegar al final a inflar las ganancias, ahorrar impuestos, esconder las perdidas y las ganancias, con el fin de obtener calificaciones crediticias. Todo esto ha logrado que se generen muchas dudas en los datos que se presentan, así como la ética y la credibilidad de los auditores.

### 4.1 <sup>22</sup>CONCEPTOS DE CONTABILIDAD CREATIVA POR ALGUNOS AUTORES MÁS REPRESENTATIVOS EN EL TEMA:

Se brindara algunos conceptos de los autores que más han tocado el tema de lo que es la contabilidad creativa a partir de lo que ellos han experimentado en las problemáticas de sus diferentes países o e conocen del tema.

**Griffiths (1988):** "Todas las empresas de este país (Reino Unido) manipulan sus beneficios. Todas las cuentas que se publican se basan en libros que han sido retocados con más o menos delicadeza. Las cifras que se facilitan al público inversor han sido modificadas para proteger al culpable. Es la estratagema de mayor envergadura desde el caballo de Troya (...). En realidad, se trata de artimañas que

---

<sup>22</sup> RUIZ, Gabriel Jaime. Las normas internacionales de contabilidad y la contabilidad creativa. Internet: <[http://www.cuadernosdecontabilidad.javeriana.edu.co/vol9\\_n\\_24/vol9\\_24\\_9.pdf](http://www.cuadernosdecontabilidad.javeriana.edu.co/vol9_n_24/vol9_24_9.pdf)> citado en Enero – Junio de 2008.

no infringen las reglas del juego. Son totalmente legítimas. Se trata, simplemente, de Contabilidad Creativa".

**Jameson (1988):** "La Contabilidad Creativa es esencialmente un proceso de uso de normas, donde la flexibilidad y las omisiones dentro de ellas, pueden hacer que los estados financieros parezcan algo diferentes a lo que estaba establecido por dichas normas. Consiste en darle vueltas a las normas para buscar una escapatoria".

**Naser (1993):** "La Contabilidad Creativa es la transformación de los datos contables de lo que realmente son a lo que quienes los elaboran quieren que sean, aprovechando las facilidades que proporcionan las reglas existentes y/o ignorando alguna o todas ellas".

**Amat y Blake (1997):** "Contabilidad Creativa es el proceso mediante el cual los contables utilizan su conocimiento de las normas contables para manipular las cifras incluidas en las cuentas de una empresa".

**Blasco (1998):** "El término "Contabilidad Creativa" se ha introducido en la literatura española para describir el proceso mediante el cual se utilizan los conocimientos de las normas contables para manipular las cifras de las cuentas anuales (...). Podría decirse que es un eufemismo, utilizado para evitar referirse a estas prácticas por sus verdaderos nombres: artificios contables, manipulaciones contables, fraudes".

En síntesis la contabilidad creativa es una práctica negativa, la cual busca distorsionar las cuentas anuales y modificar la opinión que puedan tener los usuarios de la información financiera, tales como inversores, accionistas o bancos.

La contabilidad creativa se divide en dos partes, en maquillaje ilegal la cual es una práctica no permitida por la legalización vigente, como por ejemplo:

- Ocultar ventas o gastos.
- Contabilizar ventas o gastos ficticios.

- Ocultar activos o deudas.

La otra parte es el maquillaje legal, este aprovecha de los vacíos legales de la norma, y lo que busca es conseguir que las cuentas reflejen lo que interesa a los directivos y administradores, de esta manera no se informa de la realidad y se engaña a los usuarios de las cuentas, este tipo de maquillaje se realiza sin vulnerar las normas vigentes. Como por ejemplo adelantar o retrasar una transacción.

### **Cuadro 1. Principales tipos de maquillajes contables**

| <b>Técnicas de maquillaje</b>    | <b>Transacciones más comunes</b>  |
|----------------------------------|---|
| <b>Aumentar o reducir gastos</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Deterioro del inmovilizado inmaterial</li> <li>✓ Deterioro del inmovilizado material</li> <li>✓ Deterioro de inversiones inmobiliarias</li> <li>✓ Deterioro de existencias</li> <li>✓ Deterioro de operaciones comerciales</li> <li>✓ Deterioro de operaciones de tráfico (garantías de calidad...)</li> <li>✓ Deterioro de inversiones financieras</li> <li>✓ Deterioro de créditos a largo plazo</li> <li>✓ Deterioro de créditos a corto plazo</li> <li>✓ Amortización de inmovilizado intangible</li> <li>✓ Amortización de inmovilizado material</li> <li>✓ Amortizaciones de inversiones inmobiliarias</li> <li>✓ Provisionar por reestructuraciones empresariales futuras</li> <li>✓ Deuda y gasto en materia de planes de pensiones</li> <li>✓ Cuantificación de trabajos realizado por el inmovilizado</li> </ul> |

|  |  |
|--|--|
|  | ✓ Impuesto sobre beneficios negativo y créditos por deudas a compensar |
|--|--|

**Cuadro 1. (Continuación)**

| <b>Técnicas de maquillaje</b>   | <b>Transacciones más comunes</b>  |
|---|---|
| <b>Considerar como gasto o bien activar</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Investigación</li> <li>✓ Desarrollo</li> <li>✓ Reparaciones y conservación</li> <li>✓ Mantenimiento</li> <li>✓ Publicidad</li> <li>✓ Gastos financieros</li> <li>✓ Diferencias de cambio</li> </ul>  |
| <b>Contabilizar gastos con cargo a reservas en lugar de llevarlos a la cuenta de resultados</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ajustes por errores de ejercicios anteriores</li> </ul>  |
| <b>Endeudarse a través de compañías que no se consolidan</b>                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Utilización de empresas interpuestas</li> <li>✓ Utilización de empresas vinculadas que no consolidan por actividad dispar</li> <li>✓ Utilización de empresas vinculadas que no consolidan por otras causas de exención de la obligación de consolidar</li> </ul> |
| <b>Cambiar de criterio de reconocimiento o valoración de los stocks</b>                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ FIFO, promedio</li> <li>✓ Cuantificación del coste de producción imputado más o menos costes indirectos de fabricación</li> <li>✓ Incluir existencias de ciclo largo como activo no corriente</li> </ul>   |

**Cuadro 1. (Continuación)**

| <b>Técnicas de maquillaje</b>   | <b>Transacciones más comunes</b>  |
|---|---|
| <b>Contabilizar transacciones haciendo estimaciones optimistas o pesimistas sobre el futuro</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Activos</li> <li>✓ Pasivos</li> <li>✓ Ingresos</li> <li>✓ Gastos</li> <li>✓ Amortizaciones</li> <li>✓ Deterioros</li> <li>✓ Provisiones</li> </ul> |
| <b>Generar resultados excepcionales con la finalidad de mejorar cuentas, o viceversa</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Venta de inmovilizados</li> </ul>  |
| <b>Reconocimiento anticipado de ingresos o diferimiento del reconocimiento de gastos</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Gastos anticipados</li> <li>✓ Ingresos diferidos</li> </ul>  |
| <b>Diferimiento del reconocimiento de ingresos o reconocimiento anticipado de gastos</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Gastos anticipados</li> <li>✓ Ingresos diferidos</li> </ul>  |
| <b>Ventas ficticias</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contabilizar depósitos como si fueran ventas</li> <li>✓ Contabilizar ventas como si fueran depósitos</li> </ul>                                    |
| <b>Compensar partidas de activo y pasivo o de ingresos y gastos</b>                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Compensar pasivos con créditos a favor de la empresa</li> </ul>  |

|   |  |
|---|--|
| <b>No aportar información de filiales</b> | ✓ No aportar información con la excusa de que constituye información de alto valor estratégico o por otros motivos |
|---|--|

### Cuadro 1. (Continuación)

| <b>Técnicas de maquillaje</b>  | <b>Transacciones más comunes</b>   |
|--|--|
| <b>Cambio de criterios contables</b>   | ✓ Cambio de criterios sobre valoraciones, amortizaciones, provisiones, deterioros, para incrementar o reducir el resultado   |
| <b>Reclasificación de partidas para modificar el peso de cada masa patrimonial</b> | <p>✓ Consideración de inmuebles en el activo corriente al clasificarlos como activos no corrientes mantenidos para la venta, o viceversa</p> <p>✓ Consideración de instrumentos financieros como inversiones de alta liquidez, para clasificarlos como tesorería, en lugar de como inversiones financieras temporales</p> <p>✓ Consideración de instrumentos financieros como de disponibles para la venta, para imputar sus cambios de valor en el patrimonio neto, en lugar de como cartera de negociación (que deberían ir a la cuenta de resultados)</p> |

Fuente: ANALISIS INTEGRAL DE EMPRESAS: Claves para un chequeo completo: desde el análisis cualitativo al análisis de balances Oriol Amat Salas (Autor)

## 4.2 RAZONES MÁS COMUNES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD CREATIVA

Algunos autores como: Dos Santos y Guevara, Amat y Blake, Mulford y Comiskey, Monterrey, Cano, Van Tendeloo y Vanstraelen, Rojo, Cañibano exponen desde sus puntos de vista las diferentes razones por la cual se utiliza la contabilidad creativa algunas de estas son:

- Obtención de beneficios directos sobre los resultados alcanzados, margen de ventas, participación en el mercado.
- Cuando están los directivos o los auditores involucrados lo hacen para obtener concesiones, bonificaciones y premios extra.
- Mejoría de la imagen para inclusión en el mercado financiero (Bolsa de Valores y financiamiento externo).
- Obtención de beneficios fiscales mediante la exención y reducción de las bases imponibles para cálculo de tributos.
- Estrategias competitivas y de mercado.
- Estabilizar las ganancias.
- Si los directivos están comprometidos en operaciones internas con las acciones de su empresa, pueden emplear la contabilidad creativa para retrasar la llegada de información al mercado, aprovechando la oportunidad para beneficiarse de su información privilegiada.
- Un modelo de dirección con remuneraciones ligadas a la utilidad o al precio de las acciones de la empresa hará que, en el caso en que están ligadas al precio de las acciones, los directivos están motivados a presentar cuentas que impresionen a la bolsa.
- Cuando una sección o división de la empresa está sujeta a un acuerdo de participación en utilidades, esto puede afectar la preferencia por diferentes métodos contables.
- Dado que la utilidad influye en los pagos a efectuar por concepto de dividendos, puede haber interés en manipular las cuentas para que estos pagos se aproximen a lo que interese.



- Deseo de mejorar los ratios de deuda y reducir los costos de intereses de los préstamos o reducir las restricciones de las cláusulas de las deudas.
- Para las empresas con un alto perfil la motivación puede ser disminuir los costos políticos, incluyendo evitar más regulación o impuestos más altos.
- Incentivos para alisar el resultado: Buscan surtir efectos beneficiosos para la política de dividendos, los precios de las acciones y el perfil de riesgo de la empresa. Considera que la razón fundamental para alisar los resultados es el deseo de ofrecer un perfil de riesgo reducido de la empresa.
- Influir en el precio de las acciones y para esto hay dos puntos: Agresivo que significa que al elevar el nivel de las utilidades en el ejercicio y con esto se lograra un aumento de la cotización de las acciones en el mercado. Lo que llevara al accionista a darle buena calificación de la gestión al gerente; por otro lado el alisamiento trata de que con la reducción de la variabilidad de las utilidades entre periodos permite una valoración positiva de la gestión gerencial lo que le llevara a mayor remuneración y prestigio profesional.
- Motivaciones contractuales: Agresiva elevar el nivel de utilidad y presentar unos indicadores de solvencia y liquidez satisfactorias; conservadoras presenta pérdidas elevadas, indicadores de solvencia y liquidez bajos; alisamiento reduce la variabilidad de las utilidades entre periodos mejora las condiciones para contratar al mostrar estabilidad.
- Motivaciones políticas y sociales: Agresivas presenta utilidades altas e indicadores de solvencia y liquidez óptimos lo que permite cumplir con los parámetros legales establecidos esto ofrece confianza pública; conservadora presenta una ganancia baja o perdidas e indicadores de solvencia y liquidez bajos esto permite la evasión de impuestos, reduce las presiones sociales y sindicales por lo cual se puede acceder a tratamientos preferenciales por parte del estado, prestamistas y proveedores; alisamiento presenta cifras homogéneas a lo largo de diferentes periodos lo que permite mantener un nivel estable de pago de impuestos, se disipan los niveles de control estatal y se logra confianza interna y externa.
- Los gerentes pueden estar inclinados a manipular las ganancias, debido a la existencia de contratos explícitos o implícitos, la relación de formas con mercados capitales, la necesidad de financiación externa, el ambiente político y regulatorio.
- La contabilidad creativa está motivada por objetivos de tipo especulativo y a largo y corto plazo en muchas ocasiones surten el efecto contrario al que pretenden provocar.

- La influencia de las cifras contables en la valoración de la empresa por los mercados de valores, diferentes estudios demuestran que aquellas empresas que tenían resultados positivos, un crecimiento sostenido de las cifras de resultados e importe de utilidades iguales o superiores a las predicciones de los analistas financieros eran mejor valoradas por el mercado que el resto.
- La falta de sanciones específicas, jurídicas, mercantiles, sociales, etc., para quienes manipulan la información financiero-contable, es el mayor incentivo para la contabilidad creativa.
- La contabilidad creativa puede servir como herramienta para inflar el precio de las acciones, al reducir los niveles de endeudamiento o dar la apariencia de una tendencia creciente de la utilidad.

#### **4.3 TÉCNICAS Y MÉTODOS UTILIZADOS EN LA APLICACIÓN DE LA CONTABILIDAD CREATIVA**

Hay una gran variedad de técnicas para la aplicación de la contabilidad creativa, para las empresa que deseen modificar sus resultados buscara en la norma partes que no estén reguladas, tengan un tratamiento alternativo o sean temas en los que se pueden ser optimistas o pesimistas a la hora de realizar unas previsiones de futuro. Otras formas de maquillaje son:

- Valoración de los inventarios y el modo de reflejar las provisiones
- Contabilización de las deudas
- Diferencias de cambio
- Operaciones fuera de balance
- Obligaciones o las contingencias
- Procesos de consolidación
- Reclasificación de activos y pasivos
- Evaluación de pérdidas y ganancias, incluyendo gastos con cargo a reservas o en la estimación de los ingresos y gastos
- Preparación de informes de memorias anuales de las empresas, los informes de gestión y los de auditoria.

A raíz de los diferentes escándalos en diferentes países a causa de la práctica de la contabilidad creativa, se han recopilado algunas técnicas más utilizadas en la aplicación de esta como son las siguientes:

- En algunas ocasiones la normativa existente permite elegir diferentes métodos contables para el registro de las transacciones. Como por ejemplo, en algunos países europeos, la empresa puede elegir entre una política de saneamiento de los gastos de desarrollo en el mismo momento en que estos se producen o amortizarlos a lo largo de la vida del proyecto en cuestión. La empresa tiene la libertad de elegir la política contable que le proyecte la imagen preferida.
- En algunos registros contables necesitan de una gran cantidad de estimaciones, opiniones y predicciones. En como en la estimación de la vida útil de los activos fijos para calcular su depreciación, es normal que dichas estimaciones se realicen internamente en la empresa y el “Profesional” tiene la posibilidad de ser más o menos cauto u optimista en la estimación.
- Se pueden registrar transacciones artificiales, ya sea para manipular los importes en los balances, como para desplazar los beneficios entre los ejercicios contables. Para lograr esto se registran dos o más transacciones relacionadas con una tercera parte, normalmente un banco. Por ejemplo se arregla una venta de un activo a un banco y luego se contrata en régimen de leasing por el resto de la vida útil (Operación conocida como Lease-back); el precio de la venta de esta operación puede ponerse por encima o por debajo del valor actual del activo, ya que la diferencia se puede compensar por mayores o menores cuotas de leasing.
- En algunos casos se modifica los criterios contables de un año a otro. En el principio de uniformidad o consistencia establece que no se puede modificar los criterios contables de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se identificaran y justificaran en el informe contable.
- “Atascar los canales” de producto terminado o de materia prima. Es decir, se convence al cliente para que acepte le producto aunque no lo necesite y lo almacene. De esta manera, así la venta se haga a crédito y el vendedor se comprometa a financiar los inventarios redundantes, se inflan las utilidades. Una diferencia de esta práctica es la de rentar almacenes para guardar el producto adquirido por empresas que son filiales ficticias.

- Vender activos y no reportarlos como ingresos extraordinarios sino llevarlos a ingresos operativos. Con esta práctica se da la impresión que se reduce el costo administrativo de la empresa con lo que parece elevarse su eficiencia.
- Elevar las utilidades con las ganancias de capital registradas por los fondos de pensiones de los trabajadores de las empresas, administrados por ellas.
- Crear filiales (“Entidades con fines específicos”) con el fin de esconder deudas y generar utilidades irreales.
- Realizar intercambios de materia prima o de producto terminado de características similares con empresas competidoras, llevando a utilidades de inmediato el producto de lo vendido y amortizando lo adquirido en plazos mucho más amplios.

## 5. CONTABILIDAD

Se brindaran varias definiciones de lo que es la contabilidad y cuáles son los principios que todo profesional debe de conocer y practicar con la mayor ética posible.

<sup>23</sup>La contabilidad se define como la técnica que se encarga de estudiar, medir, analizar y registrar el patrimonio, situación económica y financiera de las organizaciones, empresas e individuos, con el fin de servir en la toma de decisiones y control, presentando la información, previamente registrada, de manera sistemática y útil para las distintas partes interesadas las cuales son para la misma empresa o para el control externo. Posee además una técnica que produce sistemáticamente y estructuradamente información cuantitativa y valiosa, expresada en unidades monetarias acerca de las transacciones que efectúan las entidades económicas y de ciertos eventos económicos identificables y

---

<sup>23</sup> CESIA, Alba. ¿Qué es la contabilidad? Internet: <<http://www.monografias.com/trabajos94/que-es-la-contabilidad/que-es-la-contabilidad.shtml#ixzz33zi8Umib>> citado el 19 de Octubre de 2012.

cuantificables que la afectan, con la finalidad de facilitarla a los diversos públicos interesados.

Otra definición es que la contabilidad es una disciplina que aporta información de utilidad para el proceso de toma de decisiones económicas. Esta disciplina estudia el patrimonio y presenta los resultados a través de estados contables o financieros. Implica el análisis desde distintos sectores de todas las variables que inciden en este campo. Para esto es necesario llevar a cabo un registro sistemático y cronológico de las operaciones financieras.

La contabilidad posee una técnica que se ocupa de registrar y resumir las operaciones mercantiles de un negocio con el fin de interpretar sus resultados. Por consiguiente, los gerentes o directores a través de la contabilidad podrán orientarse sobre el curso que siguen sus negocios mediante datos contables y estadísticos. Estos datos permiten conocer la estabilidad y solvencia de la compañía, la corriente de cobros y pagos, las tendencias de las ventas, costos y gastos generales, entre otros. De manera que se pueda conocer la capacidad financiera de la empresa.

La finalidad de la contabilidad es suministrar información en un momento dado de los resultados obtenidos durante un período de tiempo, que resulta de utilidad a la toma de decisiones, tanto para el control de la gestión pasada, como para las estimaciones de los resultados futuros, dotando tales decisiones de racionalidad y eficiencia.

## **5.1 PRINCIPIOS CONTABLES**

Los principios contables son un conjunto de normas, conceptos definidos y sistematizados que buscan regular la actividad contable de una empresa estos principios tienen como fin el contribuir a hacer más objetiva la información financiera. Estos constituyen un conjunto de criterios homogéneos que conducen a su vez a un dictamen de la práctica contable, sobre todo cuando se hace necesario la aplicación de un juicio subjetivo.

**1. Principio de prudencia:** Según el Plan General de Contabilidad “Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre, es decir se tiene que tener un punto medio para poder generar beneficios contables. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales. Únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Por el contrario, se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. En tales casos se dará cumplida la información, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si los riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas”.

**2. Principio de empresa:** Según el Plan General de Contabilidad “Se considerará, salvo prueba en contrario, que la gestión de la empresa continuará en un futuro previsible. En consecuencia, la aplicación de los principios y criterios contables no irá encaminada a determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación”.

Las normas de desarrollo del Plan General de Contabilidad determinarán los términos en aquellos casos en los que no resulte de aplicación este principio, y la empresa “aplicará las normas de valoración que resulten más adecuadas para reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio neto resultante, debiendo suministrar en la memoria de las cuentas anuales toda la información significativa sobre los criterios aplicados”.

**3. Principio de registro:** Según el principio del registro, los hechos económicos (en este caso ingresos y gastos) deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los mismos originen.

Los gastos se reconocerán cuando en la contabilidad de la empresa se cumplan con las siguientes condiciones:

- Que haya tenido lugar una disminución cierta del patrimonio, o bien.

- Cuando, aun tratándose solamente de una disminución potencial, ésta sea probable y pueda cuantificarse de manera razonable. Esta condición constituye una diferencia significativa con respecto al caso de los ingresos.

Se considera que un ingreso ha sido realizado cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El cobro del precio o la obtención de la contraprestación acordada están razonablemente asegurados.
- Las operaciones de las que se deriva el ingreso han sido realizadas en firme y se han ejecutado materialmente.
- No existen riesgos significativos de que la transacción sea sustancialmente anulada, lo que supondría la devolución de los bienes recibidos, la cancelación de los derechos o la aparición de obligaciones por las prestaciones ya recibidas por la empresa, según los casos.
- Los costes totales correspondientes a los ingresos pueden estimarse de manera razonable y se registran simultáneamente con aquéllos.

**4. Principio de precio:** Es el costo efectivo de una operación, que se obtiene aumentando al precio de compra todos los gastos que sean necesarios para su funcionamiento como son, en el caso de bienes o mercancías, el transporte, el seguro, la instalación, etc. A veces, también se utiliza la expresión precio de coste.

En el Plan General Contable actual establece que el precio de adquisición está formado por:

- Efectivo o equivalente de efectivo pagado o pendiente de pagar.
- El valor razonable de las demás contraprestaciones comprometidas derivadas de la adquisición, debiendo estar todas ellas directamente relacionadas con ésta y ser necesarias para la puesta en marcha del activo en condiciones operativas.

**5. Principio de devengo:** En este principio los ingresos y gastos se contabilizan en el momento que se genera el derecho a percibirlos o la obligación de efectuarlos, independientemente de cuándo se produce el cobro o pago correspondiente. Es

decir “Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran”.

**6. Principio de correlación:** El principio de correlación de ingresos y gastos establece que el resultado de un ejercicio estará constituido por los ingresos generados en dicho período menos los gastos realizados para la obtención de aquéllos.

Al cierre del ejercicio, la empresa se ve obligada a analizar los distintos ingresos y gastos contabilizados en el período, puesto que éstos pueden presentar las siguientes circunstancias:

- Que se hayan devengado en el ejercicio, aunque todavía no se hayan cobrado o pagado.
- Que no se hayan devengado en el período, pero se hayan cobrado o pagado en el mismo.

A tenor del principio del devengo, los ingresos y gastos se imputarán al ejercicio en el que se generen, con independencia de que se realice o no su cobro o pago en ese período.

Ha de quedar claro que se genera un ingreso en la fecha en la que la empresa preste los servicios correspondientes a dicho ingreso o entregue las pertinentes existencias. A su vez, se considera que un gasto se ha devengado si la entidad ha recibido o disfrutado los bienes, servicios o suministros inherentes a ese gasto.

Por lo tanto, a la hora de determinar el resultado contable del ejercicio económico, hay que considerar exclusivamente los ingresos y gastos devengados en él. Ahora bien, dado que se han contabilizado ciertos ingresos y gastos no devengados en el ejercicio, hay que proceder a darlos de baja por un tiempo, puesto que no participarán en el cálculo del resultado.

A este proceso, consistente en efectuar los ajustes contables precisos para que al hallar el resultado sólo se incluyan los ingresos y gastos devengados en el período, se le conoce con el nombre de periodificación contable.



**7. Principio de no compensación:** Según el Plan General de Contabilidad “Salvo que una norma disponga de forma expresa lo contrario, no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo o las de gastos e ingresos, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales”.

**8. Principio de uniformidad:** Según el Plan General de Contabilidad “Adoptado un criterio dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse en tanto no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio, de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares. De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su día; en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales”.

Por ejemplo:

- Cambio en el método utilizado para realizar la valoración de inventarios.
- Variación en la forma y la tasa de depreciación y amortización de activos.
- Cambios que afecten a la comparación entre informaciones contables.

**9. Principio de importancia relativa:** Forma parte de los Principios Contables Generalmente Aceptados y establece que la normativa contable contempla la no aplicación de alguno de estos principios si la actividad económica realizada no trae una consecuencia importante que afecte al refleje de una imagen fiel de la empresa. De hecho, las partidas de este tipo, suelen agruparse con otras de su misma naturaleza, dado que individualmente no tienen un peso importante.

## 6. CASOS DE APLICACIÓN DE LA CONTABILIDAD CREATIVA EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2013

Se pretende identificar quienes en su momento han aplicado este tipo de contabilidad a nivel internacional y nacional, permitiendo tener un mayor conocimiento de cuales han sido la clase de fraudes que han realizado, quienes fueron sus protagonistas, que roles desempeñaban en la compañía, que clase de empresa era, como fueron descubiertos, cuáles han sido los castigos que recibieron, al igual que las consecuencias ha traído sus actos a nivel económico, social, entre otros.

Para el logro de este objetivo se buscara en internet que se ha escrito acerca el tema realizado por los medios de comunicación lo que permitirá ir profundizando más en el tema.

### 6.1 CASO ENRON

#### 6.1.1 Sus Autores:

<sup>24</sup>Fiscales presentaron varios cargos criminales contra unas tres docenas de ejecutivos y empleados de Enron y con las empresas que hacían negocios, al igual que la firma de contabilidad que auditó sus libros.

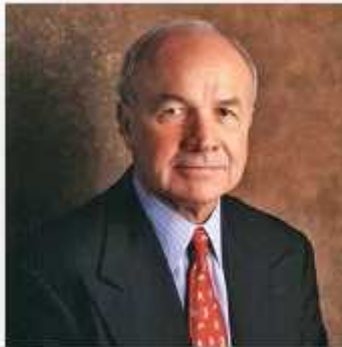
**Kenneth Lay:** <sup>25</sup>El empresario y ex presidente de Enron, murió víctima de un infarto en su residencia de Colorado, a los 64 años.

---

<sup>24</sup> FUEL FIX. ¿Dónde están las caras del juicio de Enron? Internet: < <http://fuelfix.com/blog/2011/11/28/the-defendants-of-the-enron-era-and-their-cases/> > citado el 29 de Noviembre de 2011.

<sup>25</sup> EL MUNDO. Kenneth Lay, ex presidente del gigante hundido Enron. Internet: <<http://www.elmundo.es/elmundo/2006/07/05/obituarios/1152122760.html>> citado el 06 de Julio de 2006.

**Figura 1. Ex-presidente de Enron**



Fuente: <http://www.taringa.net/posts/apuntes-y-monografias/10907456/Enron-los-tipos-que-estafaron-america.html>

Kenneth Lay convirtió a Enron en una de las compañías energéticas más poderosas del mundo, pero el escándalo financiero que provocó su desaparición también arruinó la reputación del ejecutivo. En el mes de mayo de 2006 un jurado lo declaró culpable de fraude y conspiración por la bancarrota de Enron, y estaba a la espera de conocer la condena, que podría superar los 45 años de cárcel.

✓ **Del lodo a la fama:** Lay consiguió trepar desde la pobreza a las altas esferas del mundo empresarial como presidente y consejero delegado de Enron. Entre sus amigos se contaban el ex presidente de Estados Unidos, George H.W. Bush, y su hijo, que para el 2006 era el presidente de los Estados Unidos, George W. Bush, que le llamaban “Kenny Boy”.

Su carrera desde el lodo a la fama dio un giro copernicano en 2001, cuando Enron se desplomó en medio de una inconmensurable bancarrota y un torrente de

escándalos contables que llevó a Lay a los tribunales acusado de fraude y conspiración por el Departamento de Justicia estadounidense.

Lay, padre de cinco hijos y con 12 nietos, era hijo de un pobre predicador baptista. Nació en Tyrone, Missouri, y se destacó en la escuela y la universidad. Trabajó para la petrolera Exxon durante tres años antes de unirse a la Marina estadounidense en 1968, durante la Guerra de Vietnam.

En 1972 trabajó en el área de energía del Departamento del Interior y dos años después empezó a subir puestos en la empresa privada hasta convertirse en consejero delegado de Houston Natural Gas. En 1985, la compañía se fusionó con InterNorth y cambió su nombre por el de Enron.

Defensor del libre mercado a ultranza, lideró la batalla de la industria energética en Washington para desregular el sector del gas natural, que durante años había operado a la sombra del negocio petrolero.

Cuando triunfó, Lay y su agresivo equipo pusieron rápidamente a Enron en primera línea. Jeffrey Skilling, un antiguo socio de la consultora McKinsey y miembro del equipo de Lay, desarrolló un plan de negocio que revolucionó las operaciones de gas natural.

Lay fue acusado en julio de 2004 de mentir a los inversores y empleados de Enron al ocultar el desastre financiero en las cuentas de la compañía. Un jurado confirmó su culpabilidad el pasado mes de mayo de 2006.

<sup>26</sup>**Jeffrey Skilling:** Nacido el 25 de noviembre de 1953 en Pittsburgh, Pennsylvania, El segundo de cuatro hijos, Jeffrey Skilling recibió su BS en la ciencia aplicada de la Universidad Metodista del Sur en 1975 y su MBA de Harvard en 1979. Después de su graduación, trabajó para McKinsey & Company, en sus prácticas energéticas y consultoría química. Él se unió al personal de la compañía de energía Enron en 1990 y en pocos años se convertiría en director de operaciones y luego CEO.

---

<sup>26</sup> BIO. Biografía de Jeffrey Skilling. Internet: <<http://www.biography.com/people/jeffrey-skilling-235386#personal-life>> consultado el 28 de Abril de 2015.

En 2006, Skilling fue declarado culpable de múltiples cargos por delitos graves federales, incluyendo abuso de información privilegiada, fraude de valores, y de hacer declaraciones falsas a los auditores.

## Figura 2. Presidente y director ejecutivo de Enron Finance Corporation



Fuente: [http://www.nbcnews.com/id/12239457/ns/business-corporate\\_scandals/t/skilling-takes-stand-enron-trial/#.VKyLCCuG\\_\\_Y](http://www.nbcnews.com/id/12239457/ns/business-corporate_scandals/t/skilling-takes-stand-enron-trial/#.VKyLCCuG__Y)

✓ **CEO de Enron:** En 1990, Skilling fue contratado fuera de McKinsey por Kenneth Lay para trabajar en Enron Corporation. Skilling fue nombrado presidente y director ejecutivo de Enron Finance Corporation y se convirtió en el presidente de Enron Gas Services Company en 1991. En 1997, fue promovido a presidente y director de operaciones. Skilling empujó una estrategia de inversión agresiva, ayudando a que Enron el más grande mayorista de gas y electricidad, con 27 mil millones de dolares negociados en un trimestre. Fue nombrado consejero delegado de Enron, en sustitución de Lay, en 2001.

Jeffrey Skilling fue multado con \$ 45 millones y primero estaba cumpliendo una pena de 24 años y 4 meses en la Institución Correccional Federal en Waseca, Minnesota. Luego fue trasladado a un centro penitenciario en Colorado. En 2013, un juez federal redujo la condena de Skilling por una década. Como parte del acuerdo, Skilling renunció a sus apelaciones restantes y devolvió más de \$ 40 millones de

indemnización que se había celebrado mientras Skilling persiguió sus apelaciones. En 2014, Skilling fue trasladado a una prisión de mínima seguridad en Alabama. Su abogado, dijo que entre la reducción de la pena y el tiempo por buena conducta, Skilling podría ser liberado en 2017.

<sup>27</sup>**David Duncan (Contador):** Nació en 1960. Él era un empleado de Andersen durante 20 años, estaba a cargo de la cuenta de Enron desde 1997, por la que se pagó más de \$ 1 millón. Fue despedido de Andersen en enero de 2002 y acusado de obstrucción a la justicia por haber ordenado al personal de Andersen destrozar más de una tonelada de documentos relacionados con Enron.

El 9 de abril de 2002 se declaró culpable ; la pena máxima por sus crímenes fue de diez años, pero desde que se declaró culpable y se convirtió en un testigo de la fiscalía habría presumiblemente recibido una sentencia mucho menor. Su sentencia fue pospuesta varias veces. Actualmente reside en Houston, Texas y tiene tres hijas.

---

<sup>27</sup> WIKIPEDIA. David Duncan (Contador). Internet: <[http://en.wikipedia.org/wiki/David\\_Duncan\\_\(accountant\)](http://en.wikipedia.org/wiki/David_Duncan_(accountant))> citado el 16 de Septiembre de 2014.

### Figura 3. Contador de Andersen



Fuente: <http://www.nytimes.com/2005/06/01/business/01assess.html>

Él retiró su declaración de culpabilidad el 12 de diciembre de 2005, después de la revocación de la convicción de Arthur Andersen . Esto fue aprobado por el juez de distrito Melinda Harmon .

En enero de 2008 se radicaron cargos ante la SEC de haber violado las leyes de valores.

**Andy Fastow:** Nació el 22 de diciembre de 1961, en Washington, DC se crio en New Providence, Nueva Jersey. Se graduó de la Escuela secundaria de Nueva Providencia, donde participo en el gobierno estudiantil. Se graduó de la Universidad de Tufts en 1983 con BA en economía y cultura china, luego obtuvo su MBA de la Universidad de Northwestern.

#### Figura 4. Director Financiero



Fuente: <http://tulane.edu/calendar/event-details.cfm?uid=6F9F2170-A60F-380D-8374513C3B40D14A>

Trabajo para Continental Illinois National Bank and Trust Company en Chicago aquí <sup>28</sup>Fastow se caracterizó en su programa de entrenamiento en esta compañía, por ser un hombre intenso y agresivo que no aceptaba un no por respuesta durante las discusiones. Luego de algunos años de trabajar para esta compañía en 1990 Fastow se unió a Enron Corporation allí fue el director financiero y a la vez el <sup>29</sup>jefe intelectual del fraude en la empresa.

Cumplió una condena de 6 años por los siguientes cargos: Conspiración, Fraude electrónico, Fraude de valores, Declaraciones falsas, Uso de información privilegiada y Lavado de dinero.

---

<sup>28</sup> IWATA, Edward. Vía rápida de Fastow a la infamia. Internet: <[http://www.usatoday30.usatoday.com/money/industries/energy/2002-09-15-enron-fastow\\_x.htm](http://www.usatoday30.usatoday.com/money/industries/energy/2002-09-15-enron-fastow_x.htm)> citado el 15 de Septiembre de 2002.

<sup>29</sup> HAYS, Kristen. Ex ejecutivo de Enron Kopper se va a la cárcel. Internet: <<http://www.chron.com/business/enron/article/Ex-Enron-exec-Kopper-heads-off-to-prison-1538046.php>> citado el 31 de Enero de 2007.



En sus declaraciones confeso que el al igual que otros integrantes de la parte administrativa manipulaban fraudulentamente los estados financieros de la compañía que fueron presentados al público y añadió que su propósito era engañar a los inversionistas e incrementar artificialmente el precio de las acciones de la empresa y su clasificación crediticia.

**Michael Kopper:** Actualmente tiene 49 años. Su cargo en la compañía era el de Lugarteniente crítico. Su jefe inmediato era Andrew Fastow.

### **Figura 5 Lugarteniente Crítico en Enron**



Fuente: <http://thefinanser.co.uk/a/6a01053620481c970b017c3431188a970b-popup>

Kopper estando en su cargo ayudo a su jefe a <sup>30</sup>dirigir las turbias asociaciones de Enron que permitieron a la compañía ocultar deudas, inflar sus ganancias, corrió algunas estafas y canalizo decenas de millones de dólares en sobornos a Fastow. Kopper testifico que rastreo las estafas en un portátil, pero lo arrojó en un contenedor de basura, a petición de su jefe a finales de 2001 para ocultar sus crímenes.

Estuvo dos años en prisión por fraude y lavado de activos.

---

<sup>30</sup> EMOL. ECONOMIA. Ex ejecutivo de Enron se declaró culpable. Internet: <<http://www.emol.com/noticias/economia/2002/08/21/92896/ex-ejecutivo-de-enron-se-declaro-culpable.html>> citado el 21 de Agosto de 2002.

**Richard Causey:** Nació el 9 de enero 1960, fue Vicepresidente Ejecutivo de Enron y Director de Contabilidad.

Se graduó de la Universidad de Texas en Austin con un título de licenciatura en contabilidad y un MBA. Luego se convirtió en un contador público certificado en el estado de Texas . Obtuvo un trabajo en Arthur Andersen , donde ascendió en las filas y, finalmente, se convirtió en el jefe de la Enron en el equipo de auditoría.

El 22 de enero de 2004, Causey fue acusado de fraude electrónico y conspiración cargos en relación con sus actividades de Enron, entre 1998 y 2002. Causey aceptó testificar contra Kenneth Lay y Jeffrey Skilling , a cambio de una pena de prisión de 5 a 7 años. Fue puesto en libertad el 14 de octubre de 2011.

**Figura 6. Auditor en Enron**



Fuente: <http://www.komonews.com/news/business/5073551.html>

**<sup>31</sup>Arthur Andersen LLP:** Fue fundada en 1913 por Arthur Andersen y Clarence DeLany bajo la denominación Andersen, DeLany & Co. Andersen era por aquel

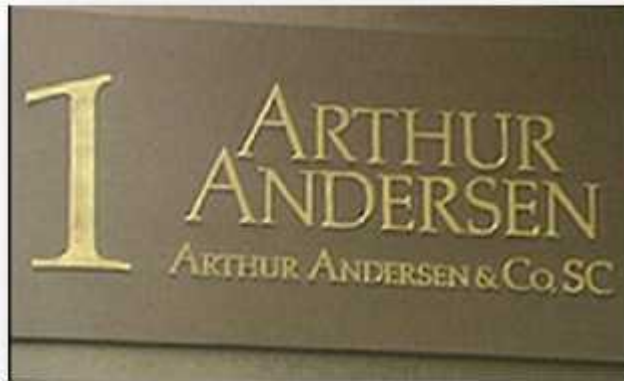
---

<sup>31</sup> BARATO MUY BARATO. Arthur Andersen. La desaparición de la mayor auditora. Internet: <<https://baratomuybarato.wordpress.com/2012/12/13/arthur-andersen-la-desaparicion-de-la-mayor-auditora/>> citado el 16 de Noviembre de 2011.

entonces catedrático de finanzas empresariales en la universidad Northwestern University (cerca de Chicago). Su primer cliente fue la empresa cervecera Schlitz Beer Company, de Milwaukee, ciudad situada al norte de Chicago. En 1918 el nombre de la compañía fue sustituido por Arthur Andersen & Co. Además de la auditoría, ofrecía servicios de asesoramiento fiscal y jurídico.

<sup>32</sup>Una sentencia de junio de 2002 declaró probado que un equipo de auditores de la firma Arthur Andersen había destruido 1,7 toneladas de documentos en las semanas previas a la quiebra de la energética Enron, en lo que constituyó uno de los escándalos contables más sonados en su día.

### **Figura 7. Empresa Auditora en Enron**



Fuente: <http://www.taringa.net/posts/apuntes-y-monografias/10907456/Enron-los-tipos-que-estafaron-america.html>

Una revisión del juicio en 2004 declaró válida la sentencia y ratificó la suspensión de la licencia de Arthur Andersen para poder auditar cuentas durante cinco años, lo que provocó la práctica desaparición de la firma, que llegó a ser una de las «cinco grandes» y que en el momento de la quiebra de Enron contaba con 28.000 empleados sólo en Estados Unidos. A día de hoy, apenas quedan doscientos, cuya actividad se concentra en el área legal y de impuestos. En el resto del mundo, las firmas nacionales unidas a la organización se unieron a auditoras de la competencia.

---

<sup>32</sup> ABC. El supremo estadounidense absuelve a Arthur Andersen por el caso Enron. Internet: <[http://abwww.abc.es/hemeroteca/historico-01-06-2005/abc/Economia/el-supremo-estadounidense-absuelve-a-arthur-andersen-por-el-caso-enron\\_202852909154.html](http://abwww.abc.es/hemeroteca/historico-01-06-2005/abc/Economia/el-supremo-estadounidense-absuelve-a-arthur-andersen-por-el-caso-enron_202852909154.html)> citado el 1 de Junio de 2005.

Sin embargo, el Tribunal Supremo de Estados Unidos hizo pública una sentencia que supone un giro diametral en este caso. Por unanimidad, los magistrados de la Corte Suprema consideraron que no puede probarse que Arthur Andersen obstruyera la acción de la Justicia y que las pruebas sobre las que el Jurado determinó en 2002 la culpabilidad de la auditora eran demasiado vagas.

El Supremo estimó asimismo que el jurado que dictó la primera sentencia estaba «aleccionado» por la fiscalía para culpabilizar a la auditora «por destruir papeles, incluso si no hubiera ánimo de obstruir a la Justicia».

La apelación de Arthur Andersen ha estado respaldada por la Asociación Nacional de Abogados Criminalistas de Estados Unidos, que consideraban que la sentencia contra la auditora podía significar un perjuicio contra la profesión.

A fecha de 2012, Arthur Andersen no ha sido disuelta. Opera en el centro de conferencias Q Center, en St. Charles, Illinois (Estados Unidos), utilizado para conferencias y cursos de formación de diversas consultoras y auditoras.

<sup>33</sup>**Daniel Bayly:** "Es una pesadilla. Cada día me levanto y digo esto no es posible," dijo el Sr. Bayly, de 58 años, que fue condenado en abril a 30 meses en la cárcel por su papel en la compra de Merrill Lynch de tres barcasas nigerianas de Enron en 1999 - una transacción que el gobierno mantendría como un ejemplo de las formas engañosas de Enron. "Me encantó el negocio. Me encantó ayudar a los clientes, y siempre me ha gustado la empresa." (Ver figura 8).

---

<sup>33</sup> LANDON, Thomas Jr. Ofertas y consecuencias. Internet: <[http://www.nytimes.com/2005/11/20/business/yourmoney/20jail.html?pagewanted=all&\\_r=0](http://www.nytimes.com/2005/11/20/business/yourmoney/20jail.html?pagewanted=all&_r=0)> citado el 20 de noviembre de 2005.

**Figura 8. Ex jefe global de banca de inversión de Merrill Lynch & Co., Inc.**



Fuente: [www.google.com](http://www.google.com)

El caso de la operación de barcazas nigeriano fue una excepción. El gobierno argumentó con éxito durante el juicio el año 2004, que cuatro ejecutivos de Merrill Lynch eran culpables de conspiración para defraudar a los inversores y que su motivación era simple: para asegurar el futuro del negocio de banca de Enron.

Enron pudo haber sido el instigador, dijeron los fiscales, pero los banqueros, a pesar de ser muy conscientes del plan de Enron para impulsar las ganancias, se fueron junto con la táctica.

En medio de las complejidades que aturden la mente de los negocios de Enron en Wall Street, el acuerdo barcaza fue un caso bastante sencillo. Hubo un activo exótico: barcazas nigerianas. Y había un motivo Enron: quería impulsar sus ganancias al final del año. Y había un motivo Merrill Lynch: que quería más de los negocios de Enron. La superposición de todo esto, en opinión del gobierno, era un acuerdo tácito cortar por el Sr. Bayly y el Sr. Fastow, en el que Enron podría recomprar las barcazas de Merrill Lynch después de un período de seis meses, con una rentabilidad garantizada para arrancar. Debido a este entendimiento, el gobierno sostuvo, el acuerdo era una venta fraudulenta en que Merrill nunca fue

realmente en riesgo de ser dueño de las barcazas - hace el trato de un régimen de estacionamiento ilegal.

<sup>34</sup>A continuación más ejecutivos implicados en este caso:

**Lea Fastow:** Tesorera asistente, es esposa Andrew Fastow 's - se declaró culpable de mentir en la declaración de impuestos; tuvo una condena de 1 año; actualmente dirige una empresa de consultoría técnica bajo su nombre de soltera, Lea Weingarten.

**Figura 9. Tesorera en Enron**



Fuente: <http://www.chron.com/default/photo/p-Lea-Fastow-was-the-assistant-treasurer-and-CFO-2826028.php>

**Ben Glisan:** Tesorero - se declaró culpable de conspiración; cumplió las dos terceras partes de la sentencia de 5 años; ahora dirige su propia firma de asesoría financiera.

---

<sup>34</sup> FUEL FIX. ¿Dónde están las caras del juicio de Enron? Internet: <[http://www.fuelix.com/blog/2011/11/28/the-defendants-of-the-enron-era-and-their-caseicio s/#187 5-26](http://www.fuelix.com/blog/2011/11/28/the-defendants-of-the-enron-era-and-their-caseicio-s/#1875-26)> citado el 28 de Noviembre de 2011.

**Figura 10. Tesorero en Enron**



Fuente: <http://tucsoncitizen.com/morgue/2006/03/28/7275-3-37-2-xyx/>

**Mark E. Koenig:** Director de relaciones con los inversores - se declaró culpable de fraude de valores; tuvo una sentencia de 18 meses; ahora está jubilado.

**Figura 11. Director de relaciones de inversión**



Fuente: <http://www.nytimes.com/2006/02/02/business/businessspecial3/02enron.html?pagewanted=all>

**Paula Rieker:** Director general de relaciones con los inversores - se declaró culpable de abuso de información privilegiada; cumplió 2 años de libertad condicional.

**Figura 12. Director general de relaciones con los inversores**



Fuente: <http://www.chron.com/business/enron/article/Enron-figure-Rieker-sentenced-to-probation-1904817.php>



**Lawrence “Larry” Lawyer:** Vicepresidente de mercados mundiales - se declaró culpable de no informar de los ingresos; cumple 2 años de libertad condicional; dirige con una compañía con sede en Houston Triton Investment Group , la cual es de inversión en energía y servicios profesionales.

**Figura 13. Vicepresidente de mercados mundiales**



Fuente: <http://www.chron.com/news/gallery/Enron-Where-are-they-now-59722/photo-4421977.php>

**David Delainey:** Ex director general de la división de energía al detalle - se declaró culpable de abuso de información privilegiada; pago 9 meses de prisión.

**Figura 14. Ex director general de la división de energía**



Fuente: [www.google.com](http://www.google.com)

**Timothy DeSpain:** Tesorero adjunto se declaró culpable de conspiración; cumplió 4 años de libertad condicional; ahora es presidente de GTL Logística, una empresa de planificación de la construcción de un centro de operaciones en Port Arthur para el transporte de petróleo de esquisto, proyectos entre las refinerías y plantas químicas.

**Figura 15. Tesorero adjunto**



Fuente: <http://www.chron.com/business/article/Report-Jeff-Skilling-may-get-early-release-4409309.php#photo-2826034>

**Timothy Belden:** Jefe de operaciones, Enron Energy Services - se declaró culpable de manipulación de los mercados de energía de California; cumplió 2 años de libertad condicional; Co-fundador de GPS Energy , una firma de consultoría energética.

**Figura 16. Jefe de operaciones**



Fuente: [http://www.quazoo.com/q/Timothy\\_Belden](http://www.quazoo.com/q/Timothy_Belden)

**Jeffrey Richter:** Comerciante, Enron Energy Services - se declaró culpable de manipulación de los mercados de energía de California; cumplió 2 años de libertad condicional; co-fundador de Energía GPS.

**John M. Forney:** Comercializador de energía - se declaró culpable de manipulación de los mercados de energía de California; cumplió 2 años de libertad condicional.

**Figura 17. Comercializador de energía**



Fuente: <http://www.cbsnews.com/news/former-enron-trader-pleads-guilty/>

**Joe Hirko:** Co-CEO, Enron Broadband Services - se declaró culpable de cobrar derivadas, de exagerar el rendimiento de la división de banda ancha; cumplió condena de 16 meses; aparece en LinkedIn que maneja un negocio de artículos para fiestas.

**Figura 18. Co-CEO, Enron Broadband Services**



Fuente: <http://www.utsandiego.com/news/2009/sep/28/us-enron-broadband-092809/>

**Ken Rice:** Co-CEO de Enron de banda ancha - se declaró culpable de fraude de valores en el caso de la banda ancha; cumplió condena de 27 meses; ahora trabaja en inversiones.

**Figura 19. Co-CEO de Enron de banda ancha**



Fuente: [http://usatoday30.usatoday.com/money/economy/2007-06-18-3270186548\\_x.htm](http://usatoday30.usatoday.com/money/economy/2007-06-18-3270186548_x.htm)

**Rex T. Shelby:** Vicepresidente de operaciones de ingeniería, Enron banda ancha, el último de los empleados de Enron a ser condenado; se declaró culpable de un cargo de abuso de información privilegiada; condenado a 2 años de libertad condicional; trabajo en la industria de alta tecnología antes de Enron.

**Figura 20. Vicepresidente de operaciones de ingeniería**



Fuente: <http://blog.chron.com/houstonlegal/2011/03/ap-enrons-rex-shelby-gets-probation/>

**Kevin Hannon:** Director de operaciones de Enron de banda ancha - se declaró culpable de conspiración en el caso de la banda ancha; cumplió una condena de 2 años; fundador y presidente de Servicios de Gestión de Riesgo de Clarity.

**Figura 21. Director de operaciones de Enron de banda ancha**



Fuente: [www.google.com](http://www.google.com)

**Kevin Howard:** Jefe de finanzas, Enron banda ancha - se declaró culpable de un cargo de falsificación de documentos en el caso de banda ancha; cumplió 1 año de libertad condicional; ahora es vicepresidente y gerente general, Kinder Morgan Naturales Gasoductos.

**Figura 22. Jefe de finanzas, Enron banda ancha**



Fuente: <http://www.chron.com/business/enron/article/Former-Enron-exec-agrees-to-home-confinement-1603155.php>

**William Fuhs:** Merrill Lynch banquero - Probado en lo que los fiscales alegaron era un esquema para inflar las ganancias a través de operaciones con barcazas de generación de energía en Nigeria; declarado culpable de conspiración y dos cargos de fraude electrónico. Su condena fue rechazada en la apelación.

**Figura 23. Banquero de Merrill Lynch**



Fuente: <http://www.chron.com/news/gallery/Enron-Where-are-they-now-59722/photo-4421989.php>

**James A. Brown:** Merrill Lynch banquero – Condenado en caso barcaza de Nigeria; fue declarado culpable de fraude electrónico y conspiración en venta simulada. Algunos cargos fueron arrojados en la apelación; cumplió 47 meses por los cargos restantes.

**Figura 24. Banquero Merrill Lynch**



Fuente: <http://www.reuters.com/article/2007/02/18/businesspro-enron-barges-hearing-dc-idUSN1630136920070218>

**Robert Furst:** Merrill Lynch banquero – Fue juzgado en el caso barcaza de Nigeria; convicción expulsado en la apelación.

**Figura 25. Banquero de Merrill Lynch**



Fuente: [www.google.com](http://www.google.com)

**Dan Boyle:** Vicepresidente del grupo de finanzas globales - Condenado en el caso de barcaza de Nigeria; no apelo; y cumplió 3 años y 10 meses.



**Figura 26. Vicepresidente del grupo de finanzas globales**



Fuente: <http://www.gettyimages.com/detail/news-photo/dan-boyle-a-former-enron-broadband-services-executive-news-photo/1966350>

**Gary Mulgrew, David Bermingham, Giles Darby:** - Banqueros británicos se declararon culpables de engañar a su ex empleador en un plan de financiación a Andrew Fastow; condenados a 3 años, 1 mes, condena cumplida en prisión británica; ahora están fuera de la cárcel y son trabajadores por cuenta propia.

**Figura 27. Banqueros británicos**



Fuente: <http://www.chron.com/news/gallery/Enron-Where-are-they-now-59722/photo-4421993.php>

## 6.1.2 Historia de Enron y su estrepitosa caída

<sup>35</sup>Enron fue una empresa que tardó apenas 24 días en pasar de un valor de 70.000 millones de dólares, a poco más de 100 millones de dólares. ¿Cómo se consigue este milagro de hacer caer el valor de las acciones en 99,8 por ciento de su valor inicial en menos de un mes? Muy simple: Con la contabilidad creativa y la magia de los mercados financieros.

Enron fue uno de esos milagros que en apenas un par de años, pasó de ser una empresa convencional de gas en Texas, a participar en gran parte del mercado energético mundial. Años antes del colapso esta empresa era considerada una de las 7 empresas más importantes del país contaba con alrededor de 20.000 empleados en varios países a nivel mundial, esta empresa estaba valorada en casi 60 billones de dólares. Era una empresa elogiada por expertos como un nuevo modelo de organización, la cual se vio reflejada en la revista Fortune que la designó como la empresa más innovadora de los Estados Unidos durante cinco años consecutivos, entre 1996 y 2000. Dentro de sus innovaciones esta la apertura de los mercados de energía de Alemania, creación de un almacén global virtual de gas, era la pionera del mercado de la comercialización de energía online.

Enron Corporation nació en 1985 era una compañía intra e interestatal de gas natural de cañería, surgió a partir de la fusión de las empresas Houston Natural Gas e InterNorth. Esto se dio a consecuencia del poder de impulsión de la desregulación del mercado energético. Desde el principio Enron, se centró en la innovación de dicho mercado y pronto la compañía comenzó a crear valor para terceras partes.

La historia de poder y ambición de los tres mosqueteros de Enron, Jeffrey Skilling, Kenneth Lay y Andrew Fastow (los chicos más listos de la sala), está muy ligada al Estado de Texas. Parte de su control del mercado se basó en las generosas donaciones al mundo político, por más de 6 millones de dólares. El gobierno de

---

<sup>35</sup> EL BLOG SALMON. El caso Enron y los excesos de la contabilidad creativa. Internet: <<http://www.elblogsalmon.com/mercados-financieros/el-caso-enron-y-los-excesos-de-la-desregulacion-financiera>> citado el 31 de Octubre de 2010.

George W. Bush supo compensar los favores de Kenneth Lay, al tenerlo como asesor energético, aunque Lay había hecho méritos para algo más: Quería ser el Ministro de Energía. Enron gozó de contados privilegios como el lanzamiento, a fines de 1999, de Enron Online, un sistema de transacciones globales en internet que permitía realizar transacciones en línea, y en todo el mundo.

En solo dos años, la plataforma de comercio electrónico de Enron llegó a realizar 6.000 transacciones diarias por un valor de 2.500 millones de dólares, toda una burbuja paralela y camuflada con la de las puntocom. Esto estimuló en Jeff Skilling la idea de la contabilidad creativa y en Andrew Fastow el desarrollo de empresas mágicas para ocultar, en principio, las ganancias fraudulentas generadas por la manipulación de precios que conseguían por la vía del Valor Futuro Hipotético (VFH), el invento de Skilling que le reportó cientos de millones de dólares de ganancias en el período de las vacas gordas.

<sup>36</sup> Kenneth Lay, presidente de la ex Houston Natural Gas, fue nombrado en 1986 presidente del directorio y director ejecutivo de la compañía. Este estaba convencido de que Enron podía sacar provecho de la decisión del gobierno de dejar que los precios del gas flotaran con las tendencias del mercado, dirigió a la compañía casi desde su creación hasta poco tiempo antes de su estrepitosa caída.

La empresa originalmente se dedicaba a la administración de gasoductos dentro de los Estados Unidos, aunque luego expandió sus operaciones como intermediario de los futuros contratos y derivados del gas natural y al desarrollo, construcción y operación de gasoductos y plantas de energía, por todo el mundo, convirtiéndose rápidamente en una empresa de renombre internacional.

En 1989, se integró a la compañía Jeff Skilling luego de haber sido cabeza de McKinsey & Co., una compañía consultora de energía.

Andrew Fastow, Ken Rice, Cliff Baxter eran del círculo íntimo de Skilling. Ken Rice, era el vendedor del grupo, vendía a las empresas energéticas. Cliff Baxter, cabeza de negocios, tenía mucho talento para cerrar acuerdos. Estaba también Lou Pai, persona de confianza de Skilling, que contribuyó al principio a construir el negocio de compraventa y pasó luego a dirigir a Enron Energy Services.

---

<sup>36</sup> WIKIPEDIA. Enron. Internet: <<http://www.es.wikipedia.org/wiki/Enron>> citado el 14 de Abril de 2015.

La gran idea innovadora de Skilling fue la de transformar la energía en instrumentos financieros para poder comercializarlos como si fueran acciones o bonos. Skilling tenía una visión para comenzar la industria de cero, pero tenía una única condición, que le permitieran utilizar cierta contabilidad “market to market” o “valor-hipotético a futuro” la cual fue aprobada por Arthur Andersen. Este fue el primer engranaje en la caída de Enron.

### 6.1.3 El Fraude

Sin embargo, la reputación de esta empresa comenzó a decaer debido a los insistentes rumores de pago de sobornos y tráfico de influencias para obtener contratos en América Central, América del Sur, África, las Filipinas y la India. El escándalo más resonante estuvo vinculado al Contrato que tenía Enron con la empresa de energía Maharashtra State Electricity Board.

Simultáneamente, una serie de técnicas contables fraudulentas, avaladas por su empresa auditora, la entonces prestigiosa firma Arthur Andersen, permitieron crear el mayor fraude empresarial conocido hasta ese entonces.

En agosto de 2000 la empresa alcanzó su cenit, logrando una cotización de \$ 90.56 dólares por cada acción. Sin embargo, una vez iniciado el año 2001, las acciones de la empresa en Wall Street comenzaron a caer rápidamente de 85 a 30 dólares, cuando surgieron rumores de que las ganancias de Enron eran el resultado de negocios con sus propias subsidiarias, una práctica que le permitía "maquillar" las gigantescas pérdidas que había sufrido en los últimos años.

Cuando se hizo público el escándalo sobre el uso de prácticas irregulares de contabilidad, Enron se vino abajo y llegó al borde de la bancarrota hacia mediados de noviembre de 2001. Desde allí, la palabra "Enron" se convirtió, para la cultura popular, en un sinónimo del fraude empresarial planificado.

Enron solicitó protección por bancarrota en Europa el 30 de noviembre y en los Estados Unidos el 2 de diciembre de 2001.

En el año 2001 se desató uno de los mayores escándalos contables de la historia. La compañía Enron, colapsó. Los accionistas de la compañía perdieron cerca de 74,000 millones de dólares. Miles de empleados e inversionistas perdieron sus ahorros de toda la vida, y cientos de empleados perdieron sus trabajos. Los principales actores detrás del fraude de Enron fueron el Gerente General de la compañía Jeff Skilling y el Gerente General saliente Ken Lay.

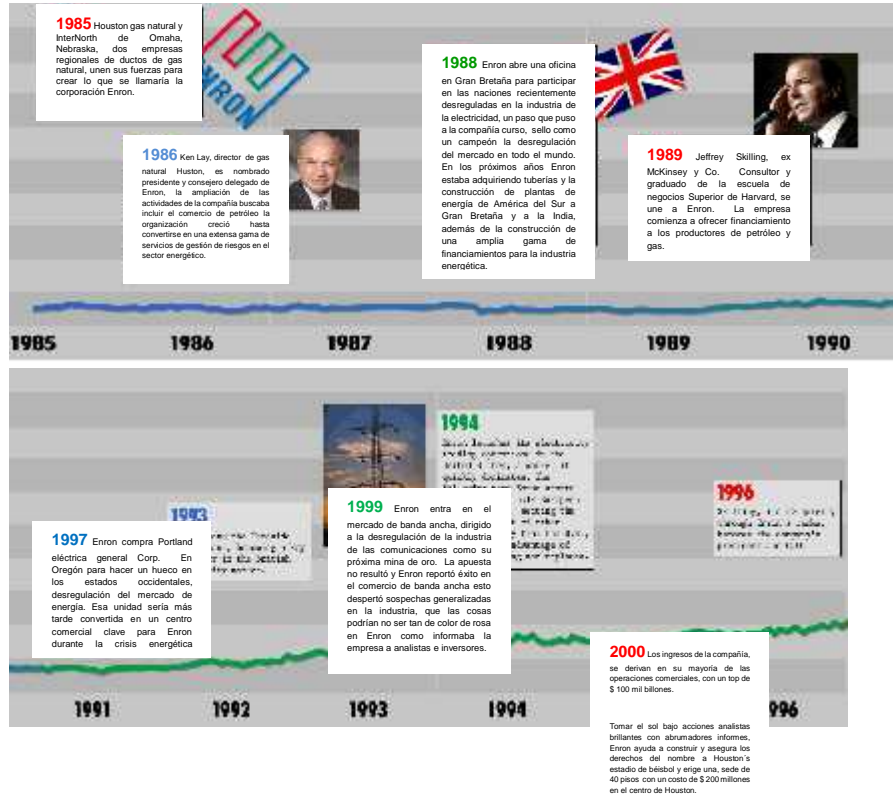
El principal modus-operandi del fraude consistió en mantener enormes cantidades de deuda por fuera de los balances generales. Según The Economist, la firma auditora Arthur Andersen, avaló el trato que Enron le dio a uno de sus vehículos corporativos, lo cual permitió que las utilidades de la compañía fueran estimadas en seiscientos millones de dólares por encima de su valor real, en el periodo comprendido entre los años 1997 y 2000.

El fraude fue descubierto con base en una denuncia de Sherron Watkins, empleado de la compañía.

El caso Enron nos ayuda a comprender las operaciones que están en la génesis de una burbuja especulativa y la cadena de fraudes que corroe el sistema hasta que este colapsa. La quiebra de Enron dejó a 20.000 personas sin trabajo, y con 2.000 millones de dólares en pérdidas de pensiones y jubilaciones no pagadas.

La siguiente gráfica es un recorte de la línea del tiempo de Enron tomada para comprobar la trayectoria plana de la empresa hasta 1999, el año en que Enron se sumó a la irracionalidad de las grandes burbujas financieras apelando a la manipulación de los precios en prácticas delictivas demostrando que los precios de mercado también pueden estar cargados a la subjetividad. (Ver grafica 1).

## Grafica 1. Línea del tiempo de Enron



**2001** Skilling, a los 47 años, toma las riendas como director general de Enron, y Lay queda como presidente. Poco después de la entrega, un analista de renta variable comenzó a realizar preguntas sobre la contabilidad de Enron lo que provocó un escándalo público, pero Skilling, asegura a sus inversores que todo está bien a pesar de las crecientes pérdidas de utilidades, California ya no puede pagar los altos precios de la electricidad y el gas.

Agosto 14: Skilling renuncia de repente, los inversores están impresionados y el puesto de CEO de vuelta a Lay, hay preocupaciones en Wall Street de que los libros de la compañía están incompletos y pueden exagerar los ingresos reales.

Octubre: Enron informa que exageró sus ganancias 1997-2000 por \$ 580 millones y toma cargo de \$ 1 mil millones destinado en parte a cubrir cerca de \$ 500 millones de dólares en pérdidas derivadas de un laberinto de alianzas fuera de balance general creado por CFO de Enron, Andrew Fastow.

Se pide una investigación de la SEC. Lay desesperado, durante mucho tiempo un gran contribuyente de George W. Bush, es rechazado por esta administración, tras una serie de llamadas a la tesorería y al departamento de comercio, buscando ayuda financiera.

Noviembre 9: Dinegy lanza una oferta para comprar Enron, el precio de la acción está por debajo de \$ 9. Después de pasar el resto del mes arreglando las cuentas enredadas de Enron, Dinegy se aleja de su oferta.

Diciembre 2: Enron declara el capítulo 11 de protección de bancarota, en el momento es el mayor fracaso empresarial en la historia de los Estados Unidos. Las acciones de Enron están a \$1 dólar por acción, por debajo de 80 dólares a principios de 2001. Unos 20.000 empleados, pierden sus puestos de trabajo muchos de que solo poseían acciones de Enron y las tenían en sus planes de jubilación.

**2002** Enero 23: Ken Lay, a petición de los acreedores de Enron, renuncia como CEO. El 04 de Febrero renuncia de la junta directiva de la Compañía.

### SECUELAS

Después de dos años y medio de las investigaciones realizadas por el grupo de trabajo federal Enron, 20 ex ejecutivos de Enron han sido acusados por cargos de abuso de información privilegiada, fraude y conspiración, incluyendo cualificaciones, el director de contabilidad Richard Causey. Varios ejecutivos, entre ellos el ex director financiero Andrew Fastow, se han declarado culpables a cambio de términos de prisión más cortos. Fastow pagará 10 años. Lea su esposa, otro ex ejecutivo de Enron, se dirige a prisión el gobierno mes estará por un año tiene cargos de fraude fiscal.

A pesar de la camaradería entre sus antiguos compañeros, Ken Lay insiste en que desconoce los escándalos contables y comerciales que derrocaron a la empresa. Su abogado, Michael Ramsey, ha dicho que Lay no ha cometido ningún delito y podría responder a cualquier pregunta que le lancen los fiscales federales si deciden acusar.



Fuente: [www.bigpicture.typepad.com/comments/2004/07/enron\\_timeline.html](http://www.bigpicture.typepad.com/comments/2004/07/enron_timeline.html)

## 6.2.12 <sup>37</sup>Impacto que ha traído la aplicación de la contabilidad en caso Enron

### ✓ Local

Las pérdidas han sido inmensas, quedo una deuda estimada en 150 billones de dólares. Esto es su efecto monetario directo. En sus efectos secundarios y coletazos, por ejemplo, la Banca Morgan ha admitido una exposición de 900 millones y el Citigroup 800 millones. Algunos bancos, tales como el Amalgamated Bank establecido en Nueva York iniciaron acciones legales contra los ejecutivos de Enron por valor de 15 billones de dólares.

En lo individual, muchos empleados perdieron sus trabajos y han visto evaporar los ahorros de sus retiros acumulados durante toda una vida de trabajo. Los accionistas han visto evaporarse sus acciones que pasaron de US\$85 a cero.

El fracaso de Enron genero preguntas incómodas referentes a los mercados libres de crecimiento rápido. Por lo pronto, hace aparecer como peligrosa la desregulación de los mercados o al menos poco atractiva. Los expertos en políticas de comercialización que aconsejaban aplicar las técnicas de Wall Street a los mercados energéticos, confiando en que ello aportaría una mayor eficiencia y precios más bajos, habrían quedado desautorizados.

En el 2001, 257 empresas inscritas en la bolsa se acogieron al Capítulo 11 de la Ley de Quiebras Estadounidense; 176 más que en 2001. (Ver anexo A).

### ✓ Político

El escándalo Enron salpico en su momento a la Casa Blanca, por sus estrechos lazos con funcionarios clave. Al respecto, Enron suministro millones de dólares para financiar la campaña del presidente Bush, quien es amigo personal de Kenneth Lay. En su momento el Vicepresidente, Dick Cheney, también vinculado al mundo del petróleo y de la energía, se negó a proporcionar información al Congreso

---

<sup>37</sup> GONZALEZ, Martin Conejo, DIAZ Mauricio. El caso Enron. Internet: <  
<http://www.monografias.com/trabajos12/posible/posible.shtml>> citado el 2 de Mayo de 2003.



relacionada con el caso y el Procurador General, John Ashcroft se excusó de actuar por su vinculación con la firma y sus directivos.

### ✓ **Internacional**

Con su presencia en cerca de 40 países y una serie de empresas asociadas, el colapso de Enron, repercutió negativamente en los mercados energéticos en general y en varias compañías que le habían otorgado créditos o tenían contratos con Enron.

La presentación judicial llevó a un organismo oficial a iniciar una investigación sobre el estado de cuentas de la compañía, que admitió que sus ganancias fueron menores a las declaradas entre 1997 y 2001.

Las dudas sobre las prácticas contables de la empresa que supuestamente tendieron a cubrir la grave situación económica de la compañía se incrementaron ante denuncias de una ex ejecutiva sobre la presunta destrucción sistemática de documentos.

El escándalo salpicó a Andersen, una de las firmas más importantes de auditoría contable.

En otro campo, los cuestionamientos sobre las operaciones de Enron en la región no se han hicieron esperar. Al calor de un año electoral, en Bolivia se empezó a cuestionar seriamente la participación de Enron en el gasoducto Bolivia-Brasil.

De hecho, se denunció entre otras cosas que la empresa obtuvo una importante participación accionaria en este proyecto sin haber hecho grandes contribuciones o esfuerzos, sólo se presentó como el socio estratégico del Estado boliviano.

En Argentina, el senador Rodolfo Terragno denunció en la prensa que sufrió presión de Enron para un proyecto en ese país, cuando era ministro de Obras Públicas durante el gobierno de Raúl Alfonsín, en 1988. Terragno afirmó en un artículo de prensa que incluso recibió una llamada del hijo del entonces vicepresidente George Bush y quien fue el presidente de Estados Unidos. Este tipo de denuncias, aún no han sido comprobadas pero, en el caso de Bolivia, han llevado a una investigación por parte del Congreso y posiblemente de la Contraloría.

### ✓ <sup>38</sup>Impacto en la cultura popular

- Documental titulado Enron: The Smartest Guys in the Room (2005) dirigido por Alex Gibney y basado en el Best-Seller homónimo de los cronistas de revista Fortune, Bethany McLean y Peter Elkind.

- En marzo de 2002, la popular revista Playboy invitó a las ejecutivas de la compañía a fotografiarse desnudas para sus páginas; la edición, publicada en Julio de ese mismo año fue un éxito de ventas.

- Estas mismas funcionarias (Shari Daugherty, Carey Lorenzo, Vanessa Schulte, Taria Reed, Janine Howard, Courtnie Parker, Christine Nielsen, Maya Arthur, Lori Hodges y Cynthia Coghlan) participaron de la realización de un DVD titulado Women of Enron en el cual relataban la experiencia de posar para la célebre publicación y se documentaba el proceso tras bambalinas.

- En el 2005 se estrenó la película The crooked E: The Unshredded Thruth About Enron dirigida por Penelope Spheeris.

- También, el remake de la película Fun with Dick and Jane, protagonizada por Jim Carrey y Téa Leoni, se realizó como parodia tras conocerse la bancarrota de Enron.

---

<sup>38</sup> UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL. Caso Enron. Internet: <[http://www.ucipfg.com/Repositorio/MAES/MAES-04/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-3/lecturas/Caso\\_Enron\\_2.pdf](http://www.ucipfg.com/Repositorio/MAES/MAES-04/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-3/lecturas/Caso_Enron_2.pdf)> Consultado el 28 de abril de 2015.

## 6.2 CASO PARMALAT

### 6.2.1 Miembros de la junta de Parmalat acusados:

**Calisto Tanzi:** <sup>39</sup>El principal partícipe de estas acciones fraudulentas fue el dueño y fundador de la misma; Calisto Tanzi, gracias al afán de expansión, siendo este la persona que daba las órdenes, pero al igual que este, otras personas involucradas en el caso, quienes hacían cumplir esas órdenes y ayudar a esconder los grandes agujeros que existían en los libros contables de las numerosas compañías de Parmalat.

Calisto Tanzi Nació en Collecchio, en la provincia de Parma, el 17 de noviembre 1938. Su vida está relacionada con la marca Parmalat y el equipo de futbol Parma AC.

**Figura 28. Dueño y Fundador de Parmalat**



Fuente: <http://www.robertopesce.com/trading-analisi-tecnica/calisto-tanzi-e-la-parmalat-una-storia-di-impunita-e-regole-mancate/>

<sup>39</sup> BLOG. Fraudes financieros. Internet: <<http://www.elfraudefinanciero.blogspot.com/2012/07/el-caso-de-parmalat.html>> citado el 22 de Julio de 2012.



En <sup>40</sup>1965 se casó con Anita Reggi. Y tuvieron tres hijos, Francesca, Laura y Stefano. Los tres, fueron parte de los planes del proyecto de la empresa, la hija mayor, Francesca, se dedicó a las actividades turísticas del grupo, Laura bajo el farmacológico y Stefano se convirtió en el director de Parmalat Financiaría, y el presidente de Parma Calcio.

En 2003, sin embargo, llega el principio del fin. El "Crac Parmalat. "Calisto Tanzi es arrestado. Según documentos judiciales, habría "creado un sistema perverso que durante años habían dibujado sus propia conveniencia (políticos, bancos, periódicos), a excepción de los pequeños inversores, en el que había vertido el enorme costo de una exposición de la deuda acumulada a lo largo de los años sin ser obstaculizado por cualquiera de los sujetos institucionalmente designados para supervisar la solidez financiera de la Parmalat (Consob, el Banco de Italia, las agencias de calificación, las empresas de auditoría) ". Los cargos fueron los de la manipulación del mercado y quiebra fraudulenta.

<sup>41</sup>El Tribunal de apelación de Bolonia lo condenó a 17 años y 10 meses de cárcel al ex propietario de Parmalat, por la quiebra de la empresa alimentaria italiana en diciembre de 2003, en la que se creó un agujero financiero de unos 14.500 millones de euros.

La sentencia en apelación rebaja mínimamente la pena en primera instancia del Tribunal de Parma que había sido a 18 años de cárcel, mientras la fiscalía había pedido 20 años de reclusión para el acusado.

El Tribunal Supremo de Milán rebajó a ocho años de cárcel - de los diez que sentenció el tribunal de apelación - al ex patrón de Parmalat por "agiotaje" (especulación abusiva), en el otro proceso judicial abierto tras la quiebra de la compañía.

---

<sup>40</sup> BIOGRAFIA ONLINE ITALIA. Calisto Tanzi había una vez un imperio de leche. Internet: <<http://www.biografieonline.it/biografia.htm?BioID=2372&biografia=Calisto+Tanzi>> citado 23 de Marzo de 2011.

<sup>41</sup> EMOL. ECONOMIA. Ex dueño de Parmalat fue condenado a 17 años de cárcel por quiebra de la empresa. Internet: <<http://www.emol.com/noticias/economia/2012/04/23/537037/ex-dueno-de-parmalat-fue-condenado-a-17-anos-de-carcel-por-quiebra-de-la-empresa.html>> citado el 23 de Abril de 2012.

**Stefano Tanzi:** <sup>42</sup>Hijo de Calisto Tanzi, Stefano era el presidente de la AC Parma Club de Fútbol, y trabajaba en cargos superiores en Parmalat, Parma Calcio. Fue condenado en Suiza, Bellinzona, a 720 horas de servicio comunitario por complicidad en el fraude corporativo y lavado de dinero.

**Figura 29. Presidente de la AC Parma Club de Fútbol**



Fuente: <http://www.settorecrociatoparma.it/la-linea-del-tempo-crociata-il-mese-di-luglio-nella-storia-del-parma-calcio-dal-1913-a-oggi/>

La sentencia fue impuesta por el Tribunal Penal Federal (TPF), según la agencia de noticias suiza ATS.

**Francesca Tanzi:** Hija de Calisto Tanzi. Ella dirigía la industria de turismo del Grupo Parmatour. <sup>43</sup>En 2007 con un pacto de tres años y cinco meses, y después de un corto período de encarcelamiento ganó el premio a los servicios sociales.

<sup>44</sup>Los cargos en su contra son de conspiración para el fraude, falsos avisos. Según el tribunal, Francesca Tanzi tendría un papel en alguna manera inferior a la del padre en la gestión de las

---

<sup>42</sup> QUOTIDIANO. Stefano Tanzi condenado a 720 horas de trabajo. Internet: <[http://www.qn.quotidiano.net/2009/01/26/147216-stefano\\_tanzi\\_condannato\\_lavoro.shtml](http://www.qn.quotidiano.net/2009/01/26/147216-stefano_tanzi_condannato_lavoro.shtml)> citado el 26 de Enero de 2009.

<sup>43</sup> BLOGO NOTICIAS. Accidente Parmalat: Francesca Tanzi vuelta en la cárcel en modena. Internet: <<http://www.crimeblog.it/post/3981/crac-parmalat-francesca-tanzi-torna-in-carcere-a-modena>> citado en 25 de Diciembre de 2009.

<sup>44</sup> LA REPUBBLICA. El tribunal de revisión absolvió a Francesca Tanzi. Internet: <<http://www.repubblica.it/2004/b/sezioni/economia/parmalat11/scarcer/scarcer.html>> citado el 8 de Marzo de 2004.

empresas turísticas en el grupo, durante su participación en las decisiones que se tomaron. En previsión de la detención, sin **embargo, Francesca Tanzi no cometió ningún acto que tuviera como objetivo contaminar de alguna manera la investigación.**

**Figura 30. Directora de la industria de turismo del Grupo Parmatour**



Fuente: <http://mattinopadova.gelocal.it/padova/cronaca/2011/03/08/news/francesca-tanzi-si-rifa-una-vita-a-padova-1.1271195>

**Giovanni Tanzi:** Hermano de Calisto. (Ver figura 31).

<sup>45</sup>No tuvo tiempo para oír la sentencia definitiva de la Corte Suprema que lo condenó a 10 años y 2 meses, con un pequeño descuento por cuatro meses con respecto a la sentencia del Tribunal de Apelación de Bolonia. Mientras que Roma se cerró de hecho el caso en la corte de la corriente principal del colapso de Parmalat, Giovanni Tanzi murió en Parma. Él iba a cumplir 71 años.

---

<sup>45</sup> LA STAMPA. Parmalat, Giovanni Tanzi muere en el día del juicio. Internet: <<http://www.lastampa.it/2014/03/08/italia/cronache/parmalat-morto-a-giovanni-tanzi-dopo-la-sentenza-definitiva-sul-crac-bLQ1A66MatrKonWIEz7foN/pagina.html>> citado el 8 de Marzo de 2014.

**Figura 31. Vice-presidente de Parmalat**



Fuente: [http://www.ilsecoloxix.it/p/italia/2014/03/08/AQwSMJ2B-parmalat\\_morto\\_giovanni.shtml](http://www.ilsecoloxix.it/p/italia/2014/03/08/AQwSMJ2B-parmalat_morto_giovanni.shtml)

Siempre fue el brazo derecho de Calisto, un papel que ha pesado y no sólo en su caso legal. Vice-presidente de Parmalat, había estado en el lado de su hermano desde el principio, y con él, en la opinión de los jueces, también había compartido las decisiones financieras que luego llevaron al colapso de € 14 mil millones con 38 mil depositantes estafados. Licenciado en biología, en la empresa se había ocupado de la zona sensible de las compras de materias primas, es decir, la elección de leche, concentrados de jugos, también de todos los envases.

Arrestado el 17 de febrero de 2004, Giovanni Tanzi estaba en una celda de la cárcel a través de Burla en Parma sólo unas pocas horas, el juez le concedió el arresto domiciliario debido a problemas de salud. Al igual que su hermano sufría de problemas cardíacos, y su estado físico se vio afectado y llegó la muerte de un ataque al corazón.



<sup>46</sup>**Fausto Tonna:** Nació en Collecchio, Parma el 16 de diciembre de 1951. Tiene la profesión de Contador. (Ver figura 32).

**Figura 32. Ex director financiero de Parmalat**



Fuente:

[http://parma.repubblica.it/cronaca/2011/04/05/news/tonna\\_chiedo\\_scusa\\_per\\_il\\_crac\\_tanzi\\_codardo\\_banche\\_reponsabili-14504849/](http://parma.repubblica.it/cronaca/2011/04/05/news/tonna_chiedo_scusa_per_il_crac_tanzi_codardo_banche_reponsabili-14504849/)

Entro en Parmalat y se convirtió en el hombre de confianza de Calisto Tanzi , y luego en el arquitecto del grupo financiero. En unos pocos años, su papel creció en proporción con el crecimiento del grupo de Emilia. Los adjetivos para definir a este hombre son de: introvertido, arrogante, brusco. "Pero también tenía una cierta experiencia", dice un banquero que lo conoció bien.

Llega a los pisos superiores de la sede de Via Grassi en relación con la salida a bolsa de Parmalat. Es él quien mantuvo relaciones con los principales bancos de inversión y los comerciales. Él habla Inglés decente - dice los que le conocen - y esto también ayuda mucho en la construcción de la empresa en los paraísos

---

<sup>46</sup> DOREMI, Daniela. Fausto Tonna. Internet:

<<http://cinquantamila.corriere.it/storyTellerThread.php?threadId=TONNA+Fausto>> citado el 29 de Septiembre de 2014.

fiscales. Es él quien junto con varios bancos estudió la montaña de bonos que ha enterrado el grupo de alimentos.

Los delitos fueron cometidos por Tonna y Tanzi sólo por el beneficio del grupo, es decir, con el fin de llegar a fin de mes o para distraer los fondos de Parmalat (" todo acerca de un mil millones de dólares ") a la familia. La fábrica de falsificaciones tenía un mecanismo de ejecución: "Cada año nos fuimos de presupuesto real, casi todos en una pérdida - explicó Tonna -.Entonces Calisto Tanzi manifestó cuáles fueron los resultados que deben transmitirse y estudiábamos los ajustes por hacer.

<sup>47</sup>En febrero del año 2003 el Contador Oficial Ejecutivo, Fausto Tonna de improviso anunció una nueva edición de bonos de 500 millones de euros. Esto fue una sorpresa tanto para el gerente, Tanzi, y para toda la compañía. Tanzi despidió a Tonna y lo reemplazó con Alberto Ferraris.

El ex director financiero, considerado como el cerebro de las operaciones, jugó un papel importante en el encubrimiento de las pérdidas de Parmalat, abrumado por el colapso de finales de 2003: en Milán, negoció una sentencia de dos años y seis meses por los delitos de abuso de información privilegiada, en Parma fue rechazada una solicitud similar (que quería cerrar el proceso con una sentencia de cuatro años y medio). <sup>48</sup>Pero en primera instancia había sido condenado a 14 años, vio rebajada la pena a nueve años y once meses en prisión.

**Luciano del Soldato:** Antiguo jefe de auditoría y ex director financiero, quien ayudó a montar el sistema para desviar fondos a paraísos fiscales. Condenado a seis años y tres meses, y pidió dependencia de los servicios sociales.

---

<sup>47</sup> BLOG. Fraudes financieros. Internet: <<http://www.elfraudefinanciero.blogspot.com/2012/07/el-caso-de-parmalat.html>> citado el 22 de Julio de 2012.

<sup>48</sup> EMOL. ECONOMIA. Ex dueño de Parmalat fue condenado a 17 años de cárcel por quiebra de la empresa. Internet: <<http://www.emol.com/noticias/economia/2012/04/23/537037/ex-dueno-de-parmalat-fue-condenado-a-17-anos-de-carcel-por-quiebra-de-la-empresa.html>> citado el 23 de Abril de 2012.

**Figura 33. Antiguo jefe de auditoria y ex director financiero**



Fuente: <http://www.gettyimages.co.uk/detail/news-photo/former-parmalat-chief-financial-officer-luciano-del-soldato-news-photo/57366865>

**Pablo Sciumé:** Condenado a 5 años y 3 meses.

<sup>49</sup>**Paola Visconti:** Sobrina de Calisto Tanzi, nació en 1967, según informes la decisión quedo suspendida ya que ella pidió no ser capaz de negociar tres años y nueve meses.

**Piero Mistrangelo:** Condenado a un año y 10 meses.

**Enrico Barachini:** Condenado a cuatro años.

---

<sup>49</sup> ODDO, Joseph. Proceso de Parmalat más ligero. Internet: <<http://www.ilsole24ore.com/art/SoleOnLine4/Finanza%20e%20Mercati/2007/04/parmalat-processo.shtml?uid=40378c34-ed7a-11db-9947-00000e251029&DocRulesView=Libero>> citado el 18 de Abril de 2007.

## 6.2.2 Ejecutivos de Parmalat SpA:

**Giovanni Bonici:** El ex presidente de Parmalat Venezuela y Bonlat, quien contribuyo a la falsificación de las cuentas.

**Figura 34. Ex presidente de Parmalat Venezuela**



Fuente: [http://www.videotaro.it/editoriali\\_dettagli.php?ideditoriale=2329](http://www.videotaro.it/editoriali_dettagli.php?ideditoriale=2329)

<sup>50</sup>Según su abogado, su cliente tuvo sólo un papel "sustancialmente secundario" en el caso de la bancarrota fraudulenta de Parmalat. "Se limitaba a cumplir las órdenes de Fausto Tonna y Luciano del Soldato".

---

<sup>50</sup> LA NACION. Encarcelan al ex director de Parmalat Venezuela. Internet: <<http://www.lanacion.com.ar/562441-encarcelan-al-ex-director-de-parmalat-venezuela>> citado el 09 de Enero de 2004.

Con respecto de la filial Bonlat, la sociedad off shore con sede en las islas Caimán, Bonici "recibía por fax las últimas páginas de contratos ya hechos y que claramente no veía por completo, y él las debía firmar", explicó su abogado.

<sup>51</sup>Fue condenado a un periodo de cuatro años y 10 meses. Por el Tribunal de Apelación de Bolonia, en la quiebra vinculado a Parmalat. Su pena se redujo ligeramente, ya que, en primera instancia, había sido condenado a 5 años de prisión.

**Gianfranco Bocchi:** Antiguo contable y auditor interno de Parmalat y detenido por falsificación de cuentas y supuestos documentos enviados por el Bank of América, en relación con el fraude en las cuentas de la compañía ha <sup>52</sup>desvelado que en su ordenador de la sede de la empresa hay un archivo con el balance real del grupo. El balance no está completo ya que el archivo había sido parcialmente destruido. A pesar de que había sido borrado, se ha podido recuperar gran parte de su contenido. <sup>53</sup>Ha negociado en 2007, 3 años y 5 meses.

### **Figura 35. Antiguo contable y auditor interno de Parmalat**



Fuente: [http://www.corriere.it/Primo\\_Piano/Cronache/2004/03\\_Marzo/08/parmalat.shtml](http://www.corriere.it/Primo_Piano/Cronache/2004/03_Marzo/08/parmalat.shtml)

---

<sup>51</sup> VIDEOTARO. El Borgotarese Bonici condenado por el caso Parmalat. Internet:

<[http://www.videotaro.it/editoriali\\_dettagli.php?ideditoriale=2329](http://www.videotaro.it/editoriali_dettagli.php?ideditoriale=2329)> citado el 26 de Abril de 2012.

<sup>52</sup> EL PAIS, ECONOMIA. Un ex contable entrega las cuentas reales de Parmalat ocultas en su ordenador.

Internet: <[http://www.economia.elpais.com/economia/2004/01/20/actualidad/1074587576\\_850215.html](http://www.economia.elpais.com/economia/2004/01/20/actualidad/1074587576_850215.html)> citado el 20 de Enero del 2004.

<sup>53</sup> LA REPUBLICA PARMA. Los vértices de Parmalat diez años más tarde entre convicciones y nuevos puestos de trabajo. Internet:

<[http://parma.repubblica.it/cronaca/2013/11/07/news/i\\_vertici\\_di\\_parmalat\\_dieci\\_anni\\_dopo\\_tra\\_condanne\\_e\\_nuovi\\_impieghi-70422217/](http://parma.repubblica.it/cronaca/2013/11/07/news/i_vertici_di_parmalat_dieci_anni_dopo_tra_condanne_e_nuovi_impieghi-70422217/)> citado el 07 de Noviembre de 2013.

Bocchi había acudido a la sede de Parmalat desde la prisión de Parma junto al ex director financiero, Fausto Tonna, conducidos por el magistrado que instruye el caso en un esfuerzo de los fiscales por reconstruir las cuentas. El ex contable del grupo ya había manifestado que tenía voluntad de colaborar en la investigación y lo ha demostrado. Este pidió que le trajeran "el ordenador que estaba en la primera planta". En este segundo ordenador hay un archivo o, al menos, parte de él porque en las últimas jornadas alguien ha tratado de destruirlo. Sorprendido, pide a los informáticos que lo recuperen. Cuando por fin consiguen abrirlo aparece lo que tanto ansiaban los investigadores: las cuentas reales de Parmalat. Es un esquema dividido en cuatro columnas: Balance real, Balance extranjero, Operaciones de Parmalat (en las que se incluyen lo que la instigación llama "distracciones a favor del patrimonio familiar") y Balance publicado.

El hallazgo de un agujero contable de 10.000 millones de euros en las cuentas de la multinacional italiana Parmalat destapó una crisis gigantesca, el caso Enron europeo. La compañía, con 37.000 empleados en todo el mundo, y sobre su fundador, Calisto Tanzi, recayeron acusaciones de estafa y bancarrota fraudulenta.

**Claudio Pessina:** Era auditor interno de Parmalat, y fue acusado de falsificar cuentas y supuestos documentos enviados por el Bank Of América.<sup>54</sup> "Yo sabía que era una parte de la junta directiva de Bonlat y yo tenía la tarea de transcribir los datos contables de los documentos de papel en el equipo durante tres horas por mes. Este fue mi error y yo no lo haría más." Ha negociado el castigo a un año de prisión, y reitera que siempre su interés fue por Parmalat y nunca sus intereses personales.<sup>55</sup> Cumplió una pena de tres años y ocho meses.

Pessina, reconstruye sus muchos años como contable en Collecchio. No sin recordar lo que sucedió el Domingo, 21 de diciembre 2003, cuando, en medio de la tormenta, el entonces director financiero Luciano Del Soldato "Yo di la orden de destruir martillando el ordenador personal con las cuentas en el extranjero del grupo". Él también explicó que "las decisiones la tomo Fausto Tonna a nivel de gestión corporativa", y que Tonna había entrado en varias empresas extranjeras.

---

<sup>54</sup> WALL STREET ITALIA. Parmalat: Pessina, Bonlat fue mi error más grande. Internet: <<http://www.wallstreetitalia.com/newarticle.aspx?IdPage=366333>> citado el 30 de Marzo de 2006.

<sup>55</sup> LA REPUBBLICA ITALIA. Los vértices de Parmalat diez años más tarde entre convicciones y y nuevos puestos de trabajo. Internet:

<[http://www.parma.repubblica.it/cronaca/2013/11/07/news/i\\_vertici\\_di\\_parmalat\\_dieci\\_anni\\_dopo\\_tra\\_condanne\\_e\\_nuovi\\_impieghi-70422217/](http://www.parma.repubblica.it/cronaca/2013/11/07/news/i_vertici_di_parmalat_dieci_anni_dopo_tra_condanne_e_nuovi_impieghi-70422217/)> citado el 07 de Noviembre de 2013.

El ex contador ha descrito el mecanismo del sistema de recibos de facturación "inflados" y bancarios: el Ri.Ba, con un intervalo de cerca de 8.000 millones de liras al año, se emitió sin referencias reales y sin bancos. También habló de Zipla, Curcustle de las dos empresas en el Cayman que puso fin a las deudas y créditos de Parmalat, que luego dio paso a Bonlat, y Camfield. Todo "con sede en Singapur.

**Franco Gorreri:** Nació el 16 de febrero 1952 en Collecchio, sede de Parmalat, es Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad de Bolonia, se convirtió en alcalde en las filas de la Asesora Partido Socialista, en 1991 se convirtió en director de la Banca Monte Parma. Luego, en febrero de 1992 fue nombrado presidente de la fundación que controla la institución de Parma. En abril del mismo año, fue nombrado presidente del banco, cuando se suspendió a sí mismo como resultado de la investigación. Entre otros cargos desempeñados se encuentran: La participación en los Consejos de Parmafactor (factoring empresa Collecchio) y Marsh y Co (corredor de seguros), también estaba en la junta directiva del cuerpo Fiere di Parma y Vicepresidente de Parma Calcio.

**Figura 36. Presidente de la fundación que controla la institución de Parma**



Fuente: <http://www.rainews.it/it/news.php?newsid=45257>

<sup>56</sup>Gorreri está acusado de complicidad en el fraude de bancarrota, crímenes basados en conspiración y falsa contabilidad. Su complicidad general de la apropiación indebida de fondos de la compañía.

---

<sup>56</sup> BIONDANI, Paul. Parmalat: Gorreri arrestado, el banquero de Tanzi. Internet: <[http://archivistorico.corriere.it/2004/gennaio/20/Parmalat\\_arrestato\\_Gorreri\\_banchiere\\_Tanzi\\_co\\_8\\_040120001.shtml](http://archivistorico.corriere.it/2004/gennaio/20/Parmalat_arrestato_Gorreri_banchiere_Tanzi_co_8_040120001.shtml)> citado 20 de Enero de 2004

Gorreri, tiene un pasado como alcalde socialista de Collecchio, también se le acusa de haber firmado facturas falsas por unos 800 millones de liras, significa una duplicación de las ventas de leche Parmalat, esto se necesitaba para duplicar los préstamos bancarios como el concedido por el Citibank. Gorreri, estuvo consciente de que los estados financieros eran falsos a veinte años, de acuerdo con la acusación, nunca se bloquearon los préstamos concedidos por el Monte del Banco.

Negocio su condena a <sup>57</sup>4 años y 10 meses su condena.

**Andrea Petrucci:** Ex gerente general de PARFIN. Condenado a un año y 8 meses.

### 6.2.3 Deloitte & Touche SpA:

**Adolfo Mamoli:** <sup>58</sup>Condenado a 1 año y seis meses. <sup>59</sup>En diciembre del 2001, un socio del brazo italiano de la firma de contabilidad Deloitte & Touche envió un correo electrónico a sus colegas en Nueva Jersey pidiéndoles que no fueran demasiado duros en el cobro de honorarios por una auditoría en la unidad estadounidense de Parmalat SpA, una de las mayores compañías de Italia.

Adolfo Mamoli señaló que el gigante de la industria láctea era "una joya de la corona para su organización a nivel mundial". El socio agregó que se debía aceptar la propuesta de Parmalat de reducir las tarifas de manera sustancial, según una copia del correo electrónico. Pese a la resistencia de sus colegas, Mamoli los instó a que se enfocaran en el panorama general. "Somos ahora una firma integrada a nivel mundial", escribió.

Pero con dos demandas en tribunales estadounidenses que tratan de ligar a la unidad estadounidense de Deloitte a los problemas en Parmalat, la auditora se está describiendo actualmente en términos bastante diferentes.

---

<sup>57</sup> GAZZETTA DI PARMA. Proceso de Parmalat, establece Gorreri: "prepare los sobre con el dinero de la caja fuerte". Internet: <<http://www.gazzettadiparma.it/news/parma/17173/Processo-Parmalat--depone-Gorreri-.html>> citado el 11 de Mayo de 2009

<sup>58</sup> LA REPUBBLICA. Parmalat 17 asentamientos deja la escena de los niños Tanzi. Internet: <<http://www.repubblica.it/2007/02/sezioni/cronaca/parmalat-patteggiamenti/parmalat-patteggiamenti/parmalat-patteggiamenti.html>> citado el 20 de Febrero de 2007.

<sup>59</sup> REILLY, David, GALLONI, Alessandra. Una clave en Parmalat: son los auditores globales o locales. Internet: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1681291>> citado el 3 de Mayo de 2005.



Deloitte dice que es una red de sociedades nacionales afiliadas, pero legalmente separadas, y que Deloitte & Touche SpA, su brazo italiano, es el único responsable por la auditoría en Parmalat. "Cada miembro es una organización separada e independiente, responsable por sus propias acciones", dijo recientemente ante un tribunal un abogado de Deloitte & Touche LLP en E.U. Todas las filiales nacionales de Deloitte niegan haber hecho algo inapropiado en conexión con el caso Parmalat.

Las cuatro grandes firmas de contabilidad son: Deloitte, Price waterhouse Coopers, KPMG y Ernst & Young, han argumentado desde hace tiempo en casos legales que sus unidades son independientes y no pueden ser consideradas responsables de los pecados de las otras. Las firmas dicen que esta distinción es muy importante, ya que les permite impulsar la eficacia de la economía global con el uso en todo el mundo de estándares de contabilidad uniformes, sin tener que preocuparse de que los errores de una filial arrastren a toda la empresa.

Pero los correos electrónicos confiscados por los fiscales italianos y revisados The Wall Street Journal, junto con documentos presentados a los tribunales, muestran cómo la realidad de las empresas globales de contabilidad entra en conflicto con el argumento legal de que las unidades de las firmas son separadas.

La profesión de auditoría, que juega un papel central en el mundo de los negocios a través de la vigilancia de los libros contables de una empresa, se ha vuelto más global que nunca a medida que los clientes de las firmas se expanden por todo el mundo.

Sin embargo, esto está creando nuevos problemas para las firmas auditoras que enfrentan acusaciones de responsabilidad por la ola de escándalos corporativos de años recientes. La auditoría de Parmalat dependió del trabajo de filiales de Deloitte en al menos 30 países, incluyendo Italia, E.U., Canadá, México, Brasil y Holanda.

En correos electrónicos y documentos usados para ofrecer sus servicios a Parmalat, el brazo italiano de Deloitte se identificó como una compañía integrada a nivel internacional con la capacidad de manejar las finanzas de una multinacional. Y documentos internos de Deloitte muestran que los auditores fuera de Italia cedían a menudo a los deseos de sus colegas italianos por miedo a estropear las relaciones con un cliente multinacional.

Mamoli, quien según Deloitte Italia se retiró ya de la firma. Su abogado aseguró que su conducta en Deloitte fue legal y profesional, añadiendo que no presionó a sus colegas de ninguna forma.

Los inversionistas estadounidenses confiaron en la bendición que Deloitte & Touche SpA, la división italiana, le dio a las cuentas de Parmalat y absorbieron una buena parte de la gigantesca deuda de la empresa de lácteos: US\$18.100 millones a las tasas de cambio. Después de que se descubriera el fraude, los estadounidenses sufrieron una de las mayores pérdidas en valores extranjeros de la historia.

Como parte del fraude, los gerentes de Parmalat usaron presuntamente miles de millones prestados por inversionistas alrededor del mundo para cubrir principalmente las pérdidas causadas por una estrategia de expansión demasiado ambiciosa y mal ejecutada en regiones como América del Sur. Al cubrir sus pérdidas, la compañía pudo seguir pidiendo dinero prestado. Los fiscales también sospechan que una parte del dinero fue utilizado por altos ejecutivos para beneficio propio.

Cuando Parmalat ya no pudo conseguir más dinero prestado, el esquema colapsó. Los fiscales italianos y los nuevos gerentes de Parmalat creen que los auditores y banqueros de la empresa deben compartir la responsabilidad porque, o fueron cómplices al ayudar a Parmalat a arreglar acuerdos financieros cada vez más complejos, o fueron negligentes al no detectar lo que estaba ocurriendo.

Deloitte, al igual que otras firmas contables, está compuesta de una serie de sociedades nacionales, que son propiedad de los socios en cada país. Las firmas locales están afiliadas mediante una red mundial que administra el uso compartido de una marca, estándares y procedimientos comunes. La red es supervisada por la organización internacional de Deloitte, Deloitte Touche Tohmatsu. Esta no desempeña ningún trabajo para clientes independientes ni ofrece servicios de auditoría.

Aunque la organización internacional puede expulsar a una firma local de la red, eso no constituye control y se asemeja más a la relación entre un franquiciario y una proveedora de franquicias, dijeron.

En el frente legislativo, la industria de contabilidad está presionando para que se introduzcan límites a su responsabilidad legal por su trabajo de auditoría en E.U. y la Unión Europea. La meta es afianzar la posición legal de la industria antes de que el caso Parmalat o cualquier otro echen por tierra su argumento de que son entidades legalmente separadas. A principios del año 2005, el Business Roundtable, un influyente grupo de presión de E.U., se mostró a favor de limitar las responsabilidades de las firmas auditoras.

Las firmas dicen que sin protección a su responsabilidad, los mercados financieros mundiales sufrirán si la ley en algún momento permitiera a los demandantes dirigir sus reclamos hacia las firmas de contabilidad a nivel mundial. Si "cada miembro es responsable de cada delito que hace otro miembro... eso socavaría la educación, cooperación y coordinación profesional que la economía mundial necesita", dijo durante una audiencia a finales de marzo de 2005 Stephen Shapiro, abogado de Mayer, Brown, Rowe & Maw LLP que representa a Deloitte & Touche LLP en Estados Unidos.

Deloitte & Touche SpA reemplazó a Grant Thornton como principal auditora de Parmalat en 1999, ya que una ley italiana obliga a las compañías a cambiar auditores cada siete años. Para Deloitte Italia Parmalat era un cliente clave, más grande y más global que muchas otras compañías italianas que usaban sus servicios. En un año, las laberínticas finanzas de Parmalat y sus transferencias entre compañías estaban causando fricciones entre las distintas sucursales de Deloitte, según muestran los emails de la compañía.

La filial de Argentina de Deloitte pidió que la compañía matriz de la empresa de lácteos suministrara garantías específicas para el dinero que otras empresas de Parmalat le debían a la filial argentina de Parmalat. En un caso, Deloitte Argentina descubrió que el 30 de diciembre de 1999, Parmalat transfirió una compañía de productos lácteos llamada Lactona-Gandara Group de sus propios libros a los de su filial en Argentina, de acuerdo a los correos entre las unidades de Deloitte en Argentina e Italia. La transferencia debería haber incluido obligaciones por un total de US\$16,7 millones, pero ese cargo no se incluyó en los libros de la filial argentina de Parmalat.

En un segundo caso, Parmalat Argentina compró una participación del 49 por ciento en la filial venezolana de Parmalat, una transacción que tuvo como resultado una ganancia en su estado de cuentas de US\$29,8 millones. Pero el principal activo de la compañía venezolana era el dinero debido por otra filial de Parmalat.

En ambos casos, las auditoras pensaron que la compañía matriz debía enviar una carta que garantizara el pago de las obligaciones, si fuera necesario, según los emails.

Fausto Tonna, director general de finanzas de Parmalat, escribió a Mamoli en Italia describiendo las peticiones de Deloitte Argentina como "insultantes y ridículas", según la carta. También dijo que revocaba la orden de auditoría de Deloitte Argentina "con efecto inmediato".

Mamoli, quien fue cabeza de la Asociación de Auditores de Italia hasta que renunció en enero de 2004, se apresuró a reparar el daño. Aunque la filial argentina quería una garantía detallada, Mamoli recordó que otras oficinas de Deloitte habían aceptado una breve declaración garantizando el apoyo económico general a una filial, según un email de Esteban Pedro Villar, de Deloitte en Argentina, que resumía las conversaciones. Luego de las conversaciones entre las filiales, Parmalat redactó una declaración garantizando el "apoyo económico y financiero" general a su filial argentina en el caso de pérdidas futuras, según un fax del 30 de junio de 2000, enviado por Mamoli.

Una vez superada la crisis, Mamoli advirtió a Villar que no permitiera que eso sucediera otra vez. "En el futuro, por favor recuerden que para cualquier asunto relacionado con Parmalat Argentina, antes de dirigirse a la compañía ya sea a nivel local o central en Italia, ustedes deben ponerse en contacto conmigo", dijo Mamoli en un correo enviado a Villar. Villar no respondió a los mensajes telefónicos y electrónicos enviados.

Aunque la situación argentina fue manejada directamente por Mamoli y Villar, ambos mantuvieron a la organización internacional informada, enviando copias de su correspondencia a Tom Cryer, de Deloitte Touche Tohmatsu, entonces el socio gerente regional para América Latina, con sede en Toronto, según copias de los documentos.

<sup>60</sup> **Giuseppe Rovelli:** Fue acusado por supuesta emisión de información falsa y manipulación del mercado. Rovelli certificó las cuentas de Parmalat Financiaría en 2002. Condenado a 1 año y 6 meses.

✓ **Los fiscales también buscaron acusaciones contra:**

---

<sup>60</sup> CINCO DIAS. Parmalat despide a sus dos auditoras.  
<[http://www.cincodias.com/cincodias/2004/01/09/empresas/1073659180\\_850215.html](http://www.cincodias.com/cincodias/2004/01/09/empresas/1073659180_850215.html)> citado el 01 de Septiembre de 2004.

<sup>61</sup> **Grant Thornton SpA, ahora Italaudit SpA:** Una corte federal de apelaciones en Chicago, dijo que el auditor Grant Thornton debe afrontar una demanda por su presunto papel en el colapso de la empresa láctea italiana Parmalat SpA.

Conocido por su leche de larga vida, Parmalat se declaró en quiebra en Italia en diciembre de 2003 después de descubrir un €4000 millones (US \$ 5.45 mil millones) agujero en su balance. Se reestructuró la compañía con sede en Italia Collecchio, en 2005, y ahora es controlada por Grupo Lactalis de Francia.

Después de la caída, la nueva administración de Parmalat, dirigido por un representante extranjero y otrora presidente ejecutivo Enrico Bondi, demandó a decenas de bancos y auditores, acusándolos de permitir de forma privilegiada saquear la empresa antes de convertirse en insolvente.

En un pleito iniciado en agosto de 2004, Parmalat acusó a Grant Thornton de la realización de auditorías fraudulentas en violación de la ley estatal.

En un comunicado, Grant Thornton dijo que confía en que el tribunal estatal estará de acuerdo en que Parmalat y sus representantes "no puede demandar en base a su propia maldad."

Greg Taylor, abogado de Parmalat, escribió en un correo electrónico que está satisfecho con la decisión.

"El tribunal aceptó los argumentos de Grant Thornton, firma de auditoría esencialmente podrían eludir su responsabilidad por su propia negligencia en casos de fraude corporativo," dijo.

**Lorenzo Penca:** Presidente de Gran Thornton, auditaba las unidades que son el centro de investigación por fraude, con grandes influencias en la creación de la red de fraude. Fue acusado de asociación para delinquir con fines de quiebra fraudulenta

**Mauricio Bianchi:** Era asesor y al igual que su colega se dedicaba a ocultar las pérdidas de la empresa, este al igual que Lorenzo Penca eran los representantes

---

<sup>61</sup> STEMPEL, Jonathan. Después de una década Parmalat demanda vs Grant thornton en los estados unidos está de vuelta. <<http://www.reuters.com/article/2014/06/25/parmalat-grantthornton-lawsuit-idUSL2N0P627Y20140625>> citado el 25 de Junio del 2014.

de la auditora Grant Thornton, encargada de revisar las cuentas del grupo y acusada por los fiscales de haber ayudado a Parmalat a ocultar las pérdidas.

Ambos directivos fueron suspendidos de todas sus actividades con efecto inmediato y por un tiempo indeterminado.

### 6.2.5 Abogado:

**Gianpaolo Zini:** Abogado y confidente de Tanzi. <sup>62</sup>Condenado a dos años en la cárcel. <sup>63</sup>Acusado de asociación para delinquir con fines de quiebra fraudulenta y de calumnia.

<sup>64</sup>Los investigadores que del colapso de Parmalat, dedicaron su atención al papel que jugó la firma legal externa, Zini & Associates, la cual pudo haber jugado dudosas transacciones realizadas por la compañía.

Los ex empleados de Zini dicen que en diciembre de 2003 se eliminaron numerosas cajas de documentos de la oficina de la firma de Nueva York en 460 Park Avenue. También dicen que la empresa trasladó la mayor parte de sus documentos electrónicos a un segundo servidor, que no permitía el acceso a la mayoría de los empleados.

Los documentos muestran que al menos en una ocasión, la firma sirve como punto de contacto para un banco de inversión contemplando una transacción compleja que habría proporcionado financiación a la empresa en condiciones más favorables que un préstamo.

Los ex empleados dijeron que la firma de abogados ha participado activamente en la creación de dos de las entidades fuera de Parmalat. Uno es Epicurum, un fondo de inversión de las Islas Caimán en el que Parmalat invirtió cerca de 500 millones de euros; el otro es Bonlat Financing, también con sede en las Islas Caimán, que parece no haber tenido ningún activo genuinos. Los ex empleados dicen que Zini gerente de la oficina de la firma de abogados transfirió fondos entre las diferentes empresas en nombre de Parmalat.

---

<sup>62</sup> INFOBAE. Condenan a once directivos de Parmalat por quiebra en 2003. Internet: <<http://www.infobae.com/2005/06/28/193100-condenan-once-directivos-parmalat-quiebra-2003>> citado el 28 de Junio de 2005.

<sup>63</sup> EL TIEMPO. El símbolo del éxito a la cárcel. Internet: <<http://www.m.eltiempo.com/buscador/MAM-1582683/1>> consultado el 29 de abril de 2015.

<sup>64</sup> GLATER, Jonathan D. Parmalat bajo la lupa. Internet: <[www.nytimes.com/2004/02/21/business/law-firm-for-parmalat-under-scrutiny.html](http://www.nytimes.com/2004/02/21/business/law-firm-for-parmalat-under-scrutiny.html)> citado el 21 de Febrero de 2004.

El director de la empresa, GianPaolo Zini, fue detenido en Italia en diciembre en relación con una investigación de la fiscalía de allí de un posible fraude en Parmalat. Sr. Zini ha negado las acusaciones, según informes de prensa.

Algunos de los documentos aportados describen complejas transacciones financieras con los bancos de inversión que parecen haber sido la intención de extender el crédito a Parmalat, pero no en la forma de un préstamo.

Uno era un tipo de acuerdo se conoce como un canje de collar, que se llevó a cabo con el Deutsche Bank. De acuerdo a los documentos, que parecen ser un borrador, Deutsche Bank era pagar a una empresa relacionada con Parmalat llamado Newport € 20 millones (alrededor de \$ 25 millones) a cambio de siete millones de acciones de Parmalat de stock. Deutsche Bank también compraría una opción de compra que le da el derecho a comprar Parmalat de stock, mientras Newport compraría una opción de venta, o el derecho de vender Parmalat de stock.

El acuerdo fija una fecha en el futuro, cuando todo el arreglo se invertiría: Newport obtendría las acciones de vuelta y devolvería los 20 millones de euros. Si las acciones de Parmalat había subido o bajado mucho, mientras tanto, una de las dos opciones sería en el dinero - es decir, rentable para ejercer - y el partido que se le reembolsará a la otra parte por su valor. En el ínterin, sin embargo, Newport pagaría a Deutsche Bank una cuota anual para el mantenimiento de la disposición.

El efecto de toda esta complejidad sería imitar los efectos de un préstamo con garantía de stock de 20 millones de euros con el costo de Parmalat depende en alguna medida de cómo lleva a cabo sus acciones. Deutsche Bank y Parmalat entraron en una versión de este acuerdo, pero no se indicó en los documentos de lo que eran las condiciones finales.

Otra transacción descrita en los documentos se propuso a Parmalat por Goldman Sachs. Un portavoz de Goldman, dijo que la transacción, de un tipo conocido como una permuta de extinción, nunca fue ejecutada.

Su efecto habría sido proporcionar a Parmalat con 7 millones de euros (alrededor de \$ 9 millones de dólares) por adelantado y una suma mucho mayor, 500 millones de euros (alrededor de \$ 635 000 000), cinco años más tarde; a cambio, Parmalat pagaría Goldman €10 millones (unos \$ 12,7 millones) anuales por cerca de 25 años, y luego devolver los 500 millones de euros. El acuerdo habría dado a Parmalat eventual acceso a la financiación en condiciones relativamente favorables - la financiación que no puede haber aparecido como deuda en el balance de la empresa.

En cierto modo, Goldman estaba apostando a que si Parmalat consiguió a través de los próximos cinco años sin incumplir con sus obligaciones, sería capaz de pagar los 500 millones de euros en 2028. Por otro lado, si Parmalat hizo por defecto antes de 2008, Goldman sería eludir la obligación de suministrar los 500 millones de euros, pero todavía tendría el beneficio de los 10 millones de euros en cuotas anuales durante varios años, después de la colocación de sólo 7 millones de euros de su cuenta.

Los documentos ofrecen un vistazo revelador en algunos de los pasos, tanto la firma Zini y Parmalat estaban considerando en un esfuerzo por salvar a la compañía. Por ejemplo, en noviembre de 2003, la firma de abogados aparentemente le pidió que preparara una nota sobre la posible venta de equipo de fútbol de Parmalat, AC Parma. También exploró la posibilidad de retener a un bufete de abogados prominente, Boies, Schiller y Flexner, que había estado involucrado en los casos de Tyco, Qwest y Adelphia en los Estados Unidos.

#### **6.2.5 Los auditores internos:**

**Mario Brughera:** Ex presidente de la junta de síndicos. Condenado a un año y ocho meses.

**Oreste Ferretti:** <sup>65</sup>Ex miembro de la junta de auditores de Parmalat SpA y PARFIN. Reemplazó a Mario Brughera el 16 de diciembre 2003. Condenado a 1 año y 8 meses.

**Massimo Nuti:** Condenado a un año, cinco meses y 20 días.

---

<sup>65</sup> LA REPUBBLICA PARMA. Parmalat, David Fratta en proceso de "el consejo de supervisión no sabía".

Internet:

<[http://parma.repubblica.it/cronaca/2010/03/15/news/parmalat\\_davide\\_fratta\\_a\\_processo\\_il\\_collegio\\_sindacale\\_non\\_sapeva-2683363/](http://parma.repubblica.it/cronaca/2010/03/15/news/parmalat_davide_fratta_a_processo_il_collegio_sindacale_non_sapeva-2683363/)> citado el 15 de Marzo de 2010.



**Domenico Barili:** De 81 años, ex mano derecha de Calisto Tanzi y su director de marketing de Parmalat. Fue a la cárcel por el delito de malversación de fondos.

**Figura 37. Director de marketing de Parmalat**



Fuente: <http://www.ilmattinodiparma.it/?p=128232>

<sup>66</sup>Había sido definitivamente condenado a siete años y ocho meses de prisión. Durante dos meses y medio estaba en casa bajo arresto domiciliario, pero se esperaba aplicar la ley que anima a la liberación para los mayores de 70. Sin embargo, como le ha sucedido a Tanzi, no hay obligación de aplicar esto y el tribunal de vigilancia de Bolonia no ratificó hasta ese momento la decisión de regresar a Barili a la cárcel.

Los jueces, según lo informado por la Gazzetta di Parma, justifican la decisión adoptada sobre la base del hecho de que los dos cañones " una persona completamente irrelevantes en comparación con los graves daños causados a miles de inversionistas. " Además, existe "el riesgo de recurrencia ", como el ex gerente había expresado la intención de volver a trabajar. Después de la sentencia firme

---

<sup>66</sup> IL MATTINO DI PARMA. La decisión del tribunal de vigilancia de Bolonia, "podría cometer otros delitos" Barriles de nuevo a la cárcel, los jueces "sin arrepentimiento". Internet: <<http://www.ilmattinodiparma.it/?p=128232>> citado el 22 de Julio de 2014.

dictada por el Tribunal Supremo, el ex gerente de Parmalat había pasado 46 días entre el departamento y el interno de la prisión del Mayor. A continuación, el juez de Vigilancia de Reggio Emilia, a petición de la defensa, había concedido la detención domiciliaria dada la edad de Barili.

**Luciano Silingardi:** <sup>67</sup>De 73 años, Amigo de Tanzi, este es Contador, ex consejero independiente de Parmalat en cuanto a Finanzas, ex presidente de la Fundación Cariparma, el entonces grupo de Consejo de Collecchio. Ha tenido un descuento por cargo de conspiración. Ha cumplido cinco años y nueve meses casi en su totalidad.

**Figura 38. Ex consejero independiente de Parmalat en cuanto a Finanzas, Ex presidente de la Fundación Cariparma**



Fuente:

[http://parma.repubblica.it/cronaca/2010/09/16/news/processo\\_parmalat\\_parla\\_il\\_pm\\_ogni\\_imputato\\_responsabile-7130020/](http://parma.repubblica.it/cronaca/2010/09/16/news/processo_parmalat_parla_il_pm_ogni_imputato_responsabile-7130020/)

<sup>68</sup>**Enrico Bondi:** Nació en Arezzo, el 05 de octubre 1934, hijo de una familia de agricultores humildes.

---

<sup>67</sup> ROMAGNA, Emilia. Parmalat, tras el veredicto del Tribunal supremo, arrestado Domenico Barili y Luciano Silingardi. Internet: <<http://www.ilfattoquotidiano.it/2014/03/15/sentenza-parmalat-dopo-verdetto-cassazione-arrestati-domenico-barili-e-luciano-silingardi/914900/>> citado el 15 de Marzo de 2014.

<sup>68</sup> BIOGRAFIA. Biografía de Enrico Bondi. Internet: <<http://ingegnie.altervista.org/bondi.html>> citado el 24 de Abril de 2015.

**Figura 39. Director general de Parmalat SpA**



Fuente: <http://www.economist.com/node/2282694>

Tiene una Licenciatura en Química en Florencia, comenzó a trabajar en 1957 como investigador en el Instituto de Investigación de Resinas Castellana Montedison, donde de inmediato pone en luz, y con el tiempo se convirtió en parte de la División de Productos de Agricultura, jefe del Centro de Investigación Fertilizantes Porto Marghera y posteriormente Jefe de Productos y Procesos de Mejora. En 1973 fue contratado como jefe de Investigación y Desarrollo de la empresa Pinturas italiano, En 1975 como Jefe de la División de Química Investigación y Desarrollo va a SNIA, En 1980 el gran salto, tomando el puesto de Jefe de la Industria Química y director general de las filiales de SNIA: Química de Friuli, Caffaro e Ingeniería, En 1986 fue nombrado Jefe de la Defensa y del Espacio de los SNIA, Desde 1990 comenzó a trabajar en la FIAT como jefe de grupo de Defensa y Espacio Sistemas dentro del sector de los componentes industriales.

En 1991, todavía en órbita la galaxia Fiat, fue nombrado director general de los jardines del balneario.

En 2001 fue nombrado para el cargo de Direttore General de Olivetti SpA y Telecom Italia SpA. 08 de julio 2003 fue nombrado primer vicepresidente de Operaciones Lucchini SpA y de 22 de octubre 2003 y 20 de abril 2005 El vicepresidente y consejero delegado.

Luego, en 2005 se rompió el caso del crack Parmalat, también aquí se llama la sede Bondi curación en Collecchio de los bancos y recibió el 15 marzo de 2005 el nombramiento como director general de Parmalat SpA "Asegurador".

Bondi pensaba permanecer en la fábrica de leche "para un mes y medio a lo sumo". Cuando se instala en la compañía, el Comisario señala en su equipo tres objetivos: consolidar la industria de verdad, compensar a los pequeños inversores y crecer Parmalat.

El 15 de noviembre de 2005, después de la aprobación del Concordato y la readmisión del título Parmalat en la Bolsa, y CEO designado de Parmalat SpA, también manteniendo el puesto de Comisionado Especial (nombrado reconfirmada por el Ministerio de Desarrollo Económico 30 de abril 2007) .

El 11 de octubre de 2006 fue nombrado presidente del Parma Fc, cargo que ocupó hasta la venta de la empresa, que tuvo lugar en enero de 2007.

En la empresa, Bondi es un gestor de hierro. Que corta la madera muerta. Se centra en la leche, el yogur, el queso y jugo de frutas. Vende filiales en deuda, desde aperitivos a Pomi, el fútbol Parma. Rechaza los líderes históricos que han perdido los objetivos.

Como administrador de las empresas del Grupo Parmalat, Bondi, ha realizado acciones para anular y acciones por daños y perjuicios contra los bancos, tanto italianos como extranjeros, con el fin de restablecer la igualdad de trato de los acreedores y para liquidar las deudas de las empresas Parmalat Grupo en la administración (cuantificada en 14 mil millones de euros).

La multinacional Lactalis (francés) que en Italia ya es propietaria de marcas como: Galbani, Invernizzi, Locatelli y Cademartori, comenzó a adquirir acciones de Parmalat. 23 de marzo Lactalis tiene una participación del 29% en Parmalat, justo por debajo del límite del 30%, debido a los requisitos de la OPA.

26 de abril 2011 Lactalis anunció el lanzamiento de una oferta pública de adquisición sobre el capital de Parmalat, a un precio de 2,60 euros por acción, con éxito concluyó el 8 de julio de 2011.

Hasta la fecha la empresa es controlada por el 83,30% de la Lactalis francés.

El 30 de abril de 2012 fue nominado por el gobierno de Monti para ser comisionado de la Revisión de Gastos del Estado italiano. Enrico Bondi fue nombrado comisionado especial para la racionalización del gasto en compras de bienes y servicios con la tarea de definir el nivel de gasto por partidas de gastos. El nombramiento fue por decreto.

El 11 de abril 2013 fue nombrado director general de' Ilva Taranto.

El 4 de junio de 2013, Enrico Bondi, después de renunciar a la Junta de ILVA, es nombrado por decreto por el Consejo de Ministros, la asignación de Bondi tiene una duración de doce meses, y se podrá ampliar en dos ocasiones, por un máximo de 36 meses.

### **6.2.6 Bank of América:**

**Luca Sala:** Ex gerente general de la sucursal de Milán de Bank of América. <sup>69</sup>El Tribunal Penal Federal de Suiza ordenó que Luca Sala, un ex ejecutivo de Bank of América, a 27 meses de prisión y al pago de una indemnización de un millón de francos suizos (€817mila) a la Confederación Suiza por el fraude de Parmalat. Luca Sala fue acusado de fraude y de incitación falsa.

### **6.2.7 Historia de Parmalat**

---

<sup>69</sup> PARMA QUOTIDIANO. Parmalat, Luca Sala condenado en Suiza. Internet: <<http://www.parmaquotidiano.info/2014/02/08/crac-parmalat-luca-sala-condannato-in-svizzera/>> citado el 08 de Febrero de 2014.

<sup>70</sup>La historia de Tanzi comienza en Collecchio un pueblo cercano a la ciudad de Parma, en la región de Emilia Romagna, al norte de Italia, donde su familia tenía una pequeña tienda de delicatessen, “Tanzi e Figli, Salumi e Conserve”. Debido a la súbita muerte de su padre, Calisto Tanzi tuvo que abandonar sus estudios de contabilidad para encargarse del negocio de la familia. Así, en 1961, con apenas ventidos años, Calisto se convirtió en propietario de una empresa que, un cuarto de siglo más tarde, lo convertiría en uno de los hombres de negocios más influyentes en la historia de Italia.

La empresa heredada por Tanzi era, fundamentalmente artesanal y se encargaba de producir salamis y conservas de tomate para pasta. Sin embargo, el parmesano pronto decidió concentrarse en el comercio de la leche pasteurizada.

Apenas dos años después de haber asumido el control del negocio, en 1963, fundó la compañía Diatalat. Esta empresa comercializadora de lácteos tomaría poco tiempo después el nombre del coloso italiano de la leche: Parmalat, que pronto se convertiría en la primera compañía productora de leche en Italia, abasteciendo a la ciudad de Parma y a otras ciudades de las regiones vecinas de la Toscana, Liguria y Piamonte, entre otras.

Tanzi desafió así el monopolio de la distribución de leche en Italia, dominado hasta ese momento por las centrales lecheras (Distribuidoras municipales de leche) el éxito de la venta de sus productos se basó fundamentalmente en dos factores claves: en la larga vida que estos tenían gracias al uso del proceso de pasteurización a ultra-alta temperatura (UHT) y en la tecnología sueca que importó para envasar la leche en cartones rectangulares al alto vacío (conocido como Tetrapak), para conservarla sin refrigeración durante meses.

Los años comprobarían que Tanzi acertó con su arriesgada apuesta de competir en el mercado de lácteos: su estrategia de venta puerta a puerta y de entrega del producto en camionetas con el logotipo de la empresa, continuó su propagación en las cercanías de Parma. La innovación tecnológica, junto con la agresiva estrategia de expansión, permitió que la empresa de Tanzi tuviera un crecimiento anual cercano a cincuenta por ciento, una de las tasas de crecimiento más altas no solo

---

<sup>70</sup> GOMEZ ALVAREZ, David, GONZALEZ, Verónica. La leche es blanca pero no transparente. Parmalat, breve recuento de un gran fraude. Internet: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2456/5.pdf>> consultado el 28 de abril de 2015.

en Italia, sino de toda Europa. Parmalat crecía a pasos agigantados. Una vez que se facilitó la conservación del producto, su expansión a otras ciudades de la península italiana fue consecuencia predecible.

Desde 1973, una vez que arrebató el mercado nacional italiano a las centrales lecheras municipales, y que logró tener presencia a lo largo y ancho del país, Calisto Tanzi había encontrado “l’ America nella propria terra”, así lo decidió como dos de sus “compatriotas” más celebres, Cristóbal Colón y Marco Polo, expandir sus horizontes y probar fortuna en tierras lejanas. Tanzi optó por encontrar l’ America nella Americhe: en 1974, con su incursión en Brasil, inició el camino hacia un crecimiento que no solo abarcó el continente americano, sino un total de 30 países en los cinco continentes.

Tanzi había convertido un modesto establecimiento local de comestibles en un gigante empresarial de la alimentación a nivel internacional.

Desde entonces, la compañía aumentó dramáticamente la variedad de productos que ofrecía, aunque su principal producto en ventas continuó siendo la leche. Así fue como comenzó a fabricar otros productos, como yogurt, jugo de frutas y galletas que, para 2002, representaron casi el sesenta por ciento de las ventas totales del grupo.

La empresa, que competía con la francesa Danone por el tercer lugar en la industria láctea a nivel mundial (después de la suiza Nestlé y de un conglomerado de firmas de Estados Unidos), tuvo una espectacular expansión durante la década de los noventa. En esos años Parmalat, apoyada en la estrategia de endeudamiento crediticio creada por Tanzi para llevar a cabo este impresionante crecimiento, pudo establecer filiales en los cinco continentes.

Entre 1989 y 2001, adquirió 27 sociedades llamadas offshore (Sociedades instrumentales) y siete centros de distribución de distintos puntos del planeta. El crecimiento de la transnacional fue tal que, en 2001, solamente el 33 por ciento de la facturación de Parmalat fue producida en Europa, mientras que el resto tuvo como origen otros lugares del mundo. Para el año siguiente, la facturación sumó 7 mil 600 millones de euros. A mediados del año 2002, la calificación crediticia de Parmalat era positiva. Standard & Poor’s, uno de los principales proveedores mundiales de calificaciones crediticias, había ascendido a la lechera de estable a positiva, lo que significaba que las acciones de la empresa eran consideradas como razonablemente seguras. Gracias a su impresionante crecimiento Parmalat se convirtió en el tercer productor de galletas en Estados Unidos, mientras que su

presencia en América Latina fue tal, que esta región alcanzó a constituir la cuarta parte de las ventas globales del grupo italiano.

El grupo Parmalat continuó haciendo otras adquisiciones: Eurolat, comprada al grupo productor de salsas Cirio, además de otras importantes filiales, como Lactis y Latte Sole.

También participó en otros mercados que no tenían que ver con la industria alimenticia. Como por ejemplo tener su propio club de fútbol. En 1987, Parmalat comenzó a cotizar en la bolsa de Milán y tres años después adquirió el club Parma Associazione Calcio SpA, el equipo de la ciudad de Parma, también compró el equipo de Palmeiras, de Brasil, el club era administrado por su hijo Stefano.

También Tanzi incursionó en la industria del turismo con la creación de Parmatour, una agencia de viajes manejada por su hija, Francesca, también incursionó en la industria de medios de comunicación, compitiendo con el empresario y primer ministro italiano Silvio Berlusconi. Sin embargo, Tanzi perdió casi 80 mil millones de liras (En 2002, año en que el euro reemplazó a la lira como moneda oficial italiana; esta cifra equivalía a 40 millones de euros) con su fallida empresa de medios, Odeón.

La cercanía de Parmalat con el gobierno italiano era notable. En 1984, Calisto Tanzi recibió el título de Cavaliere de Lavoro, una importante distinción concedida por el presidente de la república italiana a los ciudadanos o creadores de empleo, por su contribución a la economía italiana: el otrora negocio artesanal de delicatessen llegó a representar en el punto más álgido del boom el 1.5% del producto interno del país.

Tanzi llegó a convertirse en el propietario de una de las cinco mayores fortunas de Italia. Entre sus bienes, contaba con la flota de aviones y helicópteros, casas y edificios, ostentosos coches y artículos de gran lujo. Tenía relación con importantes personalidades del mundo financiero, político, eclesiástico y cultural. Tanzi financió la restauración de varios templos de su región natal, y por esa condición recibió, en 1988, el premio d'Oro di Parma. Era considerado como un mecenas de la cultura, un contribuyente de las campañas políticas y un donador de la iglesia católica.

Para mediados de 2003, el fundador de Parmalat era un símbolo de poder, éxito y ejemplo a seguir en Italia. Parmalat llegó a ocupar el número ocho en importancia en la lista de industrias italianas y la primera de ese país en el campo alimenticio.

### **6.2.8 La caída**



El 12 de noviembre de 2003, Parmalat cayo en la bolsa de valores de Milán en mas de ocho por ciento. Este evento sucedió despues de que Deloitte & Touche (firma estaudinense que auditaba la mayor parte de las cuentas de Parmalat) expreso serias dudas sobre la transparencia en los libros de contabilidad de la trasnacional, las dudas se centraban en sus compañías instrumentales, las cuales no eran auditadas por esta firma, sino por Grant Thornton, otra firma de auditores.

El 8 de diciembre de ese año, Parmalat se confiesa incapaz de hacer frente a un pago de 150 millones de euros, correspondientes a una serie de bonos que se habian vencido. La compañía argumentó que no habia podido recuperar una inversion hecha en una de seis sociedades instrumentales, Bonlat, filial del grupo.

Parmalat promete liquidar los bonos el 15 de diciembre. Ese mismo dia, el Consejo de Administracion de la empresa decide, nombrar a Enrico Bondi (Reconocido por lograr la recuperacion de empresas al borde del colapso) como asesor para instrumentar un plan de reestructuracion financiera.

Al dia siguiente, Standard & Poor's, uno de los principales proveedores mundiales de calificaciones crediticias, rebajo diez niveles el rating de la deuda de Parmalat para situarlo cerca del que califica a una compañía en suspension de pagos, provocando la caida de las acciones del grupo en un cuarenta porciento.

El 15 de diciembre la empresa cumplio con su promesa de pagar 150 millones de euros pendientes, tras recibir ayuda de sus acreedores, el 16 de diciembre, el Organismo regulador del mercado de Milan, suspende la cotizacion de sus titulos, el 17 de diciembre, la compañía no logro hacer efectivo otro pago. Esta vez se trato del primer abono de los 400 millones de euros requeridos por inversores minoritarios en la plaza brasileña. Desesperada, la compañía trato de aplazar el acuerdo de pago, presentando un documento que certificaba la existencia de un fondo por 3 mil 950 millones de euros, la cual estaria depositado en una cuenta bancaria ubicada en uno de los paraisos fiscales, las islas caiman.

El 19 de diciembre de 2003, Bank of America (Representante de los inversores de la filial brasileña) se encargo de poner punto final a las sospechas ya desencadenadas acerca del mal desempeño corporativo. Esto consistio en calificar de falsos los documentos con los que Parmalat se habia escudado para comprobar la exixtencia de sus liquidez en sus arcas de las islas caiman. El banco obligo al grupo a admitir depositos inexistentes y deudas ocultas por al menos 10 mil millones

de euros. Esto desencadenó lo que hoy se conoce como el mayor escándalo financiero en Europa.

### <sup>71</sup> 6.2.9 El fraude

Este se cometió con medios muy sencillos: control de la correspondencia de los auditores, recibos bancarios falsificados con un scanner y una fotocopidora y cambios de domicilio social, para no tener que cambiar de auditor, como exige la ley italiana, con lo cual era más sencillo engañar al auditor tradicional, que continuaba haciendo su trabajo con la despreocupación nacida de la confianza ganada con una documentación uniforme e históricamente falsa. Las cifras de la falsificación del balance fueron de 14.000 millones de euros de activos inexistentes, compensados con la misma cantidad de créditos bancarios, obligación y fondos propios perdidos por todos los que han confiado en la empresa. La empresa falsificaba sus balances desde hacía 15 años al parecer con la complicidad de un grupo de bancos nacionales e internacionales (según los fiscales que investigaron el caso), que contribuían a disimular las pérdidas y disfrazar las inversiones con complejos esquemas y de una estructura estable de ejecutivos leales a Tanzi, quien reinaba con estilo patriarcal.

Parmalat, estaba inmerso en un escándalo tras reconocer un "agujero" contable en su filial Bonlat, con sede en Islas Caimán, de 4.000 millones de euros pero que, según otras fuentes, alcanza en realidad entre 7.000 y 9.000 millones. La mecha la encendió la entidad financiera estadounidense Bank of América, al negar la autenticidad de un documento que garantizaba la existencia de 3.950 millones de euros en una cuenta de una compañía "off-shore", Bonlat.

Durante sus años como director financiero de Parmalat, Fausto Tonna fue el principal creador de la trama ilegal por orden de Calisto Tanzi, quien negó haber dado orden de destruir la contabilidad B y los computadores utilizados para falsificar las cartas de Bank of América que certificaban depósitos de 3.950 millones de euros a favor de Bonlat en las Islas Caimán. Al parecer, un contador del grupo interrogado por los fiscales milaneses, confesó que habían utilizado un escáner para copiar el

---

<sup>71</sup> BLOG. Fraudes financieros. Internet: <<http://www.elfraudefinanciero.blogspot.com/2012/07/el-caso-de-parmalat.html>> citado el 22 de Julio de 2012.

logotipo de Bank of América y falsificar el documento en el que se acreditaban los 3.950 millones de euros. El Bank of América presentó en los tribunales de Milán una demanda contra la firma italiana por falsificación en escrito privado.

Mientras, los títulos de la compañía suspendieron su cotización en la Bolsa de Milán, a la vez que se hizo efectiva su exclusión del MIB 30, principal índice de la bolsa italiana, las acciones de Parmalat perdieron en la Bolsa de Milán un 63,33%, situándose en los 0,11 euros. El 11 de noviembre del 2003, fecha del desencadenamiento de la crisis, el valor de las acciones de Parmalat al cierre era de 2,37 euros.

## <sup>72</sup>**6.2.10 Línea de tiempo de los eventos que llevaron a uno de los mayores escándalos financieros de Europa.**

**1961:** Calisto Tanzi heredo una pequeña tienda, de gestión familiar en Parma a la edad de 22 años.

**1990:** Parmalat cotiza en la bolsa de Milán. Se ha diversificado a partir de leche, galletas, zumo de frutas y salsas para pastas, y se ha expandido en el extranjero.

**1999:** La compañía establece fuera de la costa filial Bonlat en las Islas Caimán, para el 2003 se convirtió en el centro de las acusaciones de la contabilidad fraudulenta.

### **2002**

**22 de abril:** El precio de las acciones de Parmalat alcanza un record, valorando la compañía en más de 3,7 mil millones de euros (2,5 mil millones libras esterlinas; \$4.4bn). La compañía emplea a más de 30.000 personas en 30 países.

### **2003**

**27 de febrero:** Parmalat se da por vencido tratando de vender su edición de euros 500m fianza, citando las condiciones desfavorables del mercado. La venta había planteado preguntas sobre como la compañía estaba planeando para pagar su deuda existente.

---

<sup>72</sup> BBC MUNDO. Parmalat, línea de tiempo para la agitación. Internet: <<http://news.bbc.co.uk/2/hi/business/3369079.stm>> citado el 28 de Septiembre de 2005.

**06 de marzo:** Los gestores de fondos italianos piden reunirse con ejecutivos de la empresa para discutir las cuentas.

**28 de marzo:** El presidente financiero Fausto Tonna dimite y es sustituido por Alberto Ferraris.

**12 de septiembre:** Parmalat cae plan para la venta de deuda 300m euro.

**11 de noviembre:** Las acciones de la compañía se martillo en medio de preguntas relativas a las operaciones con el fondo Epicurum en las Islas Caimán.

**14 de noviembre:** El señor Ferraris dimite y es sustituido como director financiero de Luciano Del Soldato.

**09 de diciembre:** La empresa no hace un pago de bonos a 150 euros y el señor Del Soldato se cierra. Enrico Bondi es llamado por el gobierno para ayudar a la empresa.

**15 de diciembre:** Tanzi dimite como presidente y director ejecutivo de Parmalat, y se sustituye por el señor Bondi cuando la empresa entra en la administración.

**19 de diciembre:** Bank of América enseña un documento que muestra 3.9bn euros en la cuenta bancaria de afiliados en alta mar de Bonlat se forja.

**20 de diciembre:** Se inicia la investigación de Fraude, como primer ministro Silvio Berlusconi promete salvaguardar puestos de trabajo.

**22 de diciembre:** Las acciones de Parmalat alcanzaron su nivel más bajo, perdiendo el 97% de su valor, y se suspenden. La compañía está valorada en poco menos de 90 millones de euros (100 millones de dólares, 60 millones de libras).

**24 de diciembre:** Parmalat entra en la administración.

**27 de diciembre:** Tanzi es detenido por la policía en su regreso a Italia desde España.

**30 de diciembre:** Tanzi admite que el agujero en las cuentas de Parmalat es de unos 8 mil millones de euros, aunque niega ordenar cualquier encubrimiento. Él dijo que los altos directivos actuaron por su propia voluntad, pero si admite el desvió de unos 500 euros de otras compañías de propiedad de Parmalat.

**31 de diciembre:** La policía arresta a cinco ex ejecutivos de Parmalat incluidos Fausto Tonna, y Luciano Del Soldato.

## **2004**

**05 de enero:** La nueva administración de Parmalat se preparan para cumplir con los bancos acreedores para pedir dinero para seguir operando. Se cuestiona al ex jefe de finanzas Fauso Tonna, alegando que el ayuda a construir una red de cuentas bancarias en el extranjero.

**08 de enero:** Grant Thornton expulsan a su firme socio italiano debido a su participación en la auditoria de Parmalat. Funcionarios italianos investigan a contadores de Deloitte & Touche.

**17 de enero:** Bank of América dice que no puede encontrar ningún rastro de una cuenta que el grupo de acreedores había dicho contenía alrededor de 7 mil millones de euros.

**23 de enero:** Alessandro Bassi, ex ayudante de Fausto Tonna, se suicida.

**26 de enero:** Auditores determinan que a Septiembre de 2003 Parmalat tenía deudas por 14.3 billones de euros, casi ocho veces lo que la gerencia había reclamado en su momento.

**06 de febrero:** El presidente de la empresa brasileña de Parmalat manifiesta que esta cerca de colapsar.

**17 de febrero:** El hijo y una hija de Tanzi son arrestados.

**18 de febrero:** Calisto Tanzi es trasladado al hospital por problemas cardiacos.

**24 de febrero:** Parmalat EE.UU., filial estadounidense se declaró en bancarrota en New York.

**28 de abril:** Parma club de futbol, patrocinado por Parmalat, se declaró insolvente.

**26 de mayo:** Los fiscales piden a 29 personas, al Banco de América y dos auditores para ser juzgados.

**30 de julio:** Parmalat demanda al gigante bancario Citigroup, buscando daños y perjuicios de hasta \$ 10 mil millones.

**09 de agosto:** Parmalat demanda a Deutsche Bank por 20 millones de dólares.

**18 de agosto:** Parmalat demanda a ex auditores Deloitte & Touche y Grant Thornton internacional.

**19 de agosto:** Parmalat demanda a Credit Suisse First Boston por 250 millones de euros.

**07 de octubre:** Parmalat instaura demanda contra Bank of América.

**29 de octubre:** Bank of América y los auditores de Grant Thornton, lucha contra Parmalat y lanza su propia demanda judicial.

**16 de diciembre:** Parmalat amplía su ataque y demanda a 45 bancos italianos e internacionales.

## **2005**

**25 de enero:** Un tribunal rechaza las reclamaciones de indemnización por parte del Bank of América y Grant Thornton.

**03 de febrero:** Parmalat informa una duplicación de ganancias del cuarto trimestre antes de impuestos de 77 millones de euros respecto al año anterior.

**27 de mayo:** El regulador de los mercados financieros de Italia Consob da permiso a Parmalat a poner en venta el mercado bursátil.

**23 de junio:** Morgan Stanley está de acuerdo en una solución de 155 millones de euros con Parmalat relativa a un acuerdo de bonos de 2003.

**25 de junio:** Los fiscales acusan a 16 personas, entre ellas a Calisto Tanzi, sobre su papel en el colapso de Parmalat.

**28 de septiembre:** Juicio de Calisto Tanzi y otras 15 personas el cual se inició en Milán.

## 6.2.11 Impacto que ha traído la aplicación de la contabilidad en caso Parmalat

<sup>73</sup>**Los ahorradores:** Fueron afectados por la quiebra del grupo Parmalat, perdieron su dinero. Varios centenares de personas, congregadas frente al Palacio Kock, en la céntrica Vía Nazionale, corearon eslóganes contra los bancos que vendieron los bonos del grupo lácteo italiano sin preocuparse de comprobar su solidez financiera. También reclamaron la dimisión del gobernador del Banco de Italia, Antonio Fazio, y de los responsables de bancos como Capitalia, Intesa y San Paolo, envueltos en el escándalo financiero.

La concentración fue convocada por las principales asociaciones italianas de consumidores, entre ellas Adusbef, Adoc y Federconsumatori. Según el presidente de Adusbef, Elio Lannutti, la crisis del grupo Parmalat elevó a 36.500 millones de euros (más de seis billones de pesetas) las pérdidas sufridas por unos 800.000 accionistas italianos en las quiebras e insolvencias de los dos últimos años.

<sup>74</sup>Los ahorradores afectados suman unos 115.000 italianos y 300.000 norteamericanos, desesperados porque perdieron los ahorros de su vida o se jugaron sus jubilaciones comprando acciones inexistentes de esa empresa. Solo en EE.UU. ese dinero perdido representa algo más de 1 500 millones de dólares.

**Imagen Nacional:** La Parmalat arruinó también la imagen de Italia, ya golpeado por el informe de Transparencia Internacional que lo coloca como uno de los países más corruptos de Europa. Un país de alto riesgo financiero, con un Primer Ministro (Silvio Berlusconi, amigo de Tanzi) que vive en un conflicto de intereses: es propietario de un cadena de medios de comunicación y al mismo tiempo, la cabeza de la Radio Televisión Italia (RAI).

---

<sup>73</sup> EL PERIODICO. Perjudicados por la quiebra de Parmalat protestan en Roma. Internet: <[http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/economia/perjudicados-quiebra-parmalat-protestan-roma\\_92759.html](http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/economia/perjudicados-quiebra-parmalat-protestan-roma_92759.html)> citado el 22 de Enero de 2004.

<sup>74</sup> EXPLORED. 415.000 accionistas perjudicados por Parmalat. Internet: <<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/415-000-accionistas-perjudicados-por-parmalat-164948.html>> citado el 08 de Enero de 2004.

Además, se dice manejaba las leyes a su favor, como el llamado Falso Balance que reduce las penas para los escándalos financieros, por ejemplo.

Las multas son de 20.000 euros en Italia, el equivalente al salario de un gerente general. Se aprovecharon de las leyes para salvar a Tanzi. Aquí las empresas hacen lo que quieren. No hay control. Estamos en una crisis del capitalismo, sostiene el milanés Massimo Levi.

<sup>75</sup> **Económico:** El caso Parmalat tuvo consecuencias en el ámbito económico bastante fuertes, 4 bancos de renombre internacional estuvieron involucrados en el incidente como Deutsche Bank, Unión de Bancos Suizos (UBS) y los estadounidenses Citigroup y Morgan Stanley. Además, no era la primera vez que Italia era cuna de un fraude por lo que era bastante vulnerable ante la crítica como un país inestable para hacer inversiones. Sobre todo al sector lácteo por lo que el gobierno tuvo que intervenir para salvar a la renombrada empresa proveedora de leche. Sin tener en cuenta los millonarios gastos en reestructuración, Parmalat estaba en banca rota y era insolvente por lo que no podía asumir sus compromisos con proveedores, entidades financieras, accionistas, trabajadores y todos los grupos con los que tenía relación directa o indirecta.

**Social:** Todo el pueblo italiano directa o indirectamente se vio inmerso en el escándalo desatado por esta ambiciosa empresa. Muchas personas involucradas en este caso de fraude, la empresa no pudo cumplir con sus obligaciones, llevando a muchas personas a pasar tiempos muy difíciles. Por ejemplo, aproximadamente 37,000 empleados tenían en riesgo su trabajo en la empresa, proveedores, agricultores, etc. Después de la reestructuración de la empresa en el 2005, Parmalat definió mejor sus valores que difícilmente serían quebrados.

---

<sup>75</sup> BOTTON OBANDO, Enrique. Análisis de la triple base de la sostenibilidad de las empresas. Internet: <<https://www.casoparmalat.wordpress.com/2011/09/>> citado el 13 de Septiembre de 2011.



## 6.3 CASO WORLDCOM

### 6.3.1 Acusados y Acusadores

<sup>76</sup>**Bernard Ebbers:** Ejecutivo de operaciones y convicto. Nació el 27 de agosto de 1941 en Edmonton, Alberta, Canadá. Uno de cinco niños de un viajero de comercio, Bernard Ebbers se crio en California, Nuevo México, y Edmonton. Asistió a la universidad de Mississippi con una beca de baloncesto y más tarde pasó una cadena de moteles en Mississippi.

**Figura 40. Ejecutivo de operaciones de Worldcom**



Fuente: <http://www.quotessays.com/bio/bernard-ebbers.html>

La carrera Ebbers se disparó cuando se involucró en la inversión, adquisición y gestión de las empresas de telecomunicaciones en la década de 1980. Fue cofundador de WorldCom en 1995 y fue nombrado jefe del Ejecutivo. La compañía pronto adquirió MFS Communications, Inc. Dos años después, WorldCom hizo una

---

<sup>76</sup> BIO. Biografía de Bernard Ebbers. Internet: <<http://www.biography.com/people/bernard-ebbers-233081>> consultado el 29 de abril de 2015.

oferta no solicitada de éxito para las comunicaciones del MCI, ganando Ebbers fama y riqueza considerable.

A su altura a principios de 1999, Bernard Ebbers era de un valor estimado de \$ 1,4 mil millones con participaciones personales que incluían un rancho de 500.000 acres en la Columbia Británica, una granja de 21.000 hectáreas en Louisiana, 540.000 hectáreas de bosques maderables en el sur, y un equipo de hockey de la liga menor. Gran parte de estas participaciones fueron respaldados por tenencia de acciones de WorldCom, y como el precio de las acciones se redujo, la junta WorldCom de Administración autorizó préstamos para evitar la venta de sus acciones.

En abril de 2002, en medio de acusaciones de conspiración y fraude, Ebbers dimitió de WorldCom. En ese momento, se le expidió un solo pagaré por más de \$ 400 millones de la tabla de WorldCom. Después de su dimisión, una investigación descubrió errores contables por un total de \$ 11 mil millones en ingresos inflados. Ebbers fue citado durante las audiencias en julio de 2002, y negó cualquier conducta fraudulenta.

En 2005, Ebbers fue condenado por fraude y conspiración en lo que entonces era el escándalo contable más grande de la historia de Estados Unidos. El escándalo dio lugar a una pérdida de 180 mil millones dólares a los inversores y la quiebra de la empresa, dejando a 20.000 personas sin empleo. En 2002 una acción de demanda civil contra Ebbers y otros acusados resultó en un acuerdo de más de \$ 6 mil millones a ser distribuidos a más de 830.000 personas.

Bernard Ebbers actualmente cumple 25 años en una prisión federal en Luisiana. Estaba casado con Linda Pigott desde 1968 hasta 1997; tienen tres hijas. Se casó con Kristie Webb en 1999.

**<sup>77</sup>Scott Sullivan:** Ejecutivo de la empresa, contable y convicto. Nació en Nueva York en 1963. Asistió a Belén Central High School en Delmar, Nueva York, donde era conocido por sus habilidades como luchador. En 1983, Sullivan recibió su

---

<sup>77</sup> BIO. Biografía de Scott Sullivan. Internet: <<http://www.biography.com/people/scott-sullivan-235388>> consultado el 29 de abril de 2015.

licenciatura en ciencias en contabilidad de la Universidad Estatal de Nueva York en Oswego. (Ver figura 41).

**Figura 41. Director financiero de Worldcom**



Fuente: <http://www.biography.com/people/scott-sullivan-235388>

Después de su graduación, Sullivan trabajó como contable, y con el tiempo paso a trabajar en la industria de las telecomunicaciones. Él era un empleado de Advanced Telecommunications Corporation cuando la compañía fue adquirida por WorldCom en 1992. Dos años más tarde, se convirtió en director financiero de la compañía.

En 2000, Sullivan comenzó la manipulación de los informes de gastos de la compañía de ocultar sus problemas financieros. Fue despedido de WorldCom dos años más tarde por sus acciones, lo que llevó al colapso financiero de la compañía. En poco tiempo, Sullivan fue acusado de varios cargos de fraude contable relacionado con su papel en el caso WorldCom. En 2004, se declaró culpable de los cargos como parte de un acuerdo de culpabilidad. Fue condenado a cinco años, el año siguiente, y fue liberado en 2009.

### ✓ **Director financiero de WorldCom**

La participación de Scott Sullivan en WorldCom fue notable. En dos años, se convirtió en el director financiero de la compañía. Sullivan desarrolló una estrecha relación con el CEO de WorldCom, él ayudó a Ebbers con numerosas adquisiciones y fusiones de la compañía. Los dos estaban tan estrechamente unidos, de hecho, que en la organización fueron apodados "The Bernie y Scott Show", de acuerdo con el *Washington Post*.

En 1997, Sullivan tuvo un papel clave en la adquisición de WorldCom de larga distancia, MCI-un acuerdo que ayudaron a hacer de él uno de los directores financieros de alto perfil del país. También fue uno de los más bien pagados en su campo, ganando más de \$ 19 millones en 1998, según el *Washington Post*.

Como primer ejecutivo de WorldCom, Sullivan dividió su tiempo entre la sede de Mississippi de la empresa y una casa en Florida, él y su tierna esposa compra en una comunidad privada en Boca Raton por \$ 2 millones para construir su sueño una casa lujosa, aunque nunca tendrían la oportunidad de ver su sueño hecho realidad.

### ✓ **Atrapados en Contabilidad el fraude**

Sullivan continuó en el rastrillo de dinero en los próximos años, trayendo a casa alrededor de \$ 45 millones en acciones y bonos, de acuerdo con *Forbes* revista. WorldCom, sin embargo, no estaba tan bien durante este tiempo: En el año 2000, la cotización de la compañía experimentó un descenso. En un esfuerzo por reforzar el apoyo de Wall Street, Sullivan comenzó alterando los informes de finanzas de la empresa. Él y otros empleados de WorldCom, acredita los gastos del negocio ya que las inversiones de capital-un interruptor de la contabilidad por el que fueron capaces de hacer que la empresa se viera muy rentable durante el tiempo que estaba sufriendo realmente pérdidas.

En 2002, se descubrió el fraude contable de Sullivan. Fue despedido ese junio, y pronto fue acusado de varios cargos de fraude contable relacionado con su papel en \$ 11 mil millones, y a un colapso financiero más grande escándalo de WorldCom de su tipo en la historia de EE.UU., llevando a la empresa a declararse en quiebra

en julio de 2002. Las autoridades consideraron a Sullivan el autor intelectual del régimen de contabilidad de WorldCom.

A medida que la fecha de su juicio se acercaba, en 2004, Sullivan se declaró culpable de los cargos y accedió a ayudar a la fiscalía con su caso contra el ex CEO de WorldCom Bernard Ebbers. Sullivan testificó en el juicio de Ebbers en 2005. Durante su comparecencia ante el tribunal, Sullivan reconoció que él voluntariamente engañó a los inversores sobre el estado de la empresa. También afirmó que Ebbers había sido plenamente consciente del fraude contable. Ebbers fue condenado a 25 años de prisión, mientras que Sullivan recibió una sentencia de cinco años por sus crímenes.

Sullivan sirvió la mayor parte de su condena en la prisión federal de Jessup, Georgia. En mayo de 2009, fue puesto en libertad, salió un año antes. Sullivan regresó a Boca Raton, Florida, después de su tiempo en la cárcel, según el *Palm Beach Post*. Para los próximos tres años, permaneció en lo que los medios de comunicación llamaron una "libertad supervisada". Su co-conspirador, Ebbers, permanece tras las rejas, a cumplir su condena en la Institución Correccional Federal en Oakland, Louisiana.

**Betty Vinson L:** De 49 años. Ella fue el ex director de contabilidad de las empresas Worldcom, y en enero de 2002, fue ascendida a Director de Gestión de Información, fue condenada a 5 meses de prisión. (Ver figura 42).

**Figura 42. Ex director de contabilidad de Worldcom**



Fuente: [http://www.nytimes.com/2005/08/06/business/06worldcom.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2005/08/06/business/06worldcom.html?_r=0)

**David Myers:** de 47 años. Fue contador y el vicepresidente de Worldcom. El dimitió en junio de 2002, el mismo día del despido de Sullivan, por su presunta participación en la contabilidad inadecuada.

**Figura 43. Contador y el vicepresidente de Worldcom**



Fuente: <http://www.okethics.org/tulsa-chapter>

Se declaró culpable de conspiración, fraude de valores y registros reglamentarios falsos. Después de haber admitido que instruyó al departamento de contabilidad de Worldcom para que miles de millones de dólares se realizaran ajustes a los estados financieros para que la empresa pudiera cumplir con las expectativas de Wall Street. Fue condenado a 1 año y 1 día de prisión por su papel en el escándalo.

**Buford "Buddy" Yates:** de 49 años. Fue director de contabilidad de Worldcom. Fue acusado y condenado a 1 año y 1 día de prisión por su papel en el registro de 11 mil millones dólares de fraude de la empresa. Y debió pagar una multa de 5.000 dólares.

**Figura 44. Director de contabilidad de Worldcom**



Fuente: <http://schuellerworldcom.blogspot.com/2012/10/key-players-involved-in-worldcom-scandal.html>

El ayudo a la empresa a exagerar sus ganancias en el periodo comprendido entre los años 2000 a 2002, este fue instruido por sus superiores para realizar ajustes en los libros de la empresa con el fin de cumplir con la expectativas de Wall Street.

**Troy Normand:** Era un ex contador de Worldcom, y había sido ascendido a Director de la entidad legal de contabilidad. Fue condenado a 3 años de libertad condicional.

**Figura 45. Ex contador de Worldcom**



Fuente: <http://schuellerworldcom.blogspot.com/2012/10/key-players-involved-in-worldcom-scandal.html>

**Arthur Anderson LLP:** <sup>78</sup>Andersen era la empresa de contabilidad que ocupaba el puesto quinto más grande en su campo, se derrumbó en el 2002, ha jugado un papel en dos de los mayores casos de fraude de valores en la historia de Estados Unidos. Condenado por obstrucción criminal de una investigación del gobierno en el caso de fraude de Enron Corp., Andersen tuvo 85.000 empleados y ahora se ha reducido a menos de 200. La empresa ya no se dedica a la auditoría o consultoría. Ahora hace parte de Verizon Communications Inc. (Ver figura 46).

---

<sup>78</sup> ROVELLA, David E. WorldCom auditor Arthur Andersen involucrado en el fraude. Internet: <<http://www.bloomberg.com/apps/news?pid=newsarchive&sid=aABiGyQ.vDv0>> citado el 25 de Abril de 2005.



**Figura 46. Empresa Auditora**



Fuente: [www.google.com](http://www.google.com)

<sup>79</sup>Casi 6 años después del colapso de Worldcom Inc., La Comisión de Bolsa y Valores prohibió a dos de los ex auditores de Arthur Andersen Kenneth M. Avery, de 41 años y Melvin Dick, de 54 años que representaban esta firma, que deberían haber organizado las auditorías más a fondo después de enterarse de los ejecutivos de WorldCom tenían razón y oportunidad para engañar a los accionistas, se les acusó de no ejercer el debido cuidado y el escepticismo de sus auditorías de 2001 de la compañía. A Dick se le prohibió la práctica de la contabilidad por 4 años y Avery se le prohibió por 3 años.

---

<sup>79</sup> LOS ANGELES TIMES. Los auditores de Arthur Andersen excluidos. Internet: <<http://www.articles.latimes.com/2008/apr/15/business/fi-wrap15.S4>> citado el 15 de Abril de 2008.

**Figura 47. Melvin Dick Ex auditor de Arthur Andersen**



Fuente: [http://www.cbsnews.com/htdocs/troubled\\_companies/worldcom/html/whois\\_dick.html](http://www.cbsnews.com/htdocs/troubled_companies/worldcom/html/whois_dick.html)

**Jack Grubman:** Él era un analista de Wall Street en el momento del escándalo. Este tenía una relación muy íntima con los miembros clave de muchas organizaciones principales que él estaba dando asesoramiento financiero a punto de clientes. Insto a la gente a comprar títulos de WorldCom y luego que los vendieran. El sostiene que no estaba al tanto del escándalo hasta que se dio a conocer públicamente. Se le ha suspendido de por vida del negocio de valores y se le ordenó pagar una multa de 15 millones de dólares. Él no fue acusado penalmente.

**Figura 48. Analista de Wall Street**



Fuente: <http://mbtechnologyholdings.com/about-mbth/executive-team/jack-grubman>

<sup>80</sup> **John Sidgmore:** Fue vicepresidente de la junta hasta el año 2002 cuando Ebbers dimitió. Luego se convirtió en el nuevo CEO de WorldCom. Nunca fue acusado en el escándalo de la contabilidad y sostuvo que no participo en las finanzas de la empresa en muchos años, pidió disculpas públicamente en nombre de WorldCom por su comportamiento y se comprometió a ver que los involucrados fueran castigados. (Ver figura 49)

#### **Figura 49. CEO de WorldCom**

---

<sup>80</sup> BLOG WORLD.COM. Principales actores implicados en el escandalo WorldCom. Internet: <<http://http://schuellerworldcom.blogspot.com/2012/10/key-players-involved-in-worldcom-scandal.html>> citado el 04 de Octubre de 2012.



Fuente: <http://schuellerworldcom.blogspot.com/2012/10/key-players-involved-in-worldcom-scandal.html>

**Glyn Smith:** Era un alto directivo en el departamento de auditoría interna de WorldCom, trabajo en estrecha colaboración con Cynthia Cooper, el vicepresidente de la auditoría, en la investigación de los gastos de capital de dicha sociedad y de las cuentas de capital. El dúo de sondaje finalmente desenterró el tratamiento de la empresa de telecomunicaciones de cargos de línea como las inversiones de capital. Como resultado de su trabajo, WorldCom se vio obligado a aumentar sus gastos previamente establecidos para el año 2001 por \$ 3010 millones y aumentar los gastos para el primer trimestre de 2002 por \$ 800 millones.

**Figura 50. Alto directivo en el departamento de auditoría interna de WorldCom**



Fuente: <https://www.linkedin.com/in/glynsmith>

**Cynthia Cooper:** Auditor interno Jefe de Worldcom. Ella trajo las discrepancias contables que ella y su equipo encontraron a la atención de Sullivan, Arthur Andersen LLP, Myres y muchos más en toda la empresa. Se le dijo ignorar el tema, pero llevo a cabo su propia auditoria.

### Figura 51. Auditor interno Jefe de Worldcom



Fuente: <http://www.quepasa.cl/articulo/ojos-de-la-llave/2013/05/17-11814-9-guru-de-fraudes-contables-llega-a-santiago.shtml>

### 6.3.2 Historia de WorldCom

<sup>81</sup>Fue una empresa de telecomunicaciones, la segunda proveedora de servicios de información y llamadas telefónicas de larga distancia en EE.UU. La gigantesca compañía de telecomunicaciones tuvo que anunciar el 25 de junio del año 2002 que tendría que corregir sus cuentas de resultados en unos 3.850 millones de dólares. Ello, ocasionó que todos los *stakeholders* (*personas que pueden ser afectadas por*

---

<sup>81</sup> VAQUERO, Mahy. Caso worldcom. Internet: <<http://www.mahyvaquero.blog.com/2011/04/28/caso-world-com/>> citado el 28 de Abril de 2011.

*una empresa*) de la compañía, quedarán atónitos al darse cuenta con la realidad: las utilidades registradas en las herramientas de reporte a los accionistas resultaron ser millonarias pérdidas.

En el año 1983, Bernard Ebbers, dueño de una cadena de hoteles en Mississippi, emprendió un nuevo negocio en el sector de las telecomunicaciones. Bernard aprovechó la oportunidad de que la empresa AT&T se segregó en sectores más pequeños. De este modo, durante casi 2 años adquirió pequeñas empresas de telecomunicaciones para formar una red nacional en todo los Estados Unidos. A partir de 1984 y 1994 crea LDDS (Long Distance Discount Service) que empezó a trabajar en Mississippi. Años más tarde, la empresa cambia de nombre a WorldCom y dispuesto a ganar más participación de mercado en los Estados Unidos se fusiona con la empresa MCI, con el mando como director ejecutivo su fundador, Ebbers.

Después de la fusión, la empresa empezó a comprar todas las cadenas más pequeñas de telecomunicaciones de todos los estados. De esa manera, la empresa pudo aumentar su participación y en pocos años Bernard pasó a ser una de las personas más influyentes y poderosas en el mercado de las telecomunicaciones norteamericano. La empresa WorldCom pasó a estar valorada en 180.000 millones de dólares.

La compañía empezó a cotizar en 1988 y hasta 1991, el precio de la acción se mantenía por debajo de 5 dólares. Sin embargo, a partir de esa fecha empezó a subir para posicionarse hasta en 80 dólares en el año 1999 y llegó a estar valorizada en 180.000 millones de dólares.

En junio de 1999, la empresa cotizaba ya en la bolsa de los Estados Unidos, entrando con un valor por acción de 64,5 dólares.

Worldcom empezó a tener problemas, ya que la fusión provocó que el precio de las acciones empezara a declinar hasta llegar a 10 dólares a inicios del año 2002, dado a la baja del servicio del negocio de telefonía de larga distancia aportado por MCI. Asimismo, otro problema que sufría la compañía era que Worldcom se trataba de una desconocida compañía telefónica de Mississippi y debía de tomar peso en el sector.

Bernard Ebbers, mediante una estrategia agresiva de adquisición de compañías, se volvió en uno de los empresarios más poderosos del mundo corporativo y en el gran revolucionario del sector de las telecomunicaciones.

Sin embargo, las cosas empezaron a verse mal para Bernard Ebbers y sus socios corporativos, cuando en marzo del año 2002, la SEC (La Comisión de Mercado de Valores de EE UU) presenta cargos contra la compañía, donde se le atribuye maniobras contables donde WorldCom oculta sus pérdidas y así, empieza una de las mayores historias de fraude contable que ha ocurrido jamás.

En junio del 2002, el mercado bursátil de todo el mundo bajó enormemente tras la difusión de un fraude contable cometido por la empresa WorldCom por una suma multimillonaria. En Nueva York, el índice industrial Dow Jones empezó el día con una caída de 200 puntos aproximadamente, un margen muy inferior a la caída en el octubre del pasado año (2001). Además, el índice Nasdaq indicaba para el mes de junio del 2002 una caída del 3%, aunque luego una subida de solo el 0,38%. Por otro lado, las bolsas de valores de Londres, Frankfurt, Tokio y París siguieron bajando todo el mes.

Todo ello indicó que la empresa WorldCom, una de las empresas más grande de todo los Estados Unidos, había “maquillado” sus cuentas para poder tener ingresos de 3.800 millones de dólares, algo que su auditora Andersen no lo había indicado.

### **6.3.3 ¿En qué consistió el Fraude?**

<sup>82</sup>Worldcom estaba bajo constantes análisis, y muchos hablaban de que la empresa estaba pasando por dificultades financieras.

Sin embargo en los años 2001 e inicios del 2002 reportó utilidades de 1.400 millones de dólares y 130 millones de dólares.

Había pasado por auditorías internas y externas, sin que se nadie se diera cuenta del fraude. Este consistió en que Scott Sullivan (director financiero), inflara, por

---

<sup>82</sup> VAQUERO, Mahy. Caso worldcom. Internet: <<http://www.mahyvaquero.blog.com/2011/04/28/caso-world-com/>> citado el 28 de Abril de 2011.

órdenes de Ebberts, el EBITDA (beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización), elevando así el flujo de efectivo de Worldcom. Sullivan manipuló las cuentas de gastos corporativos y los hizo pasar por inversiones de largo plazo, de esta forma la empresa podía mantener alto el precio de la acción, siendo uno de los principales beneficiarios el mismo Ebberts, pues había amasado una gran fortuna con las acciones de Worldcom. La empresa podía mantener su valor y en Wall Street se le veía como una gran corporación.

En WorldCom se movían millones de dólares en gastos, pero al declararlos como inversiones los ingresos parecían ser mucho mayores, es por esto que pudo obtener resultados favorables cuando realmente debieron ser pérdidas. Se creó un agujero financiero muy grande que bordeaba los 11.000 millones de dólares, ante esto la empresa cayó en bancarrota y tuvo un impacto muy grande pues se tuvieron que despedir a muchos empleados (cerca del 20% del total de empleados). Sullivan sostuvo que Ebberts le ordenaba constantemente la manipulación de las cuentas en pro de “alcanzar las metas previstas”, sabiendo que esto era ilegal.

### **6.3.4 <sup>83</sup>Procesos y causas que llevaron a la quiebra a Worldcom**

El mal manejo de las cuentas de la compañía inicia en el año 2000, año en el cual el sector de telecomunicaciones entro en crisis, el intento de la compañía por mostrarse solvente le llevo a realizar varias maniobras fraudulentas.

En julio de 2002 estalló el escándalo, cuando se supo que los directivos habían manipulado las cuentas y registrado pérdidas durante tres años, en los que dijeron haber obtenido beneficios. Durante el 2001 y el primer trimestre del 2002 la empresa reportó utilidades de 1.400 millones de dólares y 130 millones respectivamente, distorsionando la realidad creando beneficios mucho mayores a los reales.

---

<sup>83</sup> NARVAEZ TAPIA, Edison Fernando. Caso WorldCom Internet: <<http://www.monografias.com/trabajos89/worldcom-caso-analisis/worldcom-caso-analisis.shtml#procesosya>> citado el 16 de Abril de 2010.



El fraude contable, consistía en registrar como inversiones de capital algunos gastos corporativos, demorando en el tiempo el impacto sobre el cuadro de resultados, que a pesar de no afectar el flujo de la compañía, hizo que mostrara ganancias en lugar de pérdidas. Ocultando un agujero financiero de 11.000 millones de dólares mediante la cuentas gastos de inversión.

WorldCom señaló que Sullivan registró gastos como inversiones de capital por USD 3.060 millones en 2001 y USD 797 millones en el primer trimestre de 2002, lo cual infló artificialmente el flujo de caja de la compañía, haciéndolo ver más saludable de lo que realmente era. Las falsificaciones de la contabilidad, habrían sido ordenadas por Ebbers a partir de 2000, en coincidencia con una crisis del sector de la telefonía ligada a la explosión de la burbuja especulativa de Internet WorldCom incurrió en costes operativos (en su mayoría gastos asociados al uso de servicios de red subcontratados) que erróneamente contabilizó como gastos de capital, lo cual es completamente fraudulento ya que el pago por un servicio de alquiler de líneas locales claramente es un gasto.

Dichos gastos deben ser inmediatamente reconocidos en el período en el que tienen lugar, a diferencia de los gastos de capital que pueden legítimamente ser contabilizados y depreciados a lo largo de su vida útil. La mala interpretación de estos gastos por parte de WorldCom originó una inflación artificial de sus ingresos netos y de sus beneficios brutos (beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización).

WorldCom se declaró en bancarrota el 21 de julio de 2002, tras revelar que había manipulado las cuentas y que había tenido pérdidas durante tres años, en que los que había declarado beneficios. La deuda ascendía a 41.000 millones de dólares. La acusación pública sostuvo que aquella conspiración fue motivada por la presión que los bancos ejercían sobre Ebbers, a quien habían prestado 400 millones de dólares con garantía en acciones de la empresa.

La Comisión de Mercados de Valores (SEC, por sus siglas en inglés), acusó a WorldCom por fraude en el ocultamiento de gastos y exageración de ganancias con maniobras contables.

### **6.3.5 ¿Cómo se llegó a descubrir el fraude?**

En el año 2002, un pequeño equipo de auditores internos de WorldCom, encabezados por Cynthia Cooper, que generalmente debían trabajar por la noche en secreto, fueron los que investigaron y descubrieron 3,8 mil millones de USD en el fraude. Poco después, la compañía, el comité de auditoría y la junta directiva, fueron notificados y actuaron con rapidez, despidiendo a Sullivan, Myers por su lado renunció y Arthur Andersen (empresa auditora) retiró su dictamen de auditoría correspondiente al año 2001.

El 25 junio de 2002 WorldCom admite haber inflado la cifra de ganancias en 3.800 millones de dólares, el 26 de junio del mismo año la Comisión de Seguridad e Intercambio de Valores Bursátiles presenta cargos por fraude contra WorldCom. Y el 21 julio de 2002 WorldCom, abrumado con una deuda de 30.000 millones de dólares, solicita protección por bancarrota, siendo el mayor caso de bancarrota corporativa de la historia.

En dos informes firmados por William McLucas (estudio de Wilmer, Cutler & Pickering), remitidos el 10 de julio de 2001 por Ebbers al Director Operativo (Ronald Beaumont), admite complejas maniobras para alterar asientos contables e implica a los vicepresidentes a cargo de finanzas (John McGuire y Michael Higgins). Este informe prueba que Ebbers estaba al tanto de las irregularidades. A demás, se señala que Ebbers participaba en reuniones donde se decidió "inflar de 6% a 12% anual el aumento de ingresos para el tercer trimestre de 2001". También se, explica que Ebbers vendió acciones por USD 70 millones a fines de septiembre de 2000, antes de trascender un abrupto descenso de ingresos.

WorldCom no lo comunicó a los accionistas hasta noviembre. Este informe, detalla cómo varios altos ejecutivos ocultaban deliberadamente información a la auditoría externa, en manos de Arthur Andersen. Ebbers y los implicados, alteraban documentos y negaban acceso a la base de datos que almacenaba las cifras más comprometedoras (había juegos dobles y hasta triples libros). Se reprocha al estudio Arthur Andersen, no haber reclamado ante la junta directiva, el comité auditor ni la SEC, no obstante, Arthur Andersen siguió certificando balances. El informe confirma también que en el directorio de WorldCom, no todo fluía con transparencia, particularmente, haciendo referencia a alrededor de sesenta adquisiciones por cifras multimillonarias, aprobadas tras apenas minutos de discusión, sin que la junta recibiese siquiera un papel con términos e implicancias de cada transacción. No en vano, los directores percibían honorarios increíbles y

ostentosas dádivas. Además, la administración hacía modificaciones por su cuenta, sin consultar a la junta y, después, afirmaba contar con su autorización formal.

### **6.3.6 <sup>84</sup>Cronología de la Empresa WorldCom**

#### **1983**

Ebbers y otros fundadores crean Long Distance Discount Service, una pequeña empresa revendedora de servicios de larga distancia en Misisipi.

#### **1988-94**

LDDS adquiere más de media docena de compañías de comunicaciones, incluida IDB WorldCom.

#### **1995**

LDDS cambia su nombre a WorldCom Inc., con Ebbers como director ejecutivo.

#### **1997**

WorldCom y MCI anuncian una fusión de 37.000 millones de dólares.

---

<sup>84</sup> VAQUERO, Mahy. Caso worldcom. Internet: <<http://www.mahyvaquero.blog.com/2011/04/28/caso-world-com/>> citado el 28 de Abril de 2011.

## **1999**

Junio 21: Las acciones de WorldCom llegan a un máximo de 64,50 dólares.

WorldCom y Sprint anuncian una fusión de 115.000 millones de dólares, que sin embargo es anulada después de que los reguladores de Estados Unidos y Europa manifestaran su oposición al acuerdo por razones antimonopólicas.

## **2001**

WorldCom despide aproximadamente 6.000 empleados a nivel nacional.

## **2002**

**29 abril:** Ebbers renuncia como director ejecutivo.

**Junio:** WorldCom anuncia que despedirá 17.000 trabajadores. La acción de WorldCom baja de un dólar.

**25 junio:** WorldCom admite haber inflado la cifra de ganancias en 3.800 millones de dólares.

**26 junio:** La Comisión de Seguridad e Intercambio de Valores Bursátiles presenta cargos por fraude contra WorldCom.

**21 julio:** WorldCom, abrumado con una deuda de 30.000 millones de dólares, solicita protección por bancarrota, siendo el mayor caso de bancarrota corporativa de la historia.

**1 agosto:** El ex director financiero de WorldCom Scott Sullivan y el ex contador principal David Myers son arrestados por fraude con valores y conspiración.

**8 agosto:** WorldCom revela otros 3.300 millones de dólares en contabilidad impropia. Con el tiempo, el escándalo contable es calculado en 11.000 millones.

## **2003**

**Junio:** Un reporte ordenado por la nueva junta de WorldCom muestra que Ebbers fomentó una cultura corporativa virulenta y que estaba “como mínimo consciente de que WorldCom estaba cumpliendo las expectativas de ingreso a través de artimañas financieras”.

## **2004**

**2 marzo:** Se formulan cargos federales contra Ebbers por el escándalo contable. Sullivan admite haber proporcionado a los inversionistas reportes financieros excesivamente optimistas y acepta testificar contra Ebbers. Ebbers se declara inocente.

## **2005**

**25 de enero:** Inicia el juicio a Ebbers, con la fiscalía diciendo al jurado que él dijo “mentira tras mentira tras mentira” al cometer el fraude; y con la defensa argumentando que él no tuvo participación en el escándalo contable.

**8 febrero:** Sullivan testifica en el juicio e implica a Ebbers en el fraude.

**28 febrero:** Ebbers sube al estrado de testigos en su defensa, negando rotundamente que hubiera estado consciente del fraude o que hubiera tenido participación en éste.

**15 marzo:** Un juez federal declara culpable a Ebbers de todos los cargos: uno de conspiración, uno de fraude con valores, y siete de reporte administrativo falso.

**11 julio:** Un juez aprueba un arreglo bajo el cual Ebbers debe perder el derecho a todos sus bienes personales, incluidos cinco millones de dólares, para resolver una demanda de inversionista.

**13 julio:** Ebbers es sentenciado a 25 años de cárcel por el mayor fraude contable de la historia de EEUU.

### **6.3.7 <sup>85</sup>Perjuicios causados que ha traído la aplicación de la contabilidad en caso WorldCom**

Entre los principales afectados por las prácticas fraudulentas de los ejecutivos de WorldCom se puede citar a:

#### **✓ Tenedores de Bonos y Acciones**

Con el colapso de WorldCom, los accionistas perdieron cerca de 180.000 millones de dólares. Un accionista que en marzo del 2000 haya comprado títulos de WorldCom por 10 mil dólares cuando se produjo la debacle, vio reducido ese capital a sólo 200 dólares, según cálculos de analistas. Esto representa una pérdida de valor de 98 por ciento y con ello esos papeles son considerados basura, en el argot bursátil. Cada acción, cotizada a 62 dólares en junio de 1999, cayó a 83 centavos de dólar, y los bonos de la compañía a 11 centavos de dólar y no precisamente por situaciones de mercado, sino por una mala gestión de management. Adicionalmente, cabe recalcar que entre los tenedores de bonos se encuentran fondos de pensiones, estimándose que el colapso de WorldCom provocó pérdidas de 1.000 millones de dólares sólo a los fondos de pensiones públicos en EEUU.

#### **✓ Empleados**

Veinte mil personas se quedaron sin empleo y la compañía se declaró en concordato. Esto generó un efecto directo en la vida de los empleados que integran la organización, quienes se perjudican por la falta de continuidad del negocio (3.700 empleados sin trabajo en abril de 2002 y 17.000 a agosto de 2002).

#### **✓ Usuarios**

Dadas las dimensiones empresariales, Worldcom abarcaba con 20 millones de clientes, siendo la segunda mayor compañía de larga distancia. Problemas de

---

<sup>85</sup> NARVAEZ TAPIA, Edison Fernando. Caso WorldCom Internet: <<http://www.monografias.com/trabajos89/worldcom-caso-analisis/worldcom-caso-analisis.shtml#procesosya>> citado el 16 de Abril de 2010.

continuidad en el servicio o la calidad de prestación del mismo debido a la reducción de personal son dos de los inconvenientes que perjudicaron al usuario.

✓ **Empresas norteamericanas que cotizan en bolsa**

Uno de los principales perjuicios es la afectación de la credibilidad pública de las empresas norteamericanas. Sectores de aparente solidez como McDonald's o la cadena comercial Wal-Mart sufrieron la deserción de los inversores, pero en mayor medida ello aconteció en el sector de telecomunicaciones, tanto en los EEUU como en el exterior: Telefónica española, Deutsche Telecom y sus homólogas en Gran Bretaña y Francia, mientras en América Latina el más afectado fue México.

## 6.4 CASO GRUPO NULE

### 6.4.1 Los Protagonistas

**Guido Nule Marino:** Nació en Barranquilla en 1974. Es hijo del político liberal y exministro Guido Nule Amín, y de la también política y ex reina del Carnaval Ginger Marino.

**Figura 52. Guido Nule Marino integrante del Grupo Nule**



Fuente: <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/inpec-investiga-permiso-otorgado-a-guido-nule-para-tramite-en-consulado-en-barranquilla/20130522/nota/1902763.aspx>

Al graduarse del colegio, viajó a Bogotá para estudiar administración de empresas en la Universidad Javeriana. Ya en Bogotá, se asoció con sus primos Manuel y Miguel Nule Velilla, con quienes creó un grupo económico alrededor de las obras públicas de infraestructura y la administración de servicios públicos.



El llamado Grupo Nule creció con una asombrosa velocidad entre fines de los años noventa y el año 2010, inicialmente comenzó en Bogotá pero rápidamente se expandió a diferentes lugares del país.

Aunque es el menor de los primos, mientras estuvo en Colombia Guido fue quizás el que más salió en los medios para celebrar, explicar y finalmente defender los negocios del grupo.

En abril de 2011 regresó al país junto con sus primos Miguel y Manuel. Desde entonces han estado reclusos, primero en el búnker de la Fiscalía y luego en La Picota, mientras avanzan los procesos penales en su contra y negocian con la fiscalía la obtención de beneficios a cambio de la delación de otras personas que participaron del llamado 'Cartel de la Contratación'.

**Manuel Nule Velilla:** Es el segundo hijo del político liberal costeño Miguel Nule Amín, quien fue gobernador de Sucre y concejal de Barranquilla. Investigado por parapolítica.

**Figura 53. Manuel Nule Velilla integrante del Grupo Nule**



Fuente: <http://www.portafolio.co/embargaran-bienes-los-nule-valorados-300-mil-millones>

Manuel Nule Velilla nació en Tolú, Sucre en 1969. Se graduó de bachiller en Barranquilla y estudió ingeniería civil en la Universidad de Los Andes, en Bogotá. Cuando aún estaba en la universidad empezó a trabajar con su hermano Miguel. Se hicieron socios, junto con su primo Guido Nule, y empezaron a trabajar como contratistas de obras públicas en la costa.

En 1998 llegaron a Bogotá, donde consiguieron contratos de obras en parques, andenes, puentes peatonales y una ciclo ruta, entre otras obras.

Manuel Nule siempre fue el más silencioso, el menos pantallero y el de temperamento más tranquilo de los tres. Su perfil parecía ser el más técnico de los tres. Su silencio frente al escándalo parece confirmar este rasgo. Pero si la Fiscalía acepta cobijarlo con el principio de oportunidad, quizás la opinión pública tenga la ocasión de oírlo hablar sobre sus contactos.

**Miguel Nule Velilla:** Es el hijo mayor del político liberal costeño Miguel Nule Amín, quien fue gobernador de Sucre y concejal de Barranquilla. Nule Amín es investigado por parapolítica y fue capturado en Cartagena en febrero de 2012 cuando se disponía a salir del país, un fiscal de la Unidad de Derechos Humanos dictó medida de aseguramiento en su contra.

**Figura 54. Miguel Nule Velilla integrante del Grupo Nule**



Fuente: <http://vox-populi.com.co/miguel-nule-se-rehuso-acudir-audiencia-como-testigo-en-juzgado-penal/>

Nule Velilla nació en Tolú, Sucre en 1967 y, después de graduarse del colegio en Barranquilla, se trasladó a Bogotá a estudiar ingeniería civil en la Universidad de Los Andes. Siendo aún muy joven, a principios de los años noventa, creó una empresa, MNV, para realizar pequeñas obras públicas en la costa caribe. Rápidamente se sumaron al negocio su hermano Manuel y su primo Guido. Y pocos años después dieron el salto a Bogotá, donde inicialmente consiguieron otros contratos relativamente pequeños. En esos primeros pasos, al parecer, su suegro Horacio Mendoza, contratista de la costa, fue clave.

Miguel Nule estuvo inicialmente en Panamá y, desde allá, empezó a hablar. Como el hombre combativo y bien relacionado que lo describen quienes lo conocen, Nule se defendió de las acusaciones de corrupción afirmando que precisamente por no ser corruptos fue que se quebraron. Esto lo hizo atacando a funcionarios distritales y nacionales como Liliana Pardo, directora del IDU, o Miguel Peñaloza, Alto Consejero para las Regiones. Para algunos, disparó con escopeta y trató de enlodar a todos los funcionarios que pudo. Eso llevó a que su abogado, Jaime Granados, renunciara a defenderlo.

**Mauricio Galofre** Es considerado la mano derecha de sus primos lejanos, entro al grupo en el 2002. Fue subgerente comercial de Aguas Kapital, así como

representante legal de algunas uniones temporales creadas para realizar obras viales. También, según algunos testimonios, era el encargado de transar, desde su casa, con funcionarios para facilitar los contratos. (Ver figura 54).

Estudio bachillerato en el Colegio Militar Fernández Bustamante, en el departamento de Bolívar, y se graduó de ingeniería civil en la Universidad de Cartagena. Su hermana Paula Galogre es esposa de Manuel Nule.

**Figura 55. Subgerente comercial de Aguas Kapital, así como representante legal de algunas uniones temporales creadas para realizar obras viales**



Fuente: <http://www.vanguardia.com/historico/102038-llaman-a-declarar-a-mauricio-galofre-por-carrusel-de-las-contrataciones>

## 6.4.2 Las empresas del Grupo Nule

✓ **MNV S.A.:** Fue creada el 4 de octubre de 1994 en Sincelejo, según consta en el acta de constitución. Se proyectó en todo el territorio nacional y obtuvo, por ejemplo, contratos de interventoría en el INVIAS. Fue una de las firmas usadas por los Nule para ganar el contrato de la troncal de Transmilenio por la calle 26 de Bogotá. Su objeto eran las actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, actualmente se encuentra en liquidación.

✓ **Bitácora soluciones compañía limitada:** Se constituyó en Bogotá el 25 de junio de 1999. Se dedicó al estudio, diseño y construcción de proyectos de infraestructura vial, actualmente está en liquidación.

✓ **Ponce de león y asociados s.a. ingenieros consultores (PL&A):** Era inversionista de empresas de servicios públicos. Ponce de león se ganó la concesión para el manejo de grúa y patios en Bogotá.

✓ **Translogistic S.A.:** Prestaba servicios de transporte, pero fue liquidada por petición del Superintendente de Puertos Transportes por no desarrollar su objeto social. Formaba parte de la Unión Temporal Tranvial, el grupo de los Nule que se ganó la calle 26 de Bogotá.

✓ **Kpital Energy S.A.:** Empresa de distribución y generación de energía, que posee el que tiene el 50% de Enertolima, empresa que a su vez es dueña de la mitad de Enerpereira.

- ✓ **Aguas capital S.A. E.S.P.:** Se dedicó a la ejecución de contratos relacionados con acueducto y alcantarillado, distribución de agua potable, medición del consumo, facturación y gestión de cartera, entre otros.
  
- ✓ **Aguas kapital Bogotá:** Se conoció por el manejo de la gestión del agua potable y alcantarillado en la zona norte de Bogotá, en Usaquén y Suba.
  
- ✓ **Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P:** Fue constituida en 2006 para operar los servicios de acueducto y alcantarillado en Cúcuta (Norte de Santander).
  
- ✓ **Agua de los Patios S.A. E.S.P:** Empresa dedicada a la captación, depuración y distribución de agua, incluye las empresas de servicios de acueducto y/o alcantarillado.
  
- ✓ **Aguas Kapital Macondo S.A.:** Empresa encargada de surtir de agua a Aracataca (Magdalena). Al igual que otras empresas de los Nule, fue liquidada por la Superintendencia de Sociedades por no desarrollar su objeto social.
  
- ✓ **Aguas del alto Magdalena S.A. E.S.P.:** Desarrollo interventorías técnicas, administrativas, financieras y ambientales en la construcción de redes y sistemas de alcantarillado en los municipios de Agua de Dios y Tocaima, en Cundinamarca.
  
- ✓ **Gas kpital GR S.A.:** Firma encargada de liderar proyectos de infraestructura vial, comercialización y construcción de redes para el suministro de gas natural domiciliario.
  
- ✓ **Enertolima:** Es una empresa de servicios públicos privada, constituida, en el 2003, como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas.

✓ **Empresa energía de Pereira S.A. E.S.P.:** Es una empresa generadora, distribuidora, comercializadora de energía eléctrica, y servicios complementarios.

#### **6.4.3 Situación actual de estas compañías**

La Superintendencia de Sociedades ordenó la Liquidación judicial inmediata de tres de las compañías del Grupo Nule: Aguas Kapital, Aguas Kapital Bogotá, Aguas Kapital Macondo, la entidad de control encontró que ninguna de ellas estaba desarrollando su objeto social y que, además, verificaban una cesación completa de actividades contables y tributarias, además de configurarse una suspensión masiva en los pagos de las obligaciones corrientes, según los últimos registros contables disponibles, las tres sociedades antes acumulan un pasivo total que se acerca a los 80.000 millones de pesos.

Y la Superintendencia de Puertos y Transporte realizó la liquidación de Translogistic, el Superintendente de Puertos y Transporte solicitó a la Superintendencia de Sociedades decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad al verificar que ésta no se encontraba desarrollando el objeto social para el cual había sido habilitada por el Ministerio de Transporte y, además, presentaba una suspensión masiva de las obligaciones corrientes. Esta compañía tenía pasivos por valor de 35.702 millones de pesos principalmente con la unión temporal Transvial, ejecutora de un tramo de la obra de Transmilenio en la Calle 26 de la ciudad de Bogotá.

Según el informe de la Superintendencia que "las decisiones aquí anunciadas son el desenlace de un minucioso proceso de supervisión adelantado por la Superintendencia de Sociedades, que empezó en marzo de 2010, y que ha llevado a la adopción de diversas medidas de orden administrativo y judicial tendientes a proteger la prenda general de los acreedores, la conservación del crédito y la salvaguardia del orden público económico".

#### **6.4.4 Historia del Grupo empresarial Nule**

Este grupo contaba con una trayectoria de 15 años, conformaron un emporio con más de 35 empresas en los sectores de energía, agua y construcción; llegaron a participar en más de 86 consorcios para las diferentes licitaciones públicas; sus inversiones traspasaron las fronteras, además de varios países de América Latina como es el caso de Rio de Janeiro en donde se llevaron tecnología colombiana, es decir, redes de gas natural por tubos de polietileno, en lugar de los viejos tubos de acero que había en Brasil. Montaron redes en Ipanema, Barra, Leblón, Sao Conrado y otros barrios más de esa ciudad brasileña. Hoy por hoy la mitad de las redes de gas natural de Rio son obra de los Nule.

Su empresa, Gas Kapital do Brasil, cuenta actualmente con unos 800 empleados y es la más grande en el sector construcción de redes de gas natural de ese país.

También desarrollaron proyectos en España, y en busca de recursos llegaron a China y Dubái. En su mejor momento facturaron más de 200 millones de dólares al año, y emplearon, directa e indirectamente a través de sus empresas, a unas 15.000 personas. Se convirtieron en las estrellas nacies de la contratación pública del país.

Las cosas mejoraron cuando se metieron a la construcción de redes de distribución para la compañía española Gas Natural, a través de Gas Kapital. Esta empresa, fundada a finales de 1998, fue el negocio que aceleró la expansión de los Nule en Bogotá. Bajo la dirección de Guido -quien acababa de llegar de hacer su práctica en la empresa Enron de Houston-, Gas Kapital multiplicó su facturación en apenas un año. Y es la empresa que más le factura a Gas Natural en Colombia.

Su prestigio dio un triple salto mortal en 2004, cuando ganaron la concesión de la doble calzada Bogotá-Girardot, donde entraron a las grandes ligas de la infraestructura vial.

En toda su trayectoria, los Nule han construido más de 2.000 obras de infraestructura, como fueron la realización de obras en Bogotá (como la troncal de



Transmilenio de la Calle 26); y en el país (como la doble calzada Bogotá-Girardot), la construcción de parte de la red de gas domiciliario en Bogotá, y en Costa (como contratistas de Gas Natural), las concesiones para administrar los servicios de la empresa de acueducto de Bogotá en una zona de la ciudad, y en toda Cúcuta, el manejo del sistema de recaudo de Transmetro, en Barranquilla (que obtuvieron pero no alcanzaron a desarrollar) y su participación en Enertolima (a través de Kapital Energy tenían la mitad, por partes iguales, con Vergel y Castellanos). En buena parte de estos negocios participaron con diferentes socios, en los que se incluyen las compañías de Álex Char. Pero en el 2006 Empiezan las primeras investigaciones por evasión de impuestos.

Parecía que nada les quedaba chico. Soñaron con meterse en el Canal de Panamá e incursionar en proyectos en África y Europa del Este. Aunque sin éxito, también aspiraron a la construcción del nuevo aeropuerto de Bogotá. Querían incluso incursionar en otras ramas: hasta consideraron la posibilidad de participar en el tercer canal de televisión y fueron accionistas de la revista Cambio, antes de que perteneciera a la Casa Editorial El Tiempo.

Con los negocios marchando viento en popa, los jóvenes Nule gastaban a igual ritmo. Tenían su propio jet en el que viajaban con sus amigos por Colombia y fuera del país. Hacían gala de gran generosidad con sus invitados costeados de su bolsillo todos los gastos sin escatimar peso alguno.

Pero el 15 de diciembre del 2009, a los hermanos Manuel y Miguel Nule y a su primo Guido el mundo se les vino encima. A la medianoche de ese martes, los tres empresarios costeños, integrantes del llamado Grupo Nule, perdieron la última tabla de salvación que los podría sostener a flote en medio del tsunami que los arrastraba: se quedaron por fuera de la adjudicación de la renombrada Ruta del Sol (iban con la compañía China Railway Shisiju), el mayor proyecto vial del país, que exigía inversiones superiores a los 2.600 millones de dólares en los próximos seis años.

Este grupo desde hacía varios meses navegaba hacia el abismo por problemas de liquidez, cesación de pagos, elevado endeudamiento y malos manejos, quedarse con algún tramo de esta obra era cuestión de vida o muerte.

Parece increíble que un grupo con problemas de liquidez y con todas las puertas cerradas para conseguir recursos quisiera medírsele a tamaña obra, pero lo intentaron.

La explicación es que el anticipo monetario para cualquiera de los tres tramos de la Ruta del Sol que habían licitado se podría convertir en el oxígeno que los Nule necesitaban para sobrevivir. Solo en el Tramo III de la obra el anticipo para el año 2011 ascendía a 236.595 millones de pesos. Estos fueron descartados por no cumplir con los requisitos de patrimonio, flujo de caja ni capacidad financiera.

Pero en los últimos años antes del escándalo comenzó su vertiginoso descenso: incumplieron en el pago de una deuda pendiente por 13.500 millones de pesos con la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE). Este controvertido crédito para el proyecto Bogotá-Fusagasugá provocó la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal por parte de la Contraloría y la petición a la Fiscalía de inspeccionar el caso, pues no tiene antecedentes que la DNE preste para obras públicas.

A este hecho siguieron los escándalos por retraso en la construcción de la Troncal de TransMilenio en la calle 26, donde eran responsables del 70 por ciento de la obra. Ante este escándalo, el IDU ordenó que devolvieran 69.000 millones de pesos, pagados como adelanto por estas obras, y se les ordenó ceder el contrato.

La Secretaría de Hacienda del Distrito les embargó algunas de sus cuentas por deudas de impuestos. El contralor distrital, Miguel Ángel Moralesrusi, los acusó de captación masiva de dinero y describió su esquema financiero como una pirámide. Por su parte, el contralor general, Julio César Turbay, afirmó que ese grupo era un castillo de naipes.

En mayo del 2010 los Nule buscaron una salida y para esto le solicitaron a la Superintendencia de Sociedades la admisión a un proceso de reorganización empresarial contemplado en la ley, algo así como lo que en el pasado se llamó concordato, para parar el desangre en que estaban con embargos y demandas de docenas de acreedores históricos. No solo la petición fue negada sino que la Superintendencia les cayó con todo el peso de la ley, pues encontró que las dos principales sociedades, MNV S.A. y Gas Kpital, tenían serias fallas. Para empezar, se detectó que actuaban como un grupo empresarial sin declararse como tal y, como si fuera poco, estaban en cesación de pagos desde hacía varios meses.

Estas fueron razones suficientes para que la Superintendencia resolviera ordenar la liquidación de esas dos firmas, las mismas que le dieron vida a este próspero conglomerado. En ese mismo año el Superintendente de ese tiempo Luis Guillermo Vélez ordenó liquidar otras dos firmas: Bitácora y Ponce de León. Con esto, el Grupo Nule llegó a su fin.

Algunos analistas que han visto de cerca la operación de este conglomerado dicen que hay mucho más de ineficiencia en el manejo que hacían en su operación, unida a un gasto excesivo y a un desorden administrativo enorme.

En privado, algunos competidores que perdieron licitaciones frente a ellos se atreven a decir que como los sobornos fueron parte integral de la fórmula del triunfo, implicaban un sobre costo adicional que agravaba los problemas de liquidez.

#### **6.4.5 <sup>86</sup>¿Y la plata, qué?**

Como todo gran escándalo corporativo, todos quieren saber cuánta plata se perdió. Pues bien, lo primero que hay que decir en este caso es que la lista de damnificados es amplia: trabajadores, proveedores, bancos, mesas de dinero, fondos de inversión, la Dian, y hasta los ciudadanos de a pie de Bogotá resultaron afectados con los retrasos en las obras de la calle 26 que tenía este Grupo.

Se sabe que entre los mayores acreedores hay fondos de capital privado del extranjero. Entre abril y agosto de 2007, los inversionistas Arco Capital Corporation y Quantek Asset Management prestaron a MNV y Gas Kpital y al Consorcio Bogotá-Fusa 35 millones de dólares destinados a la construcción de la doble calzada Bogotá-Fusagasugá. Algo así como 70.000 millones de pesos.

En sus pesquisas, la Supersociedades encontró que el Grupo tenía deudas de impuestos por 28.000 millones de pesos, de los cuales 12.000 corresponden a retención en la fuente. Esto es gravísimo y podría tener implicaciones penales, señaló un tributarista, puesto que indica que el Grupo se quedaba con dineros que le pertenecían al fisco.

Según cálculos de analistas, las pérdidas totales se pueden mover en un rango

---

<sup>86</sup> SEMANA. La caída del grupo Nule. Internet: <<http://www.semana.com/nacion/articulo/la-caida-del-grupo-nule/121790-3>> citado el 11 de Septiembre de 2010.

entre los 500.000 y los 800.000 millones de pesos. La verdad es que no es fácil saber con precisión cuánto se perderá en esta liquidación.

El Grupo Nule dice que tienen una proporción de 60 por ciento en activos y 40 por ciento en pasivos. Sin embargo, desde marzo del 2010 no había una contabilidad regular en las diferentes sociedades. La Superintendencia encontró que en las sociedades del Grupo que entraron en liquidación -MNV, Gas Kpital, Bitácora y Ponce de León-, encontró inconsistencias, faltas de registros y un caos contable.

A manera de ejemplo, en la resolución de liquidación de Gas Kpital se indica que los estados financieros a diciembre 31 de 2009 registran en la cuenta de caja 167 millones de pesos, y bancos, 46.519 millones de pesos. Sin embargo, el revisor fiscal manifiesta que, luego de examinar todo, el saldo de bancos es de solo 3.000 pesos y la caja se encuentra en ceros. Según el funcionario, algo similar sucede en gran parte de la contabilidad.

#### **6.4.6 La jugada maestra**

Los Nule ya no son los dueños del Grupo porque el 19 de junio de 2009 vendieron sus acciones en las sociedades MNV S.A. y Gas Kpital a dos fondos de capital privado extranjeros con los cuales tenían deudas enormes: Invertotal y Hansa Holding Ltda., esta última subsidiaria de Arco Capital Corporation.

En un comunicado, estos dos fondos informaron que tomaron el control administrativo de la organización Nule para buscar soluciones a la crítica situación que atravesaba. Esto fue ratificado por los Nule en un comunicado público, en el manifiestan que, sus acciones fueron vendidas a Solutions and Infrastructure Technologies (SIT) Colombia-Hansa Holding, constituida por los citados fondos internacionales. Los Nule señalaron que la operación se llevó a cabo ante las múltiples dificultades por las que atraviesan algunas de las sociedades que conformaban al Grupo y con el único propósito de facilitar un acuerdo con los acreedores de las mismas y así procurar el pago de los pasivos a su cargo.

¿Qué pasará con las obras en las que el Grupo Nule estaba involucrado? El ministro de Transporte, Germán Cardona, aclaró que en lo que respecta a la doble calzada Bogotá-Girardot, uno de los proyectos más importantes, no habrá traumatismo,

puesto que el Grupo solo tiene el 7,5 por ciento y el resto de consorcios se han comprometido a continuar y sacar adelante la obra.

Con la liquidación de las empresas Bitácora y Ponce de León sí se afectará la concesión del corredor Paletará, entre los departamentos de Huila y Cauca.

También quedo perjudicada ocho interventorías, dos de Invías y seis del Inco.

Aunque en el caso de la Troncal de TransMilenio en la calle 26 ya se había cedido el contrato al consorcio Conalvías, quedo la duda de si esta operación debe reversarse, porque es mucho más reciente.

La Dirección de Impuestos y Aduanas (Dian) estuvo haciendo fila entre los más de 1.100 acreedores del grupo Nule. Algo de los 22 mil millones de pesos, unos USD\$11.891 millones que sus empresas y varios de sus socios recaudaron por IVA y retención en la fuente pero que nunca le giraron a la Nación. La Fiscalía acusó a los Nule de "irrespetar la justicia colombiana". Está les imputó los delitos de peculado por apropiación, celebración de contratos sin los cumplimientos legales e interés indebido en la celebración de contratos, al considerar que recibieron de manera irregular un préstamo de 25 mil millones de pesos unos USD\$13.513 millones por parte de la DNE que no devolvieron.

#### **6.4.7 <sup>87</sup>Algunas cifras del descalabro Nule**

**Desvío del anticipo:** La Contraloría dice que fueron casi \$18 mil millones que pararon en manos de otras empresas de los Nule, bajo la modalidad de préstamo.

**Lujos:** Parte del dinero lo gastaron en alquiler de aviones y los leasing de lujosos vehículos, tarjetas de crédito y telefonía celular.

---

<sup>87</sup> MARIN CORREA, Alexander. Los Nule lavaron dineros publicos. Internet: <<http://www.elespectador.com/noticias/temadeldia/los-nule-lavaron-recursos-publicos-articulo-272975>> citado el 26 de Mayo de 2011.

**Giros al exterior:** Fueron a parar a cuentas en Islas Caimán, Venezuela, Guatemala, Brasil, Londres, Estados Unidos, entre otros. (Ver grafica 2).

**Cuentas personales:** Algunos de los giros al exterior terminaron en cuentas a nombre de los hijos de Manuel Nule y Paula Galofre. Aquí es donde radicaría el delito de lavado de activos.

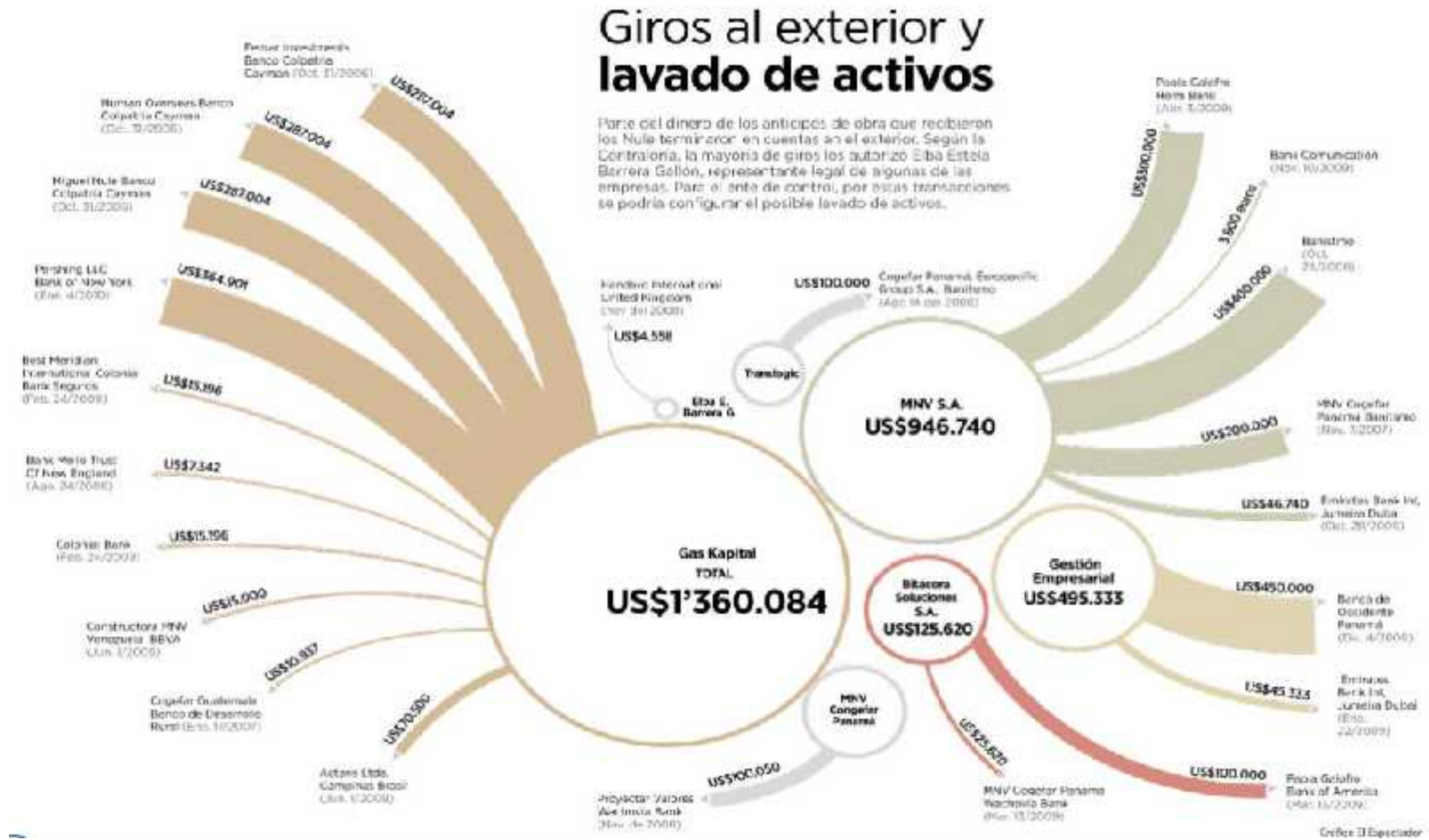
**Deudas con terceros:** Fueron 56 acreedores con un monto de \$72 mil millones, ellos recibían el dinero y prometían a sus inversionistas pagos de intereses por encima de lo permitido por ley.

**Mesas de dinero:** A través de un intermediario convencieron a casi 60 personas y empresas para que invirtieran su dinero en las obras. Consiguieron casi \$180 mil millones.

**Deudas con bancos:** Su insolvencia económica se demostraba en sus deudas por casi \$180 mil millones con los bancos.

**Leasing financieros:** Sumaban casi \$61 mil millones.

Grafica 2. Lavado de activos en el exterior



Fuente: [www.elespectador.com/noticias/temadeldia/los-nule-lavaron-recursos-publicos-articulo-272975](http://www.elespectador.com/noticias/temadeldia/los-nule-lavaron-recursos-publicos-articulo-272975)

#### **6.4.8 <sup>88</sup>Las cinco pruebas reina para condenar a los Nule**

##### **1. Usaron anticipos para sobornos**

El informe 596826 del CTI, elaborado el 31 de marzo del 2011, señala que en un contrato ganado por los Nule en unión con la firma Consco se registró un anticipo de 1.750 millones de pesos, unos USD\$945.750 millones, correspondiente al 30 por ciento del valor del negocio. Esa plata, dijo la Fiscalía, no se usó en lo que tenía que emplearse: las obras de la malla vial. Mauricio Galofre, socio de los Nule, aceptó en un interrogatorio que el dinero fue utilizado "para el pago de comisiones".

##### **2. Obras sin control**

El contrato 071 del 30 de diciembre de 2008, que se ganó la Unión temporal GTM por 87.000 millones de pesos, USD\$47.027 millones, nunca tuvo control efectivo del IDU. La Fiscalía dice que la entidad alteró información para favorecer a los Nule. El atraso de la obra en mayo del 2009 estaba en el 95,7 por ciento. Pero dos meses después, en una nueva evaluación, ese indicador negativo había bajado al 19,5. Lo que pasó fue que se reprogramó la obra, para hacer creer que estaba avanzando

##### **3. Movían plata entre empresas**

Los Nule subcontractaban con empresas de su mismo grupo las obras adjudicadas por el IDU. Así ejecutaron obras civiles, ellos mismos se suministraron materiales y hasta se alquilaron la maquinaria para las obras. En un mismo contrato, a MNV le entraron USD\$9.729 millones; a Gas Kapital, USD\$1.945.900 millones, y a Tecnociviles, otros USD\$4,324 millones de pesos. "Nosotros hacemos subcontratos -reconoció Manuel Nule el 19 de diciembre del 2010- . Los dineros de los anticipos no se van necesariamente a las obras". Habló de al menos USD\$13.599 millones que se usaron así.

---

<sup>88</sup> PENAGOS, Luis Alberto. Caso Nule Colombia, Corrupción publica – infraestructura. Internet: <<http://www.actualicese.com/Blogs/DeNuestrosUsuarios/LAP-Caso-nule.pdf>> citado 28 de Septiembre de 2012.



#### **4. Documentos adulterados**

Los Nule se ganaron el contrato 137 del 2007 en el último mes de la alcaldía de Luis Eduardo Garzón. Era el tramo más importante de TransMilenio por la calle 26, que quedó en su firma Unión Temporal Transvial, por USD\$170.270 millones. Según la Fiscalía, se adulteraron documentos de al menos dos compañías. En otro contrato, Galofre reconoció que el uso de socios extranjeros fue la puerta perfecta a la falsificación de certificados de experiencia y estados financieros. Y aseguró que funcionarios del IDU lo sabían y nunca hicieron nada.

#### **5. Contratista e interventor**

Mauricio Galofre, socio y familiar de los Nule, tuvo doble participación en uno de los dos contratos adjudicados al Grupo el 26 de diciembre del 2008. Galofre figuraba como contratista en el contrato 071 del 2008, adjudicado a los Nule, por USD\$ 93.000 millones, para hacer mantenimiento vial en las localidades de San Cristóbal, Santa Fe, La Candelaria y Rafael Uribe. Y a la vez era representante legal de PRO-3, la interventoría que debía vigilar el buen desarrollo del contrato, y a la que se le desembolsaron USD\$4.000 millones el 30 de diciembre del 2008.

#### **6.4.9 Los descalabros**

✓ **Calle 26:** En diciembre del 2007, durante la alcaldía de Luis Eduardo garzón, los Nule se ganaron la construcción del tramo más importante de Transmilenio por la calle 26 de Bogotá. Lo hicieron a través de la Unión Temporal Transvial, donde se contaron con socios mexicanos.

Sin embargo según los órganos de control y justicia tuvieron toda clase de inconvenientes, que fueron desde la incapacidad de contratista para asumir la obra hasta líos con predios y diseños.

Aunque la calle 26 debía entrar en servicio en diciembre de 2010, solo hasta el segundo semestre del año 2011 sería terminado el trabajo que tenía asignado el Grupo Nule, en un tramo que iba desde el Cementerio Central hasta la avenida Boyacá. Los empresarios, en vista de los atrasos y de un sonado pleito con el IDU, tuvieron que ceder la obra a comienzos del 2010 a la firma Conalvias.

✓ **Multa por calidad de bienestarina:** Industrias del Maíz, empresa proveedora de la bienestarina que consumen más de 9 millones de personas en el país, fue multada con 900 millones de pesos. La decisión la tomó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), tras comprobar con exámenes hechos por el INVIMA que contenía una sustancia no autorizada.

Se trataba de ácido sórbico, un preservante hallado en un lote revisado por la Contraloría General en uno de los 4.400 puntos en los que se distribuye la harina.

En este caso, la irregularidad fue descubierta en un contrato cuya interventoría por 13 mil millones de pesos le fue entregada en vísperas de un año nuevo (el 27 de diciembre del 2007) a un consorcio del que hacía parte Ponce de León, empresa de los Nule.

✓ **La concesión Bogotá-Girardot:** Era uno de los contratos más relevantes en manos de los Nule y contemplaba la doble calzada, mediante concesión, entre Bogotá y Girardot. Pese a que la obra debía estar terminada en el 2010, según quedó pactado en el 2004, y el ministro de Transporte de ese entonces, Germán Cardona, expreso que sentía “vergüenza” por los avances.

En su momento, para la Superintendencia de Puertos y Transporte, la situación que se presentó en esta vía mostro una evidente realidad critica de orden jurídico, contable, económico y administrativo por parte del concesionario (los Nule), la cual se reflejó en la no ejecución o el inicio tardío de los tramos comprendidos entre Bogotá y Fusagasugá.

#### 6.4.10 LA INVESTIGACION

##### ✓ <sup>89</sup>Fiscalía

La jueza 36 penal municipal del circuito de Bogotá condenó a Miguel Eduardo Nule Velilla, Manuel Francisco Nule Velilla, Mauricio Galofre Amín y Guido Alberto Nule Marino, quienes son procesados dentro del llamado carrusel de la contratación para Bogotá.

En desarrollo de una audiencia de verificación de allanamiento a cargos, la jueza constató que cada uno de los sentenciados aceptó de manera libre y voluntaria los delitos de concierto para delinquir, cohecho por dar y ofrecer, falsedad en documento privado y fraude procesal, todos ellos en concurso homogéneo y heterogéneo.

La Fiscalía indicó que los hechos por los cuales se les dio a conocer sentencia condenatoria tienen relación con los contratos 137 de 2007, fase tres de Transmilenio y los contratos 071 y 072 de malla vial. El primer contrato tuvo un costo de 315 mil 380 millones de pesos y tenía como fin el arreglo de la calle 26.

El funcionario expuso que en lo relacionado con el contrato 071 de 2008, éste tuvo un costo aproximado a los 87 mil 318 millones de pesos, dinero que debía haber sido invertido en arreglos de malla vial. Asimismo manifestó que el contrato 072 de 2008 costó 100 mil 487 millones de pesos.

La audiencia se adelantó con dos de los sentenciados en la capital del país y a través de teleconferencia desde Sincelejo (Sucre) participó Miguel Eduardo Nule Velilla, mientras que desde Barranquilla (Atlántico) participó Guido Alberto Nule Marino, quien se encuentra privado de la libertad en la cárcel de El Bosque.

Al aceptar los cargos de manera libre y voluntaria, la jueza anuncio sentencia condenatoria y citó a estas cuatro personas a una nueva audiencia para conocer el monto de la sentencia. Los Nule cumplen una pena de 15 años de prisión tras aceptar el delito de peculado por apropiación.

---

<sup>89</sup> FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Condenan a los Nule por cuatro delitos más en investigación por el carrusel de la contratación. Internet: <<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condenan-a-los-nule-por-cuatro-delitos-mas-en-investigacion-por-carrusel-de-la-contratacion-en-bogota/>> citado el 28 de Agosto de 2014.

<sup>90</sup>El ex contralor de Bogotá, Miguel Ángel Moralesrussi se encuentra detenido en la Picota desde el 24 de marzo de 2011. Según la investigación de la Fiscalía, Moralesrussi como Contralor debía imponer sanciones pecuniarias a quienes incumplían los contratos, tenía que evaluar la ejecución de las obras públicas, debía hacer visitas a las obras y tenía que iniciar investigaciones contra los causantes del detrimento patrimonial al Distrito Capital, obligaciones que no cumplió.

<sup>91</sup>Tras pasar tres años en los calabozos del DAS detenido el ex subdirector jurídico del IDU, Inocencio Meléndez, procesado por el ‘carrusel’ de contratos de Bogotá, regresó a su casa luego que un juez le concediera el beneficio de detención domiciliaría.

El ex funcionario fue el primer condenado por el ‘carrusel de contratos’. Su pena fue de 7 años y 6 meses de prisión luego que concretara un preacuerdo y un principio de oportunidad con la Fiscalía. Su proceso se dio por los delitos de interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, prevaricato por acción y por omisión.

<sup>92</sup>La juez 49 de control de garantías resolvió el recurso de reposición presentado por la defensa de Liliana Pardo que solicitaba cobijarla con detención domiciliaría. La funcionaria judicial decidió recluirla en la cárcel el Buen Pastor de la ciudad de Bogotá.

La medida se da luego que la jueza decidiera cobijar con medida de aseguramiento en centro carcelario a la exdirectora de Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) Liliana Pardo Gaona en el marco del segundo proceso penal que se le adelanta por el delito de cohecho propio imputado por la Fiscalía debido a las irregularidades en la entrega de tres contratos de la fase III de TransMilenio por la calle 26.

La funcionaria judicial consideró que debido a la gravedad del delito imputado, el cual fue contra la administración pública, la exfuncionaria judicial representa un peligro para la sociedad y en libertad podría obstruir la adecuada administración de

---

<sup>90</sup> CARACOL RADIO. Miguel Ángel Moralesrussi vive su propio calvario. Internet: <<http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/miguel-angel-moralesrussi-vive-su-propio-calvario/20140625/nota/2292359.aspx>> citado el 25 de Junio de 2014.

<sup>91</sup> SEMANA. Inocencio Meléndez ya goza de detención domiciliaría. Internet: <<http://www.semana.com/nacion/articulo/inocencio-melendez-ya-goza-de-detencion-domiciliaria/393419-3>> citado el 26 de Junio de 2014.

<sup>92</sup> REDACCION JUDICIAL. Liliana Pardo será recluida en la cárcel el buen pastor. Internet: <<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/liliana-pardo-sera-recluida-carcel-el-buen-pastor-articulo-503221>> citado el 08 de Julio de 2014.

justicia puesto que existe el peligro de fuga para presentarse ante las citaciones de las autoridades judiciales.

### ✓ <sup>93</sup>Contraloría

Sandra Morelli, contralora general de la Republica, ordeno la apertura de proceso de responsabilidad fiscal contra el alcalde de Bogotá, Samuel Moreno, y su antecesor, Luis Eduardo Garzón, por las irregularidades presentadas en las obras de Transmilenio de la calle 26, que estuvieron a cargo del Grupo Nule.

La contraloría ordeno un embargo a Moreno e indaga a Garzón. La investigación busca establecer el presunto detrimento patrimonial y los posibles responsables como consecuencia de la falta de diseños, retrasos y cesión del contrato en cuantía de 200 mil millones de pesos.

### ✓ Procuraduría

Destituyo e inhabilito por 20 años para ejercer cargos públicos al contralor de Bogotá, Miguel Ángel Moralesrussi, al ex representante German Olano también lo destituyo del cargo y lo inhabilito en la vida pública por 12 años.

Por su parte, citó a un proceso verbal disciplinario al senador Iván Moreno, hermano del alcalde de Bogotá, y al mandatario Samuel Moreno, a quien le abrió una investigación disciplinaria.

---

<sup>93</sup> EL TIEMPO. La caída del imperio de los Nule. Internet: <<http://www.eltiempo.com/Multimedia/infografia/nule/>> consultado el 29 de abril de 2015.

#### 6.4.11 Los involucrados

**Samuel Moreno** El alcalde de Bogotá, la Procuraduría le abrió investigación disciplinaria en noviembre del 2010. En un comunicado, el organismo de control explicó en su momento que el proceso fue abierto a partir de la diligencia testimonial rendida por el señor Miguel Eduardo Nule Velilla, dentro del proceso de indagación preliminar que se sigue en contra del Senador Iván Moreno Rojas.

**Figura 56. Ex Alcalde de Bogotá**



Fuente: <http://www.minuto30.com/samuel-moreno-se-suma-a-los-que-no-quieren-cambiar-de-nombre-a-el-dorado/5433/>

En dicha declaración, dijo la Procuraduría, se informó sobre la presunta existencia de conductas relevantes en materia disciplinaria, en las que, al parecer, intervinieron otros particulares en asociación con servidores públicos pertenecientes al Distrito Capital, entre ellos, el señor Samuel Moreno Rojas, en su condición de Alcalde Mayor de Bogotá.

**Iván Moreno:** Ex senador lo investigan porque, presuntamente, les había exigido a los integrantes del Grupo Nule la entrega de terrenos para la instalación de dos estaciones de gasolina en la concesión Bogotá – Girardot y que, al parecer, serían para beneficiar a su esposa, Lucy Elvira Luna Albarracín. Así mismo, investigan si Moreno, presuntamente, recibió dineros por parte de los Nule, a través de intermediarios, fruto de pagos de comisiones de obras. (Ver figura 56).

**Figura 57. Ex Senador de la Republica**



Fuente: <http://www.congresovisible.org/congresistas/perfil/nestor-ivan-moreno-rojas/61/>

**Liliana Pardo:** La ex directora del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) Liliana Pardo terminó involucrada en este escándalo porque al parecer cometió irregularidades en dos de los principales contratos que la administración le entregó a los Nule: la ampliación de la Calle 26 y la reparación de la malla vial.

**Figura 58. Ex directora del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**



Fuente: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/corte-ordena-liliana-pardo-declarar-en-juicio-de-ivan-moreno-98423>

La fiscalía le imputó los siguientes cargos: Firmar contratos sin el lleno de los requisitos, peculado por apropiación a favor de terceros, prevaricato por omisión y en calidad de coautora, interés indebido en la celebración de contratos. Las

acusaciones de la Fiscalía indican que había recibido, con el ex director jurídico del IDU, unos 4.500 millones en bienes para favorecer con la entrega de contratos a los Nule.

**Miguel Ángel Moralesrussi:** El ex contralor de Bogotá fue uno de los primeros involucrados en este escándalo. Termino involucrado después de que EL TIEMPO.COM y Caracol Radio revelaron una grabación entre Miguel Nule y el ex representante German Olano en la que se dice que Moralesrussi está molesto porque no le han entregado el 2 por ciento que exigía, al parecer para no investigar fiscalmente al clan de los Nule.

**Figura 59. Ex contralor de Bogotá**



Fuente: <http://www.sarlaftpractico.com/2010/07/cartel-de-la-contratacion-el-carrusel.html>

Por este caso, la Procuraduría General de la Nación lo destituyó de su cargo y lo inhabilitó para ocupar cualquier cargo público en los próximos 20 años. La Fiscalía lo investiga por la comisión de los siguientes delitos: concusión y prevaricato. El juez Séptimo dictó en su contra medida de aseguramiento por estos hechos.

**Inocencio Meléndez:** El ex director jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) se encuentra detenido por orden del Juez Séptimo. La Fiscalía le imputó los



siguientes cargos: prevaricato por omisión y celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales. Lo acusan de participar en una grabación en la que habla con Miguel Nule sobre la posibilidad de “envenenar” al Director del IDU para que declare la liquidación de uno de los contratos de los Nule y para que el anticipo que se le dio al clan sea asumido por la firma aseguradora Segurexpo. La Fiscalía cree que exigió 4.500 millones en bienes para favorecer a los primos Nule. 50 millones de pesos habían ingresado directamente a sus bolsillos

**Figura 60. Ex director jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**



Fuente: <http://www.lafm.com.co/noticias/inocencio-melendez-no-pudo-134609>

**Álvaro Dávila:** Fue abogado del Grupo Nule y se conoce de tiempo atrás su cercanía con los hermanos Moreno. Ha sonado en el escándalo porque, presuntamente, fue el intermediario entre los Nule y los Moreno para supuestos pagos de comisiones. Él ha negado los señalamientos de Miguel Nule en reiteradas ocasiones.

**Figura 61. Abogado del Grupo Nule**



Fuente: <http://diarioadn.co/bogot%C3%A1/mi-ciudad/permiso-a-%C3%A1lvaro-d%C3%A1vila-1.58820>

**Emilio Tapia:** El candidato Gustavo Petro lo señala de ser un “jugador fuerte” en la contratación Distrital. En su momento se divulgó una foto en la que aparece acompañado del Senador Iván Moreno, en el municipio de Sahagún, (Córdoba). Ha negado tener vínculos comerciales con Moreno.

**Figura 62. Contratista**



Fuente: <http://deracamandaca.com/?p=46158>

**Julio Gómez:** Pasó de tener un local de granos en Corabastos a ser considerado uno de los grandes contratistas en Bogotá. Antes, remodelaba locales en el centro de la ciudad y ahora se da el lujo de revelar que sólo en los últimos 7 años facturó 237.000 millones de pesos en megaobras. Ahora su nombre está en la mira por culpa del escándalo de la contratación que sacude a la Alcaldía.

**Figura 63. Contratista**



Fuente: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/julio-gomez-no-acepto-los-cargos-imputados-por-la-fiscalia-105066>

Tanto Miguel Nule como el ex candidato Gustavo Petro enfilaron baterías en su contra por supuestas maniobras para ganarse millonarias licitaciones públicas. Nule dijo que, en presencia suya, se pidieron comisiones.

**Germán Olano:** Ex representante a la Cámara por el Partido Liberal y, en su momento, uno de los hombres más cercanos a los Nule. La Procuraduría lo destituyó y lo inhabilitó por el delito de concusión (pedir algo a alguien, en su calidad de funcionario público). Así mismo, por no haber presentado su declaración juramentada de bienes y rentas entre 2007 y 2010 como servidor público. Olano salió a la luz pública luego de que una conversación suya con Miguel Nule, en la que hablan de presuntos pagos de sobornos, se filtró a los medios en junio del 2010.

**Figura 64. Ex representante a la Cámara por el Partido Liberal**



Fuente: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/german-olano-aceptara-el-delito-de-cohecho-por-carrusel-de-contrataciones-39090>

**Edmundo Castillo:** El ex secretario jurídico de la Presidencia en el gobierno de Álvaro Uribe ha resultado involucrado en el escándalo de la contratación, pues figura como socio de la firma Menugal, creada por las esposas de los Nule en Miami, en el 2005. Tras esta revelación de EL TIEMPO, del Castillo admitió que conocía a Paula Galofre, esposa de Manuel Nule. En Menugal también figura Rina Mendoza, ex esposa de Miguel Nule, y Viviana Nule hermana de Miguel. Del Castillo dijo que

Menugal se creó para adquirir una propiedad, pero señaló que dicho proyecto inmobiliario nunca se concretó. No obstante, el periodista Daniel Coronell, en la revista Semana, reveló que a través de Menugal sí se compró una propiedad en la Florida, Estados Unidos.

**Figura 65. Ex secretario jurídico de la Presidencia en el gobierno de Álvaro Uribe**



Fuente: <http://www.colombia.com/actualidad/nacionales/sdi/8269/edmundo-del-castillo-desmitio-nexos-con-miguel-manuel-y-guido-nule>

## 6.5 CASO SALUDCOOP

**6.5.1 Carlos Gustavo Palacino:** Nació en Tolima. Cuenta con una formación como matemático en la Universidad de Santo Tomás y como estadístico administrativo en la Universidad de la Salle. Esos estudios profesionales los complementó con especializaciones en actuaria, o cálculo de riesgos financieros, (Universidad Antonio Nariño); en derecho de seguros (Universidad Javeriana); en sistemas de información (Universidad de los Andes) y con una maestría en seguridad social (Organización Iberoamericana de Seguridad Social, en Madrid).

**Figura 65. Presidente Ejecutivo de SaludCoop, EPS-OC**



Fuente: <http://cooperativistasdestacadocoopsalud.blogspot.com/2010/12/carlos-gustavo-palacino-antia.html>

Su experiencia en el tema de aseguradoras empezó en 1975, como cobrador en Seguros La Equidad, donde fue escalando hasta llegar al puesto de vicepresidente comercial y financiero, cargo que dejó en 1991.

Tres años después, con la expedición de la Ley 100, Seguros La Equidad le pidió un estudio para determinar la viabilidad de formar una EPS. En menos de un año, el 10 de octubre de 1994 se constituyó Saludcoop y Palacino fue nombrado como representante legal de esta entidad, que arrancó con un capital cercano a los 2.700 millones de pesos.

<sup>94</sup>La Procuraduría General de la Nación formuló pliego de cargos en contra de Carlos Gustavo Palacino Antía, en su condición de presidente ejecutivo y representante legal de Saludcoop EPS OC, para la época de los hechos, por al parecer desatender directrices de la Superintendencia Nacional de Salud.

Según lo indagado preliminarmente, Palacino Antía ignoró lo impartido por el ente de control y vigilancia del sector salud en la resolución 724 de 2008, por cuanto a 31 de diciembre del 2010 la EPS que dirigía presentaba un alto número de anticipos y avances que no se habían legalizado.

Se trata de giros realizados para actividades relacionadas directamente con la prestación del servicio de salud, e incluso, anticipos a personas que no habían legalizado el anterior.

“Con este comportamiento se evidencia un posible manejo inadecuado de los recursos públicos que ingresaron al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de dicha EPS, encargada de recaudar las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)”, señaló la entidad.

Para el ente de control, Palacino Antía debió coordinar y controlar la oportuna ejecución de las operaciones de la EPS y su contabilización, con el fin de hacerle seguimiento a esas actividades que le permitieran tomar medidas respectivas para subsanar cualquier falencia, cosa que aparentemente no hizo a pesar de que el revisor fiscal había puesto en conocimiento otras irregularidades relacionadas con las cuentas por cobrar al Fosyga.

La presunta falta disciplinaria que se le imputó al exrepresentante de Saludcoop se calificó provisionalmente como gravísima, a título de culpa grave.

La Procuraduría ya lo ha sancionado con destitución e inhabilidad general por 20 años en noviembre de 2012 y en octubre del mismo año lo inhabilitó por 18 años y le impuso multa por 100 salarios mínimos.

---

<sup>94</sup> COLPRENSA. Nuevo pliegos de cargos contra expresidente de Saludcoop, Carlos Palacino. Internet: < <http://www.elcolombiano.com/nuevo-pliego-de-cargos-contra-expresidente-de-saludcoop-carlos-palacino-FX1572799>> citado el 24 de Marzo de 2015.

## 6.5.2 Miembros del Concejo de Administración de Saludcoop para el periodo 2009 y el 2011 sancionados

<sup>95</sup> Para la Procuraduría los funcionarios afectados con la medida disciplinaria, incurrieron en una serie de irregularidades durante recobros efectuados por parte de esa EPS al Fosyga, sin que se llevaran a cabo los trámites y procedimientos establecidos por la ley.

“Los funcionarios son responsables de haber aprobado los estados financieros sin verificar ni comprobar el origen y procedencia de notas de crédito por valor de 61 mil millones de pesos como excedente de Epsifarma a favor de la EPS, con lo cual incurrieron en falta disciplinaria calificada como grave, por falta de cuidado y diligencia en el cumplimiento de sus funciones que estaban relacionadas con la administración de recursos públicos”, indica el fallo de la Procuraduría.

Y a quienes se les impuso sanción de multa de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho (\$515.000), suma que asciende a veinticinco millones setecientos cincuenta mil pesos (\$25'750.000), para cada uno de ellos, e inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este por el término de diez (10) años, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Ellos son:

**Jaime Chávez Suárez:** Es el Presidente Ejecutivo de la Cooperativa Financiera Comultrasan.

---

<sup>95</sup> COLPRENSA. Aclaración sobre sancionados por caso Saludcoop. Internet: <[http://www.elcolombiano.com/aclaracion\\_sobre\\_sancionados\\_por\\_caso\\_saludcoop-HEEC\\_233026](http://www.elcolombiano.com/aclaracion_sobre_sancionados_por_caso_saludcoop-HEEC_233026)> citado el 12 de Marzo de 2013.

**Figura 67. Presidente Ejecutivo de la Cooperativa Financiera Comultrasan**



Fuente: <http://www.vanguardia.com/economia/local/161834-financiera-comultrasan-se-prepara-para-la-era-de-la-economia-incluyente>

**Ana María Piñeros Ricardo:** Rectora de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas.

**Figura 68. Rectora de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas**





Fuente: [www.google.com](http://www.google.com)

**René Cavanzo Alzugarate:** Gerente de la Cooperativa de Pequeños Droguistas Ltda. Copidrogas, desde 1999 hasta la actualidad.

**Figura 69. Gerente de la Cooperativa de Pequeños Droguistas Ltda. Copidrogas**



Fuente: [www.google.com](http://www.google.com)

**Alberto Castro Cantillo:** Vicepresidente Científico Saludcoop Eps, Decano asociado Escuela de medicina Juan N. Corpas, Profesor titular gastroenterología clínica Escuela de medicina Juan N. Corpas, Miembro principal junta directiva Saludcoop Eps O. C. , Miembro principal junta directiva Biorescate Ltda., Miembro principal junta directiva Epsiclinicas S. A., Miembro principal junta directiva clínica santa cruz de la loma Santander, Miembro principal junta directiva clínica santa Isabel Caquetá, Miembro principal junta directiva clínica Saludcoop los andes Nariño, Miembro principal junta directiva clínica Martha S. A. Meta, Miembro principal junta directiva sociedad clínica Pamplona Ltda. Norte Santander, Miembro suplente ciudadela de la salud, Miembro principal gimnasio los pinos. (Ver figura 69).

**Figura 70. Vicepresidente Científico Saludcoop EPS**



Fuente: [www.google.com](http://www.google.com)

También se encuentran: José Enrique Corrales, Claudia Patricia López Ochoa, Presidente de Unitracoop (Asociación nacional de trabajadores del grupo Saludcoop y otras empresas), Gabriel Franco, era miembro suplente de la junta directiva.

### **6.5.3 Historia de Saludcoop**

Desde 1990, y bajo la más genuina filosofía cooperativa, se empezó a gestar la idea de crear una cooperativa que prestara servicios de salud con la mejor calidad humana y técnico científica del país, bajo los principios de equidad e inclusión social.

Tres años después se dio la coyuntura: Se promulgó la Ley 100 de 1993, que reformó radicalmente la seguridad social. Allí confluyeron las voluntades y los visionarios: los principales empresarios del cooperativismo colombiano coincidieron en la necesidad de que estas entidades sin ánimo de lucro se uniesen para lanzar un modelo de atención al alcance de todos los colombianos.

En 1994 se constituye SaludCoop, Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo. En 1995, bajo la orientación e impulso del doctor Carlos Palacino Antía, se inició formalmente la afiliación de usuarios, con una clara estrategia social: hacer presencia en municipios apartados y zonas rurales, donde las grandes empresas de salud no querían llegar.

Desde 1996 inicia una amplia labor de ampliación de cobertura en todo el país, incluyendo ciudades pequeñas y municipios, donde la población requería un apoyo en salud cercano y acorde con sus expectativas.

En 1998 se inaugura la primera clínica SaludCoop de alta complejidad en Bogotá, con la cual la EPS inicia el desarrollo de proyectos similares en las principales ciudades del país, en alianza con prestigiosas instituciones. Fruto de esta tarea, hoy están en servicio 36 clínicas al servicio de nuestros usuarios, en las principales ciudades del país.

En el año 2000 SaludCoop incursiona en el campo de la educación, al adquirir el Gimnasio Los Pinos con el ánimo de convertirlo en uno de los primeros colegios del país, tanto en su tecnología y recursos académicos, como en su formación humanística.

Actualmente, este colegio ofrece un conservatorio único en Latinoamérica, aulas inteligentes, biblioteca virtual, software académico 100% multimedia e interactivo, enseñanza del inglés como segunda lengua, y formación deportiva para la alta competencia. Estos recursos están al servicio de los valores y al alcance de más familias colombianas, pues los costos en el colegio son más bajos que en otros de su categoría.

A partir de 2001, SaludCoop lidera la creación de varias empresas de origen cooperativo, cuyas actividades son conexas y complementarias con la prestación de servicios de salud, como confecciones hospitalarias, lavandería, seguridad, informática, comercialización, etc. De esta manera consigue el suministro de bienes y servicios de alta calidad y a un precio razonable, para garantizar la sostenibilidad del sistema y adicionalmente promover el empleo, el bienestar social y el desarrollo socioeconómico del país.

En el año 2002 SaludCoop adquiere a Cruz Blanca EPS, una empresa con más de 500.000 afiliados actualmente. Un año después se formaliza la adquisición de Cafesalud EPS.

En el año 2009, las EPS del Grupo SaludCoop continuaron siendo líderes del sector. En promedio durante el año 2009 se compensaron 5.204.034 usuarios del régimen contributivo mensualmente.

Este ranking corresponde a la calificación que le dieron los usuarios de las distintas EPS a la que se encuentran afiliados para el año 2013. La encuesta fue la que se utilizó en Noviembre de 2012. (Ver cuadro 2).

Se evaluaron cuatro aspectos:

- Calidad de la atención
- Enfermedad transmitible
- Salud materno infantil
- Enfermedad crónica no transmitible

**Cuadro.2 Calificación de los usuarios de las distintas EPS**



MinSalud  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

## Resultados - Régimen Contributivo

| CODIGO | ENTIDAD                            | RESPECTO A LOS DERECHOS | EVALUACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS | PROCESO Y RESULTADOS DE LA ATENCIÓN EN SALUD |
|--------|------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|--|
| EPS001 | ALIANSA SALUD                      | BAJO                    | ALTO                                 | MEDIO - ALTO                                 |
| EPS002 | SALUD TOTAL                        | BAJO                    | MEDIO - ALTO                         | MEDIO - BAJO                                 |
| EPS003 | CAFESALUD                          | MEDIO - BAJO            | MEDIO - ALTO                         | ALTO   |
| EPS005 | SANITAS                            | MEDIO - ALTO            | MEDIO - ALTO                         | ALTO   |
| EPS008 | COMPENSAR                          | ALTO                    | MEDIO - ALTO                         | MEDIO - ALTO                                 |
| EPS009 | COMFENALCO ANTIOQUIA               | MEDIO - BAJO            | ALTO                                 | ALTO   |
| EPS010 | EPS   SURA.                        | MEDIO - ALTO            | ALTO                                 | ALTO   |
| EPS012 | COMFENALCO VALLE                   | MEDIO - BAJO            | ALTO                                 | ALTO   |
| EPS013 | SALUDCOOP                          | ALTO                    | MEDIO - BAJO                         | MEDIO - ALTO                                 |
| EPS014 | HUMANAVIVIR                        | BAJO                    | BAJO                                 | BAJO   |
| EPS015 | SALUD COLPATRIA                    | ALTO                    | MEDIO - ALTO                         | BAJO   |
| EPS016 | COOMEVA                            | ALTO                    | MEDIO - BAJO                         | MEDIO - ALTO                                 |
| EPS017 | FAMISANAR                          | MEDIO - ALTO            | BAJO                                 | MEDIO - BAJO                                 |
| FPS018 | SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (SOS) | MEDIO - ALTO            | MEDIO - BAJO                         | MEDIO - BAJO                                 |
| EPS023 | CRUZ BLANCA                        | ALTO                    | MEDIO - ALTO                         | MEDIO - ALTO                                 |
| EPS033 | SALUDVIDA                          | MEDIO - ALTO            | BAJO                                 | BAJO   |
| FPS037 | NUEVA FPS                          | MEDIO - ALTO            | MEDIO - BAJO                         | MEDIO - BAJO                                 |
| EPS039 | GOLDEN GROUP                       | BAJO                    | BAJO                                 | BAJO   |

Fuente: [www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/RANKING%20DESEMPE%C3%91O%202013.pdf](http://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/RANKING%20DESEMPE%C3%91O%202013.pdf)

El crecimiento y expansión geográfica han llevado al Grupo a prestar servicios médico - asistenciales en 31 departamentos de Colombia.

### 6.5.4 Configuración de las empresas:

#### EPS:

Saludcoop EPS  
Cruz Blanca EPS S.A.  
Cafesalud EPS

#### Laboratorios:

Laboratorio Bioimagen Ltda.  
Pharma 100 S.A.

**Equipos hospitalarios:**

Coodontologicos Ltda.  
Epsifarma S.A.  
Biorescate Ltda.

**Ópticas:**

Óptica Saludcoop S.A.

**IPS's Clínicas:**

Clínica Armenia Saludcoop Ltda.  
Clínica Juan N. Corpas Ltda.  
Clínica Martha S.A.  
Clínica Pamplona Ltda.  
Clínica Saludcoop Los Andes S.A.  
Clínica Saludcoop Santa Isabel Ltda.  
Clínica Santacruz de La Loma S.A.  
Esimed S.A.  
Corporación IPS Saludcoop  
Corporación IPS Cruz Blanca

**Cooperativas:**

IAC Educarsalud  
IAC GPP Saludcoop  
IAC Salud en Línea

**Lavado de prendas clínicas:**

Impecable Lavandería Hospitalaria Ltda.

**Servicios varios:**

Heon Healt Online S.A.  
Epsiclinicas S.A.  
Healthfood S.A.  
Work & Fashion S.A.  
Procesos y Transacciones P&T Ltda.  
Contact Service Ltda.  
Audieps Ltda.

## **Empresas Asociadas**

La Equidad Seguros de Vida

La Equidad Seguros Generales

Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Fundación Clínica Hospital Juan N. Corpas

Fundación Laboratorio Labfarve

Coopava

Progressa

Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional

Unión de Profesionales Para La Cultura y la recreación

Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor

Fundequidad

Febor Entidad Cooperativa

Coasmedas

Comultrasan Cooperativa Multiactiva

Fundación Comultrasan Financiera

Copidrogas

Corporación Gimnasio los Pinos

Cotrafa – Cooperativa Financiera

Empresa Cooperativa de Servicios Emcosalud – O.C.

Fondo de Empleados del Estado y Educadores Privados "Fomanort"

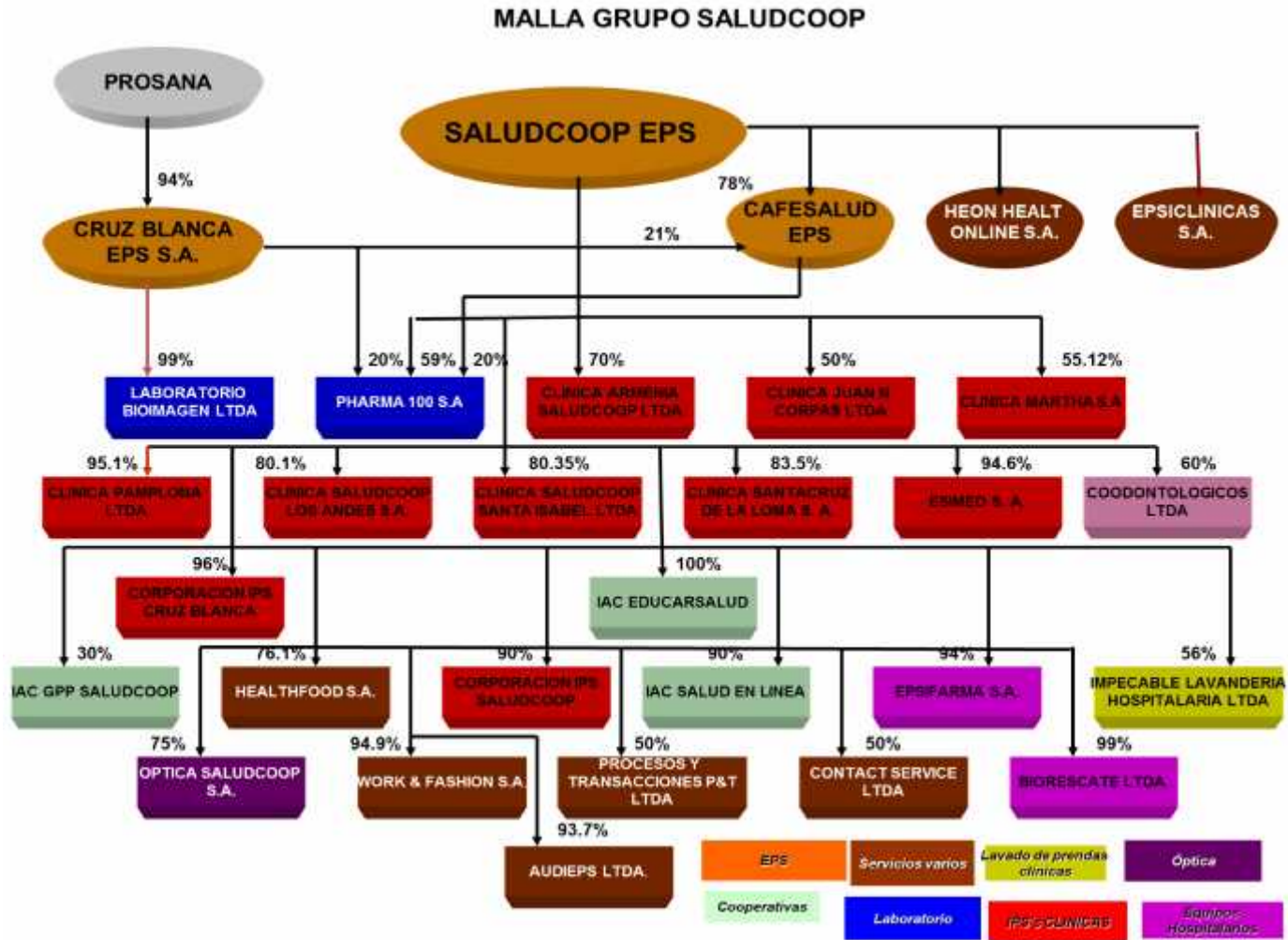
IAC Salud En Línea

IAC Educar Salud

IAC Acción & Progreso

A continuación se presenta la gráfica de las diferentes empresas de Saludcoop.  
(Ver grafica 3).

Grafica 3. Empresas Grupo Saludcoop



Fuente: [www.supersociedades.gov.co/.../MALLA%20GRUPO%20SALUDCOOP](http://www.supersociedades.gov.co/.../MALLA%20GRUPO%20SALUDCOOP)



## 6.5.5 Historia del fraude

### 6.5.5.1 Interventoría

<sup>96</sup>El interventor Mauricio Castro dijo que ante las inconsistencias abrieron los libros contables a diciembre de 2010 y a mayo de 2011, que revelaron que el margen real de solvencia de la EPS no era positivo sino que estaba generando millonarias pérdidas.

Se encontró que la ganancia de más de \$16.000 millones en 2010 consignada como tal en los registros contables de esa época no existió y que en realidad se presentó una pérdida de \$80.000 millones. Así mismo, las pérdidas que para mayo de 2011, según la contabilidad ascendían a \$9.000 millones, realmente superaban los \$42.000 millones, por lo cual, el margen de solvencia real de la EPS era negativo, señaló el interventor.

Además, se revela que las pérdidas acumuladas y liquidadas a final de 2010 y 2011 por \$227.027 millones no habían sido debidamente registradas en los estados financieros, lo cual se traduce en que la situación de la EPS resulto siendo peor de lo que se creía al momento de que se ordenara la intervención.

Los estados financieros evidenciaban que la EPS presentaba problemas de liquidez desde 2009, reflejados en el aumento de las cuentas médicas por pagar que pasaron de \$182.676 millones a \$365.148 millones en 2010. En mayo de 2011, justo cuando inicio la intervención este saldo ascendió a \$426.982 millones que corresponden a un incremento de 17%. De haber continuado esta situación se estimó que el saldo de pasivos hubiese aumentado 51%, lo que habría llevado a la EPS a una situación financiera insostenible.

---

<sup>96</sup> VARGAS CABRERA, Marcela. Libros contables destapan el fraude de Saludcoop. Internet: <[http://www.larepublica.co/economia/libros-contables-destapan-el-fraude-de-saludcoop\\_15189](http://www.larepublica.co/economia/libros-contables-destapan-el-fraude-de-saludcoop_15189)> citado el 12 de Julio de 2012.

Aunque las acciones que ha tomado el agente interventor han permitido reducir en un 35% el nivel de endeudamiento a marzo de 2012, y disminuir en 8% las cuentas por pagar, este comportamiento positivo no permite subsanar en el corto plazo las deudas acumuladas con las IPS de la red externa, por lo que la Supersalud amplió por diez meses más la intervención con el fin de hacer viable financieramente la comunidad de SaludCoop y establecer mecanismos que garanticen la prestación del servicio.

Además de estar superando las inconsistencias financieras, en 2011 se aumentó el uso de servicios médicos. Según el reporte se atendieron 8.566.978 consultas de medicina general y se realizaron 376.006 procedimientos quirúrgicos.

Parte de este incremento obedece al crecimiento de usuarios que desde mayo de 2011 a abril de 2012 aumento 5%, equivalente a 208.000 usuarios activos. La intervención muestra balances positivos en los indicadores de oportunidad en los servicios, agrego el interventor. (Ver cuadro 3).

#### ✓ **Ascoop pidió que la EPS sea devuelta a las cooperativas**

La Asamblea General de la Asociación Colombiana de Cooperativas (Ascoop) pidió al Gobierno que se adopten las decisiones pertinentes para que SaludCoop retorne a manos de las 23 cooperativas y entidades sin ánimo de lucro a las que pertenece. La demora en el proceso, las indefiniciones sobre el futuro del sistema de salud, el deterioro de los indicadores de servicio podrían deteriorar la operación de la entidad y nos preocupa que pueda servir de excusa para que se adopten medidas arbitrarias y extremas como la liquidación.

#### ✓ **Opiniones**

**Mauricio Castro:** Interventor de SaludCoop

“La toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de SaludCoop permitió evidencias inconsistencias en la información financiera que la EPS entregaba a la Supersalud”.

**Conrado Gómez:** Superintendente de Salud

“A pesar de todas las dificultades la EPS viene cumpliendo su tarea de prestación de servicios y ha aumentado el número de afiliados y de atenciones”.

### Cuadro 3. Libros contables de SaludCoop

| INFORME DE GESTIÓN DEL AGENTE INTERVENTOR  |                   |            |                   |           |
|--|-------------------|------------|-------------------|-----------|
| <b>Resultados tras la apertura de libros contables</b> Cifras en millones de pesos |                   |            |                   |           |
|  | Dic-2010          | May-2011   | Dic-2011          | May-2012  |
| Antes de la apertura   | \$ 16.489         | \$ -9.029  |                   |           |
| Después de la apertura   | \$ -83.729        | \$ -41.235 | \$ -143.298       | \$ 15.883 |
| <b>Evolución de deuda médica y financiera</b> Cifras en millones de pesos          |                   |            |                   |           |
|  | A jun-2011        | A dic-2011 | A abr-2012        |           |
| Obligaciones financieras   | 264.219           | 196.478    | 195.019           |           |
| Pasivos médicos  | 504.483           | 475.703    | 491.340           |           |
| <b>Prestación de los servicios de salud</b> Cifras en unidades                     |                   |            |                   |           |
| Servicio:  | SaludCoop 2010    |            | SaludCoop 2011    |           |
| Consulta general y especializada   | 17'437.578        |            | 18'645.910        |           |
| Procedimientos   | 5'737.554         |            | 5'572.502         |           |
| Egresos hospitalarios  | 308.392           |            | 345.150           |           |
| Partos atendidos   | 64.180            |            | 65.196            |           |
| <b>Total</b>   | <b>23'547.704</b> |            | <b>24'628.758</b> |           |
| Fuente: Superintendencia de Salud  |                   |            |                   |           |

Fuente: [http://www.larepublica.co/economia/libros-contables-destapan-el-fraude-de-saludcoop\\_15189](http://www.larepublica.co/economia/libros-contables-destapan-el-fraude-de-saludcoop_15189)

#### 6.5.5.2 Fiscalía

<sup>97</sup> Fueron más de 10.000 los hallazgos encontrados por un equipo especial que confirmó la Fiscalía para esta investigación. Dos años tardaron en recuperar las pruebas que dan cuenta de por lo menos \$27.000 millones en recobro ilegales al Fosyga por parte de la EPS.

Se pudo establecer que Saludcoop giró cheques con destino a las IPS con órdenes de no pago, dar por canceladas las facturas y hacer los recobros al Fosyga,

<sup>97</sup> CARACOL RADIO. Fraude de Saludcoop al Fosyga alcanzó los 27.000 millones de pesos. Internet: <<http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/fraude-de-saludcoop-al-fosyga-alcanzo-los-27000-millones-de-pesos/20140819/nota/2374024.aspx>> consultado el 29 de abril de 2015.

como lo explica Camilo Burbano, asesor del fiscal general. "Los hechos, materia de investigación penal, están relacionados con varias inconsistencias en el giro masivo de cheques reportados en la contabilidad de SaludCoop los cuales no eran cancelados pero si eran recobrados ante el Fosyga".

Los investigadores realizaron más de 270 inspecciones a IPS en 40 ciudades y municipios y entrevistas a funcionarios de la firma Esteban Cobos S.A.S., encargadas del trámite de los recobros de Saludcoop.

Luego de esto la Fiscalía ordeno citar a interrogatorio al ex presidente de SaludCoop, Carlos Palacino y al Vicepresidente financiero, Javier Mauricio Sabogal. También fueron citados a interrogatorio otros ocho funcionarios en cuya responsabilidad estarían los recobros. "Serán citados Ingrid Johanna Pinto, directora nacional de contabilidad, asimismo serán interrogados por posibles prácticas irregulares en el giro masivo de cheques Olga Lucía Mercado, directora nacional de tesorería y los señores Ángela Andrea Guarnizo, Ivonne Milena Rincón, Ingrid Castro Hinestroza, Martha Esperanza Bermúdez y Camilo Andrés Urrutia quienes se desempeñaron como coordinadores de la Tesorería".

### **6.5.5.3 Contraloría General de la República**

<sup>98</sup> La Contraloría General de la República condenó a Saludcoop a devolverle al Sistema de Salud 1.42 billones en pesos de 2013, porque esa EPS se los apropió ilegalmente –se los robó, se diría en lenguaje coloquial–, mediante un conjunto de maniobras dolosas efectuadas entre 1998 y 2010. Pero lo peor es que esa plata podría quedarse para siempre en manos de los defraudadores, dada la actitud del Gobierno nacional.

La Contraloría demostró que Saludcoop –e igual ocurre por norma con las demás EPS– no se limitó a cobrarse de los recursos públicos del sistema de salud los

---

<sup>98</sup> ROBLEDO, Jorge Enrique. Se gobierna a favor de Saludcoop. Internet: <<http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/215734-se-gobierna-a-favor-de-saludcoop>> citado el 12 de Abril de 2014.

costos de administración y una ganancia, sino que los convirtió en patrimonio suyo mediante decisiones descaradamente ilegales. Con la plata de la salud de los colombianos.

Los directivos de Saludcoop<sup>99</sup> usando estados contables, actas de la junta directiva y la plata que entraba y salía del grupo, la Contraloría determinó que en 1998 iniciaron los desvíos de los parafiscales. Gracias a la bonanza de la salud y a los buenos resultados de la empresa, Saludcoop tomó la decisión de ampliar su red de oficinas, clínicas y centros médicos. Como por ejemplo: Montó como propias decenas de clínicas e IPS, una empresa de medicina prepagada en Ecuador, empresas de medicamentos, de auditoría, de diálisis, de servicios de administración, de equipo médico y de software; también compró a CaféSalud EPS por 25 millones de dólares, acciones del club de fútbol La Equidad, terrenos para el Gimnasio Los Pinos y hasta se pagó una reunión del consejo de administración en el Hotel The Stamford, en Singapur.

Palacino y su equipo realizaron numerosos viajes a encuentros mundiales o regionales de salud, educación y cooperativismo, a cargo de la empresa y que Contraloría considera salieron de la salud. Incluso, en algunos viajes los ejecutivos de la empresa podían ir acompañados por sus cónyuges. Otras veces, según el acta 95 de 2002, la junta le reconoció a Palacino el reembolso del dinero que gastó en llevar a su esposa en su viaje de trabajo a Lisboa (Portugal).

Para la Contraloría, uno de los viajes más polémicos fue el que realizaron los ocho miembros del consejo de administración a un evento a Singapur, por cuenta de Saludcoop. Allí, en el Swiss Hotel The Stamford, Palacino convocó una reunión en donde se decidió adquirir la torre 3 del centro empresarial Paralelo 108, en Bogotá, por 72.000 millones de pesos. Algo que terminó haciéndose.

Y el ente de control demostró además que las IPS, de propiedad de los mismos dueños de Saludcoop EPS, le hacían cobros fraudulentos a esta, en un mar de ocultamiento y corrupción.

El problema, como lo indica la entidad de control, es que esto no lo hizo con recursos propios o de sus accionistas, sino dejando, primero, de pagar oportunamente los servicios de salud que le habían facturados los proveedores y, después, apropiándose de una parte de la plata de la salud que entraba a sus arcas y que era

---

<sup>99</sup> SEMANA. Saludcoop, el desfalco de la historia. Internet: <<http://www.semana.com/nacion/articulo/desfalco-de-salucop/365644-3>> citado el 23 de Noviembre de 2013.

registrada como utilidad. Entre 1998 y 2010, Saludcoop, según el fallo, habría desviado 1,05 billones de pesos para construir, ampliar y dotar sus clínicas y hospitales.

A la vez que Palacino y Saludcoop construían su propia red de hospitales y clínicas, con su fachada blanca distintiva, dejaban en el camino a decenas de IPS y personas quebradas. También compraron EPS para tomar una posición dominante en el mercado. En 2001, con autorización de la junta y en asocio con Cafesalud, compraron en Chile la EPS Cruz Blanca. Dos años después, adquirieron Cafesalud por 25 millones de dólares y la participación que tenía en Esimed, Epsipharma, Epsiclínicas y Promotora las Américas. A estas compras se sumaron inversiones en empresas de salud en Ecuador, México, República Dominicana y Panamá, que hoy son un verdadero fracaso pero que nada le costaron a Saludcoop, pues fueron financiadas por los colombianos.

Al tener un poderoso grupo de EPS con su red de hospitales, Saludcoop empezó – por iniciativa de Palacino– a crear todo tipo de empresas de medicamentos, auditoría contable, diálisis renal, software, ropa, vigilancia, entre otras, que en su mayoría dependían de la EPS para sobrevivir. Y en medio de esa fiesta, hubo plata para todo: patrocinio a equipos y torneos de fútbol, baloncesto y golf, construcción de colegios, compra de carros de alta gama, soporte para construir condominios campestres, entre otros.

Por las denuncias en el Congreso, la presión ciudadana y la actuación de la Contraloría, al gobierno le tocó intervenir a Saludcoop –y a Cruz Blanca EPS y CaféSalud EPS, las otras cabezas del Grupo.

Y con la intervención no concluyó la actuación laxa del gobierno frente al Grupo Saludcoop. Por el contrario, según lo ha explicado la Contraloría, el primer hecho inaceptable consistió en que solo fueron intervenidas las EPS, con lo que los socios de Palacino siguieron manejando las IPS del Grupo, empresas que también ha debido el gobierno intervenir para que cesaran las malas prácticas y para que hubiera con qué responder por los 1.4 billones de pesos de la sanción. El Ministerio de Salud dijo que Saludcoop apenas tiene participación en nueve IPS, mientras que la Contraloría afirma que son –o eran– 174 las IPS del Grupo Saludcoop, empresas refundidas en una telaraña de propietarios y figuras legales para que el Estado no pueda cobrarse con ellas, pero que siguen contratando, en integración vertical, con las EPS del Grupo.

Según la Contraloría, solo entre 2005 y 2010, se pagaron 6.000 millones de pesos en bonificaciones a los directivos, de los cuales 3.541 millones fueron a parar a un solo bolsillo, el del presidente de Saludcoop, Carlos Palacino. En medio de la crisis y de la incertidumbre derivada de los controles de la Superintendencia de Salud y las altas deudas, en 2008 un miembro de junta exaltó la labor adelantada por Palacino y propuso una bonificación de tres salarios, que fue aprobada por unanimidad.

Entre otras perlas halladas por la Contraloría está que, frente a la primera investigación que le hizo la Superintendencia de Salud en 2004 y que les prohibió usar recursos de la salud para fines distintos, Palacino le informó a la junta que fue a la oficina del ministro de Salud, en compañía de varios congresistas, para explicar la posición de la entidad frente al informe. En su defensa, Palacino y todos los implicados dijeron que la plata usada no era de la salud, sino que fueron los excedentes y utilidades que quedaron de la operación, algo que estaba permitido por la ley.

#### **6.5.5.4 Ministerio Público**

<sup>100</sup>El Ministerio Público explicó que Saludcoop EPS tiene a su cargo el manejo de recursos del Sistema de Seguridad Social, particularmente en el régimen contributivo, los cuales, de acuerdo con pronunciamiento de la Corte Constitucional, son rentas de naturaleza parafiscal que comportan contribuciones obligatorias de naturaleza pública.

Por lo anterior, a cargo de los investigados estaba la administración y buen manejo de los recursos públicos de la salud que el Fondo de Solidaridad y Garantía entregó

---

<sup>100</sup> DUQUE, Solo. Procuraduría cito a audiencia pública a directivos de Saludcoop. Internet: <<http://www.minuto30.com/procuraduria-cito-a-audiencia-publica-a-directivos-de-saludcoop/99242/>> citado el 24 de Mayo de 2012.

en administración a esta EPS, motivo por el cual debían velar para que fueran utilizados con los fines sociales para los que estaban destinados.

Para el órgano de control como todos los acusados intervenían en el manejo de los recursos, de conformidad con el artículo 53 del Código Disciplinario Único les cabe responsabilidad disciplinaria por los hechos irregulares.

De acuerdo con las pruebas recaudadas, los investigados al parecer incurrieron en faltas gravísimas al realizar recobros al Fosyga por medicamentos, servicios médicos o prestaciones excepcionales en salud no POS y fallos de tutela, utilizando como soporte el pago de cheques girados, los cuales, según la auditoría forense, no fueron entregados a sus beneficiarios.

De lo anterior se concluyó que el Fosyga canceló cuentas de cobro que presentó a la EPS bajo el entendido de que los servicios facturados y cobrados ya habían sido cancelados como lo exige la Ley para su devolución. No obstante se evidenció que la EPS no realizó los pagos soportados en los cheques, pero sí realizó los cobros al Fosyga. Con recursos públicos SaludCoop habría hecho construcciones, donaciones y préstamos. Dijo la Procuraduría.

Como prueba del no pago hay constancia de que contra la EPS cursan procesos judiciales de embargo por parte de las IPS cuyas cuentas de cobro aparecen como canceladas por el Fosyga, así como del análisis que hizo la auditoría forense de la contabilidad de la EPS.

Saludcoop realizó entre 2009 y 2010 un giro masivo de cheques con el que justificó el pago de los servicios referidos al Fosyga para obtener la devolución de dichos recursos, sin embargo, los cheques no fueron entregados a sus beneficiarios y fueron anulados al término de su vigencia.

#### **6.5.5.5 Informe del Tiempo**



<sup>101</sup> Correos revelan el manejo de millonarias ventas de clínicas ordenada por el Gobierno. Claudia Patricia López Ochoa y Miguel Ángel Sáenz Herrera -presidenta y vicepresidente del cuestionado sindicato que habría sido creado para blindar a directivos de Saludcoop de la intervención del Estado- aparecen como protagonistas en otra de las polémicas jugadas con las que esa EPS les habría hecho el quite a órdenes de los organismos de control.

En manos de las autoridades hay varios correos que revelan las maniobras con las que el presidente del Grupo, Carlos Gustavo Palacino Antía, y su más cercano círculo de colaboradores acomodaron fichas para cumplir la orden de vender 257 clínicas, laboratorios e instituciones prestadoras de salud. Esto, porque la Ley limita la contratación de servicios con empresas de la misma organización.

Lo que revelan esos archivos es que empleados y accionistas de Saludcoop y hasta un hermano de Palacino se habrían quedado con algunas de esas clínicas a través de créditos entregados por una cooperativa del grupo. Entre ellos figuran López Ochoa y Sáenz Herrera y otros 12 de los ejecutivos que ahora se convirtieron en sindicalistas.

Un correo del 30 de marzo del 2011 señala el plan para vender la clínica Cañaveralejo de Bucaramanga, por 25 mil millones. "La venta se haría a los colaboradores del grupo afiliados o que se afilien a la cooperativa Comultrasan, quienes recibirían los créditos para el efecto hasta de cinco años", dice un correo enviado a Darío Mejía, secretario jurídico de la entidad.

El listado de "colaboradores" que comprarían -según los planes- está conformado por 52 de los más altos miembros de la EPS, incluido Gabriel Enrique Palacino Antía, directivo de una de las empresas del Grupo. Lo que investigan ahora las autoridades es si hubo una maniobra para aparentar la venta de una entidad que en realidad seguía en manos de Saludcoop.

Créditos de 1.000 millones. De acuerdo con el correo, el mismo Darío Mejía recibiría un crédito de 600 millones, al igual que Javier Mauricio Sabogal, gerente financiero de la entidad. El mayor monto lo tendría Miguel Germán Rueda Serbausek, de la cooperativa Epsifarma, quien tendría un cupo de mil millones de pesos para el negocio de Bucaramanga.

---

<sup>101</sup> REDACCION JUSTICIA. La venta de clínicas, otra jugada de Saludcoop. Internet: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9479105>> citado el 28 de Mayo de 2011.

Con cupo de crédito de hasta 325 millones aparecen varios de los recién cobijados por el fuero sindical: Los gerentes regionales Sandra Villamil, Claudia Patricia López, Luz Dary Muñiz, Javier Correa, María Teresa Castro y Nelson Infante. También registran créditos Beatriz Giraldo, Alfonso Lequerica, Jesús Rivera, John Jairo González y Javier Correa.

Pero los correos evidencian que esta no fue la primera vez que se buscó el modelo de vender propiedades a la misma cúpula de Saludcoop. Las autoridades revisan con lupa cómo se realizó la venta de la clínica Juan Luis Londoño, de Medellín, cuya negociación estuvo por encima de los 30.000 millones de pesos en el 2010.

En correos a Mejía, se advierte que el Consejo de Administración aprobó la venta de Cañaveralejo, en Bucaramanga, "utilizando el mismo modelo empleado en Medellín".

Según el superintendente de Salud, Conrado Adolfo Gómez, esta negociación se realizó en el 2010.

En el mensaje se advierte que la compra la debían hacer los "colaboradores" de Saludcoop "a título personal", para evitar problemas tributarios. De acuerdo con las primeras investigaciones, la mayoría de la plata del negocio saldría también, a través de créditos, de las cooperativas del Grupo Empresarial.

Aunque Saludcoop no está dentro de las EPS allanadas por la Policía, figura en la lista de ocho entidades de salud que fueron denunciadas por el Ministerio de la Protección Social por supuesta falsedad de documentos.

### 6.5.5.6 Procuraduría General de la Nación

<sup>102</sup>En marzo de 2013 la Procuraduría confirmó la sanción disciplinaria a Carlos Palacino, quien fuera presidente de la firma, en la que lo inhabilitó por 18 años para ejercer cargos públicos y lo multó a pagar 56 millones de pesos. También sancionó a 11 directivos de Saludcoop, quienes fueron inhabilitados por 10 años y deberán pagar una multa de 27 millones de pesos.

En el fallo del Ministerio Público, por las faltas de estafa e incremento injustificado de patrimonio, la Procuraduría dijo que Palacino con el dinero de los afiliados construyó y compró clínicas y hospitales, hizo donaciones, inversiones en el extranjero, préstamos e inversiones en proyectos urbanísticos y hasta patrocinó equipos de baloncesto.

Entre las pruebas que recogió la Procuraduría aparecen 8.000 cheques, por un valor superior a los 270.000 millones de pesos, que fueron cobrados ante el Fosyga por pago de medicamentos o procedimientos que jamás fueron prestados a los pacientes, según indicó el organismo de control.

Agregó que los recobros presentados al Fosyga pasaron de 9.000 millones en 2004 a 129.000 millones en 2008. La EPS llegó a figurar como la que más requerimientos hizo por tutelas.

Si bien Palacino no ejercía un cargo público, la Procuraduría lo sancionó al considerarlo responsable disciplinariamente por tener bajo su cargo el manejo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la plata de todos los colombianos que debe destinarse a la atención de los afiliados.

En abril de ese mismo año (2013), en entrevista con EL TIEMPO, Palacino aseguró no tener "ni un solo peso" para pagar la multa de la Procuraduría, y defendió las inversiones de Saludcoop. Dijo, por ejemplo, que Saludcoop tenía "inversiones en

---

<sup>102</sup> REDACCION JUSTICIA. Contraloría condena a directivos de Saludcoop a pagar \$ 1.4 billones. Internet: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13184725>> citado el 13 de Noviembre de 2013.

el extranjero, pero en empresas de medicina prepagada en Ecuador y en México. Allí hay mucho colombiano; era a quienes atendíamos. Para hacerlo hicimos una reforma de los estatutos, que fue aprobada por la Superintendencia de Salud".

<sup>103</sup> Las pruebas que se recaudaron en el proceso permitieron concluir que los investigados incurrieron en faltas disciplinarias al realizar cobros al Fosyga por medicamentos y prestaciones excepcionales no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, utilizando como soporte del pago cheques girados que respaldaban facturas que no habían sido canceladas.

El procurador segundo delegado para la Vigilancia Administrativa, Fernando Brito Ruiz, indicó que Saludcoop obtuvo el ingreso de recursos que no le correspondían por cuanto en 2010 gestionó el recobro antes de efectuar el pago de la facturación reclamada, con lo cual incumplió la normatividad legal, Resolución 3099 de 2008, que señalaba como requisito haber cancelado previamente las facturas.

Explicó que una visita de inspección adelantada por la Dirección de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación permitió demostrar que en una muestra de 200 cheques, 2% del total de los títulos valores cuestionados que respaldaban 7.255 facturas por valor de 4729 millones de pesos, no habían sido previamente canceladas como lo indica la norma antes del recobro y que fueron pagados con posterioridad a los 30, 60, 90 y 180 días siguientes, con lo cual se comprueba de manera contundente la irregularidad.

Con este proceder el presidente de la EPS, Carlos Augusto Palacino Antía, incurrió en concurso ideal de faltas disciplinarias, por cuanto inobservó normas de obligatorio cumplimiento y adecuó su comportamiento a los tipos penales de estafa e incremento patrimonial a favor de terceros, en este caso la EPS Saludcoop.

Por su parte, los miembros del Consejo de Administración de Saludcoop para el año 2010: Alberto Castro Cantillo, José Enrique Corrales Enciso, Jaime Chávez Suárez, Claudia López Ochoa, Rene Cavanzo Alzugárate, Gabriel Franco Espinosa y Ana María Piñeros Ricardo, fueron encontrados responsables al haber aprobado los estados financieros sin verificar ni comprobar el origen y procedencia de notas crédito por valor de 61 mil millones de pesos (\$ 61.000'000.000) como excedente

---

<sup>103</sup> PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. En fallo de primera instancia, Procuraduría general de la Nación sanciona con multa e inhabilidad a presidente y miembros de la junta directiva de Saludcoop. Internet: <[http://www.procuraduria.gov.co/portal/En-fallo\\_de\\_primera\\_instancia\\_Procuraduria\\_General\\_de\\_la\\_Nacion\\_sancion\\_con\\_multa\\_e\\_inhabilidad\\_a\\_presidente\\_y\\_miembros\\_de\\_Junta\\_Directiva\\_de\\_Saludcoop.news](http://www.procuraduria.gov.co/portal/En-fallo_de_primera_instancia_Procuraduria_General_de_la_Nacion_sancion_con_multa_e_inhabilidad_a_presidente_y_miembros_de_Junta_Directiva_de_Saludcoop.news)> citado el 17 de Octubre de 2012.

de Epsifarma a favor de la EPS, con lo cual incurrieron en falta disciplinaria calificada como grave por falta de cuidado y diligencia en el cumplimiento de sus funciones que estaban relacionadas con la administración de recursos públicos.

Para la Procuraduría no existe duda sobre el mecanismo de simulación que utilizó Saludcoop para apropiarse de recursos públicos de manera indebida e incumpliendo disposiciones legales.

Demostró como a través de la Cooperativa Epsifarma, que hacía parte del grupo Saludcoop, se facturan medicamentos previamente requeridos de los laboratorios para suministrarlos a la EPS con un incremento del 32 % sobre el precio del mercado, sin que este incremento desmedido estuviera justificado por estudios o documentos soporte.

#### **6.5.5.7 Impacto que ha traído la aplicación de la contabilidad en caso SaludCoop**

##### **✓ <sup>104</sup>Afectación social**

Los afectados son los aportantes al Sistema de Salud y los beneficiarios del régimen subsidiado, la red hospitalaria, los profesionales y los prestadores de servicios de salud. Se vulnera el derecho a la salud, elemento determinante de la vida.

##### **✓ <sup>105</sup>El estado**

La Contraloría General de la Nación se pronunció en relación con lo que considera es la mal llamada integración vertical, que no constituye nada distinto de la apropiación indebida por parte de los operadores de la salud de recursos destinados a atender el servicio y con los cuales se adquieren bienes relacionados o no con la

---

<sup>104</sup> QUEVEDO H, Norbey. El top 10 de los casos de corrupción “ad portas” de fallo. Internet: <<http://www.elespectador.com/noticias/investigacion/el-top-10-de-los-casos-de-corrupcion-ad-portas-de-fallo-articulo-447582>> citado el 20 de Septiembre de 2013.

<sup>105</sup> BELTRAN, Mauricio. Contraloría confirma fallo contra Saludcoop por 14 billones de pesos. Internet: <<http://www.cmi.com.co/contraloria-confirma-fallo-contra-saludcoop-por-14-billones-de-pesos/222944>> citado el 13 de Febrero de 2014.

prestación del servicio, a nombre directamente del operador privado, con dineros parafiscales.

Indica la providencia que todas esas prácticas ilegales y daños patrimoniales causados al Estado, ameritan la reacción inmediata de todos los órganos, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras, puesto que todos los que legal y constitucionalmente tienen la competencia de actuar deben reaccionar ante el deterioro de los indicadores de la salud, estudio central de la discusión en el imperativo de protección de los derechos a la vida y a la salud.

## 6.6 CASO INTERBOLSA

### 6.6.1 <sup>106</sup>Los Imputados

<sup>107</sup>**Rodrigo de Jesús Jaramillo Correa:** Nacido en Medellín y tiene 70 años, era el Presidente de Interbolsa S.A. (Holding) y hacía parte del Comité de Riesgos de la citada sociedad comisionista. Así mismo, era miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Colombia.

**Figura 71. Presidente de Interbolsa S.A.**



Fuente: [http://www.larepublica.co/caso-interbolsa/accionistas-de-interbolsa-demandar%C3%A1n-rodrigo-jaramillo-y-jorge-arabia\\_27341](http://www.larepublica.co/caso-interbolsa/accionistas-de-interbolsa-demandar%C3%A1n-rodrigo-jaramillo-y-jorge-arabia_27341)

El 24 de marzo del 2009 se abrió la jornada de negocios de la Bolsa de Valores de Nueva York, una de las más poderosas del mundo. Tras tocar la emblemática campana, recibió la ovación de sus pares, que sabían que su firma, Interbolsa,

---

<sup>106</sup> FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Informe casos de connotación. Internet: <<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/InformeCasosConnotacion20141.pdf>> citado en Septiembre de 2014.

<sup>107</sup> UNIDAD INVESTIGATIVA. Así fue el declive del todopoderoso Interbolsa. Internet: <<http://www.portafolio.co/economia/asi-fue-el-declive-del-todopoderoso-interbolsa>> citado el 17 de Noviembre de 2012.

estaba montando atractivas estrategias de inversión en Estados Unidos, Brasil y Panamá, y reportaba ganancias por 80.000 millones de pesos al año.

### ✓ **Su nexo con Fabricato**

Antes de llegar a ese punto, el gigante alcanzó a manejar el 30 por ciento del mercado bursátil, un gran logro para una firma que nació en un local de Medellín, en 1990.

Desde los 70 había decidido a dejar la ingeniería química y, tras la mala experiencia de uno de sus hermanos, no lo atrajo la política.

Juan Guillermo Jaramillo arquitecto de profesión, disputó la primera alcaldía popular de Medellín (1988) con Juan Gómez Martínez y perdió por 1.800 votos.

Después de su derrota, se dedicó a su profesión, a actividades gremiales y es uno de los 10 miembros de la Junta Directiva de Fabricato desde hace seis años, empresa que gerenció durante dos décadas y que hoy tiene tambaleando a su hermano.

Con su primer socio, Álvaro Martínez, Rodrigo Jaramillo empezó manejando algunas inversiones de la acaudalada familia de su esposa, María Cecilia Botero Restrepo, dueña de grandes extensiones de tierra con una tradición de ceca de 150 años.

A finales de los 90, Interbolsa y Jaramillo tuvieron un viraje radical con nombre propio: Juan Carlos Ortiz. Expulsado de la Bolsa de Bogotá, por prácticas no permitidas, el hábil economista bogotano se asoció con Interbolsa. Por varios años, apostaron y ganaron con las llamadas transacciones de posición propia.

El dinero abundaba, y aunque Jaramillo siguió con su bajo perfil, adquirió un lujoso apartamento en Key Biscayne (Florida), y una Toyota blindada, modelo 86 (que aún conserva) la cambió por una Porsche Cayenne del año. Y uno de sus socios dice que Interbolsa negoció un avión Falcon que fue ensayado y se devolvió rápidamente por viejo y por costos.

El mapa de la corredora y de sus socios también se amplió con la creación de firmas en Islas Vírgenes (de los Jaramillo), Luxemburgo y Curazao.



<sup>108</sup>Mediante Resolución No. 0745 del 16 de mayo de 2014, el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad. Lo sanciono con una multa de \$179.298.018 equivalente a <sup>109</sup>200 SMLMV. A favor del Tesoro Nacional, y de expulsión del mercado de valores con una inhabilidad por 5 años para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia. La cual fue ratificada Mediante Resolución 2126 de 2014.

<sup>110</sup>El anterior fallo se debió a que Jaramillo suministró información privilegiada a la cual tuvo acceso en su calidad de miembro del consejo directivo de la BVC, correspondiente al cierre de operaciones repo para la acción de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) y el incremento del porcentaje de castigo al 80 % de tales operaciones sobre la misma especie, al accionista de Interbolsa Víctor Maldonado, así como al área de riesgo de la firma comisionista, antes de que esta información fuera publicada por la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) en el Boletín Informativo 137 del 9 de julio del 2012.

De acuerdo con la resolución, dicha conducta generó un privilegio a la Sociedad Comisionista InterBolsa S. A. y a algunos de sus clientes por encima de los demás participantes del mercado de valores que para ese momento desconocían dicha información.

---

<sup>108</sup> SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Resolución 2126 de 2014. Internet: <<http://www.lavozdelderecho.com/files/res-2126-14superfinanciera.pdf>> citado el 26 de Noviembre de 2014.

<sup>109</sup> AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA –AMV- TRIBUNAL DISCIPLINARIO. Internet: <<http://www.amvcolombia.org.co/attachments/data/20140926121300.pdf>> citado el 15 de Septiembre de 2014.

<sup>110</sup> NACION. Superfinanciera confirma sanción a Rodrigo Jaramillo. Internet: <<http://www.semana.com/nacion/articulo/interbolsa-superfinanciera-confirma-sancion-rodrico-jaramillo/411940-3>> citado el 12 de Diciembre de 2014.

<sup>111</sup> La Sala de Revisión del Tribunal Disciplinario del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia –AMV, encontró que el inculpado violó el deber profesional de diligencia, pues en la mencionada condición participó activamente en la aprobación de cupos otorgados por ese órgano a ciertos clientes denominados en Interbolsa como “Grupo Corridori”, para celebrar operaciones repo pasivas sobre la acción de Fabricato durante un significativo periodo, a pesar de que i) sabía de los excesos en que venían incurriendo esos clientes en el manejo de cupos anteriores; ii) estaba enterado de los saldos a cargo que aquellos presentaron en diferentes oportunidades; iii) conocía las advertencias del Área de Riesgos que aconsejaban no aumentar el nivel de riesgo; iv) estaba informado de la incapacidad patrimonial del mencionado Grupo para responder por las operaciones repo que venían realizando; v) se encontraba en capacidad de prever que el otorgamiento de esos cupos llevaba a un riesgo de liquidez que podía afectar a los clientes fondeadores activos de buena fe, y vi) tenía que estar enterado de los parámetros del Manual de Políticas y Procedimientos de Riesgo de Cobertura de Crédito de la compañía, a la postre desatendidos.

El Tribunal advirtió, asimismo, que el disciplinado trasgredió el deber de lealtad, en la medida en que su proceder no fue íntegro y franco de cara a los clientes fondeadores activos, ni actuó con la probidad y rectitud comercial que se exigen en el mercado de valores a los sujetos de autorregulación. Adicionalmente, la Sala concluyó que Rodrigo de Jesús Jaramillo Correa violó las normas que gobiernan los conflictos de interés en el mercado de valores, ya que como consecuencia de sus ejecutorias, tomó partido por los intereses de Interbolsa S.C.B. y de los clientes del ‘Grupo Corridori’, en perjuicio de los fondeadores activos en los repos de Fabricato.

Todo ello, mientras la comisionista reportaba significativos ingresos por cuenta de las operaciones repo sobre la aludida especie, cuyo nivel de concentración llegó a niveles excepcionales.

✓ <sup>112</sup> ¿Qué significa esta sanción?

---

<sup>111</sup> DINERO. AMV expulsó a Rodrigo Jaramillo, ex presidente de Interbolsa. Internet: <<http://www.dinero.com/inversionistas/articulo/expulsion-del-mercado-capitales-rodrigo-jaramillo-ex-interbolsa/201428>> citado el 26 de Septiembre de 2014.

<sup>112</sup> SEMANA. Confirman dura sanción contra Juan Carlos Ortiz y Rodrigo Jaramillo. Internet: <<http://www.semana.com/nacion/articulo/caso-interbolsa-confirman-sancion-juan-carlos-ortiz-rodrigo-jaramillo/410842-3>> citado el 01 de Diciembre de 2014.

La Superintendencia asegura que durante el período de inhabilidad los sancionados no podrán adquirir bienes a título oneroso con destino a enajenarlos, arrendarlos o subarrendarlos. Tampoco recibir dinero para darlo en préstamo, además de intervenir como asociados en la constitución de sociedades comerciales.

En ese período tampoco podrán girar, otorgar, aceptar, garantizar o negociar títulos valores y realizar operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos.

De la misma forma no pueden "realizar corretaje ni representar firmas nacionales o extranjeras, constituir empresas de seguros, transporte de personas o de carga, manufactureras, de depósito, editoriales, de construcciones ni promotoras de negocios".

<sup>113</sup>Rodrigo Jaramillo acepto los cargos de manipulación fraudulenta de especies inscritas en el Registro Nacional de Valores y, parcialmente, el de administración desleal. Podría recibir una condena de 10 años y 8 meses. <sup>114</sup>Pero no acepto los cargos de operaciones no autorizadas con accionistas o socios y el de concierto para delinquir. La pena podría bajar a 5 años y 4 meses. Y pidió excusas por los hechos cometidos. Tiene casa por cárcel en Medellín.

<sup>115</sup>Y se está a la espera de la audiencia de verificación de allanamiento, la cual está programada para octubre de 2014.

**Alessandro Corridori:** <sup>116</sup>Italiano nacido en Grosseto, de 42 años, se tituló como ingeniero de sistemas, con la experiencia adquirida como agente de bolsa de la firma Lloyd Adriático S.P.A., empezó a invertir en varias empresas. Era propietario de la sociedad Invertácticas S.A.S., accionista de Fabricato S.A. y cliente de Interbolsa Sociedad Comisionista de Bolsa en Liquidación, como persona natural y representante legal de Invertácticas S.A.

## **Figura 72. Representante legal de Invertácticas S.A.**

---

<sup>113</sup> REDACCION JUSTICIA. Rodrigo Jaramillo acepto parcialmente su culpa en el descalabro de la comisionista. Internet: < <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13236222>> citado el 30 de Noviembre de 2013.

<sup>114</sup> LA REPUBLICA. Rodrigo Jaramillo pagaría cinco años de pena por Interbolsa. Internet: <[http://www.larepublica.co/caso-interbolsa/rodrigo-jaramillo-pagar%C3%ADa-cinco-a%C3%B1os-de-pena-por-interbolsa\\_87331](http://www.larepublica.co/caso-interbolsa/rodrigo-jaramillo-pagar%C3%ADa-cinco-a%C3%B1os-de-pena-por-interbolsa_87331)> citado el 30 de Noviembre de 2013.

<sup>115</sup> FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Informe casos connotación. Internet: <<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/InformeCasosConnotacion20141.pdf>> citado en Septiembre de 2014.

<sup>116</sup> UNIDAD INVESTIGATIVA. El italiano que se hundió con Interbolsa. Internet: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12510176>> citado el 13 de Enero de 2013.



Fuente: <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/alessandro-corridori-acepta-haber-falsificado-firmas-en-caso-interbolsa/20130627/nota/1923305.aspx>

<sup>117</sup>Al empresario italiano que recibió más de \$150.000 millones en préstamos de Interbolsa no lo conocen ni en su casa. Su último domicilio en Italia fue un apartamento al lado de las vías del tren en Grosseto, su ciudad natal, en Vía Etruria #8. En colaboración con el diario regional Il Tirreno se pudo comprobar que en esa dirección vive una mujer desde hacer treinta y cinco años quien dice no conocer a Corridori.

Grosseto es una ciudad de cerca de 100.000 habitantes cerca del mar, en la región Toscana. Allí nadie recuerda al empresario nacido el 5 de junio de 1970. Periodistas del Tirreno consultaron con personas del municipio, la cámara de comercio, la policía y con habitantes de distintos barrios pero nadie lo conoce. A finales de 2009, Corridori comenzó a recibir préstamos millonarios de Interbolsa que lo convertirían en el mayor accionista de Fabricato. En noviembre de ese año, el italiano solicitó transferir su residencia a Colombia.

Sobre Alessandro Corridori, el presidente de Interbolsa Rodrigo Jaramillo dijo recientemente: “El nuevo inversionista llegaba precedido de un buen prestigio, no

---

<sup>117</sup> PIPITONE, Alice. Corridori no es profeta en su tierra. Internet: <<http://www.dinero.com/inversionistas/caso-interbolsa/articulo/corridori-no-profeta-su-tierra/165333>> citado el 27 de Noviembre de 2012.

sólo como empleado de Parmalat, sino como corredor de valores en Milán, vinculado a operaciones del Grupo Allianz”.

En Italia hay más de 300 personas con el apellido Corridori y ninguna de ellas, incluido Alessandro, aparece relacionada ni con Parmalat, ni con la bolsa de valores de Milán, ni con el Grupo Allianz. “No tenemos referencias de ningún Alessandro Corridori”, dicen varias fuentes consultadas en la Bolsa de Milán, el Banco Central de la República y la Guardia de Finanzas italiana. Periodistas del principal diario económico del país europeo Il Sole 24ore, con sede en la ciudad de Milán, confirmaron que Corridori es un nombre anónimo para los inversionistas italianos y para la prensa.

Al conocer la historia sobre Interbolsa y Alessandro Corridori, publicada en el anterior número de la revista Dinero, el periodista investigativo de la revista italiana L'Espresso Vittorio Malagutti consultó diversas fuentes en su país. Éstas aseguraron que el accionista italiano jamás trabajó para Parmalat o grupo Allianz. Corridori sólo aparece como ex socio de una pequeña agencia aseguradora de Florencia de nombre Servizi assicurativi Snc.

A mediados de 2010, seis meses después de trasferir su residencia a Colombia, Alessandro Corridori ya era el principal accionista de Fabricato, una empresa con más de 1.500 trabajadores. Bajo su gestión las acciones de Fabricato triplicaron su valor en un año y medio.

En mayo de 2011, mientras los negocios de Corridori iban viento en popa, las autoridades italianas decidieron cancelar su residencia tanto en Colombia como en Italia y declararlo persona con paradero desconocido. No conocen sus negocios en Colombia y en las direcciones y teléfonos dadas por él, no aparece.

De Corridori se sabe más de su pasado amoroso que de su pasado como empresario. El primer contrato que firmó Alessandro Corridori en Colombia fue el de su matrimonio con la colombiana Gloria Eugenia Garcés González, en 2003. El italiano renovó su pasaporte desde Colombia en 2007, con el consenso legal de su primera esposa la italiana Paola Campa. Entre 2009 y 2011, mientras estuvo registrado como italiano residente en Colombia, Interbolsa le concedió préstamos que más adelante la llevarían a la bancarrota. Fue en Interbolsa que Corridori conoció a su actual pareja, Claudia Jaramillo Palacios, quien hasta julio de 2012 trabajó como corredora de la firma.

<sup>118</sup>El superintendente Financiero, Gerardo Hernández, dejó en firme como decisión de segunda instancia, cuatro sanciones de la Delegatura para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad emitida en el caso de Interbolsa, luego de que los afectados por dichas sanciones interpusieran un recurso de apelación ante la misma entidad.

Hernández mantuvo en sanciones como la multa máxima posible a Alessandro Corridori por 173 millones de pesos y una inhabilidad por 5 años para actuar en el mercado financiero y de valores colombiano. Estas sanciones serán inscritas por un término de 20 años en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores y en el registro de sanciones de la Superfinanciera, periodo durante el cual Corridori no podrá actuar en el mercado.

<sup>119</sup>Fue señalado por la Fiscalía de ser el presunto responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, administración desleal, operaciones no autorizadas y manipulación de especies. Se encuentra preso en la cárcel La Picota de Bogotá. <sup>120</sup>Podría pagar una condena de hasta 15 años en la cárcel.

**Javier Tomás Villadiego Cortina:** <sup>121</sup>Fue director del área de Riesgo de Interbolsa Sociedad Comisionista de Bolsa. En Asobursátil, integrante del comité de riesgo de la misma entidad.

---

<sup>118</sup> BLU RADIO. Alessandro Corridori enfrentara inhabilidad de 20 años por caso Interbolsa. Internet: <<http://www.bluradio.com/66613/alessandro-corridori-enfrentara-inhabilidad-de-20-anos-por-caso-interbolsa>> citado el 04 de Junio de 2014.

<sup>119</sup> COLPRENSA. Alessandro Corridori seguirá en la cárcel por caso Interbolsa. Internet: <[http://www.elcolombiano.com/alessandro\\_corridori\\_seguirá\\_en\\_la\\_carcel\\_por\\_caso\\_interbolsa-OWEC\\_288732](http://www.elcolombiano.com/alessandro_corridori_seguirá_en_la_carcel_por_caso_interbolsa-OWEC_288732)> citado el 31 de Marzo de 2014.

<sup>120</sup> EL PAIS. Hasta quince años de cárcel podrían pagar directivos de Interbolsa. Internet: <<http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/hasta-quince-anos-carcel-podrian-pagar-directivos-interbolsa>> citado el 18 de Noviembre de 2013.

<sup>121</sup> DONADIO, Alberto. Javier Tomas Villadiego. Internet: <<http://blogs.elespectador.com/interbolsa/2013/12/27/javier-tomas-villadiego/>> citado el 27 de Diciembre de 2013.

**Figura 73. Director del área de Riesgo de Interbolsa Sociedad Comisionista de Bolsa. En Asobursátil**



Fuente: [http://www.eltiempo.com/Multimedia/galeria\\_fotos/justicia/GALERIAFOTOS-WEB-PLANTILLA\\_GALERIA\\_FOTOS-12893542.html](http://www.eltiempo.com/Multimedia/galeria_fotos/justicia/GALERIAFOTOS-WEB-PLANTILLA_GALERIA_FOTOS-12893542.html)

Administrador de Empresas con Especialización en Finanzas y Mercado de Capitales. Certificado como Directivo ante la AMV de Colombia. Doce años de experiencia en temas de riesgos, manejo de mesas de dinero y tesorerías. En el transcurso de dicho tiempo se ha desempeñado como Analista de Inversiones en la Fiduciaria de Occidente, Estructuro el Área de Riesgos en Colcorp S.A. (Hoy en día Banca de Inversión Bancolombia) y Nacional de Valores S.A. donde se desempeñó como Gerente de Planeación y Riesgos durante 3 años y Como Promotor de Negocios (Posición Propia) durante 2 años. Actualmente Director de Riesgos de Interbolsa S.A. y Miembro suplente de la Junta Directiva de la Compañía. Profesor universitario en la especialización de Finanzas y Mercado de Capitales de la Universidad del Rosario durante dos años, en ALTMAN Trading Center en la formación para exámenes de certificación AMV y en la Academia Interbolsa también dictando el módulo de riesgos para la certificación de los comerciales de la compañía.

<sup>122</sup>El Juez 4° de Descongestión, obrando en segunda instancia, ordenó la detención intramuros en contra de Javier Tomás Villadiego Cortina, quien había recibido el beneficio de casa por cárcel, dispuesta por una juez de garantías. El juez consideró que la falta en la incurrió el imputado es gravísima y en ningún momento la defensa demostró que el peligro para la comunidad había pasado, y por otra parte, que la decisión de primera instancia no se ajustaba a derecho.

Tomás Villadiego Cortina es investigado por el descalabro financiero de la firma Interbolsa, en la cual se descubrió un fraude de aproximadamente 80.000 millones de pesos. El ex directivo de Interbolsa, quien actualmente gozaba de la detención domiciliaria, será trasladado por el Inpec a la cárcel, por los delitos de manipulación fraudulenta de especies, concierto para delinquir y administración desleal.

**Carlos Arturo Neira Llache:** Propietario de la sociedad P & P Investment S.A.S., cliente de Interbolsa S.A. y accionista de Fabricato S.A., a través de P & P Investment. <sup>123</sup>Se encuentra detenido en la Picota, por los delitos de abuso de confianza, administración desleal y manipulación de acciones por uno de los mayores desfalcos bursátiles del país. (Ver figura 73).

---

<sup>122</sup> FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Director de riesgos de Interbolsa a la cárcel. Internet: <<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/director-de-riesgos-de-interbolsa-a-la-carcel/>> citado el 28 de Noviembre de 2014.

<sup>123</sup> LA W RADIO. Juez negó detención domiciliaria a Carlos Arturo Neira, implicado en caso Interbolsa. Internet: <<http://www.wradio.com.co/noticias/judicial/juez-nego-detencion-domiciliaria-a-carlos-arturo-neira-implicado-en-caso-interbolsa/20140922/nota/2427363.aspx>> citado el 22 de Septiembre de 2014.



**Figura 74. Propietario de la sociedad P & P Investment S.A.S**



Fuente: [http://www.eltiempo.com/Multimedia/galeria\\_fotos/justicia/GALERIAFOTOS-WEB-PLANTILLA\\_GALERIA\\_FOTOS-12893542.html](http://www.eltiempo.com/Multimedia/galeria_fotos/justicia/GALERIAFOTOS-WEB-PLANTILLA_GALERIA_FOTOS-12893542.html)

<sup>124</sup>Neira Llache fue miembro suplente de la junta directiva de la comisionista Interbolsa en 2008. En una investigación del AMV (Autorregulador del Mercado de Valores) de febrero 1 de 2012 sobre posible manipulación de la acción de la Bolsa Mercantil de Colombia, el AMV indicó que entre los posibles manipuladores estaban Invertácticas, Valores Incorporados, Rentafolio Bursátil y Financiero, Tecfin, Lina María Barguil, compañías de Víctor Maldonado y la firma P&P Investments, cuyo gerente es Carlos Arturo Neira Llache. En ese momento el AMV afirmó: “No se ha podido documentar el vínculo entre este inversionista y los demás mencionados en el presente acápite. Sin embargo, sus actuaciones coinciden con las operaciones donde actúa la denominada red Interbolsa”.

Pero si el nombre de Neira no era conocido, en cambio sí lo era desde el comienzo el de la sociedad que gerencia: P&P Investment. Cuando el superintendente financiero pidió al fiscal general el 14 de noviembre de 2012 investigar la manipulación de la acción de Fabricato señaló que P&P fue uno de los inversionistas que más compró y vendió esos títulos en el 2011. En esa comunicación el superfinanciero también señaló que había un grupo de inversionistas con posibles vínculos con Alessandro Corridori que pudieron haber actuado de manera

---

<sup>124</sup> DONADIO, Alberto. Carlos Arturo Neira Llache. Internet: <<http://blogs.elespectador.com/interbolsa/2013/12/27/carlos-arturo-neira-llache/>> citado el 27 de Diciembre de 2013.

coordinada con éste en la negociación de acciones de Fabricato. Ese grupo sería, según la Superfinanciera: Invertácticas; María Eugenia Jaramillo Palacios, cuñada de Corridori; Manrique y Manrique la firma del contratista opita Alfonso Manrique van Damme; P&P Investment; Lina María Barguil Manrique; Cromas y Barbex. Atendiendo a la publicación de Semana, la Fiscalía estaría ad portas de formular imputación a todos aquellos que la Superfinanciera consideró sospechosos de pertenecer a la red de Corridori, pero dejó por fuera a dos: Alfonso Manrique van Damme y su sobrina Lina María Barguil Manrique. Cuando Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo Botero crearon en el 2004 la sociedad Compañía Colombiana de Capitales, también compareció Carlos Arturo Neira Llache a la constitución de la sociedad en representación de Carlos Arturo Ortiz Perdomo, padre de Juan Carlos Ortiz, y en representación igualmente de Rentafolio Bursátil y Financiero, una de las sociedades del fondo Premium donde se hizo captación ilegal y que funcionaba en la sede de Interbolsa en Bogotá.

Carlos Arturo Neira Llache también representó en ese momento a la compañía Societe de Valeurs Mobiliers Pont Eglise, domiciliada en las Islas Vírgenes Británicas y de propiedad de la familia de Rodrigo Jaramillo. El nombre de la compañía, Sociedad de Valores Mobiliarios Puente Iglesia, viene de las tierras que la esposa de Rodrigo Jaramillo posee en Puente Iglesia, jurisdicción de Jericó, departamento de Antioquia.

**Claudia Jaramillo Palacios:** Ex funcionaria de Interbolsa Sociedad Comisionista de Bolsa y compañera sentimental de Alessandro Corridori.

**Figura 75. Ex funcionaria de Interbolsa**



Fuente: <http://www.portafolio.co/economia/fiscalia-pide-carcel-7-altos-funcionarios-interbolsa>

<sup>125</sup>La Fiscalía le imputó a Claudia Jaramillo los delitos de concierto para delinquir, manipulación fraudulenta de especies inscritas en el Registro Nacional de Valores y administración desleal.

Jaramillo, quien se encuentra reclusa en la cárcel El Buen Pastor de manera preventiva, está vinculada al proceso por participar, según el ente acusador, en las acciones irregulares que causaron la falta de liquidez de la comisionista de bolsa. “Jaramillo colaboró en las operaciones comerciales del grupo Corridori”, dijo la fiscal.

**María Eugenia Jaramillo:** Accionista de Fabricato S.A., cliente de Interbolsa Sociedad Comisionista de Bolsa, hermana de Claudia Jaramillo Palacios. <sup>126</sup>La juez le otorgo la detención domiciliaria por ser madre cabeza de familia. En la diligencia judicial, la Fiscalía le imputó, los delitos de concierto para delinquir en calidad de

---

<sup>125</sup> EL TIEMPO. Otras fichas claves en el millonario descalabro. Internet: <<http://m.eltiempo.com/buscador/CMS-13336308>> consultado el 30 de abril de 2015.

<sup>126</sup> REDACCION JUSTICIA. Colombia, vicesfiscal dice que investigaran lavado de activos en Interbolsa. Internet: <<http://www.entornointeligente.com/articulo/1776172/COLOMBIA-Vicesfiscal-dice-que-investigaran-lavado-de-activos-en-Interbolsa-28122013>> citado el 28 de Diciembre de 2013.

autora en concurso heterogéneo y sucesivo con los delitos de manipulación fraudulenta de especies agravado y administración desleal agravado a título de dolo.

**Figura 76. Accionista de Fabricato S.A**



Fuente: [http://www.eltiempo.com/Multimedia/galeria\\_fotos/justicia/GALERIAFOTOS-WEB-PLANTILLA\\_GALERIA\\_FOTOS-12893542.html](http://www.eltiempo.com/Multimedia/galeria_fotos/justicia/GALERIAFOTOS-WEB-PLANTILLA_GALERIA_FOTOS-12893542.html)

**Álvaro de Jesús Tirado Quintero:** Presidente de Interbolsa Sociedad Comisionista de Bolsa y partícipe del comité de riesgo de la misma sociedad.

**Figura 77. Presidente de Interbolsa**



Fuente: <http://www.minuto30.com/tag/luis-fernando-restrepo-jaramillo/>

<sup>127</sup>Ante el juzgado 33 con función de control de Garantías, la delegada de la Fiscalía Alexandra Ladino, le imputó al presidente de la comisionista de bolsa InterBolsa, los delitos de, concierto para delinquir, operaciones no autorizadas, administración desleal y manipulación fraudulenta de especies.

En su argumentación, el ente acusador aseguró que "Se sabía que el grupo Corridori manipulaba la acción de Fabricato y era de pleno conocimiento de Álvaro de Jesús Tirado y él no detuvo las operaciones". "Colaboró -Tirado- de manera esencial, para que Corridori utilizara a la comisionista de bolsa para que las operaciones ilegales de contado y las operaciones repos se hicieran con las acciones de Fabricato".

Así mismo, según la Fiscalía, Tirado Quintero en su condición de presidente de la comisionista de bolsa Interbolsa y representante legal de la misma desde el 2008 hasta su liquidación, "tenía pleno conocimiento de la manipulación fraudulenta de acciones de Fabricato realizada por el grupo Corridori y decidió de manera voluntaria participar en los delitos". "Tirado Quintero nunca se opuso a las operaciones realizadas por el grupo Corridori en abierta contradicción de las políticas establecidas para su cargo, colaboró para que se otorgaran los créditos excesivos al grupo Corridori, afectando la buena fe de miles de inversionistas" aseguró la fiscal del caso.

<sup>128</sup>El juez 32 penal del circuito de Bogotá confirmó la medida de aseguramiento que se había emitido en contra del presidente de Interbolsa, quien se encuentra actualmente con detención domiciliaria.

Entre tanto<sup>129</sup>La Sala de Revisión del Tribunal Disciplinario del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) tomó la decisión de expulsar del mercado a Álvaro de Jesús Tirado Quintero, expresidente de la comisionista InterBolsa, hoy en liquidación. Además, el Tribunal impuso una multa de 200 salarios mínimo legales vigentes a Tirado Quintero.

---

<sup>127</sup> REDACCION JUSTICIA. Imputan cuatro delitos al presidente de Interbolsa, Álvaro Tirado Quintero. Internet: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13357659>> citado 14 de Enero de 2014.

<sup>128</sup> BRICEÑO, Iván. Confirman aseguramiento contra presidente de Interbolsa. Internet: <<http://www.radiosantafe.com/2014/09/02/confirman-aseguramiento-contra-presidente-de-interbolsa/#more-288667>> citado el 02 de Septiembre de 2014.

<sup>129</sup> PORTAFOLIO. El tribunal disciplinario de la AMV multo además con 200 salarios mínimos a Álvaro de Jesús Tirado Quintero. Internet: <<http://www.portafolio.co/negocios/caso-interbolsa-expulsan-expresidente>> citado 26 de Agosto 2014.

"La Sala encontró que el inculpado desatendió el deber profesional de diligencia, al permitir a ciertos clientes denominados en Interbolsa S.A. como 'Grupo Corridori', celebrar operaciones repo pasivas sobre la acción de Fabricato durante un significativo periodo, a pesar de conocer los saldos a cargo que reiteradamente presentaron, el exceso a los límites de los cupos que les fueron aprobados y la insuficiencia patrimonial, tanto de ellos, como de la sociedad comisionista, lo cual contribuyó a que se presentara un alto nivel de concentración que exacerbó el riesgo de liquidez de la compañía", explicó la AMV.

Además, el Tribunal señala que Tirado Quintero "trasgredió el deber de lealtad, en la medida en que, conociendo las referidas irregularidades, incentivó a la fuerza comercial a su cargo para conseguir recursos que eran destinados a fondear las operaciones repo y trató de convencer a algunos clientes para que continuaran invirtiendo en el subyacente Fabricato". Por último, la Sala indicó que el imputado violó las normas sobre conflictos de intereses, "al crear un escenario en el cual se privilegiaron los intereses del "Grupo Corridori" y los de Interbolsa S.A., en detrimento de los clientes fondeadores activos".

**Jorge Mauricio Infante Niño:** Presidente de la Sociedad Administradora de Inversión Interbolsa (SAI) y miembro principal de la Junta Directiva de Interbolsa Sociedad Comisionista de Bolsa.

**Figura 78. Presidente de la Sociedad Administradora de Inversión Interbolsa (SAI)**



Fuente: <http://www.dinero.com/edicion-impresacaratula/articulo/quien-quien-crisis/164757>

Ante el Juez 72 Penal Municipal de Bogotá, con función de control de garantías, la Fiscalía imputó cargos al exdirector de la Unidad Administrativa de Inversión de la firma Interbolsa, por el delito de falsedad material en documento privado por las diferentes actas realizadas para legalizar al interior de la Sociedad Administradora de Inversión (SAI) de Interbolsa, para darle apariencia de legalidad a las operaciones de la Clínica La Candelaria.

Durante la audiencia pública el fiscal del caso indicó que la nueva imputación se realizó por hechos ocurridos durante el mes de octubre del 2012. Señaló también que la falsedad quedó registrada en tres actas relacionadas con una reunión del comité interdisciplinario de riesgo, en las cuales se hacía referencia a la clínica La Candelaria.

Infante Niño, vinculado al llamado proceso de Interbolsa, no se allanó a los cargos que le imputó la Fiscalía en esta oportunidad.

<sup>130</sup>La Superfinanciera confirma sanciones por triangulación de operación con Clínica Candelaria IPS SAS A Jorge Mauricio Infante con inhabilidad por 5 años para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de

---

<sup>130</sup> SUPERFINANCIERA. Superfinanciera confirma tres sanciones por triangulación de operación con clínica Candelaria IPS SAS. Internet: <https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1010899&downloadname=20141203comlinicalacandelaria.doc> citado el 03 de Diciembre de 2014.

Colombia y una multa de \$150.000.000 por el incumplimiento de sus deberes como administrador, en tanto se demostró que parte de los recursos de la cartera colectiva citada se destinaron para el apoyo de liquidez de la sociedad matriz Interbolsa S.A, como es el caso de la triangulación de la operación denominada Clínica Candelaria IPS SAS.

**Eduardo Adolfo Colmenares Pedreros:** Accionista mayoritario de la I.P.S. Clínica la Candelaria S.A.S.

**Figura 79. Accionista mayoritario de la I.P.S. Clínica la Candelaria S.A.S.**



Fuente: [http://www.eltiempo.com/Multimedia/galeria\\_fotos/justicia/GALERIAFOTOS-WEB-PLANTILLA\\_GALERIA\\_FOTOS-12893542.html](http://www.eltiempo.com/Multimedia/galeria_fotos/justicia/GALERIAFOTOS-WEB-PLANTILLA_GALERIA_FOTOS-12893542.html)

**Luz Andrea Colmenares Pedreros:** Representante legal de la I.P.S. Clínica La Candelaria S.A.S.

**Figura 80. Representante legal de la I.P.S. Clínica La Candelaria S.A.S.**





Fuente: [http://www.eltiempo.com/Multimedia/galeria\\_fotos/justicia/GALERIAFOTOS-WEB-PLANTILLA\\_GALERIA\\_FOTOS-12893542.html](http://www.eltiempo.com/Multimedia/galeria_fotos/justicia/GALERIAFOTOS-WEB-PLANTILLA_GALERIA_FOTOS-12893542.html)

<sup>131</sup>A los dos hermanos se les imputó el delito de operaciones no autorizadas con accionistas asociados “En el caso de Luz Andrea Colmenares Pedreros se tiene claro que la mencionada es la representante legal y dueña de la clínica La Candelaria, quien fue la encargada de suscribir el 12 de octubre de 2012 el contrato con InterBolsa S.A. Y suscribe el contrato de préstamo con intereses que se llevó a cabo entre la clínica e InterBolsa Holding, contratos que son la piedra angular de la ilegal operación, realizada con recursos de la cartera colectiva Credit por valor de 78.000 millones de pesos, ella es quien presenta los documentos necesarios para viabilizar la ilegal operación”. “Eduardo Colmenares es uno de los dueños de la Clínica La Candelaria, tiene un porcentaje de participación de más del 84 % como propietario y fue él quien autorizó la operación y determinó que la misma fuera realizada por la clínica La Candelaria a través de su hermana y representante legal Luz Andrea Colmenares”.

<sup>132</sup>La Fiscalía General los va a acusar por su presunta participación en los delitos de manipulación de acciones, administración desleal, operaciones no autorizadas y concierto para delinquir.

---

<sup>131</sup> SEMANA. Interbolsa: así fue la acusación de la Fiscalía. Internet:

<<http://www.semana.com/nacion/articulo/caso-interbolsa-fiscalia-senalo-responsables/366350-3>> citado el 28 de Noviembre de 2013.

<sup>132</sup> REDACCION JUDICIAL. Por paro judicial se aplaza audiencia de acusación por caso Interbolsa. Internet: <<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/paro-judicial-se-aplaza-audiencia-de-acusacion-caso-int-articulo-532721>> citado el 12 de Diciembre del 2014.

**Luis Fernando Restrepo Jaramillo:** Miembro principal de la junta directiva de Interbolsa Sociedad Comisionista de Bolsa, integrante del comité de riesgo de esa sociedad y miembro del comité de inversiones de la Sociedad Administradora de Inversión Interbolsa(SAI).

<sup>133</sup>Ante el juez 33 de Control de Garantías, la Fiscalía General de la Nación imputó cargos por los delitos de manipulación fraudulenta de especies, operaciones no autorizadas, administración desleal, concierto para delinquir y falsedad en documento privado.

**Figura 81. Miembro principal de la junta directiva de Interbolsa**



Fuente: <http://www.semana.com/nacion/articulo/caso-interbolsa-reinicia-con-nuevas-imputaciones/370760-3>

---

<sup>133</sup> LA W RADIO. Imputan cargos a Luis Fernando Restrepo Jaramillo en caso Interbolsa. Internet: <<http://www.wradio.com.co/noticias/judicial/imputan-cargos-a-luis-fernando-restrepo-jaramillo-en-caso-interbolsa/20140114/nota/2054906.aspx>> citado el 14 de Enero de 2014.

**Álvaro Andrés Camaro Suárez:** Vicepresidente de la Sociedad Administradora de Inversión Interbolsa (SAI) e integrante del comité de riesgo de Interbolsa Sociedad Comisionista de Bolsa.

**Figura 82. Vicepresidente de la Sociedad Administradora de Inversión Interbolsa (SAI)**



Fuente: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/251495-fiscalia-pide-carcel-para-exdirectivos-de-la-comisionista-interbolsa>

<sup>134</sup>La Fiscalía General de la Nación imputó cargos en audiencia pública por los delitos de manipulación fraudulenta de especies, operaciones no autorizadas, administración desleal, concierto para delinquir y falsedad en documento privado.

<sup>135</sup>Debido a la inasistencia de varios de los abogados de cuatro corredores de bolsa que estarían implicados en el multimillonario desfalco de la forma comisionista Interbolsa, fracasa por tercera vez la audiencia de imputación de cargos contra estas personas.

Se trata de los exfuncionarios del área comercial de Interbolsa a cargo del portafolio del "Grupo Corridori" la liquidada entidad financiera, estos comerciales que hicieron las operaciones de contado y repo del grupo Corridori. Ellos son: Gloria Helena Cárdenas, Clemencia Soto Uribe, Yaneth Katherine Hernández Infante y Miguel Merjech Garzón, quienes de acuerdo con la Fiscalía habrían participado en las acciones ilegales que cometieron varios ex altos directivos de esa compañía.

A los corredores de bolsa involucrados en esta nueva etapa del caso, la Fiscalía les imputara en la próximas semanas los delitos de captación masiva y habitual de dinero del público, manipulación fraudulenta de acciones inscritas en el registro nacional de valores, administración desleal, estafa y concierto para delinquir, por los que podrían ser condenados a pagar una condena de hasta 18 años de cárcel.

Las autoridades judiciales precisaron que estas personas se habrían apropiado de gran parte de los recursos que los clientes depositaban en la comisionista de bolsa, para posteriormente invertir esos dineros en otro tipo de negocios de manera ilegal.

<sup>136</sup>Ante una juez de garantías imputan cargo a Clemencia Soto, quien según la Fiscalía General de la Nación, es una de las encargadas de verificar que los clientes de la comisionista tuvieran buena solvencia económica para poder hacer parte de la compañía. "Tomar la decisiones no sólo con base en las garantías que posee sino también en la posición financiera que tuviera en el mercado", indicó el fiscal del caso. Y explicó que "se miraba entonces por parte del comercial como factor cualitativo, la parte administrativa de la empresa de sus directivos, las atribuciones

---

<sup>134</sup> LA W RADIO. Imputan cargos contra Álvaro Camaro por caso Interbolsa. Internet: <<http://www.wradio.com.co/noticias/judicial/imputan-cargos-contra-alvaro-camaro-por-caso-interbolsa/20140114/nota/2054824.aspx>> citado el 14 de Enero de 2014.

<sup>135</sup> RCN LA RADIO. Fracasa nuevamente imputacion de cargos a implicados en el descalabro de Interbolsa. Internet: <<http://www.rcnradio.com/noticias/fracasa-por-tercera-vez-imputacion-de-cargos-coreedores-implicados-en-el-descalabro-de>> citado el 17 de Septiembre de 2014.

<sup>136</sup> JUDICIAL. Asesores Comerciales conocían irregularidades en Interbolsa: Fiscalía. Internet: <<http://www.hsbnoticias.com/vernoticia.asp?WPLACA=120236>> citado el 08 de Octubre de 2014.

y la antigüedad en el mercado, además del comportamiento y experiencia financiera".

Siendo así, la Fiscalía señaló a Soto de tener conocimiento desde un principio sobre las irregularidades que se estaban cometiendo por parte de las directivas de Interbolsa. La fiscal del caso indicó que es responsable.

Y por último. <sup>137</sup>La Sala de Revisión del Tribunal rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el exfuncionario de la misma comisionista Miguel Francisco Merjeh Garzón contra la decisión de primera instancia, que le impuso las sanciones de expulsión del mercado y multa de \$5.1 millones al encontrar acreditado que el investigado desconoció los deberes generales de lealtad, probidad comercial y profesionalismo exigibles a los sujetos de autorregulación, conductas con las cuales incumplió los artículos 1271 del Código de Comercio; 36.1, 36.6 y 41 del Reglamento de AMV, en concordancia con el artículo 50 [m] de la Ley 964 de 2005.

Está pendiente solicitar la imputación de los siguientes grupos, dentro de lo anunciado por la Fiscalía: sujetos ligados a empresas relacionadas con el "Grupo Corridori".

<sup>138</sup>**Olbany Muñoz Delgado:** Representante legal Giteco S.A.S, Dueño y representante legal de Giteco que fue una de las empresas que se usó para manipular la acción de Fabricato. Giteco claramente no contaba con la capacidad patrimonial para recibir los cupos de repos que obtuvo de Interbolsa SCB.

**Jhon Alexander Muñoz Delgado:** Representante legal Giteco S.A.S, fue gerente de Valores Incorporados y una persona muy cercana a Juan Carlos Ortiz. Después en el 2012 se fue a trabajar con Corridori y era su asesor financiero. Fue gerente financiero de Easyfly.

**Emilio Martín Uribe:** Representante legal Manantial SPV S.A.S, banquero de inversión, era el representante legal de Manantial SPV, que también fue una de las

---

<sup>137</sup> INVERSIONISTAS. Nuevas sanciones por caso Interbolsa. Internet: <<http://www.dinero.com/inversionistas/articulo/autorregulador-del-mercado-valores-sanciono-ex-contralor-normativo-interbolsa/190531>> citado el 13 de Enero de 2014.

<sup>138</sup> DONADIO, Alberto. Los 25: Quien es quien. Internet: <<http://blogs.elespectador.com/interbolsa/2014/04/24/los-25-quien-es-quien/>> citado el 24 de Abril de 2014.

empresas que uso Corridori para manipular la accion de Fabricato y que recibió cupos de repos sin merecerlos. También trabajo en Metropolitan Capital que fue una de las compañías que valoró la acción de Fabricato en más de \$100 por acción.

<sup>139</sup>Al finalizar un encuentro de Emilio Martín Uribe entre el Superintendente de Sociedades, Luis Guillermo Vélez, y la fiscal Alexandra Ladino, quien está a cargo del caso InterBolsa, se conoció que 200 mil millones de pesos fueron desviados por esa firma a paraísos fiscales en el exterior. "Las jurisdicciones involucradas son las siguientes: Brasil, Estados Unidos, Curazao, Panamá, Islas Vírgenes y Luxemburgo; es una red internacional muy complicada y coordinar todo eso es difícil, pero hemos avanzado" indicó el Superintendente de Sociedades.

Agregó, además, que el pasivo siniestrado asciende a 600 mil millones de pesos, y que una parte de ese dinero fue recuperada por medio de embargos. Reveló que con eso se iniciaron hace una semana los pagos en efectivo a las víctimas.

**Juan Fernando Osorio Gómez:** Representante legal VMS Associates, que fue una de las compañías de la banquera de inversión Violy McCausland que también uso el Grupo Corridori para manipular la acción de Fabricato. Recibió millonarios cupos de repos de Interbolsa SCB en acciones de Fabricato.

**Edward Jonathan Martínez:** Empleado y ordenante de Alessandro Corridori. Empleado de confianza de Alessandro Corridori. Martínez figuraba como ordenante de P & P Investments.

Se adelanta una investigación a partir de las denuncias presentadas por Jaime Granados Peña y Julio Sampedro en contra de los señores pertenecientes al Fondo Premium a quienes se convocará a audiencia de imputación:

---

<sup>139</sup> ECONOMIA. Emilio Martin Uribe: detectan cerca de 200. Millones de Interbolsa en el exterior. Internet: <<http://www.portalproyectovida.net/index.php/noticias-10/9108-emilio-martin-uribe-detectan-cerca-de-200000-millones-de-interbolsa-en-el-externo>> citado el 09 de Agosto de 2014.

**Tomas Jaramillo:** Socio de inversión Fondo Premium <sup>140</sup> Tomas Jaramillo, ex directivo del Fondo Premium e hijo del ex directivo de InterBolsa Rodrigo Jaramillo, aceptará cargos por los delitos de concierto para delinquir, estafa agravada y manipulación, esto por el descalabro financiero. (Ver figura 82).

**Figura 83. Socio de inversión Fondo Premium**



Fuente: <http://www.semana.com/economia/articulo/tomas-jaramillo-testigo-en-el-fraude-del-fondo-premium/402861-3>

El abogado Jaime Lombana, quien representa a Jaramillo, indicó que su cliente se convertirá en testigo clave para el proceso y podría reparar a las víctimas con bienes que serán entregados a la Fiscalía. "Hay una intención de colaborar, Tomas

---

<sup>140</sup> COLPRENSA. Tomas Jaramillo aceptara cargos en el caso Interbolsa. Internet: <[http://www.elcolombiano.com/tomas\\_jaramillo\\_aceptara\\_cargos\\_en\\_el\\_caso\\_interbolsa-MFEC\\_310826](http://www.elcolombiano.com/tomas_jaramillo_aceptara_cargos_en_el_caso_interbolsa-MFEC_310826)> citado el 12 de Septiembre de 2014.

Jaramillo ha hecho un lavado de activos y está interesado en devolver dineros, sin embargo, el agente liquidador del fondo Premium, el doctor Alejandro Rebollo, no le ha querido recibir", expresó el abogado.

Según la Fiscalía, a los creadores del Fondo Premium, Juan Carlos Ortiz Zárate y Tomás Jaramillo Botero, les fue confiado el buen manejo de 174 millones de dólares. Sin embargo, a espaldas de sus 1.260 clientes, llegaron a meter más de 110 millones de dólares en la especulación con la acción de Fabricato en 2012, el mismo hecho que terminó derrumbando al Grupo Interbolsa.

**Juan Carlos Ortiz:** Socio de inversión Fondo Premium <sup>141</sup>La historia de la firma cambió cuando Jaramillo se asoció con el economista Juan Carlos Ortiz, un polémico y muy talentoso comisionista bogotano que había sido expulsado en 1997 de la Bolsa de Valores de Bogotá por prácticas consideradas poco transparentes. Ortiz, -esposo de la presentadora Viena Ruiz- compró por aquel entonces la mitad de InterBolsa y comenzó a operar en Medellín, donde no tenía restricciones.

#### **Figura 84. Socio de inversión Fondo Premium**

---

<sup>141</sup> NACION. La verdad sobre la comisionista Interbolsa. Internet: <<http://www.semana.com/nacion/articulo/la-verdad-sobre-comisionista-interbolsa/267355-3>> citado el 03 de Noviembre de 2012.





Fuente: <http://www.vanguardia.com/economia/nacional/182351-en-interbolsa-fallo-la-liquidez-dice-uno-de-sus-socios>

Aunque se le reconoce su habilidad como corredor de bolsa que va a la vanguardia de los últimos avances del mundo bursátil, Ortiz ha sido muy controvertido pues muchos lo ven como un jugador que está siempre en el límite. En el mercado se le considera el pionero de la llamada posición propia, que es la manera de apostar en el mercado de valores con los recursos de la compañía y obtener utilidades a partir de las compras y ventas de títulos que se hacen durante cada jornada.

Con Ortiz a la cabeza, InterBolsa se especializó en este tipo de operaciones, negociando títulos de deuda pública (TES) justamente en una coyuntura que le fue muy favorable y que le hizo ganar plata por montones. En esos años el gobierno se endeudó altamente, las tasas de interés comenzaron a caer y los TES se valorizaron y generaron enormes ganancias a la firma. Fueron los años dorados de InterBolsa, cuando se disparó y se convirtió en la mayor comisionista del país.

Luego, el gobierno reglamentó la posición propia para limitarla, el endeudamiento público bajó y el negocio dejó de ser tan lucrativo. Pero la sociedad ya estaba en el curubito.

<sup>142</sup>Así las cosas, junto a los arreglos que alistan Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo, se estarían exponiendo a penas entre 10 y 15 años de prisión. En el caso de Ortiz, decidió ceder en su oferta de reparación, ya que la Superintendencia de Sociedades estaba embargando bienes de sus familiares ajenos al caso.

✓ <sup>143</sup>**El compromiso de Ortiz**

Contra todos los pronósticos, el economista Juan Carlos Ortiz –artífice de las principales operaciones de InterBolsa– se declaró dispuesto ante la Fiscalía a reconocer al menos dos de los cuatro delitos que le serían imputados durante las próximas audiencias. Esas conductas serían administración desleal y manipulación de acciones. Descartaría de plano su responsabilidad en concierto para delinquir y captación ilegal.

Ortiz logró sentar ya las bases de un acuerdo con la Superintendencia de Sociedades para resarcir con sus bienes parte del daño sufrido por los inversionistas. Las tres condiciones básicas para el acuerdo son que el empresario acepte un desmote de por lo menos 75% de las sociedades en las que tiene participación, que facilite la valoración de activos con información cierta y que entregue bienes saneados por completo. Por ahora su oferta incluye una finca en Cumaral, Meta, en la que su participación probada es de 83% (el 27% restante no está embargado), una finca en Tabío, Cundinamarca; participaciones en lotes y otros predios en la población atlanticense de Sabanalarga y en Santa Marta, un fideicomiso en Cartagena y, en principio, 15% de las acciones club Deportivo Los Millonarios. Está en estudio si su participación real en el club de fútbol tiene un 8% adicional. Todo eso sumaría cerca de \$23.000 millones.

El equipo de fiscales coordinado por Alexandra Ladino y dirigido por el vicefiscal general de la Nación, Jorge Perdomo, considera la posibilidad de que, si Ortiz cumple el acuerdo en ciernes, se abstendría de pedirle al juez de control de garantías que decrete una medida de aseguramiento que consistiría en una detención preventiva.

---

<sup>142</sup> NACION. El empresario Víctor Maldonado asumirá algunas responsabilidades en caso Interbolsa. Internet: <<http://www.pulzo.com/nacion/el-empresario-victor-maldonado-asumira-algunas-responsabilidades-en-caso-interbolsa-129871>> citado el 04 de Mayo de 2014.

<sup>143</sup> INVESTIGACION. Historia sin fin. Internet: <<http://www.dinero.com/edicion-impresa/investigacion/articulo/investigacion-caso-interbolsa/191577>> citado el 02 de Junio de 2014.

**Víctor Maldonado:** Deudor de empresas relacionadas con el Fondo Premium.  
<sup>144</sup>Nació hace 68 años, fue el mayor de cinco hermanos y muy joven quedó huérfano de padre, un bogotano que hacía parte de una familia de tradición terrateniente. Si bien no se destacó como un gran estudiante, Maldonado sí mostró desde que estaba en las aulas universitarias –donde estudiaba Administración de Empresas– que su fuerte serían los negocios.

**Figura 84. Deudor de empresas relacionadas con el Fondo Premium**



Fuente: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/investigacion/articulo/primer-aniversario-crisis-interbolsa/187076>

Con unos compañeros y socios que estaban metidos en la actividad constructora, incursionó en la rama inmobiliaria, a través de la empresa Tama que fue muy exitosa en los años setenta. Sin saber mayor cosa del asunto de la construcción, usó su buen olfato para encontrar oportunidades y así conectó a sus socios constructores con su tío Víctor Rodríguez, propietario de importantes tierras en la Sabana de Bogotá. Desde entonces, dice su amigo y socio Alberto Espinosa, mostró que era un gran visionario y emprendedor.

---

<sup>144</sup> NACION. Víctor Maldonado: el hombre que fue midas. Internet: <<http://www.semana.com/nacion/articulo/victor-maldonado-hombre-midas/350670-3>> citado el 11 de Julio de 2013.

En sus inicios también incursionó en varios negocios, entre ellos en la industria del cuero aunque sin mayor éxito. Muchos dicen que Maldonado actúa más por intuición que por conocimiento de los sectores. En la mayoría de los casos le ha funcionado ese olfato. Eso explica por qué hoy tiene un portafolio tan amplio y diverso de negocios.

Tuvo una distribuidora e importadora de licores y cervezas, también montó un negocio de siembra y distribución de legumbres (Defrescura). Un dato curioso que muestra sus ansias de explorar negocios es que toda su vida ha sido apasionado por las ferias. Personas cercanas a él, cuentan que durante años fue a cuanta feria se realizaba en el mundo, de cualquier naturaleza, solo para observar y buscar ideas que pudiera replicar.

Para mediados de la década del noventa, Víctor Maldonado ya se movía en las grandes ligas de los hombres de negocio del país. En una edición de la revista SEMANA de 1995, se afirmó que “es tal vez el más brillante estratega y ejecutor de la nueva generación”. De sus inversiones hacían parte, entonces, Foto Japón, Crem Helado y Jugos Country Hill. Ya había adquirido también un importante paquete de acciones en Carulla, y se le consideraba el pionero de la industria del entretenimiento a través de su organización de máquinas electrónicas.

En todas estas compañías Maldonado se caracterizó por asociarse bien y delegar en sus socios la gerencia y manejo de las empresas. Dentro de los casos más exitosos de su grupo de compañías se destacó Crem Helado, que cuando adquirió era un pequeño negocio de restaurantes y helados, pero fue creciendo de la mano de Alberto Espinosa, quien se convirtió en su socio y fue el gran gerente de esta empresa.

Durante 25 años esta inversión tuvo hitos importantes, como la incursión en la marca francesa Yoplait, en los comienzos y posteriormente, en 2001, la alianza estratégica con Unilever Andina para el manejo de Helados La Fuente. Así conformó la empresa Meals de Colombia (Mercadeo de Alimentos de Colombia) a la que también añadió el negocio de los cítricos. Maldonado se asoció con la Federación de Cafeteros en la empresa Cítricos de Colombia (Chiclosa), y posteriormente adquirió la totalidad de la compañía. Actualmente Víctor mantiene unas 600 hectáreas cultivadas de naranja en Valle del Cauca y Quindío.

Haciendo gala de su fama de visionario, Víctor vendió Meals de Colombia a la compañía Nacional de Chocolates (hoy Grupo Nutresa) en una operación que según

fuentes consultadas le dejó unos 170 millones de dólares, a él y su familia. También salió por esa época de su participación en Carulla, lo que lo dejó con una importante liquidez para invertir en otros negocios.

Maldonado nunca ha abandonado el sector inmobiliario, por donde empezaron sus inversiones. Desde hace varias décadas es uno de los dueños del Hotel Santa Clara en Cartagena que opera la cadena Sofitel y de la cadena de comidas rápidas Archie's que tiene 38 puntos de venta en todo el país.

### ✓ **¿Cómo llegó a InterBolsa, o mejor aún, al mundo de la especulación financiera?**

Es una pregunta que surge después de conocer que su trayectoria como empresario ha estado determinada por las inversiones en los servicios y en la industria (con Cream Helado).

La verdad es que su vínculo con este grupo comenzó con el siglo XXI. Él dice que le pareció interesante el negocio y por eso se vinculó. Hacia 2004 Maldonado comenzó a adquirir, poco a poco, acciones del Grupo InterBolsa en el mercado secundario. Quienes han conocido de cerca la historia de esta firma en los últimos años, afirman que Víctor Maldonado cayó como anillo al dedo a InterBolsa, pues tenía liquidez para invertir y a su vez, vio una oportunidad para crecer su patrimonio en el reino de la especulación. Él llegó realmente de la mano de Tomás Jaramillo, quien había sido compañero de estudios de Ignacio –hijo de Víctor–. Desarrollaron una muy estrecha relación.

Con Juan Carlos Ortiz fue con quien realmente se conectó en el tema de negocios e incluso se hicieron socios en varias empresas. Mantuvieron una estrecha amistad que les permitió compartir varios viajes familiares. Víctor siempre vio en Ortiz a un cerebro hábil y financiero, lo que combinaba perfecto con la descripción que muchos hacen de Maldonado de ser un hombre obsesivo por maximizar su riqueza.

Hay quienes dicen que la codicia por hacer dinero no lo dejó calcular bien en qué se podría estar metiendo con muchas de las movidas extrañas que se hacían en InterBolsa. Y tal vez por ello no siempre estuvo vigilante al centímetro de las jugadas que hacían sus socios.

En sus mejores tiempos, según algunos estiman, Maldonado llegó a tener una fortuna de unos 400 millones de dólares (en conjunto con su familia). Aunque de

sus bienes personales, fuera de sus empresas, poco sabe, sí mucho se especula. Por ejemplo, se dice que tiene apartamentos en varias ciudades del mundo.

Definitivamente, el derrumbe de InterBolsa es la pérdida más grande a la que se ha enfrentado Maldonado. Él cree que el monto que tendrá que desembolsar es menor de lo que muchos abogados de las víctimas estiman. En este tema la Justicia tendrá la última palabra.

✓ <sup>145</sup>Fiscalía pedirá medida de aseguramiento para los directivos del Fondo Premium

Entre las personas que podrían ir a la cárcel está Juan Carlos Ortiz, conocido por haber sido accionista de Millonarios.

Justamente, el 15 % de las acciones que Ortiz tenía en la sociedad Azul y Blanco Millonarios fueron entregadas al interventor del Fondo Premium, con el fin de reparar a las víctimas del desfalco, según la Superintendencia de Sociedades.

Además de él, en caso de que se apruebe el pedido de la Fiscalía, también irían a la cárcel Tomás Jaramillo, Víctor Maldonado, Claudia Patricia Aristizábal González Representante legal Rentafolio Bursátil y Financiero, Natalia Zúñiga Isaacs Representante legal Valores Incorporados, Ricardo Martínez Representante legal Valores Incorporados, Rachid Maluf Raad Gerente del Fondo Premium y Eric Alfast Andersen Director del Fondo Premium a través de la Sociedad Eclipse Management. Confirmó Eduardo Montealegre, jefe del ente investigador, en el programa Semana en vivo.

Montealegre añadió que solicitará, además de la medida de aseguramiento, una audiencia en la Fiscalía imputará a las personas mencionadas por los delitos de manipulación fraudulenta, administración desleal, concierto para delinquir, estafa y captación masiva de dinero.

Según la Fiscalía, el desfalco por el Fondo Premium generó pérdidas en el país que llegaron a los 300.000 millones de pesos y dejó 1.026 víctimas reconocidas.

Aparte de lo que Ortiz con las acciones de Millonarios, otra acción conocida para reparar a los afectados es lo que hizo Víctor Maldonado. El pasado 26 de junio, La

---

<sup>145</sup> ECONOMIA. Fiscalía pedirá medida de aseguramiento para los directivos del fondo Premium. Internet: <<http://www.pulzo.com/economia/213866-fiscalia-pedira-medida-de-aseguramiento-para-los-directivos-del-fondo-premium>> citado el 23 de Septiembre de 2014.

República informó que él estaría dispuesto a vender la cadena de restaurantes Archie's, de la que es propietario.

Según el interventor del Fondo Premium, Alejandro Revollo, las acciones de Archie's están entre 38.000 millones y 55.000 millones de pesos.

Entrevistado por el diario económico, Revollo explicó:

"El precio de las acciones de Archie's, a diferencia de los inmuebles que ofrecieron Tomás Jaramillo y Juan Carlos Ortiz, no perdieron valor, por ser títulos de empresa".

La Fiscalía adelanta el proceso de extinción de dominio por los bienes de las personas vinculadas con Interbolsa, tanto en la sociedad comisionista como el denominado Fondo Premium. Los valores apropiados son:

Fondo Premium \$193.816.000.000, y por la Sociedad Comisionista \$297.225.000.000.

### **6.6.2 Historia de Interbolsa**

Es una de las 29 Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) cuyo objeto social exclusivo y primordial es el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de valores.

Las SCB están bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera y el Autoregulador del Mercado de Valores.

Todas las Sociedades Comisionistas, miembros de la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) los cobijan unos principios generales, formulados en el Código de Conducta de las Sociedades.

Interbolsa es una de las más grandes comisionistas, con el 34% de la totalidad del mercado bursátil en Colombia. Alessandro Corridori, un Italiano y corredor de bolsa muy prestigioso vio en Fabricato una opción de negocio muy rentable ya que el grupo empresarial dueño de esta compañía colombiana había dejado a la empresa y sus más de 40.000 accionistas estaban deambulando por los terrenos de la bolsa de valores sin rumbo fijo; esto los hizo vulnerables para ser "comprados".

Para poder realizar estos movimientos, se necesitaba de un respaldo económico muy fuerte y fue ahí, cuando Interbolsa intervino económicamente, con préstamos para tan lucrativo y redondo negocio al señor Corridori.

Los préstamos se hacen a través de una figura llamada "Repos" que en síntesis son préstamos con un interés del 10% anual que tiene como garantía las acciones de la misma textilera - Fabricato. El porcentaje para la compra de acciones es de 60/40, colocando la mayor parte del dinero Interbolsa y el restante el señor Corridori.

Interbolsa administra los dineros de sus clientes, que son empresas que tienen sus cuentas corporativas como nóminas, pensiones, cesantías, etc. De estos dineros fue que Interbolsa sacó para respaldar las transacciones del señor Corridori con Fabricato.

Estas transacciones de la compra de acciones de Fabricato son de miles de millones de pesos.

Finalmente Interbolsa al ver que el negocio era tan bueno, pues Fabricato se posicionaba como una de las empresas que lideraría el mercado con la entrada en vigencia del TLC, además de que una importante multinacional Brasileira estaba pensando en comprarla, destinó por lo menos \$300.000 millones de pesos en préstamos para comprar más acciones, movimiento que en el mercado bursátil se conocen como "repos". De esta forma, Interbolsa tenía más de \$300.000 millones en repos.

Los movimientos en la BVC no podían ser mejores y las acciones iban subiendo de precio, lo que implicaba enormes ganancias para Corridori, que se convirtió en el máximo accionista de Fabricato y para Interbolsa, que en últimas era quien había puesto el dinero para la compra de estas acciones.

Pero las acciones subieron tanto de precio y se volvieron impagables; de \$26 a \$90 en el último año y el mercado empieza a dudar de tan maravillosos beneficios.

El TLC no está en marcha totalmente, China invade con sus textiles sintéticos el mundo y la empresa brasileira duda en comprar Fabricato, porque esta empresa tiene un pasivo pensional que supera los \$104.000 millones, además de un sindicato de trabajadores de más de 1.500 miembros que en determinado momento harían difícil la venta de la empresa.



Al ver que las acciones no se pueden vender, la BVC activa un mecanismo de garantías que consiste en que Interbolsa, Corridori y demás accionistas coloquen más dinero para respaldar las acciones.

Interbolsa empieza a sacar más plata de los clientes y recurre a préstamos bancarios, pero al final se vuelve insostenible respaldar esas acciones y quiebra.

La estocada final se da cuando Interbolsa no puede pagar una cuota de 20.000.000 de pesos al BBVA.

El gobierno inmediatamente la interviene y al día siguiente la liquida, sin embargo esto no pasó en un día y el gobierno así como los círculos cercanos a la BVC sabían que Interbolsa estaba quedándose sin liquidez, por ello, los clientes de Interbolsa preparan millonarias demandas contra el Estado, porque según ellos, La Superintendencia de Sociedades debió actuar más rápido.

El Ministro de Hacienda ha dado un parte de tranquilidad a los clientes diciéndoles que si ellos manejaban sus transacciones con acciones, simplemente tienen que buscar a otra comisionista de bolsa y trasladar allá sus acciones y para los que tenían sus inversiones en dinero, hay que esperar a que el ente liquidador les diga cómo les van a pagar esa plata y en qué proporción, pero eso ya depende del liquidador y los activos que tenga Interbolsa.

### **6.6.3 <sup>146</sup>Razones de la quiebra**

La firma Kpmg se dio a la tarea de analizar qué fue lo que pasó en el descalabro de uno de los grupos financieros más grandes del país y por qué se quebraron.

Interbolsa S.A. es la holding del Grupo Empresarial Interbolsa, que conformaba su activo con inversiones en sus filiales, inversiones de capital directas o vehículos de

---

<sup>146</sup> CASO INTERBOLSA. Interbolsa, razones de la quiebra. Internet: <<http://www.dinero.com/inversionistas/caso-interbolsa/articulo/interbolsa-razones-quiebra/181954>> citado el 16 de Agosto de 2013.

inversión e inversiones en tesorería. Es por esto que Kpmg se centró en cuatro casos de objeto, para ‘desmenuzar’ mejor lo que realmente causó la quiebra de la empresa.

#### **6.6.3.1 Luxemburgo, Holdco:**

Aunque la estructuración y colocación de los bonos de Luxemburgo fue una operación legal dentro de las reglas del mercado, y de hecho una oportunidad factible para la consecución de un negocio, los recursos obtenidos por Interbolsa S.A no fueron destinados correctamente, lo que afectó la liquidez de la compañía.

Además se conoció que la operación de Luxemburgo fue utilizada como una operación de recursos de caja de Interbolsa S.A., para beneficios de las operaciones del Grupo Corridori, sobre todo en un posible incumplimiento de las Repo de Fabricato que tenía su Grupo. Dichas operaciones, se dieron por medio de cupos de crédito otorgados tanto por la SAI como por la Sociedad Comisionista de Bolsa, lo que implica que la Holding destinó dinero de estas emisiones para cubrir deuda de Corridori y cubrir déficits en la Comisionista Interbolsa y en la cartera Credit de la SAI.

#### **6.6.3.2 Repos Fabricato:**

Se descubrió que Interbolsa recomendaba que la acción de Fabricato se vendiera, pero Alessandro Corridori, con participación y ayuda del Grupo Interbolsa, realizó operaciones repo para incrementar la bursatilidad y aumentar el precio de la acción, logrando que a partir de junio de 2011 ésta lo hiciera. Esta fecha coincide con la caída de Proyectar Valores, comisionista intervenida por la Superintendencia Financiera, y con la cual Corredori también tenía relación comercial.

Además el informe relata que funcionarios de alto nivel de la holding conocían de dichas operaciones y sobre el riesgo de liquidez que éstas representaban,

ignorando las recomendaciones del director de riesgos del Grupo Interbolsa, Javier Villadiego, y por el contrario se aumentaron los cupos de crédito para estas operaciones.

La cartera Credit de Interbolsa SAI en mayo de 2011 realizó una operación de descuento de pagarés a empresas del Grupo Corridori a través del cual se giró cerca de \$100.000 millones y cuya fecha de vencimiento era en mayo de este año. Por esto, la operación de desmonte de la SAI, tiene trascendencia para Fabricato, pues cuando se devolvió el dinero a la SAI, los deudores de los préstamos que eran accionistas de Fabricato, se apalancaron más en acciones de Fabricato para obtener liquidez a partir de las mismas, y así cumplir con el desmonte en la SAI, sin nombrar que Interbolsa S.A. utilizó un importe de recursos para salvar el incumplimiento de su filial con la Superintendencia Financiera, los cuales provinieron de los recursos de Luxemburgo (\$40.500 millones).

#### **6.6.3.3 Clínica Candelaria:**

Ante el vencimiento del plazo de un crédito otorgado por Bancolombia a Interbolsa S.A., para pagar anticipadamente una redención de bonos, (por \$70.000 millones), y ante la negativa de refinanciación del pago de la entidad, la comisionista y la SAI realizaron una triangulación de recursos de la cartera Credit, usando de intermediario a la Clínica Candelaria, lo cual es una operación irregular a los efectos del Decreto 2555 de 2010, que prohíbe créditos entre filiales financieras y casa matriz, y que demuestra la difícil situación financiera de Interbolsa S.A. en octubre del 2012.

#### **6.6.3.4 Easyfly:**

InterBolsa Holding tenía una participación accionaria del 40% en esta compañía, de los cuales, se extravió el 20%. Y es que la reducción del activo de Interbolsa S.A. fue por la realización de un préstamo por \$20.500 millones con Industrias Líderes, Target Construcciones, Construcciones Buen Vivir y Distrimedia.

Las garantías establecidas por Interbolsa en este préstamo, correspondientes a unidades del Fondo Capital Privado, valoradas en \$40.000 millones, colocaban en riesgo cerca del 50% de la participación de Interbolsa en este Fondo, lo que demuestra el riesgo que tomó el Grupo en sus activos con el fin de obtener algo de liquidez.

#### **6.6.4 Los correos de InterBolsa**

<sup>147</sup>Van a cumplirse dos años del desplome de InterBolsa, la mayor comisionista que tenía el país y cuya caída develó la existencia del Fondo Premium, una estructura que sigue dando sorpresas.

Un análisis realizado por KPMG Advisory Services sobre el manejo de los recursos del Fondo Premium y Valores Incorporados, una de sus empresas relacionadas, permite concluir que al interior de este producto que promocionaba en Colombia InterBolsa hubo una cadena de irregularidades, dentro de las cuales incluso habría acciones que tocan la órbita penal.

La investigación que se hizo a petición de la Superintendencia de Sociedades ya está en poder de la Fiscalía y será la base de las imputaciones que prepara el ente acusador contra las personas involucradas con el Fondo Premium.

El informe forense, al que tuvo acceso SEMANA, fue realizado por un equipo de expertos que revisó miles de correos electrónicos que se cruzaban varias personas clave en el andamiaje de Premium, entre ellas Rodrigo y Tomás Jaramillo, Juan Carlos Ortiz, Víctor Maldonado, Rachid Maluf, Juan Andrés Tirado y Alessandro Corridori.

Encontraron evidencias que muestran que quienes lideraron Premium habrían usado los recursos del público para su lucro y provecho personal. Por ejemplo, las empresas de Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo eran beneficiarias de muchos de los recursos. Se destaca la Compañía Colombiana de Capitales (Kapital), que era

---

<sup>147</sup> ECONOMIA. Los correos de Interbolsa. Internet: <<http://www.semana.com/economia/articulo/los-correos-de-interbolsa/401855-3>> citado el 06 de Septiembre de 2014.

la sociedad que los dos utilizaban para hacer sus negocios en Colombia. Kapital no tenía relación directa con Premium, salvo en sus accionistas principales.

Los mensajes analizados revelan que se entregaba dinero en efectivo o cheque a Tomás Jaramillo y a Juan Carlos Ortiz, por aparente pago de dividendos, sin que ellos tuvieran derecho a ello, según la organización del Fondo.

No solo se usaban recursos para sus empresas, sino también para sus gastos personales. En algunos correos Tomás da instrucciones para que le giren dinero desde Valores Incorporados o Premium para gastos relacionados con un bote que tenía.

Hay un caso puntual en el que se registra la entrega de dinero de un cliente -para ser invertido en Premium- a Tomás Jaramillo y Juan Carlos Ortiz sin que este fuera debidamente consignado en la cuenta del Fondo.

Las operaciones entre Premium y Víctor Maldonado parecían habituales. Se encontró una cadena de correos que muestra varios giros a él directamente y a sus empresas. Esto corrobora que era uno de los principales beneficiarios de los recursos del Fondo. También hay un mensaje a través del cual Maldonado da instrucciones para girar 25.000 dólares del Fondo a la cuenta de Tomás Maldonado su hijo en París sin ninguna justificación aparente. Esto sugeriría que Víctor usaba este fondo como su caja menor y se comunicaba directamente con los funcionarios del mismo.

Todo indica que Premium alcanzaba para todo y para todos. Personas relacionadas con empresas vinculadas al Fondo realizaban operaciones acordadas con acciones de Fabricato, Coltejer, Odinsa, BMC e InterBolsa.

El cruce de correos también deja al descubierto que a través de Premium se financiaron Alessandro Corridori y sus empresas para comprar Fabricato. En la práctica funcionaba así: Valores Incorporados otorgaba créditos al Grupo Corridori y con estos recursos el italiano financiaba las operaciones 'repo', en las cuales Valores Incorporados actuaba como vendedor o comprador de las mismas, con pleno conocimiento de ambas partes en la negociación. Es decir, un claro conflicto de interés.

Pero además hay evidencias que sugieren la manipulación del precio de la acción de Fabricato. Hay un cruce de correos de Corridori donde este le dice a la gente de

Valores Incorporados que no le hagan ventas de acciones de Fabricato por debajo de 90 pesos.

El informe de KMPG concluye que los préstamos otorgados por Valores Incorporados eran financiados con dinero proveniente de la captación de recursos del Fondo Premium y todo ello se hacía con el conocimiento de Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo.

De acuerdo con el cruce de mensajes, se podría concluir que la intención de Valores Incorporados y Premium era la de presentar un negocio de captación de recursos con beneficios obtenidos a través de un margen dado en la colocación de créditos. Pero dado que muchos de los beneficiarios de los préstamos eran personas vinculadas comercialmente con los accionistas del Fondo, se tiene un caso típico de conflicto de interés entre los funcionarios. De la misma manera, de acuerdo con la información presentada, los funcionarios ya eran conocedores de investigaciones por motivo de captación ilegal de recursos entre las empresas antes mencionadas.

Sobre este aspecto hay un chat entre Juan Andrés Tirado (administrador de Premium) y Natalia Zúñiga (de Valores) donde hablan de un comunicado de la Superintendencia Financiera asociado a investigaciones de captación ilegal de recursos.

Otro hecho grave detectado tras el análisis de los correos, es el uso de recursos de captación de inversionistas para poder cumplir con la necesidad de liquidez del Fondo, en caso de retiro de terceros. Se encontró que, cuando algún cliente se retiraba, los pagos que le hacían al mismo provenían de dinero captado de nuevos inversionistas, pero no de los recursos realmente aportados por quien se retiró.

Se comprueba también que personas vinculadas al Fondo tenían participaciones accionarias en Proyectar Valores. Hay evidencia de que se hacían ajustes a los nombres de los accionistas relacionados con Proyectar con el fin de que no surgiera la posibilidad de que alguien subiera del 10 por ciento de su participación, lo que no se podía.

En particular se conoció un correo electrónico que menciona que con la compra de las acciones de Proyectar, Tomás Jaramillo pasaba a ser un accionista con más del 10 por ciento en la firma. Por ello se plantea la opción de pasar su participación a Pedro Luis Ruano (su cuñado) y a Luis David Peña. Adicionalmente, el correo indica que Ruano iba a figurar como accionista directo, siempre y cuando declarara que sus intereses económicos eran distintos a los de Tomás Jaramillo.

Según la investigación, hay evidencias de que Rodrigo Jaramillo, presidente del Grupo InterBolsa, estaba al tanto de lo que pasaba en Premium, un hecho que siempre ha negado. Rodrigo le enviaba comunicaciones a Víctor Maldonado donde le informaba que no tenía las garantías suficientes para realizar operaciones.

También se observa que tanto Rodrigo Jaramillo como Álvaro Tirado, presidente de InterBolsa SCB, estaban al tanto de las campañas de captaciones que hacía Premium con la fuerza comercial de la firma comisionista.

Según el análisis forense queda bastante claro que Premium fue una red compuesta por compañías ubicadas en diferentes países que les permitían a los funcionarios realizar traslados de dinero con difícil trazabilidad para una auditoría en Colombia o para un ente supervisor o regulador en el país. Los investigadores encontraron correos que muestran que unos funcionarios de las empresas vinculadas con Premium tuvieron cierto conocimiento de algunas operaciones irregulares que se llevaban a cabo.

Lo cierto es que ahora los responsables tendrán que responderle a la Fiscalía que en las próximas semanas imputará cargos a las primeras personas, dentro del proceso de Premium. La captación ilegal es el eje del proceso, con lo cual se corrobora que este fondo fue el elemento más escabroso en la caída de InterBolsa.

#### **6.6.4.1 Manipulación de acciones**

En varias cadenas de correos se observa que funcionarios del Fondo y sus empresas conocían y consentían operaciones que implicaban movimientos inconsistentes sobre acciones como Fabricato, Odinsa, BMC e InterBolsa, principalmente relacionados con Alessandro Corridori.

En este mensaje Natalia Zúñiga (funcionaria de Valores Incorporados) le informa a Corridori que ya quitó todas las puntas que tenía al 89,5, y le pide instrucciones. El

italiano contesta que, como Juan Andrés Tirado (de Premium) sabe, no quiere que vendan por debajo de 90 pesos.

Este correo que Tomás le escribe a Juan Carlos Ortiz y Juan Andrés Tirado, en el que expresa su preocupación por el precio de la acción de Fabricato, prueba que está al tanto del negocio.

#### **6.6.4.2 Con la fuerza de InterBolsa**

A través de un intercambio de correos se aborda el tema de la campaña de promoción del Fondo Premium desde InterBolsa. Allí se premia a los comerciales por captar recursos. Incluso Rodrigo Jaramillo menciona que con una campaña se podrían estar canibalizando las comisiones entre la comisionista y los productos de Premium.

#### **6.6.4.3 Enlace con Proyectar**

Una serie de correos deja en evidencia que Proyectar Valores realizaba operaciones con acciones, por solicitud de Premium. Esto sin embargo, siempre era negado. Rodrigo Jaramillo, desde InterBolsa, envía un comunicado a su hijo Tomás dirigido a la revista Dinero, como respuesta a un artículo donde se relaciona a Proyectar con Premium. Tomás a su vez, tenía que enviarle la carta a Juan Andrés Tirado de Premium para que este, desde Curazao, se lo dirigiera a la directora de la



publicación. El presidente del Grupo InterBolsa advierte en el correo que no lo reenvíen para no dejar evidencia.

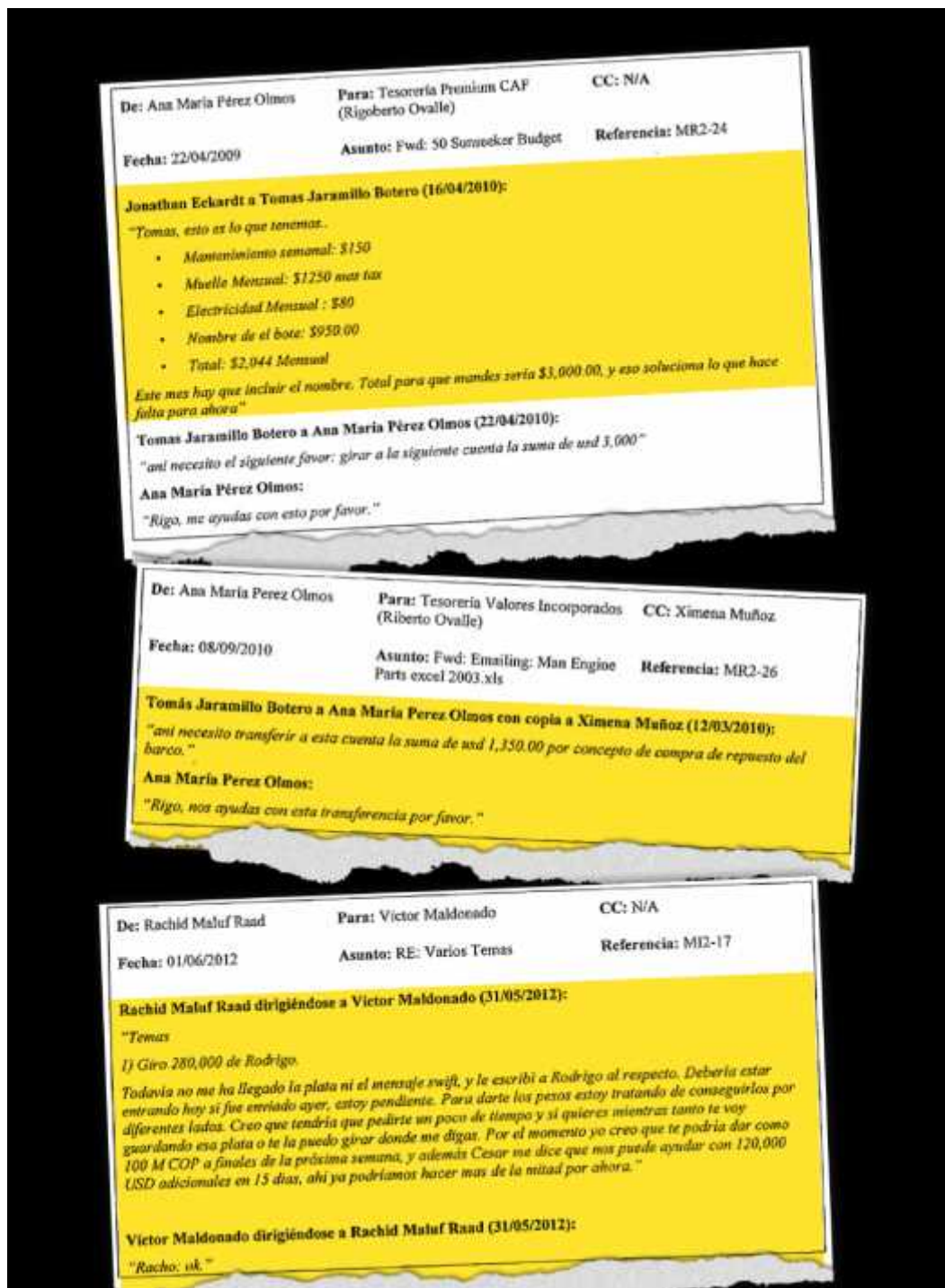
#### **6.6.4.4 Repartición de dividendos**

Tomás Jaramillo y Juan Carlos Ortiz recibieron dinero por concepto de dividendos aunque sus acciones tenían derecho a voto pero no a percibirlos. Cabe resaltar un correo electrónico en el que se adjunta un documento en Excel que muestra que Tomás recibió poco más de 2.631 millones de pesos y Juan Carlos 861 millones entre enero de 2009 y diciembre de 2010 por concepto de dividendos. También hay pruebas de que de los dineros del fondo se hicieron giros para pagar las tarjetas de crédito de Ortiz.

#### **6.6.4.5 Giros a la familia**

Mensajes revelan una cantidad significativa de transferencias, algunas de ellas normales y otras irregulares. La auditoría forense destaca que en varias ocasiones se hicieron envíos de dinero a personas asociadas directa o indirectamente a Valores Incorporados. Entre quienes surgen como aparentes beneficiarios figuran Juan Carlos Ortiz, Tomás Jaramillo, Víctor Maldonado, César Mendoza, Viena Ruiz, Pedro Ruano, María Luz Ruano, y Rachid Maluf. Estos giros fueron realizados desde las tesorerías de las compañías relacionadas con el Fondo. (Ver cuadro 4).

**Cuadro 4. Correos relacionados con el escándalo de Interbolsa**



De: Natalia Zuñiga Isaacs      Para: Alessandro Corridori      CC: N/A  
Fecha: 14/03/2012      Asunto: Re: Hela      Referencia: MA3-41

**Natalia Zuñiga Isaacs dirigiéndose a Alessandro Corridori (09/03/2012):**

*"Te confirmo que ayer ni hoy hubo venta de Fabricato, El lunes voy a poner las pautas a 89.5 para ver si nos empezamos a pegar."*

**Alessandro Corridori dirigiéndose a Natalia Zuñiga Isaacs (14/03/2012):**

De: Natalia Zuñiga Isaacs      Para: Alessandro Corridori      CC: N/A  
Fecha: 14/03/2012      Asunto: Re: VENTAS HOY      Referencia: MA3-33

**Natalia Zuñiga Isaacs dirigiéndose a Alessandro Corridori (14/03/2012):**

*"Ya quité todas las pautas que tenía al 89.5, pero porfa avísame para ver si me puedo volver a poner a ese precio hoy."*

**Alessandro Corridori:** *"No. Como le dije a Juan, no quiero que se hagan ventas por debajo de 90."*

De: Tomás Jaramillo Botera      Para: Juan Andrés Tirado; Juan Carlos      CC: N/A  
Ortiz  
Fecha: 14/10/2010      Asunto: Fwd: cierre 14 de octubre      Referencia: MA3-25

*"Jueves como estamos con las garantías de Alessandro... me preocupa que la acción de Fabricato viene bajando como loca... confirmame cuando te entregue las acciones de coliza a que se habla comprometido."*

**De:** Rodrigo Jaramillo

**Para:** Juan Andrés Tirado

**CC:** N/A

**Fecha:** 15/05/2012

**Asunto:** RE: HOY EMPIEZA  
CAMPAÑA PREMIUM CAPITAL  
FUNDS

**Referencia:** MR2-42

**Rodrigo Jaramillo dirigiéndose a Juan Andrés Tirado (15/05/2012):**

*"De que se trata esta campaña?"*

**Juan Andrés Tirado dirigiéndose a Rodrigo Jaramillo (15/05/2012):**

*"Es convención de Premium para captar recursos. El premio a los comerciales que mas captan es viaje a caracas"*

**Rodrigo Jaramillo dirigiéndose a Juan Andrés Tirado (15/05/2012):**

*"Cuantos premios y cuanto vale a campaña?"*

**Juan Andrés Tirado dirigiéndose a Rodrigo Jaramillo (15/05/2012):**

*"Se premian 15 comerciales y 3 jefes de mesa. Para ganar deben tener captaciones netas por encima de COP\$1,000mm y 2,500mm la mesa cuando es jefe de mesa. El costo por los 4 meses de campana esta por unos cop\$140 mrs."*

**Rodrigo Jaramillo:**

*"La SAI también inició una campaña para la renovación de los Fondos de Crédito con viajes a Brasil y Chile. Creo que nos estamos canibalizando"*

**De:** Tomás Jaramillo Botero

**Para:** Juan Andrés Tirado

**CC:** N/A

**Fecha:** 17/09/2011

**Asunto:** Fwd:

**Referencia:** MS1-96

**Rodrigo Jaramillo dirigiéndose a Tomás Jaramillo Botero (17/09/2011):**

*"Pasale esta carta a Juancho, que le haga copy al texto y que la envíen de Curaçao a pochoa@dmero.com. No vayan a reenviar el mail pues queda evidencia."*

*Curaçao, Septiembre 19 de 2011*

**De:** Rachid Maluf Raad      **Para:** John Alexander Muñoz      **CC:** Juan Ortiz, Tomás Jaramillo Botero

**Fecha:** 18/03/2009      **Asunto:** Dividendo      **Referencia:** MI4-8

*"Hoy se desembolsaron de la caja \$4000 EUR a Juan Ortiz como dividendos. Por favor registrarlos como tales."*

**De:** Paola Viviana Argüello Leon      **Para:** John Alexander Muñoz; Rachid Maluf Raad; Amanda Ortiz      **CC:** N/A

**Fecha:** 30/04/2009      **Asunto:** RE: Dividendo- UNIDADES DE JCO      **Referencia:** MR2-30

Rachid Maluf Raad dirigiéndose a John Alexander Muñoz con copia a Tomas Jaramillo Botero, Juan Carlos Ortiz y Amanda Ortiz (20/04/2009):

*"La semana pasada le dimos a Tomas efectivo en USD y COP por concepto de dividendos. Por favor demostre el mismo monto a Juan Carlos en unidades de PCAF USD. Por favor cuadratelo."*

John Alexander Muñoz dirigiéndose a Luz Ángela Segura con copia a Natalia Zuñiga Isaacs (29/04/2009):

*"Por favor trasladar a JCO 10.000 dólares en unidades y 6.265 dólares (estos últimos equivalentes a 13 millones de pesos del 13 de abril) como dividendos."*

**De:** Ana María Perez Olmos      **Para:** Tesorería Valores Incorporados (Rigoberto Ovalle); Edelmira Rodriguez (Compañía Colombiana de Capitales)      **CC:** N/A

**Fecha:** 08/02/2012      **Asunto:** Fwd: EUROS SRA MLR      **Referencia:** MR2-34

Edelmira Rodriguez dirigiéndose a Ana María Perez Olmos (07/02/2012):

*"Por instrucciones del Sr. Tomas Jaramillo, favor colaborar con el traslado de 5.080,00 euros a la cuenta de la sra María Luz Ruano, en España."*

Ana María Perez Olmos:

*"Rigo, se llegan US\$8.450 nuestras. Favor comprar 5.080,00 Euros y girarlos de acuerdo a las siguientes instrucciones."*

**De:** Ana María Perez Olmos      **Para:** Tesorería Valores Incorporados      **CC:** Viena Ruiz; ghorjicapital@hotmail.com; Nelson Jaramillo; Maryuri Alexandra Torres Angel; Juan Carlos Ortiz

**Fecha:** 29/03/2011      **Asunto:** ADICION CLIENTE VIENA RUIZ      **Referencia:** MR1-128

*"Favor debitar de los recursos que se llegaron, el equivalente a \$20'000.000 COP en USD a la TRM de hoy para una adición de Viena Ruiz en PCAF."*

Fuente: <http://www.semana.com/economia/articulo/los-correos-de-interbolsa/401855-3>

#### **6.6.4.6 Impacto que ha traído la aplicación de la contabilidad en caso Interbolsa**

<sup>148</sup>Cada vez que se menciona el escándalo de Interbolsa, todo el mundo da por descontado que mucha plata se perdió. Pero cuando se detallan las cifras del hueco que dejó la comisionista en cada empresa que le confió su dinero, varias ‘perlas’ aparecen y los dramas se multiplican. El Espectador revisó el listado de casi 1.600 reclamantes de la liquidada firma de valores y se encontró con varias sorpresas: comunidades religiosas, universidades, fundaciones e institutos de salud, así como reconocidas empresas, resultaron afectadas.

El top 10 de los reclamantes lo encabeza la Alianza Fiduciaria S.A., una filial de la Organización Delima, creada en 1986, con sede en Bogotá y cuyo objeto social es el de administrar los bienes e inversiones de sus clientes. Tan solo esta compañía le reclama a Interbolsa más de \$87 mil millones.

En segundo lugar aparece el consorcio Hatovial, una empresa del grupo Odinsa, conocida por sus obras viales en el departamento de Antioquia. Esta organización se acreditó ante el liquidador para que Interbolsa le devuelva casi \$29.700 millones.

Universidad Santo Tomás, que tasó sus pérdidas por cuenta de la caída de la otrora todopoderosa comisionista en más de \$19.690 millones.

La firma comisionista Asesores en Valores S.A., el Banco BBVA, la compañía OMYA Andina, la fiduciaria Fiducor, la empresa Mansarovar Energy, Seguros del Estado y el grupo Magnolio. Tan sólo la deuda de Interbolsa con estas 10 compañías asciende a más de \$226.000 millones.

Eso sin contar las peticiones que los otros 1.590 inversionistas, entre personas naturales y jurídicas han instaurado ante el agente liquidador Pablo Muñoz. Una radiografía muy preocupante de los escenarios que tendrá que afrontar Muñoz cuando entre a repartir la torta de los dineros que alcance a recuperar.

Avianca, Supertiendas y Droguerías Olímpica, Segurexpo de Colombia, Fenalco, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Carbones Colombianos del Cerrejón, Lechesán o Seguros del

---

<sup>148</sup> JUDICIAL. El “top” de los “tumbados” por Interbolsa. Internet: <  
<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-top-de-los-tumbados-interbolsa-articulo-398457>> citado el 23 de Enero de 2013.



Estado. A esta última Interbolsa le debe unos \$9.600 millones. En cambio, aunque su reclamación es de apenas \$80 millones, llama la atención que en dicho listado aparezca el nombre de una prestigiosa compañía encuestadora: Datexco.

Tres instituciones del Estado. La primera es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que demanda que se le reintegren más de \$4.179 millones. Consultado por este diario, su director Juan Ricardo Ortega manifestó: “Esa plata es de retenciones en la fuente de impuestos que le debe Interbolsa al Estado”. Y añadió irónico: “La DIAN no es tan estúpida como para invertir en Interbolsa”.

Asimismo, el Banco de la República aparece como reclamante al solicitar que se le reembolsen \$112 millones. Dicha deuda, explicaron fuentes consultadas por este medio, se refiere a la comisión que le quedó debiendo Interbolsa por el uso del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), en donde se negocian todas las operaciones de deuda pública y que es usado por todas las comisionistas. Por último, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) solicitó que se le devolvieran \$65 millones. El director jurídico de la entidad, Jorge Eduardo Valderrama, le dijo a El Espectador que se trata de dineros parafiscales que no ha pagado la intervenida comisionista.

Si se discriminan las deudas por sectores, el panorama es aún más complejo. En educación la radiografía es, por decir lo menos, lamentable. Las universidades Santo Tomás, Central, Autónoma de Bucaramanga, Eafit, Pontificia Bolivariana, de Santander y la Fundación Universitaria de las Ciencias de la Salud perdieron, sumadas todas sus reclamaciones, más de \$41.000 millones. En su momento el rector de la Eafit, Juan Luis Mejía, no escondió su molestia ni su angustia por lo ocurrido con Interbolsa. “Estamos desconsolados; esperamos que los órganos de control nos digan qué pasó y por qué no alertaron a tiempo a los que invirtieron de buena fe estos recursos”.

Entre otras se encuentran seis comunidades religiosas. La que más puso dinero es la comunidad religiosa Hijas de Jesús, que invirtió \$2.784 millones. Por su parte, las Hermanas Dominicas de la Presentación reclaman \$2.779 millones y el Consejo Episcopal Latinoamericano una cifra que ronda los \$1.178 millones. A este grupo se suman la comunidad misionera Recoletas, el Monasterio de Monjas Carmelitas Descalzas de Popayán y la congregación religiosa Terciarias de la Provincia de San José.

Al margen de los conglomerados empresariales que han sido suficientemente nombrados en desarrollo del descalabro de la comisionista por los repos de Fabricato, varias fundaciones, sociedades filantrópicas y de investigación en salud



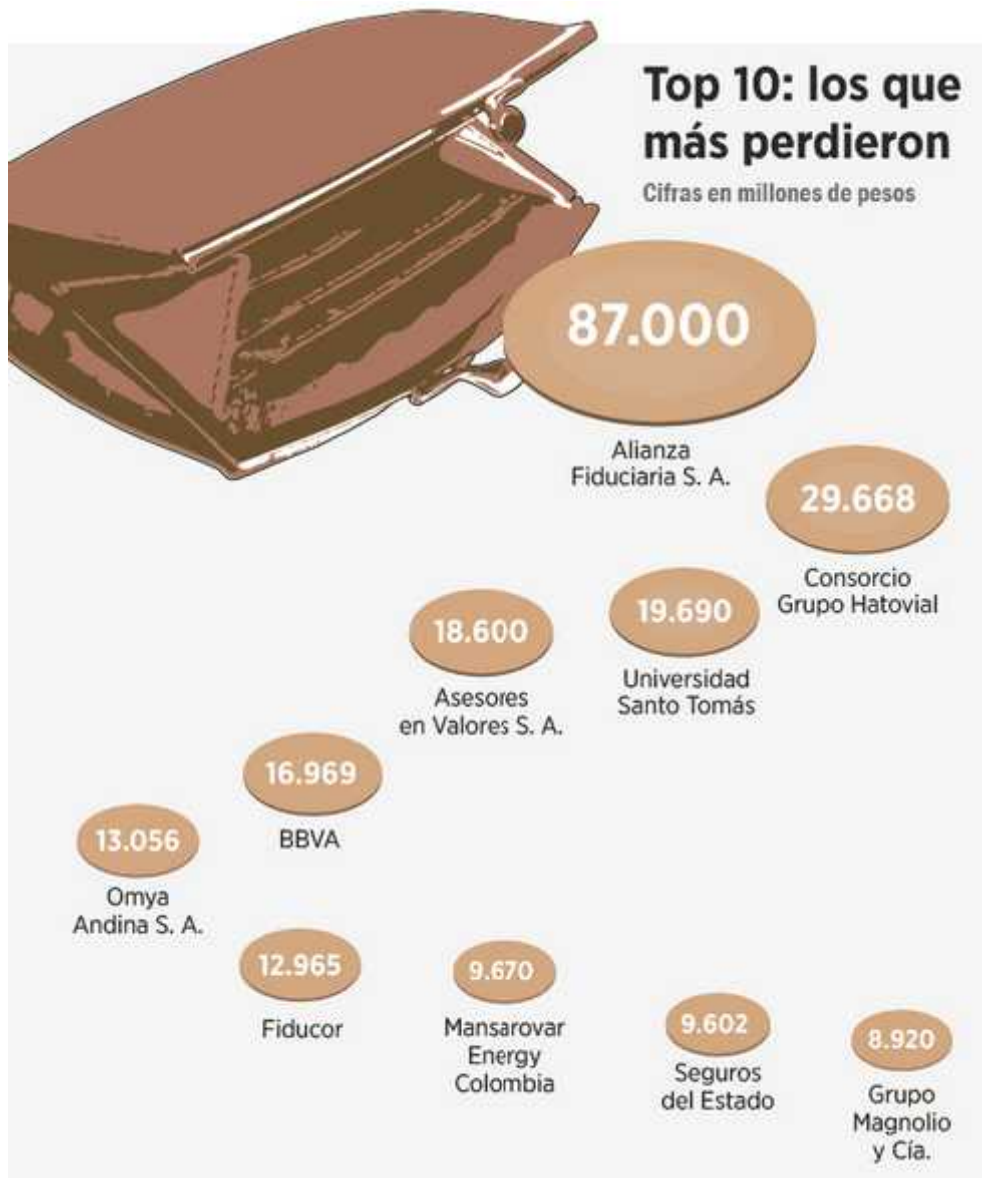
también llevaron del bulto. Por ejemplo, la fundación Alejandro Ángel Escobar fundada en 1954 y que desde hace años premia a las mejores investigaciones científicas y de desarrollo social figura en el listado acreditando que le deben \$1.450 millones. En similar escenario está la Fundación Barraquer de América que se dedica a la investigación médica, pues demanda que se le restituyan \$1.700 millones.

La Corporación Mundial de la Mujer de Medellín, la fundación Dar Amor, la fundación Plan o la fundación de Acción Santandereana, Prosantander, también exigen lo suyo. A propósito, sólo en Santander, Interbolsa captó más de \$41.675 millones a través de distintas universidades, la Cámara de Comercio de Bucaramanga o la Caja Santandereana de Subsidio Familiar, según reporta el listado que hoy tiene el agente liquidador Pablo Muñoz. Y también figura en este sector la fundación Interbolsa.

Llama la atención que aparezcan como reclamantes de Interbolsa la Bolsa de Valores de Colombia y el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), quienes tenían la obligación de vigilar la compañía. Tan sólo el AMV acreditó que se le adeudan \$52 millones y otro valor aún indeterminado. Y en ese contexto de negocios cruzados también aparecen socios de Interbolsa en la Bolsa Mercantil y en otras compañías. Por ejemplo, la firma Manrique y Manrique, dirigida por Alfonso Manrique Van Damme, socio de Alessandro Corridori —gestor de los repos de Fabricato—, asegura que le deben un valor aún indeterminado. En cambio, la empresa Tecfin, de Élder Otero, también salpicado en el escándalo, reclama más de \$4.700 millones.

La lista de acreedores parece interminable. Sólo en el sector financiero, Interbolsa adeuda \$127.000 millones. Los casi 1.600 afectados esperan instrucciones de los organismos competentes para reclamar sus dineros. (Ver grafica 4).

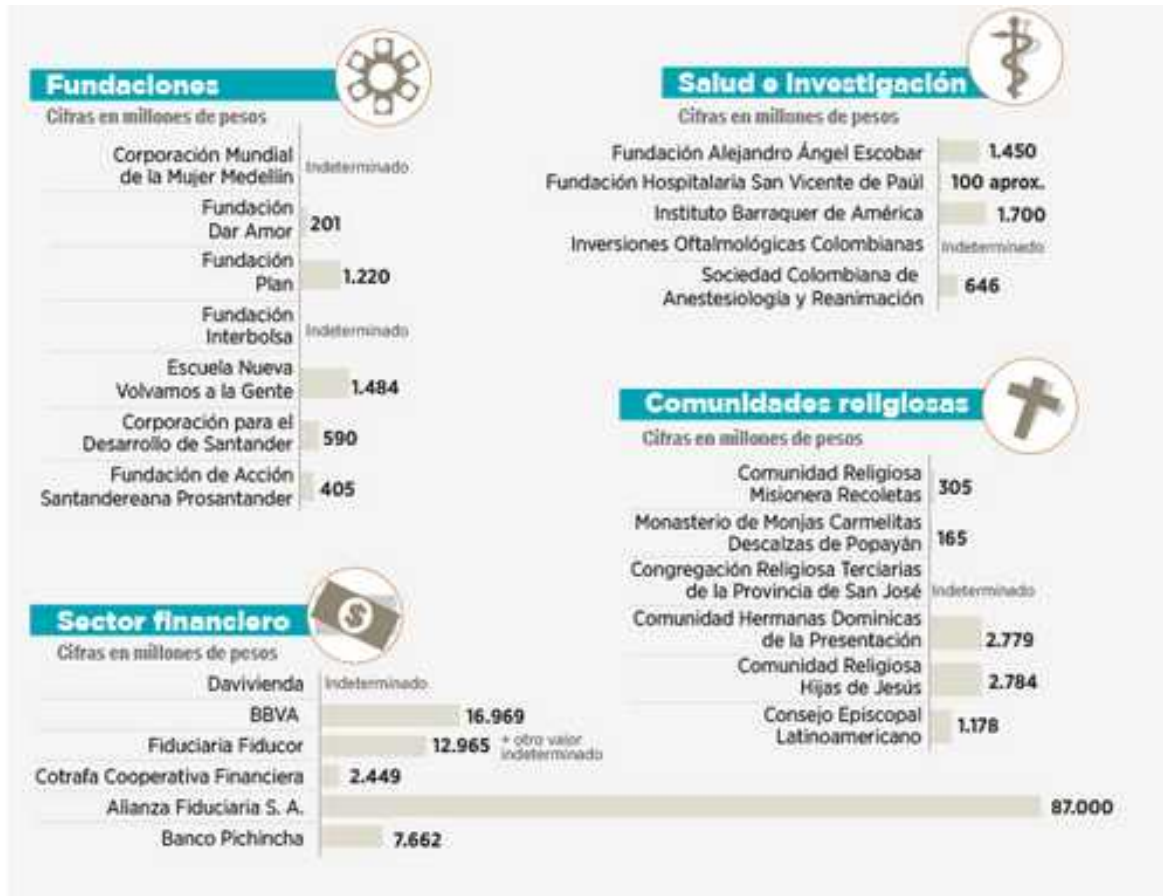
Grafica 4. Los afectados



## Continuación Grafica 4. Los afectados



## Continuación Grafica 4. Los afectados



Fuente: [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)

✓ <sup>149</sup>**Economía:** La quiebra de InterBolsa trajo consecuencias insospechadas sobre el futuro del mercado de valores. La compañía movía 27% del total negociado en la BVC. Tenía 21% del mercado de acciones; 22% del de deuda pública y 41% del de deuda privada. Además, era uno de los principales “creadores de mercado” para los títulos de deuda pública TES del Gobierno. De hecho, tras la debacle y la intervención inicial de la Superintendencia Financiera en la firma comisionista, una de las primeras decisiones fue encargar a Bancolombia de todos los contratos que tenía InterBolsa en este frente, alrededor de \$1,6 billones, “para garantizar el buen funcionamiento del mercado de deuda pública y la estabilidad del sistema de pagos”, dijo Gerardo Hernández, Superintendente Financiero.

<sup>149</sup> CARATULA. Descalabro bursátil. Internet: <<http://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/descalabro-bursatil/163761>> citado el 11 de Agosto de 2011.

✓ **Credibilidad:** El principal efecto de este colapso bursátil es la desconfianza que se genera hacia el mercado de valores, pues se trata de explicar la quiebra de uno de sus principales jugadores justo cuando todo parecía marchar bien. Las autoridades han querido evitar a toda costa un “efecto contagio”, pues aunque no hay fallas estructurales, los inversionistas se repliegan. El índice general de la bolsa en el 2012 (Fecha de esta publicación) (IGBC) había caído 7% y el volumen de transado de acciones se redujo en más de 40%.

## **7. MEDIDAS TOMADAS POR LOS GOBIERNOS PARA CONTROLAR LA APLICACIÓN DE LA CONTABILIDAD CREATIVA**

Con el conocimiento de los diferentes autores que han aplicado este tipo de técnica y sus consecuencias, ahora se investigara cuáles son las medidas que ha tomado el gobierno para evitar o controlar que no se siga aplicando este tipo de técnica.

### **7.1 LEY SARBANES-OXLEY**

<sup>150</sup>La Ley Sarbanes–Oxley, cuyo título oficial en inglés es Sarbanes-Oxley Act of 2002, Pub. L. No. 107-204, 116 Stat. 745 (30 de julio de 2002) también conocida como el Acta de Reforma de la Contabilidad Pública de Empresas y de Protección al Inversionista. También es llamada SOx, SarbOx o SOA. Es la más importante regulación surgida después de los escándalos financieros en Estados Unidos. El cuerpo legal propuesto por el diputado Michael G. Oxley y el Senador Paul S. Sarbanes en el Congreso estadounidense; tiene el fin de monitorear a las empresas que cotizan en bolsa de valores, evitando que las acciones de las mismas sean alteradas de manera dudosa, mientras que su valor es menor. Su finalidad es evitar fraudes y riesgo de bancarrota, protegiendo al inversor.

Esta ley, más allá del ámbito nacional, involucra a todas las empresas que cotizan en NYSE (Bolsa de Valores de Nueva York), así como a sus filiales.

La SOX nació como respuesta a una serie de escándalos corporativos como: Enron, Tyco International, WorldCom y Peregrine Systems. Estos escándalos producto de quiebras, fraudes y otros manejos administrativos no apropiados, que mermaron la confianza de los inversionistas, y de la opinión pública en las empresas de auditoría y contabilidad respecto de la información financiera emitida por las empresas. Así,

---

<sup>150</sup> WIKIPEDIA. Ley Sabanes – Oxley. Internet: <[http://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_Sarbanes-Oxley](http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Sarbanes-Oxley)> citado el 12 de Enero de 2015.

en Julio de 2002, el gobierno de Estados Unidos aprobó la ley Sarbanes-Oxley, como mecanismo para endurecer los controles de las empresas y devolver la confianza perdida. Establece nuevos estándares de actuación para los consejos de administración y dirección de las sociedades así

como los mecanismos contables de todas las empresas que cotizan en bolsa en Estados Unidos. Introduce también responsabilidades penales para los consejos de administración y unos requerimientos por parte de la SEC (Securities and Exchanges Commission), organismo encargado de regulación del mercado de valores de Estados Unidos.

La primera y más importante parte de la Ley establece una nueva agencia privada sin ánimo de lucro, "the Public Company Accounting Oversight Board", es decir, una compañía reguladora encargada de revisar, regular, inspeccionar y sancionar a las empresas de auditoría. La Ley también se refiere a la independencia de las auditoras, el gobierno corporativo y la transparencia financiera. Se considera uno de los cambios más significativos en la legislación empresarial, desde el New Deal de 1930.

- **Puntos más importantes que introduce la Ley Sarbanes-Oxley**

- ✓ La creación del Public Company Accounting Oversight Board (Comisión encargada de supervisar las auditorías de las compañías que cotizan en bolsa).
- ✓ El requerimiento de que las compañías que cotizan en bolsa garanticen la veracidad de las evaluaciones de sus controles internos en el informe financiero, así como que los auditores independientes de estas compañías constaten esta transparencia y veracidad.
- ✓ Certificación de los informes financieros, por parte del comité ejecutivo y financiero de la empresa.
- ✓ Independencia de la empresa auditora.
- ✓ El requerimiento de que las compañías que cotizan en bolsa tengan un comité de auditoría, con consejeros completamente independientes, que supervisen la relación entre la compañía y sus auditores externos. Este comité de auditoría pertenece al consejo de administración, y los miembros que lo forman son completamente independientes a la misma. Esto implica que sobre los miembros,



que forman el comité de auditoría, recae la responsabilidad de confirmar la independencia.

- ✓ Prohibición de préstamos personales a directores y ejecutivos.
- ✓ Transparencia de la información de acciones y opciones, de la compañía en cuestión, que puedan tener los directivos, ejecutivos y empleados claves de la compañía y consorcios, en el caso de que posean más de un 10 % de acciones de la compañía. Asimismo estos datos deben estar reflejados en los informes de las compañías.
- ✓ Endurecimiento de la responsabilidad civil, así como las penas, ante el incumplimiento de la Ley. Se alargan las penas de prisión, así como las multas a los altos ejecutivos que incumplen y/o permiten el incumplimiento de las exigencias en lo referente al informe financiero.
- ✓ Protecciones a los empleados en el caso de fraude corporativo. La OSHA (Oficina de Empleo y Salud) se encargará en menos de 90 días de reinsertar al trabajador, se establece una indemnización por daños, la devolución del dinero defraudado, los gastos en pleitos legales y otros costes.

### **7.1.1 ¿<sup>151</sup>Qué es el PCAOB?**

El PCAOB es una entidad privada, corporación no lucrativa, creada por la Ley Sarbanes -Oxley de 2002, para supervisar a los auditores de las empresas con el fin de proteger los intereses de los inversores y el interés público.

---

<sup>151</sup> AGN INTERNACIONAL. PCAOB. Internet: <[http://www.agn-csa.org/csa\\_publications/PCAOB%20-%20Guatemala%20-%20AGN%202010.pdf](http://www.agn-csa.org/csa_publications/PCAOB%20-%20Guatemala%20-%20AGN%202010.pdf)> citado en el 2010.

- **Requerimientos que establece la PCAOB**

Para obtener la inscripción en el PCAOB la Firma debe demostrar que:

- ✓ Incorpora en sus procedimientos la evaluación del diseño y la eficacia del funcionamiento de los controles internos relacionados con el mantenimiento de los estados financieros relevantes.
- ✓ Comprensión de la importancia de las transacciones anotadas, autorizadas, procesadas, y contabilizadas.
- ✓ Documentar suficiente información sobre el flujo de transacciones para identificar posibles errores o fraudes que hayan podido ocurrir.
- ✓ Evaluar la credibilidad de los controles de la compañía, de acuerdo con "COSO" (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission).
- ✓ Evaluar los controles diseñados para prevenir o detectar fraudes, incluidos los controles a la dirección.
- ✓ Evaluar el control del proceso del informe financiero al final de ejercicio.
- ✓ Evaluar el control sobre la veracidad de los asientos contables.

- **A quienes se aplica**

Aunque la ley es estadounidense, es aplicable a todas las empresas que están registradas en la New York Stock Exchange (NYSE) y la National Association of Securities Dealers by Automatic Quotation, conocida como NASDAQ, y bajo la supervisión de la Securities and Exchange Commission (SEC). Por lo tanto, también rige para todas las empresas extranjeras que cotizan en dichas bolsas de valores, incluyendo a la casa matriz, las subsidiarias y afiliadas.

- **Requerimientos que establece la PCAOB en relación al Artículo 404**

- ✓ Asesoramiento del diseño y la eficacia del funcionamiento de los controles internos relacionados con el mantenimiento de los balances financieros relevantes.
- ✓ Comprensión de la importancia de las transacciones anotadas, autorizadas, procesadas, y contabilizadas.
- ✓ Documentar suficiente información sobre el flujo de transacciones para identificar posibles errores o fraudes que hayan podido ocurrir.
- ✓ Evaluar la credibilidad de los controles de la compañía, de acuerdo con el COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission), organización encargada de identificar fraudes financieros.
- ✓ Evaluar los controles diseñados para prevenir o detectar fraudes, incluidos los controles a la dirección.
- ✓ Evaluar el control del proceso del informe financiero al final de ejercicio.
- ✓ Evaluar el control sobre la veracidad de los asientos contables.

### **7.1.2 Controles Internos**

Los artículos referentes a controles internos, son quizás los más importantes de la Ley.

En el artículo 302 de la Ley se establecen los procedimientos internos con el fin de asegurar la transparencia financiera. También se especifica la responsabilidad penal que recae sobre los directivos de las empresas, ya que tienen que firmar unos informes de forma que aseguren la veracidad de los datos que estos contienen. Los funcionarios firmantes certifican que ellos son responsables.

Esto es un cambio sustancial en lo referente a la legislación pasada, ya que al menos hay una persona que firma y, ante posibles irregularidades o fraudes, esta persona firmante será la responsable.

Con esto, a la auditora externa se le exime de culpa, o al menos de parte de culpa, ya que el informe de auditoría se efectúa a partir de los informes que le concede la compañía. Si el informe que le es entregado a la empresa auditora está mal

diseñado, contiene información falsa o está falto de información, la responsabilidad recae sobre el ejecutivo de la compañía auditada que ha firmado los informes. Esto otorga una independencia declarada y comprobada de la empresa auditora con respecto a la compañía a auditar.

La Ley Sarbanes-Oxley establece un responsable o responsables, sobre la que recaerán las posibles consecuencias ante un fraude; algo que anteriormente no existía y que conllevaba dificultades legales a la hora de buscar responsables, como ocurrió en el caso Enron. En este caso fueron imputados varios de los directivos, y finalmente todos menos dos quedaron absueltos.

### **7.1.3 Artículo 302 Responsabilidad Corporativa por los Reportes Financieros**

a) REGULACIONES REQUERIDAS. – La Comisión, por regla, requerirá, para cada reporte periódico de la compañía que registre según la sección 13(a) o 15(d) de la Securities Exchange Act of 1934 (15 U.S.C. 78m, 78º(d)), que el funcionario ejecutivo principal o funcionarios y el funcionario financiero principal o funcionarios, o las personas que desempeñen funciones similares, certifiquen en cada reporte anual o trimestral registrado o presentado según cada sección de tal ley que-

- 1) El funcionario que forma ha revisado el reporte;
- 2) Con base en el conocimiento del funcionario, el reporte no contiene ninguna declaración falsa de un hecho material u omite declarar un hecho material necesario en orden a hacer que las declaraciones se hacen, a la luz de las circunstancias según las cuales tales declaraciones se hicieron, no conduzcan a engaño;
- 3) Con base en tal conocimiento del funcionario, los estados financieros, y la otra información financiera incluida en el reporte, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales la condición financiera y los resultados de las operaciones del emisor para el, y por, los periodos que se presentan en el reporte;

4) Los funcionarios que firman-

A. Son responsables por establecer y mantener controles internos;

B. Han diseñado tales controles internos para asegurar que la información material relacionada con el emisor y sus subsidiarias consolidadas es dada a conocer a tales funcionarios por otros dentro de esas entidades, particularmente durante el periodo durante el cual se están preparando los reportes periódicos;

C. Han evaluado la efectividad de los controles internos del emisor para la fecha dentro de los 90 días anteriores al reporte; y

D. Han presentado en el reporte sus conclusiones sobre la efectividad de sus controles internos con base en su evaluación para esa fecha;

5) Los funcionarios que firman le han revelado a los auditores del emisor y al comité de auditoría de la junta de directores (o a las personas que satisfacen la función equivalente)

A. Todas las deficiencias importantes en el diseño u operación de los controles internos que podrían afectar de manera adversa la capacidad del emisor para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros y que han identificado para los auditores del emisor cualesquiera debilidades materiales en los controles internos; y

B. Cualquier fraude, sea o no material, que implique a la administración o a otros empleados que tengan un rol importante en los controles internos del emisor; y

6) Los funcionarios que firman han señalado en el reporte si hubo o no cambios importantes en los controles internos o en otros factores que podrían de manera significativa afectar los controles internos luego de la fecha de su evaluación, incluyendo cualesquiera acciones correctivas con relación a las deficiencias importantes y a las debilidades materiales

(b) LAS REINCORPORACIONES EXTRANJERAS NO TIENEN EFECTO. – Nada en esta sección 302 será interpretado o aplicado de cualquier emisor disminuir la fuerza legal de la declaración requerida bajo esta sección 302, por el emisor que se haya reincorporado o que se haya comprometido en cualquier otra transacción que resulte en la transferencia del domicilio o las oficinas corporativas del emisor desde dentro de los Estados Unidos hacia afuera de los Estados Unidos.

(c) FECHA LIMITE.- Las reglas requeridas por la sub-sección (a) serán efectivas a no más tardar 30 días después de la fecha de promulgación de esta ley.

- **Novedad que introduce el artículo 404 de la Ley SARBANES-OXLEY** es la exigencia de redactar un informe de control interno al final de cada ejercicio fiscal. Dentro de este informe de control interno se establece la responsabilidad del equipo directivo de tener una estructura de control interno adecuada. Anteriormente esta exigencia no existía y ahora el equipo directivo es responsable ante posibles fraudes. Por ejemplo, en el caso Enron no existía control interno declarado y los movimientos de ingeniería financiera entre filiales de Enron en paraísos fiscales y la central en EEUU quedaban sin ser vigilados ni controlados, de lo cual un caso extremo fue lo ocurrido en el año 2001 anteriormente mencionado. Este informe de control interno es revisado y evaluado por la empresa auditora, que certificara la anterior evaluación hecha por la comisión de los directivos encargados de realizar dicho informe.

#### **7.1.4 Artículo 404 Valoración, Realizada por la Administración de los Controles Internos**

(a) **REGLAS REQUERIDAS.** – La comisión prescribirá reglas que requieran que cada reporte anual requerido por la sección 13(a) o 15(d) de la Securities Exchange Act of 1934 (15 U.S.C. 78m o 78o(d)) contenga un reporte de control interno, que-

(1) Señale responsabilidad de la administración por establecer y mantener una estructura adecuada de control interno y procedimientos para la información financiera; y

(2) Contenga una valoración, para el final del año fiscal más reciente del emisor, respecto de la efectividad de la estructura de control interno y los procedimientos del emisor para la información financiera.

(b) **EVALUACION DE Y PRESENTACION DE REPORTES SOBRE EL CONTROL INTERNO.-**

Con relación a la valoración del control interno requerida por la sub-sección (a), cada firma de contaduría pública registrada que prepare o emita el reporte de auditoria para el emisor atestara, y reportara sobre, la valoración hecha por la administración del emisor. La atestación hecha según esta sub-sección se hará de acuerdo con los estándares para los compromisos de atestación emitidos o adoptados por la Junta. Tal atestación no estará sujeta a un compromiso separado.

La Ley establece una modificación en el código penal de los Estados Unidos. El artículo 906 de la Ley Sarbanes-Oxley establece una nueva disposición en el código penal donde se especifican las multas y penas para los responsables legales de infracción de los requerimientos expuestos en la Ley SARBANES-OXLEY.

#### **7.1.5 Artículo 906. Responsabilidad Corporativa por los Reportes Financieros**

(a) **EN GENERAL.** – El capítulo 63 titulo 18 del United States Code, se enmienda mediante el insertar después de la sección 1349, tal y como fue creada por esta ley, lo siguiente:

§ 1350. Falla de los ejecutivos corporativos en certificar los reportes financieros

(a) CERTIFICACION DE REPORTES FINANCIEROS PERIODICOS. – Cada reporte periódico que contenga estados financieros registrados por el emisor en la Securities Exchange Commission en conformidad con la sección 13(a) o 15(d) de la Securities Exchange Act of 1934 (15 U.S.C. 78m(a) o 78o(d)) estará acompañado por la declaración escrita del director ejecutivo jefe y del director financiero jefe (o su equivalente) del emisor.

(b) CONTENIDO.- La declaración requerida según la sub-sección (a) certificara que el reporte periódico que contiene los estados financieros cumple plenamente con los requerimientos de la sección 13(a) o 15(d) de la Securities Exchange Act of 1943 (15 U.S.C. 78m(a) o 78o(d)) y que esa información contenida en el reporte periódico presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la condición financiera y los resultados de las operaciones del emisor.

(c) SANCIONES CRIMINALES.- Quien-

(1) certifique cualquiera de las declaraciones que se establecen en las sub-secciones (a) y (b) de esta seccion sabiendo que el reporte periódico que acompaña la declaración no se comporta con todos los requerimientos que se establecen en esta seccion será multado hasta por \$1.000.000 o llevando a prisión hasta por 10 años, o ambos; o

(2) intencionalmente certifique cualquiera de las declaraciones que se establecen en las secciones (a) y (b) de esta seccion sabiendo que el reporte periódico que acompaña la declaración no se comporta con todos los requerimientos que se establecen en esta sección será multado hasta por \$5.000.000, o llevado a prisión hasta por 20 años, o ambos.

(b) ENMIENDA DE OFICINA. – La tabla de las secciones al inicio del capítulo 63 del título 18 del United States Code, se enmienda mediante el insertar al final el siguiente elemento nuevo: “1350. Falla de los ejecutivos corporativos en certificar reportes financieros.”.

## 7.2 MEDIDAS DEL GOBIERNO TOMADAS TRAS EL CASO DE PARMALAT



<sup>152</sup>En Italia, la respuesta inicial fue alentadora. Ante la crisis, el Gobierno se apresuró en aprobar leyes que debieron estar vigentes hace mucho tiempo a favor de una forma de protección contra la bancarrota similares a la prevista en el Capítulo 11 de la Ley de Bancarrotas de Estados Unidos. Esto les dará a los nuevos gerentes de Parmalat un respiro para intentar evitar que la compañía se hunda por completo, sino que además ayudará a que Italia se acerque más a los estándares de otros países de Europa.

Este escándalo obligo al Gobierno de Berlusconi a aprobar un decreto ley para asegurar la continuidad de la sociedad y la salvaguarda de los puestos de trabajo.

El gobierno que preside Silvio Berlusconi ha asegurado que su primer objetivo será asegurar la continuidad de la sociedad y la salvaguarda de los puestos de trabajo. Con este fin el consejo de ministros aprobó un decreto ley para ayudar a las grandes empresas en dificultades con más de 1.000 empleados y una deuda superior a los 1.000 millones de euros que recorta los tiempos de intervención y permite el nombramiento de un comisario extraordinario con amplios poderes.

Además, el Ejecutivo solicito a la Comisión Europea que reconozca el estado de crisis en el sector lácteo italiano para que se deroguen las limitaciones existentes a las ayudas estatales a los ganaderos.

Ante el aluvión de críticas sobre la laxitud de las normas de control público de las operaciones financieras, el propio primer ministro, Silvio Berlusconi, ha admitido la necesidad de un mayor control para evitar situaciones de este tipo. También queda claro que las prácticas locales sí importan. Para los inversionistas internacionales es común pensar en Europa como un solo mercado de inversión. Pero las normas que rigen el mercado bursátil en Italia son débiles. El mismo primer ministro del país, Silvio Berlusconi, administra un complejo y sombrío imperio de negocios e introdujo leyes para que divulgar información falsa en la contabilidad de una empresa fuese un delito civil y no penal, explico la revista The Economist.

---

<sup>152</sup> CANO CASTAÑO, Miguel Antonio, CASTRO, Rene Mauricio. Análisis del caso Parmalat. Internet: <<http://interamerican-usa.com/articulos/Gob-Corp-Adm/Art-Parmalat.htm>> consultado el 12 de mayo de 2015.

Sin embargo, el líder conservador ha negado que la ley aprobada por su Gobierno que despenaliza diversos delitos contables facilite la actuación de empresarios deshonestos.

El presidente de la Comisión de Valores Italiana (CONSOB), Lamberto Cardia, denunció la existencia de un “diseño criminal” en Parmalat, que había logrado esquivar todos los controles. Cardia intervino ante la comisión del Parlamento que investiga el caso para explicar por qué no fue detectado. Cardia, ha asegurado que el ente no tiene suficiente poder como para prevenir casos como el de Parmalat. Explicó que CONSOB solicitó información financiera repetidas veces al grupo lácteo. El organismo regulador cursó 60 requerimientos formales en relación a cómo pensaba pagar los 6.000 millones de euros en bonos y por qué estaba pidiendo dinero prestado cuando, según sus cuentas, tenía una liquidez de 4.000 millones de euros. Fue en respuesta a estos requerimientos cuando, se descubrió que no existía una cuenta declarada con 3.950 millones de euros y que el grupo había estado escondiendo pérdidas durante años. Más adelante se autorizó la suspensión de pagos de Parmalat. Cardia dijo que, además de la falta de poder de CONSOB, existe un conflicto de intereses entre los grandes bancos italianos y las grandes empresas que contribuye a enmascarar los riesgos corporativos.

La batalla sobre las dos normas internacionales de contabilidad (IAS, por sus siglas en inglés), que amenazan al sector financiero alcanzó su punto culminante en una reunión entre la Comunidad Económica Europea y la Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASB) que es un órgano independiente que elabora las normas. La Comunidad Económica Europea se niega adoptar las normas 32 y 39 tal como las ha redactado el organismo con sede en Londres, dirigida por un antiguo presidente de la Reserva Federal de los Estados Unidos, Paul Volcker. “El IASB pacta los estándares, ustedes los toman o los dejan” dijo Volcker ante las demandas de la Comisión para que modifique la actual redacción de las normas.

La Unión Europea teme el impacto de las IAS 32 y 39 (sobre valor razonable de los activos) (Ver Anexo B. NIC 32 y 39), en los resultados de bancos y aseguradoras. Los dos sectores han presionado a la Comunidad para que congele la adopción de esas normas que a partir de 2005 serán de obligatorio cumplimiento. Miembros de IASB acusaron a la Comunidad de haber claudicado ante bancos y aseguradoras y añadieron que escándalos como los de los bancos en las operaciones con Parmalat, se hubieran podido detectar a tiempo si estas normas ya hubieran sido adoptadas.

Bolkenstein informó al ejecutivo comunitario del caso Parmalat. El comisario estudiará las implicaciones del fraude de la empresa alimentaria en cuatro áreas concretas: Reglamentos de auditoría, gobierno corporativo, aplicación de las directivas comunitarias en relación al abuso de mercado, previsiones y transparencia de las compañías, y supervisión y regulación

La Comunidad develó sus planes de actualización de la directiva de gobierno corporativo que permanecía sin cambios desde mediados de los años 80 a raíz de casos como Enron en Estados Unidos o Ahold en Europa. La propuesta de Bruselas irá más allá al reforzar el papel de las comisiones de auditoría en las empresas.

La futura directiva sobre auditorías incluirá un endurecimiento de la supervisión a nivel nacional de los auditores. Bruselas descarta la creación de un órgano europeo de supervisión, aunque impulsará una estrecha colaboración entre las autoridades nacionales, así como con terceros países. “Esto es esencial para prevenir operaciones fraudulentas en varios países como ha sido el caso Parmalat”, señala la Comisión. Un mínimo de calidad. Ése es uno de los objetivos primordiales de la directiva sobre auditorías. La propuesta busca imponer el uso de estándares de la más alta calidad en la realización de auditorías.

Todas las empresas cotizadas deberán contar con un comité de auditoría independiente de la dirección de la compañía. Las normas comunitarias impondrán que esta independencia interna se repita también en las relaciones entre auditor y cliente. Se intentará evitar, sobre todo, que intereses económicos relacionados con la comercialización de otros servicios perturben la ecuanimidad del auditor.

Bruselas quiere que la directiva europea sobre auditorías especifique normas éticas de comportamiento a este sector. La violación de este código de conducta obligatorio debe acarrear, según el proyecto de directiva, importantes sanciones que se concretarán previsiblemente a nivel nacional. El endurecimiento de estas multas se acompañará con una supervisión más estrecha de la labor auditora.

La Federación Internacional de Contadores (IFAC), está pidiendo una mayor vigilancia por parte de todos aquellos que están involucrados directa o indirectamente en la producción de información financiera, desde la gerencia de las compañías y sus asesores hasta los comités de auditoría y las firmas de auditoría.

La situación de Parmalat demostró que a pesar de las medidas que han sido tomadas alrededor del mundo por los gobiernos, supervisores, reguladores internacionales, la Federación Internacional de Contadores, las organizaciones de contadores y otros, para endurecer y mejorar las reglas de gobierno corporativo, las regulaciones y las normas de auditoría, será muy difícil alcanzar esas mejoras si las personas involucradas con los reportes financieros, no cumplen totalmente con el espíritu y la letra de los nuevos requerimientos y las jurisdicciones nacionales no cumplen con estos requerimientos. En el caso de Parmalat, el hecho de que los gerentes de la compañía hayan sido acusados de haber cometido fraude y de haber escondido fondos por un largo periodo, demuestra la dificultad para alcanzar medidas efectivas para que los miembros de la junta directiva de una compañía actúen con integridad.

La IFAC también compartió la visión expresada por el gobierno italiano y su ministro de Finanzas y Economía de que Italia modernizará su sistema de auditoría y reformará su mercado financiero y su sistema regulatorio para proteger a los inversionistas. Adoptar las normas internacionales es un factor clave en esa reforma. IFAC también ha pedido la cooperación de la profesión contable mundial para cumplir con los requerimientos de su Programa de Cumplimiento de Afiliación. Como parte de su Programa de Cumplimiento, los organismos miembros (institutos nacionales de contadores) deberán implementar (sujeto a las leyes y regulaciones nacionales), ambas: las normas de IFAC, incluyendo esos requerimientos de implementación de los sistemas de control de calidad de las firmas para sus miembros que proveen servicios de auditoría y las normas de la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Bajo el Programa de Cumplimiento todos los organismos miembros de IFAC deberán tener apropiados procesos disciplinarios y de investigación para sus miembros así como las estructuras para asegurar que sus miembros cumplen con las normas internacionales de contabilidad y auditoría. Finalmente, IFAC previene sobre el uso indiscriminado de estructuras financieras complejas y paraísos fiscales para evitar los reportes transparentes y el cumplimiento de las leyes y regulaciones. El uso frecuente de estas estructuras y de los paraísos fiscales con el movimiento de dineros provenientes de la corrupción y el lavado de dinero, hace difícil rastrear las transacciones financieras y puede minar la emisión de estados financieros transparentes y fidedignos.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), se preparó para evaluar el sector financiero de Italia, dijo que está "siguiendo de cerca los acontecimientos con respecto a

Parmalat, particularmente con lo que respecta a las implicaciones para la supervisión de las reformas del sector financiero". El gobierno italiano está diseñando planes para reformar la manera en la que se regula al sector financiero, incluida una propuesta del Ministerio de Economía para que el Banco de Italia deje de ser el encargado de la supervisión de los bonos de las empresas. El portavoz del FMI, Tom Dawson, dijo que el Fondo había señalado a Italia en consultas económicas previas que necesitaba fortalecer la transparencia y la protección de los consumidores en los servicios financieros.

La Federación Internacional de Contadores (IFAC) asegura que la guerra contra los estados financieros distorsionados tiene que pelearse en varios frentes. El Grupo de Trabajo para Reconstruir la Confianza Pública en los Reportes Financieros informó en su reporte final entregado en Agosto de 2003, que para mejorar la credibilidad del reporte financiero, será necesario tomar acción en todos los puntos de la cadena de información que entregan reportes financieros a los mercados, esto incluye las gerencias, las juntas directivas, los auditores, los reguladores de normas, los supervisores gubernamentales y otros participantes en el proceso, tales como los abogados, las analistas de riesgo y los analistas de inversión.

- **El surgimiento de Parmalat**

<sup>153</sup>El nuevo presidente, Enrico Bondi, fichado para reflotar el emporio creado en 1961 por la familia Tanzi, acudió al tribunal de Parma en busca de protección legal ante los acreedores.

El agujero contable de la empresa primero cifrado en 3.900 millones de euros, luego en 7.000 millones y con sospechas (Al momento de esta publicación) a que llegue a los 9.000.

---

<sup>153</sup> LOPEZ, María Paz. Parmalat roza la bancarrota al elevarse hasta 9.000 millones su agujero contable.

Internet:

<<http://www.intranus.net/archivos/PARMALAT/Parmalat%20roza%20la%20bancarrota%20al%20elevarse%20hasta%209.htm>> citado el 23 de Diciembre de 2003.

Según la ley italiana de bancarrota, Enrico Bondi, un experto en refluación de empresas en crisis, podría pedir a los tribunales una “administración controlada” de Parmalat; eso le proporcionaría dos años de gracia durante los cuales estaría a salvo de sus acreedores y podría vender su patrimonio para saldar deudas. Si, como sostienen algunos analistas, el vacío contable de Parmalat llega a los 9.000 millones de euros, las deudas superarían entonces el propio valor estimado del grupo, que el año 2002 facturó 7.600 millones de euros y da empleo a 36.000 personas en 30 países. En Italia tiene 3.500 trabajadores y cuenta con 5.000 proveedores de leche que reclaman pagos atrasados. En España posee Clesa.

Las acciones de Parmalat valían en el 2003 poco más que cero, mientras el equipo de Bondi afrontaba en Milán un día frenético, con intensas conversaciones con banqueros y asesores legales en busca de un modo de mantener el grupo a flote. Le tocó pagar (400 millones de dólares a accionistas brasileños), pero ahora ya casi nadie cree que haya dinero que “desbloquear” en los famosos fondos invertidos en las islas Caimán, que Parmalat decía poseer a través de filiales como Bonlat y que se fueron desvaneciendo.

El presidente del grupo, Enrico Bondi, se reunió en Roma con el ministro de Industria, Antonio Marzano, dos días después de que el propio primer ministro, Silvio Berlusconi, dijera que el Gobierno tomará medidas para ayudar a Parmalat, cuya situación le parecía “increíble”. De Bruselas llegó el aviso de que si el Gobierno italiano quiere intervenir en el caso Parmalat, “debe hacerlo en estrecha colaboración con la Comisión Europea”.

### **7.3 PROYECTO DE LEY No. 134 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA LEY 1607 DE 2012, SE CREAN MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **7.3.1 Mecanismos de lucha contra la evasión**

En el marco de la lucha contra la evasión tributaria, el Gobierno Nacional ha introducido nuevas herramientas que permitirán el incremento del control de estas problemáticas que afectan la hacienda pública nacional, y ponen en riesgo el desarrollo y la estabilidad macroeconómica del país.

En ese sentido fueron aprobadas por el Congreso de la República normativas tendientes a reducir este flagelo, como lo es la norma anti abuso en materia tributaria, un nuevo régimen de precios de transferencia, un nuevo régimen de paraísos fiscales, un nuevo régimen de fusiones y adquisiciones, y una regla de subcapitalización. Adicionalmente, el país adhirió a la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y ha suscrito una serie de acuerdos para el intercambio de información tributaria y acuerdos para evitar la doble tributación con varias jurisdicciones, que permitirán acceder a mecanismos expeditos como el intercambio automático de información tributaria y la asistencia en la recolección de impuestos.

Como se observa, el país ha incluido una serie de mecanismos e instrumentos legales y acuerdos internacionales que le permiten aumentar la lucha contra la evasión de los impuestos, en especial en relación con aquellos aspectos de contenido internacional, y esencialmente dentro del impuesto sobre la renta.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las herramientas y regímenes introducidos en la Ley 1607 de 2012, se hace necesario el establecimiento de nuevas medidas que faciliten aún más la lucha en contra del fenómeno que actualmente afecta más gravemente las finanzas públicas a nivel mundial, como lo es la erosión de la base tributaria y la distribución artificial de ingresos y deducciones entre las estructuras corporativas internacionales, lo que permite la reducción o eliminación de las obligaciones tributarias de los grupos económicos a nivel mundial.

Dentro de estas nuevas medidas de lucha contra la evasión tributaria y el fraude fiscal, se propone el establecimiento de un nuevo impuesto complementario al Impuesto a la Riqueza, el cual tiene como objetivo defender la base gravable del impuesto de renta y complementarios, y del mismo Impuesto a la Riqueza. Como se expone más adelante, este Impuesto Complementario de Normalización Tributaria cumple el doble objetivo de proteger e incrementar sustancialmente la base gravable de los principales impuestos a nivel nacional, y de permitir la

regularización de activos, que por tratarse de bienes no declarados en su oportunidad, se ven sometidos a un nuevo tributo que no le es exigible a los contribuyentes cumplidos.

Adicionalmente, este régimen anti evasión se complementa con la tipificación de nuevas conductas de carácter penal, las cuales se relacionan con la omisión de activos que, debiendo haber sido incluidos en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE o del Impuesto a la Riqueza y su Complementario, no lo fueron, y con la inclusión en dichas declaraciones de pasivos inexistentes. Lo anterior constituye un nuevo paradigma normativo en la lucha contra la evasión y el fraude tributario.

a. El Impuesto Complementario de Normalización Tributaria Con el fin de obtener información completa acerca de los activos que los residentes fiscales colombianos no han declarado en Colombia, se propone la creación de un Impuesto Complementario de Normalización Tributaria, que se causa en los años 2015, 2016 y 2017 como un impuesto complementario al Impuesto a la Riqueza. Este impuesto estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y de los declarantes voluntarios de dicho impuesto en los términos propuestos en este Proyecto de Ley, que tengan activos omitidos.

Adicionalmente, se prevé que este nuevo impuesto complementario se declare, liquide y pague en la declaración del Impuesto a la Riqueza.

El hecho generador del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria, según la propuesta, es la posesión de activos que no hayan sido incluidos en las declaraciones tributarias en Colombia, existiendo la obligación legal de incluirlos. De esta manera, se crea una diferenciación entre aquellos contribuyentes que declararon sus activos de manera oportuna y aquellos que no. En efecto, para aquellos contribuyentes que teniendo la obligación de declarar dichos activos no lo hicieron, se configura el hecho generador del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria. En tanto que para los primeros, es decir, para aquellos que declararon sus activos de manera oportuna, no nace el citado impuesto complementario.

El proyecto de ley se encarga de definir la base gravable del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria como el valor patrimonial de los activos omitidos de acuerdo con las reglas del Título II del Libro I del Estatuto



Tributario. Se incluye como punto de referencia el valor patrimonial, con el fin de no generar arbitrajes entre los activos que se tienen en el exterior y los locales.

Adicionalmente, esta propuesta busca generar estabilidad jurídica en la medida en que los valores que se incluyen en las declaraciones tributarias son los valores determinados conforme a las reglas fiscales.

El proyecto de ley también propone la inclusión de un párrafo en virtud del cual se asemejan a derechos fiduciarios los derechos en fundaciones de interés privado, trusts o cualquier otro negocio fiduciario del exterior. Así, la valoración de los mismos se hará de acuerdo con el artículo 271-1 del Estatuto Tributario.

De otro lado, con el fin de que los contribuyentes del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria puedan revelar correctamente sus activos omitidos, se les da la posibilidad de que lo hagan dentro de un espacio de tiempo comprendido entre los años 2015 y 2017. Ahora, como se observa en la tabla de tarifas que se incluye en la propuesta, la tarifa del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria se incrementa de manera gradual entre 2015 y 2017. Esto, con el fin de incentivar a que los contribuyentes que han omitido activos procuren su regularización lo más pronto posible.

En vista de que se está creando un nuevo impuesto por concepto de los activos omitidos, se propone que la inclusión de dichos activos en las declaraciones de impuestos no genere renta por comparación patrimonial, ni renta líquida gravable por omisión. Así las cosas, se busca que por los años 2015, 2016 y 2017, se remplace el tratamiento previsto en el inciso 1 del artículo 239-1 del Estatuto Tributario por un nuevo impuesto complementario al Impuesto a la Riqueza. Ahora bien, la siguiente disposición busca dar claridad a los contribuyentes sobre el hecho de que ser contribuyente del Impuesto Complementario a la Normalización Tributaria aquí propuesto, no implica la legalización respecto del origen de los activos omitidos. Así, se establece que el registro de los activos no implica la legalización de los mismos cuando su origen hubiere sido ilícito o se encuentren directa o indirectamente relacionados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

Adicionalmente, con el fin de tener un control adecuado de los activos que los colombianos tienen en el exterior, se crea una declaración tributaria en la que se debe consignar la información sobre los activos que los residentes colombianos poseen en el exterior. Para tal efecto, se adiciona el artículo 574 del Estatuto

Tributario en un numeral, con el propósito de crear dicha declaración. En línea con lo anterior, además se adiciona al Estatuto Tributario el artículo 607 en el cual se define el contenido de la declaración de activos en el exterior.

Es importante tener presente que el régimen de normalización que se somete a consideración del H. Congreso de la República hace parte de un plan de trabajo más amplio que comprende la penalización del incumplimiento de obligaciones tributarias y con la implementación de un régimen que prevenga el diferimiento de la causación y pago de los impuestos como parte de los compromisos adquiridos en el plan de acceso de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Así, como primera medida, se propone la inclusión del Capítulo 12 del Título XV del Código Penal (Ver anexo C) con el fin de consagrar el delito de Omisión de Activos. Aunque el contenido del tipo penal recién mencionado es objeto de otra sección en esta exposición de motivos, vale la pena mencionar los siguientes aspectos:

1. La configuración del tipo penal requiere de una conducta dolosa en los términos de la Parte General del Código Penal. Así, se excluye la configuración del tipo cuando en la realización de la conducta o del verbo rector no media el dolo.
2. El tipo penal comprende varios verbos rectores, a saber: omitir activos o incluir información inexacta en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE o del Impuesto a la Riqueza y Complementario, o declarar pasivos inexistentes.
3. Por último, el tipo penal comprende un aspecto objetivo relacionado con los verbos rectores. En efecto, el tipo no se configura a menos los activos omitidos o los pasivos inexistentes que causaron el perjuicio tributario, tengan un valor igual o superior a 12.966 salarios mínimos legales vigentes. Así las cosas, el Gobierno Nacional propone al H. Congreso de la República un régimen de transición para que quienes por diferentes motivos hayan omitido declarar sus activos tengan la oportunidad, pagando el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria, de declarar dichos activos sin incurrir en el tipo penal recién descrito. En este mismo sentido, en el Parágrafo del Artículo 434 A que se propone adicionar al Código Penal, se dispone que se extingue la acción penal cuando se presente o corrija la declaración o declaraciones correspondientes con el lleno de los requisitos legales y liquidando los impuestos, sanciones e intereses moratorios a que haya lugar en los términos del Estatuto Tributario. Así, se busca, en desarrollo del principio de

buena fe, no sorprender a los contribuyentes con la implementación del nuevo régimen penal sancionatorio relacionado con la omisión de activos.

En los términos anteriores, es posible ver cómo la propuesta de normalización tributaria, está lejos de tratar de manera menos favorable a los contribuyentes cumplidos que a los incumplidos, es decir, a aquellos que omitieron activos. En efecto, estos últimos contribuyentes no sólo deberán liquidar y pagar el Impuesto a la Riqueza sobre los activos que hubieren omitido, sino que además tendrán que liquidar y pagar un impuesto adicional, que es el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria, cuya tarifa aumenta por cada año que el contribuyente tarde en revelar tales activos.

Como segunda medida, el Gobierno Nacional propone la creación del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria como una medida transitoria antes de proponer la implementación de un régimen que prevenga el diferimiento de ingresos y, consecuentemente, de la causación y pago de impuestos en el país, como parte del plan de acceso de Colombia a la OCDE. Un régimen de este estilo busca que cuando un residente fiscal colombiano tenga activos que generen ingresos de carácter pasivo (vr.g. dividendos, intereses, regalías o cánones de arrendamiento) en el exterior a través de un vehículo en el extranjero no transparente (vr.g. sociedad, fundación de interés privado), el primero realice los ingresos como si el vehículo no existiera para efectos fiscales. Así, para efectos fiscales colombianos, el régimen trataría al residente fiscal colombiano como si el mismo percibiera los ingresos, en lugar del vehículo. La correcta implementación de un régimen de este estilo requiere de un acervo de información significativo, pues la autoridad tributaria debe conocer los activos que los residentes fiscales colombianos tienen en el exterior, así como la naturaleza de dichos activos. Por este motivo, se propone arriba la creación de la declaración de activos en el exterior.

La propuesta obedece a unas nuevas circunstancias de política fiscal. En efecto, hoy se propone penalizar la omisión de activos y en el corto plazo Colombia planea, en la misma línea, implementar un régimen que prevenga el diferimiento de ingresos como parte de los compromisos para ingresar a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

La solicitud de la declaración de activos en el exterior se enmarca, igualmente, en la estrategia del Gobierno Nacional de fortalecer los acuerdos para el intercambio de información tributaria como mecanismo de lucha contra la evasión.

En efecto, como se mencionó anteriormente, en años recientes, Colombia ha aumentado de forma considerable el número de jurisdicciones con las cuales tiene una relación jurídica, basada en tratados internacionales, que permite o permitirá en el corto plazo el efectivo intercambio de información tributaria con dichas jurisdicciones. Al respecto, cabe destacar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria”, el cual fue aprobado por el H. Congreso de la República a través de la Ley 1666 de 2013 y establece el intercambio de información con EE.UU. Así mismo, es importante resaltar la “Convención sobre Asistencia Mutua en Materia Fiscal”, la cual fue aprobada por el H. Congreso de la República a través de la Ley 1661 de 2013 y que hará posible, a partir del 1 de enero de 2015, el intercambio de información tributaria (en las tres modalidades de intercambio: automático, espontáneo y a petición de parte) con los 65 estados firmantes y 15 jurisdicciones más a las cuales se les ha extendido la aplicación de la misma. Adicionalmente, están en curso negociaciones de acuerdos de intercambio de información con otras jurisdicciones.

En este sentido, el intercambio internacional de información tributaria, establecida en los tratados y convenciones internacionales arriba mencionados, fortalecerá la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, al crear instrumentos que permitan a la DIAN obtener información para asegurar la precisa determinación, liquidación y recaudación de los impuestos por operaciones económicas ocurridas en el extranjero, de las cuales la administración tributaria tiene poca o nula información.

Lo anterior, hará posible que en un futuro cercano la administración tributaria obtenga información de los activos ubicados en el exterior poseídos por los residentes fiscales colombianos. Por esta razón, es importante brindar una oportunidad a los contribuyentes nacionales de normalizar la situación fiscal de los activos omitidos, y especialmente de los que se encuentran en el exterior.

#### b. Norma penal en materia tributaria

En una sociedad en constante cambio es normal que se transforme el Derecho penal. En consecuencia, las modificaciones que se han presentado en el Derecho penal, tanto en Colombia, como en los países de nuestro entorno cultural no tienen por qué sorprender. Actualmente se requiere una política criminal en materia tributaria, respaldada científicamente, reflexiva y consecuente con los principios constitucionales que tanto limitan como justifican el ejercicio del ius puniendi.

Así, resulta necesario actuar con cautela al acudir al Derecho penal como herramienta de solución a los conflictos sociales. En este orden de ideas, lo primero es preguntarse si ante la lesión a los intereses financieros del Estado debe acudirse al Derecho penal y, en segundo lugar, preguntarse sobre las posibles causas de las conductas de fraude y, en función de esto, el papel que debe tener el Derecho penal dentro de un conjunto de medidas dedicadas a la prevención y el control del fraude.

En relación con lo primero, cabe decir que la lesión a los intereses financieros del Estado es digna de protección, incluso a través del Derecho penal. Lo anterior, partiendo de la idea de que todos los derechos requieren por parte del Estado de acciones positivas, desde el proceso legislativo en que éstos se consagran legalmente hasta la existencia de las autoridades encargadas de su protección y garantía. En este sentido, por medio del sistema tributario el Estado adquiere capacidad para disponer de los medios para garantizar el ejercicio de los derechos y deberes. La estrecha vinculación entre tributación y derechos o, lo que es igual, entre Hacienda pública e intereses individuales, avala que sea un interés digno de protección por el Derecho penal.

Adicionalmente, la Hacienda Pública merece y necesita protección penal porque la complejidad social y económica actual sólo hace posible que se realicen controles aleatorios para verificar el cumplimiento de los deberes tributarios, lo cual incide en el incremento de oportunidades que pueden ser aprovechadas por los contribuyentes para no cumplir sus obligaciones tributarias. Además, el funcionamiento de la actividad financiera requiere hoy en día de la participación de los contribuyentes, tanto en la declaración como en el pago de los tributos. Todo esto permite afirmar que la Hacienda Pública requiere de protección por la vía penal, como manifestación relevante de la Administración Pública.

En relación con el segundo interrogante, es preciso aproximarse brevemente a las causas de la criminalidad tributaria de forma que ello permita orientar la política criminal en este campo. Dichas causas se concretan en un nivel individual, que analiza la motivación a cometer fraudes tributarios y en un nivel circunstancial, que se relaciona con el contexto en que se decide cometerlos.

A nivel individual, la motivación al fraude puede presentarse cuando se considera que el mismo es un mecanismo para mantener un nivel económico que se puede disminuir con el pago de la obligación tributaria. En este sentido, la sensación sobre la existencia de una carga fiscal puede convertirse en elemento de juicio que puede

conducir a los individuos a defraudar. Por esto, la percepción de la carga fiscal, puede incidir en que algunas personas vean en el fraude una conducta útil para mantener un determinado nivel económico.

A nivel circunstancial, se indica por parte de Gottfredson y Hirschi<sup>154</sup> que debe existir la oportunidad para la realización del fraude. La existencia de oportunidades para cometerlo puede estar condicionada por distintos factores: la clase de contribuyente, el tipo de obligación de que se trate o el funcionamiento del sistema tributario.

En relación con la clase de contribuyente, las oportunidades de fraude se condicionan por el conocimiento o la asesoría que reciban para encontrar vías que disminuyan su carga tributaria. En este punto debe considerarse que la empresa constituye un eventual multiplicador de oportunidades de fraude, puesto que buena parte de los casos de criminalidad tributaria se realizan a través de complejas estructuras societarias. Uno de los elementos más relevantes en la actividad empresarial es la forma en que la responsabilidad se torna difusa e incluso se oculta, y que puede tener lugar en el mundo empresarial con ocasión de la delegación de responsabilidades en varios niveles de la estructura jerárquica.

En materia de tipos de obligaciones, puede existir un mayor nivel de oportunidad debido a las diferentes formas de fiscalización, debida a las diferentes sistema tributario. Complejidades y características de los distintos impuestos existentes dentro del Bajo estas consideraciones, con el fin de proteger los intereses de la administración tributaria y disminuir la criminalidad y el fraude tributario, se hace necesario estructurar un tipo penal cuya finalidad consista en reprimir desde la esfera del Derecho penal, como ultima ratio, aquellas conductas dolosas encaminadas al incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a cargo de los obligados fiscales.

La propuesta se refiere a la conducta que en el contexto actual, y sin perjuicio de la relevancia de otras, resulta más significativa para la naciente política penal tributaria colombiana. Así, la propuesta de conducta punible se ubica entre los delitos contra la administración pública, con el fin de salvaguardar a la Administración tributaria y

---

<sup>154</sup> MINISTERIO DE HACIENDA. “Por medio del cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”. Internet: <<http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/elministerio/NormativaMinhacienda/Historico/03102014-Exposicion-Motivos-Por-medio-de-la-cual-se-modifica-el-Estatuto-Tributario-la-Ley-1607-de-2012-crean-mecanismos-lucha-contra-evasion-v2.pdf>> citado el 03 de Octubre de 2014.

permitirle la correcta ejecución de los fines que constitucionalmente está llamada a cumplir.

Así las cosas, el tipo penal que se incluye en la presente propuesta legislativa, tiene como especial finalidad penalizar la omisión del deber tributario de declarar y pagar. Esta conducta se convierte en una actuación digna de reproche por el sistema penal, ya que lesiona y pone en peligro el cumplimiento de los fines del Estado, y pone en duda el deber de colaboración de los ciudadanos con la financiación de las cargas públicas, lesionando con ello los principios de justicia y de equidad que irradian el sistema tributario y poniendo en riesgo al igual que el supuesto anterior, el cumplimiento de los fines del Estado.

En consecuencia, con la propuesta de protección penal que aquí se explica se busca disminuir el fraude tributario, y permitir de esta manera una mayor eficacia de la administración tributaria. (Ver Anexo D). Ley No. 1739 del 23 de diciembre de 2014 "Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones." Al igual que se establece el <sup>155</sup>Estatuto Anticorrupción el cual contempla un régimen penal drástico para aquellos funcionarios a quienes se les compruebe haber cometido actos de corrupción. Elimina los beneficios jurídicos para quienes sean condenados, y aumenta las penas privativas de la libertad.

Además, obliga a los contratistas del Estado a reconocer públicamente si hicieron aportes a las campañas políticas; en caso de no hacerlo, quedan inhabilitados para contratar. Fija además una inhabilidad de diez meses para los ejecutivos que salen del sector público a asesorar entidades que trabajan en asuntos que manejó como funcionario. El proyecto busca, sobre todo, darle a la justicia herramientas que le permitan castigar con severidad a quienes aprovechan algunos vacíos de la ley para, a través de la contratación, apoderarse de recursos del Estado.

Entre los puntos que trata el Estatuto Anticorrupción está la regulación de la actividad del lobby frente al legislativo, creación de una Comisión Nacional para la Moralización, cambios sustanciales en las normas sobre procesos disciplinarios, rediseño de las funciones del Zar Anticorrupción, supresión de beneficios como la suspensión de la pena, la libertad condicional o la prisión domiciliaria para

---

<sup>155</sup> ALZATE, José Miguel. El estatuto anticorrupción. Internet: < <http://www.eje21.com.co/cultura-secciones-54/33236-el-estatuto-anticorruptin.html>> citado el 12 de mayo de 2015.

condenados por delitos contra la administración pública; instalación de una Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y cambios en el Estatuto de Contratación para impedir que los contratos en la administración pública sean fuente de actos que lesionen la moralidad pública. Además establece que no habrá prórroga en tiempo ni en dinero para las obras públicas o las concesiones. (Ver Anexo E).

## **8. CONCLUSIONES**

1. La contabilidad creativa es un maquillaje que el “Profesional Contable” le realiza a las cuentas para un beneficio personal, para que la empresa sea atractiva a los inversores o mostrarse solvente en el mercado.
2. Se pudo determinar cuáles fueron los tipos de fraudes en los que se encuentran: no poner en sus balances la realidad de sus deudas para ser atractivos a los inversionistas, o poder recibir créditos, falsificación de documentos bancarios, cambiar de domicilio para no cambiar de auditor (lo exige la ley italiana en caso de Parmalat), inflar el EBITDA lo que llevara a elevar el flujo de efectivo, constitución de varias empresas para poder más fácil mover el dinero, con la plata suministrada por el gobierno para la ejecución del proyectos de infraestructura se utilizaba para el pago de sobornos (caso Nule), caso Saludcoop girar cheques con destino a las IPS con órdenes de no pago, dar canceladas las facturas y realizar recobros al Fosyga.
3. Las consecuencias que ha traído la aplicación de estas técnicas van desde la pérdida de trabajo, accionistas que vieron evaporar sus acciones, en algunos casos por los vínculos de los implicados con el gobierno la imagen de los políticos se ha visto manchada, los usuarios, como estas personas estuvieron afectadas también las personas que cometieron estos delitos pagaron penas de privación de su libertad



ocasionándole a algunos el deterioro de su salud y a otros incluso la muerte, multas millonarias, entre otras.

4. Para contrarrestar este flagelo a nivel internacional después del caso de Enron el gobierno de estados Unidos promulgo la ley de Sarbanes – Oxley y su fin es el de monitorear a las empresas que cotizan en la bolsa de valores evitando que las acciones de estas sean alteradas y a vez proteger al inversor, en nuestro caso Colombiano se modificó el estatuto tributario la ley 1607 de 2012 por medio del cual se crea mecanismos de lucha contra la evasión, también se endurecen las penas por los delitos contra la administración pública y por último se enuncia la ley 1474 la cual es el estatuto anticorrupción.

## **9. RECOMENDACIONES**

1. Crear conciencia en el futuro profesional, que con la aplicación de estas técnicas, ya sea como empresario para aumentar sus ingresos o como empleado para conservar su empleo, le garantizara un beneficio a corto plazo pero las consecuencias, si son descubiertos, pueden perjudicar su carrera de por vida.
2. En la universidad, permitirle a los estudiantes apropiarse de herramientas que les permitan tener más criterio a la hora de enfrentarse al mercado laboral.
3. Es importante que el gobierno nacional se sensibilice por medio de campañas publicitarias sobre la importancia de la honestidad y las consecuencias que trae para los que decidan quebrantarlas y sería bueno este tipo de campañas se realizaran desde los centros educativos.

## BIBLIOGRAFIA

<http://www.actualicese.com/Blogs/DeNuestrosUsuarios/LAP-Caso-nule.pdf>

<http://www.cbsnews.com/news/former-worldcom-exec-gets-prison/>

<http://ciberconta.unizar.es/leccion/creativa/INICIO.HTML>

<http://www.cnbc.com/id/45499018/page/14>

<http://www.contabilidad.tk/-introduccion-20.htm>

<http://www.contabilidad.tk/registro-contable-de-estas-partidas-y-determinacion-del-resultado-15.htm>

<http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/49245504/cartilla-estatuto-anticorrupcion.pdf/aa1f4544-3756-40be-9f3e-6cdbc1197ef>

[www.descuadrando.com/Contabilidad\\_creativa](http://www.descuadrando.com/Contabilidad_creativa)

[http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley\\_1607\\_2012\\_Congreso\\_de\\_la\\_Republica.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley_1607_2012_Congreso_de_la_Republica.pdf)

<http://www.dinero.com/inversionistas/caso-interbolsa/articulo/procurador-destituye-superfinanciero/188814>

[http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/P/palacino\\_el\\_hombre\\_que\\_crecio\\_con\\_saludcoop/palacino\\_el\\_hombre\\_que\\_crecio\\_con\\_saludcoop.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/P/palacino_el_hombre_que_crecio_con_saludcoop/palacino_el_hombre_que_crecio_con_saludcoop.asp)

[www.eleconomista.es/blogs/a-la-catalana/?p=624](http://www.eleconomista.es/blogs/a-la-catalana/?p=624)

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13184725>

[http://escritosderechopenalcamiloencisov.blogspot.com/2013\\_05\\_01\\_archive.html](http://escritosderechopenalcamiloencisov.blogspot.com/2013_05_01_archive.html)

[www.es.wikipedia.org/wiki/Contabilidad](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Contabilidad)

[www.eticadelrevisorfiscal.blogspot.com/2012/09/enron-corporation-comenzo-como-una.html](http://www.eticadelrevisorfiscal.blogspot.com/2012/09/enron-corporation-comenzo-como-una.html)

<http://www.expansion.com/diccionario-economico/principios-contables.html>

[www.jeuazarru.com](http://www.jeuazarru.com)

[http://www.javeriana.edu.co/fcea/cuadernos\\_contab/vol9\\_n\\_24/vol9\\_24\\_9.pdf](http://www.javeriana.edu.co/fcea/cuadernos_contab/vol9_n_24/vol9_24_9.pdf)

<http://lasillavacia.com/perfilquien/20301/guido-nule-marino>

[http://www.larepublica.co/finanzas/hasta-9-años-de-cárcel-pagarADan-los-responsables-del-caso-interbolsa\\_39483](http://www.larepublica.co/finanzas/hasta-9-años-de-cárcel-pagarADan-los-responsables-del-caso-interbolsa_39483)

[http://www2.legis.com.co/bancomedios/documentos%20pdf/%ADndice\\_general\\_reg\\_penal.pdf](http://www2.legis.com.co/bancomedios/documentos%20pdf/%ADndice_general_reg_penal.pdf)

<http://www.monografias.com/trabajos12/posible/posible.shtml>

[www.monografias.com/trabajos12/trabcont/trabcont.shtml#DEFIN#ixzz30Zoy63yf](http://www.monografias.com/trabajos12/trabcont/trabcont.shtml#DEFIN#ixzz30Zoy63yf)

<http://www.monografias.com/trabajos89/worldcom-caso-analisis/worldcom-caso-analisis.shtml#perjuicioa>

<http://news.findlaw.com/hdocs/docs/enron/seccausey12204cmp.html>

[http://www.saludcoop.coop/index.php?option=com\\_content&view=article&id=96&Itemid=56](http://www.saludcoop.coop/index.php?option=com_content&view=article&id=96&Itemid=56)

<http://www.semana.com/nacion/articulo/desfalco-de-salucop/365644-3>

[www.supersociedades.gov.co/.../MALLA%20GRUPO%20SALUDCOOP..](http://www.supersociedades.gov.co/.../MALLA%20GRUPO%20SALUDCOOP..)

[http://usatoday30.usatoday.com/money/industries/telecom/2005-08-09-yates\\_x.htm](http://usatoday30.usatoday.com/money/industries/telecom/2005-08-09-yates_x.htm)

<http://www.ut.edu.co/administrativos/images/DOCUMENTOS%20ADMINISTRATIVOS/VICE%20ADMINISTRATIVA/DIVISION%20DE%20SERVICIOS/DOCUMENTO%20DIAN.pdf>

<http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/139423-los-nule-vendieron-las-acciones-de-kapital-energy-antes-de-su-quiebra>

<http://webserver2.deloitte.com.co/Globalizaci%C3%B3n%20Contable/2014/SOA/SOA%20Espa%C3%B1ol%20Deloitte.pdf>

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf>

# ANEXOS

## **Anexo A. Capítulo 11 del código de quiebras de los Estados Unidos**

### **ACCIONES LEGALES**

#### **APLICACIÓN DEL CAPITULO 11**

Se hará una breve reseña de cómo funciona el sistema de intervención judicial y reorganización bajo las reglas del Capítulo 11 del Código de Quiebras de los Estados Unidos. Después de una explicación general, se detallarán algunos puntos de interés, siendo este el mismo proceso que se siguió contra ENRON en los estrados judiciales.

- **Cómo funciona el capítulo 11**

Un caso de quiebra comienza cuando se plantea la solicitud ante un Tribunal de Quiebras. Esta petición puede ser voluntaria, en cuyo caso la presenta el deudor, o involuntaria, estando legitimados para presentarla aquellos acreedores que cumplan con varios requisitos estipulados en este código.

Una petición voluntaria debe hacerse conforme a lo señalado en el formulario 1 de la Lista de Formularios Oficiales establecidos por la Conferencia Judicial de los Estados Unidos, visible en los anexos del presente documento.

Esta petición debe incluir información básica sobre el o los nombres del deudor, número de seguro social o de contribuyente, residencia, localización principal de sus activos (en caso de ser una empresa), el plan de recuperación del deudor, o el compromiso de presentarlo, y la petición de protección al amparo del respectivo capítulo del Código de Quiebras.

Además, esta petición ha de indicar si el deudor califica como un pequeño negocio y si desea acogerse a la regulación especial para este tipo de negocios.

A partir de la presentación de una petición voluntaria de protección al amparo del capítulo 11 o, en caso de ser involuntaria, la notificación de una orden de este tipo, el deudor asume automáticamente una identidad adicional como "deudor en posesión". Este término hace referencia al deudor que conserva el control y posesión sobre sus activos mientras lleva adelante la reorganización según las reglas del capítulo 11, sin el nombramiento de un fideicomisario procesal. Esta condición se mantendrá hasta que el plan de reorganización del deudor sea confirmado, las gestiones sean desestimadas o transformadas a una gestión al amparo del capítulo séptimo (liquidación), o hasta que sea nombrado un fideicomisario según las reglas del capítulo 11.

El nombramiento o elección de un fideicomisario ocurre sólo en un reducido número de casos. Generalmente, el deudor, en su condición de "deudor en posesión", continúa los negocios y realiza muchas de las funciones encomendadas al fideicomisario.

Un balance financiero ("disclosure statement") y un plan de reorganización deben ser presentados ante el Tribunal. El balance es un documento que debe contener información sobre los activos, pasivos, actividades y negocios empresariales del deudor, suficientes como para permitir al acreedor formarse un juicio informado acerca de la condición de la empresa y poder así tomar la decisión correcta acerca del plan de reorganización. La información entregada se rige por las reglas de discreción judicial, así como por las circunstancias del caso.

El plan debe incluir una clasificación de deudas y debe especificar cómo van a ser tratada cada una de ellas durante la ejecución del plan. Los acreedores cuyos

créditos son menoscabados (en nuestro caso serían aquellos que no tengan un crédito con garantía real), por ejemplo, aquellos a los que les será modificada la prestación establecida en el contrato, o se les pagará menos que el valor real de su reclamo, según lo propuesto en el plan, son los llamados a votar el plan en votación secreta.

Después de que el reporte de estado es aprobado y las boletas de votación son recogidas y contabilizadas, el tribunal de quiebras realiza una audiencia de confirmación, para determinar si confirma el plan.

- **Particularidades del "deudor en posesión"**

Pese a que no le está vedado a los particulares el uso del capítulo 11, es más usual para la reorganización de empresas, que en los estados Unidos se categorizar en tres grupos:

Corporaciones como es el caso de ENRON. El ente tiene personalidad distinta a la de sus accionistas, los cuales responden y se arriesgan a título personal hasta por el momento de su participación en la corporación.

Único propietario (Sole proprietorship). Este tipo de empresa no tiene una identidad distinta y separada de su dueño (se demanda al dueño, no a la empresa), por lo que una acción en este caso incluye el patrominio de la empresa y de su dueño en forma completa.

Sociedad (Partnership). Igual que en las corporaciones, la sociedad tiene existencia independiente de sus socios. Sin embargo, en algunas circunstancias el patrimonio de los socios responde por la deudas de la sociedad.

El código coloca al deudor en posesión en la condición de fiduciario, con los derechos y poderes otorgados a la figura del trustee, según las reglas del capítulo 11 y requiere la realización de todas sus labores de investigación. Dentro de los poderes y obligaciones que asume, se encuentran:

### **Inventario de activos.**

- **Examen y objeción de créditos.**



Presentación de reportes informativos cuando así lo solicite el tribunal, así como los reportes mensuales de labores.

- **La suspensión automática**

La suspensión automática provee de un periodo de tiempo en el cual, todos los procesos, cobros, cierres y reivindicaciones se suspenden, no pudiendo continuarse ni iniciarse ninguno similar, salvo algunos casos de créditos garantizados, en circunstancias en que los bienes garantizados no son indispensables para garantizar el éxito de la reorganización.

Esta suspensión provee un respiro al deudor, para negociar con sus acreedores y tratar de resolver sus dificultades financieras.

- **Los Comités de Acreedores**

Los comités de acreedores pueden jugar un papel mayor en estos procesos. El fideicomisario de los Estados Unidos (un funcionarios público distinto a los fideicomisarios privados), convoca al comité, que consiste normalmente está integrado por los siete acreedores quirografarios que presenten los créditos más grandes en el proceso. Este comité puede asesorar al deudor en posesión sobre la administración del negocio, investigar sus acciones y operación, así como participar en la elaboración del plan. Su papel puede ser esencial en la salvaguardia de los intereses de los acreedores.

- **Anulación de transferencias**

Los poderes de revocación suelen usarse para anular transacciones de dinero o bienes realizadas durante el periodo de sospecha. Mediante este trámite, se pueden cancelar dichos traspasos, obligando al retorno de los mismos al patrimonio social, con el fin de honrar las deudas. Generalmente, este poder se extiende a transacciones realizadas hasta 90 días antes de la petición de protección. Sin embargo, traspasos a parientes, socios o directores pueden anularse dentro de un plazo de hasta un año.

- **Créditos**

Los créditos, para ser legalizados, deben estar incorporados en la lista que presenta el deudor, y ser probados por cada uno de los acreedores. Es deber del deudor notificara los acreedores sobre la incorporación de su nombre y de su crédito. En

dicha notificación debe señalarse además el derecho del acreedor a aportar pruebas de su crédito y que su no presentación le inhibirá de votar el plan de reorganización.

- **Conversión a liquidación**

El deudor tiene derecho, por una única vez, de transformar su petición de acogerse al capítulo 11, para acogerse al capítulo 7 (Liquidación), salvo que se dé alguna de las siguientes circunstancias: a. El deudor no ostenta la categoría de "deudor en posesión", b. El caso fue promovido por un acreedor o, c. El proceso fue convertido a una petición al amparo del capítulo 11. Esta petición, después de oír a los interesados, la resuelve el tribunal. Para hacerlo, el tribunal debe acreditar alguna de las siguientes situaciones: una pérdida continuada del capital, imposibilidad de construir el plan, retrasos irrazonables en perjuicio de los acreedores, denegatoria o revocación del plan o imposibilidad de cumplir con un plan aprobado.

- **La exoneración**

El Código de Quiebras señala que la confirmación del plan por parte del juez exonera al deudor de toda deuda que haya surgido previo a la aprobación del plan. Después de esta confirmación, el deudor debe realizar un plan de pagos y queda limitado por las previsiones del plan de reorganización. Así, este plan crea nuevos derechos contractuales, reemplazando los vigentes al momento de la intervención.

- **Revocación de la orden de confirmación**

Esta solicitud debe ser solicitada dentro de los 180 días posteriores a la confirmación, por cualquier interesado. El Tribunal, después de notificar y escuchar a los otros interesados, puede revocar la confirmación si y sólo si esta confirmación se dio producto del fraude.

## **ACCIONES LEGISLATIVAS**

Para el Contador en Jefe de la SEC (Securities and Exchange Commission), los Estados Unidos poseen los más profundos y líquidos mercados en el mundo, en su mayoría debido a la alta calidad del sistema de control financiero. Si bien es cierto es ineludible trabajar en asuntos como transparencia y simplificación de los estándares contables, no es viable abandonar el sistema que le ha permitido a esa

nación alcanzar su actual nivel. Es más razonable que permitan a la Administración hacer los cambios fundamentales a los estándares y a la forma en que la SEC vigila en mercado.

Para el jefe de la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos, la debacle de ENRON es trágica, y muchos ciudadanos han sufrido sus consecuencias. Inversionistas inocentes fueron engañados abusando del sistema de confianza y contabilidad. Más trágico es el caso de inversionistas que confiaron parte de sus fondos de pensión a una compañía que aparentaba ser exitosa, confiando en la empresa, sus auditores, analistas, agencias de calificación y en el sistema de control federal de información al inversionista.

Igualmente fueron traicionados aquellos que adquirieron opciones de ENRON dentro de sus programas de retiro, e hicieron planes a largo plazo, basados en la apreciación futura de sus acciones, sólo para encontrarse a sí mismos atrapados en el acelerado hundimiento de una inversión que les tomó gran parte de su vida laboral. Estos son los estadounidenses que con su fe impulsan el mercado, quienes no tienen una asociación de comercio, cuyos intereses son y deben ser superiores.

Dentro de las iniciativas que promueve actualmente la SEC a partir del escándalo ENRON, están:

Un sistema de información actual. Los inversionistas necesitan información actualizada, no sólo informes periódicos, junto con requerimientos claros a las empresas en bolsa para que informen de oficio y provean actualizaciones de información de peso, incuestionable y en tiempo real.

Revelación por parte de las empresa en bolsa de información actual y significativa que permita evaluar y dirigir. Proveyendo este tipo de información, así como antecedentes históricos, permitirá a los inversionistas valorar la posición financiera de la empresa, su evolución y cambios.

Un sistema actualizado de información periódica. Junto al nuevo sistema de entrega de datos, la SEC cree que los inversionistas merecen mejoras al sistema de actualización informativa. Los informes trimestrales y anuales deben ser producidos en forma más eficiente y más accesibles y comprensibles de lo que son actualmente, reflejando apropiadamente los riesgos y beneficios.

Balances financieros claros e informativos. Los inversionistas y empleados encargados de preservar y acrecentar los ahorros y fondos de retiro, merecen reportes financieros comprensibles y rápidos de interpretar.

Identificación a conciencia y valorización de las empresas en bolsa y sus auditores de los principios fundamentales de contabilidad. Las empresas en bolsa, y sus asesores deben ser requeridos a identificar los tres, cuatro o cinco principios contables críticos de los cuales depende el estado financiero de una empresa, y que implican las más complejas, subjetivas y ambiguas decisiones o valoraciones. Los inversionistas deben ser informados, concisa y claramente, cómo se aplican esos principios, así como la información acerca del rango de posibles efectos en la diferenciación de esos principios.

Parámetros contables estandarizados, que respondan de forma expedita, concisa y clara a las necesidades actuales e inmediatas y que refleje la realidad de los negocios.

Un efectivo y transparente sistema de regulación privada de la profesión contable, sujeta a la supervisión estatal. La SEC inició recientemente la discusión de cuál sería la mejor forma de reestructurar la regulación referida a los auditores contables. Se sugirió la creación de una Oficina de Contaduría Pública que asuma el control de calidad y el poder disciplinario sobre contadores y auditores. Al menos un grupo mayoritario de los posibles miembros no deben ostentar dicha profesión. Además, sus miembros deben provenir del sector privado, de manera tal que ningún grupo esté en capacidad de imponer, influenciar o controlar sus decisiones y esfuerzos.

Un sistema que asegure que aquellas personas a las que se les ha encomendado la función pública de realizar auditorías a las empresas en bolsa, lo hacen teniendo como único objetivo en interés público de su actividad, sin ser objeto de conflictos de interés que les confundan en el ejercicio de sus deberes. Los auditores han de ser realmente independientes y, en particular, debe eliminarse la posibilidad de un conflicto entre aumentar sus propias remuneraciones a cuenta de la protección del público inversionista. Su fidelidad a la causa de información clara, completa y entendible debe ser ineludible.

Acciones de protección al inversionista más agresivas y reales, por parte de los comités de auditoraje. Estos comités han de ser proactivos, no reactivos, al asegurar la calidad e integridad de los reportes financieros corporativos. Especialmente importante es la necesidad de mejorar la interacción entre los miembros del comité

de auditoría y auditores externos y altos jefes de la empresa. Estos comités deben entender cuáles principios contables fueron escogidos y por qué, cómo fueron aplicados, así tengan una base para confiar en que el resultado presentado es fiable.

## **Anexo B. Normas Internacionales de contabilidad**

### **<sup>156</sup>NIC 32. – Instrumentos Financieros: Presentación**

#### **Objetivo**

1. Eliminado
2. El objetivo de esta Norma consiste en establecer principios para la presentación de los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio neto, así como para la compensación de activos financieros y pasivos financieros. Se aplicará en la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; en la clasificación de los intereses, dividendos y pérdidas y ganancias relacionados con ellos, y en las circunstancias en que los activos financieros y los pasivos financieros puedan ser objeto de compensación.
3. Los principios de esta Norma complementan los relativos al reconocimiento y valoración de los activos financieros y pasivos financieros de la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración, así como los relativos a la información a revelar sobre los mismos de la NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar.

#### **Alcance**

4 Esta Norma se aplicará por todas las entidades a toda clase de instrumentos financieros, excepto a:

(a) aquellas participaciones en dependientes, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NIC 27 Estados financieros consolidados y separados, NIC 28 Inversiones en asociadas, y NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos. No obstante, en algunos casos la NIC 27, la NIC 28 o la NIC 31 permiten

---

<sup>156</sup> <http://plancontable2007.com/index.php/niif-nic/nic-normas-internacionales-de-contabilidad/nic-32.html>

que una entidad contabilice las participaciones en una dependiente, asociada o negocio conjunto aplicando la NIC 39; en esos casos, las entidades

aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a participaciones en dependientes, asociadas o negocios conjuntos.

(b) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de prestaciones, a los que se aplique la NIC 19 Retribuciones a los empleados.

(c) eliminado

(d) Los contratos de seguro, según se definen en la NIIF 4 Contratos de seguros. No obstante, esta Norma será de aplicación a los derivados implícitos en los contratos de seguro, siempre que la NIC 39 requiera que la entidad los contabilice por separado. Además, un emisor aplicará esta Norma a los contratos de garantía financiera si aplicase la NIC 39 en el reconocimiento y valoración de esos contratos, pero aplicará la NIIF 4 si eligiese, de acuerdo con el apartado (d) del párrafo 4 de la NIIF 4, aplicar dicha NIIF 4 para su reconocimiento y valoración.

(e) Los instrumentos financieros que entran dentro del alcance de la NIIF 4, porque contienen un componente de participación discrecional. El emisor de dichos instrumentos está eximido de aplicar a dichas cláusulas los párrafos 15 a 32 de esta Norma, y los párrafos GA25 a GA35 de la Guía de Aplicación, que se refieren a la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. No obstante, esos instrumentos estarán sujetos al resto de los requerimientos de esta Norma. Además, esta Norma se aplicará a los derivados implícitos en los instrumentos citados (véase la NIC 39).

(f) Instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones a los que se aplique la NIIF 2 Pagos basados en acciones, excepto:

(i) los contratos que entran dentro del alcance de los párrafos 8 a 10 de la presente Norma, a las que se aplicará la misma,

(ii) los párrafos 33 y 34 de esta Norma, que se aplicarán a acciones propias compradas, vendidas, emitidas o canceladas en conexión con planes de opciones sobre acciones para los empleados, planes de compra de acciones para los empleados y todos los demás acuerdos de pagos basados en acciones.

5-7 [Eliminado]



8 Esta Norma se aplicará a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si esos contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar un elemento no financiero, de acuerdo con las compras, ventas o requerimientos de utilización esperados por la entidad.

9 Existen diversas formas mediante las que un contrato de compra o de venta de elementos no financieros puede liquidarse por el importe neto, ya sea en efectivo o con otro instrumento financiero o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre las mismas se incluyen las siguientes:

(a) Cuando las condiciones del contrato permitan a cualquier parte liquidar por el importe neto, en efectivo u otro instrumento financiero o por intercambio de instrumentos financieros;

(b) Cuando la capacidad para liquidar por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto, en efectivo u otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);

(c) Cuando, para contratos similares, la entidad habitualmente exija la entrega del subyacente y lo venda en un corto periodo de tiempo, con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o por las comisiones de intermediación; y

(d) Cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.

Un contrato al que sean de aplicación los apartados (b) o (c), no habrá sido celebrado con el objetivo de recibir o entregar un elemento no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de la Norma. Los demás contratos, a los que sea de aplicación el párrafo 8, se evaluarán para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar un elemento no

financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad, y por ello, si están dentro del alcance de esta Norma.

10 Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, ya sea en efectivo o con otro instrumento financiero o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con los apartados (a) o (d) del párrafo 9, estará dentro del alcance de la Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar un elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperados por la entidad.

### **Definiciones (Véase también los párrafos GA3 a GA23)**

11 Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifica:

Un instrumento financiero es cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Un activo financiero es cualquier activo que sea:

(a) Efectivo;

(b) Un instrumento de patrimonio neto de otra entidad;

(c) Un derecho contractual:

(i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o

(ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o

(d) un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad y sea:

(i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a recibir una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio, o

(ii) un derivado que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos

los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B, los instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad sólo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16C y 16D, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Un pasivo financiero es cualquier pasivo que sea:

(a) una obligación contractual:

(i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o

(ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o

(b) un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:

(i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio; o

(ii) un instrumento derivado que vaya a o pueda ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B, los instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad sólo en el momento de la liquidación y que se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16C y 16D, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 16A y 16B o de los párrafos 16C y 16D.

Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

Un instrumento con opción de venta (puttable instrument) es un instrumento financiero que proporciona al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero o es devuelto automáticamente al emisor en el momento en que tenga lugar un suceso futuro incierto o la muerte o jubilación del tenedor de dicho instrumento.

12 Los siguientes términos están definidos en el párrafo 9 de la NIC 39, y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en la misma.

- Coste amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero
- Activos financieros disponibles para la venta
- Baja en cuentas
- Derivado
- Método del tipo de interés efectivo
- Activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados
- Contrato de garantía financiera
- Compromiso en firme
- Transacción prevista
- Eficacia de la cobertura
- Partida cubierta
- Instrumento de cobertura
- Inversiones mantenidas hasta el vencimiento

- Préstamos y partidas a cobrar
- Compra o venta convencional
- Costes de transacción

13 En esta Norma, los términos “contrato” y “contractual” hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes que produce, a las partes implicadas, claras consecuencias económicas que tienen poca o ninguna capacidad de evitar, ya que el cumplimiento del acuerdo es exigible legalmente. Los contratos, y por tanto los instrumentos financieros asociados, pueden adoptar una gran variedad de formas y no precisan ser fijados por escrito.

14 En esta Norma, el término “entidad” incluye tanto a empresarios individuales como a formas asociativas entre empresarios, así como a sociedades legalmente establecidas, coalición de entidades y entidades públicas.

<sup>157</sup>La NIC 32 fue reeditado en diciembre de 2003 y se aplica a los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2005.

## <sup>158</sup>**NIC 39. – Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración**

### **Objetivo**

1. El objetivo de esta Norma consiste en establecer los principios contables para el reconocimiento y valoración de los activos financieros, los pasivos financieros y de algunos contratos de compra o venta de elementos no financieros. Las disposiciones para la presentación de información sobre los instrumentos financieros figuran en la NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación. Las

---

<sup>157</sup> IAS. Normas. Internet: <<http://www.iasplus.com/en/standards/ias/ias32>> consultado el 12 de Mayo de 2015.

<sup>158</sup> PLAN CONTABLE 2007. NIC 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y valoracion. Internet: <<http://plancontable2007.com/index.php/niif-nic/nic-normas-internacionales-de-contabilidad/nic-39.html>> consultado el 12 de Mayo de 2015.

disposiciones relativas a la información a revelar sobre instrumentos financieros están en la NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar.

## **Alcance**

2 Esta Norma se aplicará por todas las entidades, y a toda clase de instrumentos financieros, excepto:

(a) Las participaciones en entidades dependientes, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen según establecen la NIC 27 Estados financieros consolidados y separados, la NIC 28 Inversiones en asociadas y la NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos. No obstante, las entidades aplicarán lo dispuesto en esta Norma a las participaciones en dependientes, asociadas o negocios conjuntos que, de acuerdo con las NIC 27, 28 ó 31, se deban contabilizar de acuerdo con esta Norma. Las entidades aplicarán esta Norma a los derivados sobre participaciones en dependientes, asociadas o negocios conjuntos, a menos que el derivado cumpla la definición de instrumento de patrimonio de la entidad, recogida en la NIC 32.

(b) Derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento, en los que sea de aplicación la NIC 17 Arrendamientos. Sin embargo:

(i) las partidas a cobrar, derivadas del arrendamiento y reconocidas por el arrendador, estarán sujetas a los requisitos de baja en cuentas y deterioro del valor de los activos fijados en esta Norma (véanse los párrafos 15 a 37, 58, 59, 63 a 65 de la Norma y los párrafos GA 36 a GA 52 y GA 84 a GA93 del Apéndice A);

(ii) las partidas a pagar en un arrendamiento financiero, reconocidas por el arrendatario, estarán sujetas a los requerimientos sobre baja en cuentas contenidos en esta Norma (véanse los párrafos 39 a 42 de la Norma y párrafos GA57 a GA63 del Apéndice A); y

(iii) los derivados implícitos en un arrendamiento estarán sujetos a los requerimientos sobre derivados implícitos contenidos en esta Norma (véanse los párrafos 10 a 13 de la Norma y los párrafos GA27 a GA33 del Apéndice A).

(c) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de prestaciones, a los que se aplique la NIC 19 Retribuciones a los empleados.

(d) Instrumentos financieros, emitidos por la entidad, que cumplan la definición de instrumento de patrimonio recogida en la NIC 32 (incluyendo las opciones y los certificados de opción para suscribir títulos (warrants)). No obstante, el tenedor de dicho instrumento de patrimonio debe aplicar esta Norma a dichos instrumentos, a menos que cumplan la excepción mencionada en el apartado a) de este párrafo.

(e) Derechos y obligaciones procedentes de (i) un contrato de seguro, tal como se define en la NIIF 4 Contratos de seguro, que sean diferentes de los derechos y obligaciones de un emisor procedentes de los contratos de seguros que cumplan la definición de contrato de garantía financiera que figura en el párrafo 9, o (ii) un contrato que esté dentro del alcance de la NIIF 4 porque contenga una cláusula de participación discrecional. No obstante, esta Norma será de aplicación a los derivados implícitos en un contrato que esté dentro del alcance de la NIIF 4, siempre que dichos derivados no sean en sí mismos contratos que entren dentro del alcance de la referida NIIF 4 (véanse los párrafos 10 a 13 de esta Norma y los párrafos GA27 a GA33 del Apéndice A de esta Norma). Además, si el emisor de los contratos de garantía financiera hubiese manifestado previamente y de forma explícita que considera tales contratos como de seguro, podrá optar entre aplicar esta Norma o la NIIF 4 a dichos contratos de garantía financiera (véanse los párrafos GA4 y GA4A). El emisor puede decidirlo contrato por contrato, pero una vez adoptada la decisión será irrevocable.

(f) (Eliminado)

(g) Contratos entre la entidad adquirente y un vendedor, en una combinación de negocios, con el objeto de comprar o vender una entidad adquirida, en una fecha futura.

(h) Compromisos de préstamo diferentes a los descritos en el párrafo 4. El emisor de un compromiso de préstamo aplicará la NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes a aquellos compromisos de préstamo que no estén dentro del alcance de esta Norma. No obstante, todos los compromisos de préstamo estarán sujetos a las exigencias de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 15 a 42 de la Norma y los párrafos GA36 a GA63 del Apéndice A).

(i) Instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones a los que se aplique la NIIF 2 Pagos basados en

acciones, excepto en el caso de los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 5 a 7 de la presente Norma, a los que se aplica la misma.

(j) Derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad por desembolsos realizados para cancelar un pasivo que reconociese como una provisión de acuerdo con la NIC 37, o para el cual, en un periodo anterior, se hubiese reconocido una provisión de acuerdo con la NIC 37.

3 [Eliminado]

4 Los siguientes compromisos de préstamo están dentro del alcance de esta Norma:

(a) Compromisos de préstamo que la entidad designe como pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados. Una entidad que en el pasado, haya vendido habitualmente los compromisos de préstamo inmediatamente después de su nacimiento, aplicará esta Norma a todos los compromisos de préstamo de la misma clase.

(b) Compromisos de préstamo que puedan liquidarse, por el neto, en efectivo o emitiendo otro instrumento financiero. Estos compromisos de préstamo son instrumentos derivados. Un compromiso de préstamo no se liquida por el neto simplemente porque el préstamo se pague a plazos (por ejemplo un préstamo hipotecario para la construcción que se pague a plazos de acuerdo con el avance de la construcción).

(c) Compromisos de concesión de un préstamo a un tipo de interés inferior al tipo de mercado. En el apartado (d) del párrafo 47 se especifican las valoraciones posteriores de los pasivos procedentes de estos compromisos de préstamo.

5 Esta Norma se aplicará a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si esos contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o requerimientos de utilización esperados por la entidad.

6 Existen diversas formas mediante las que un contrato de compra o de venta de elementos no financieros puede liquidarse por el importe neto, ya sea en efectivo o



con otro instrumento financiero o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre las mismas se incluyen las siguientes:

(a) Cuando las condiciones del contrato permitan a cualquier parte liquidar por el importe neto, en efectivo u otro instrumento financiero o por intercambio de instrumentos financieros;

(b) Cuando la capacidad para liquidar por el importe neto, en efectivo u otro instrumento financiero o por intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las condiciones del contrato, pero la entidad habitualmente liquide los contratos similares por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero o bien por el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de que se cumpla el plazo de ejercicio o caducidad);

(c) Cuando, para contratos similares, la entidad habitualmente exija la entrega del subyacente y lo venda en un corto periodo de tiempo, con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o por las comisiones de intermediación; y

(d) Cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.

Un contrato al que sean de aplicación los apartados (b) o (c), no habrá sido celebrado con el objetivo de recibir o entregar un elemento no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de la Norma. En el caso de otros contratos a los cuales se aplique el párrafo 5 anterior, se hará una evaluación para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar un elemento no financiero, de acuerdo con las con las necesidades de compra, venta o utilización esperadas por la entidad y, por tanto, si están dentro del alcance de esta Norma.

7 Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, ya sea en efectivo o con otro instrumento financiero o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con los apartados (a) o (d) del párrafo 6, estará dentro del alcance de la Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar un

elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperados por la entidad.

## **Definiciones**

8 Los términos definidos en la NIC 32 se utilizan en esta Norma con los significados especificados en el párrafo 11 de la NIC 32. La NIC 32 define los siguientes términos:

- Instrumento financiero
- Activo financiero
- Pasivo financiero
- Instrumento de patrimonio

En la citada NIC 32 se suministran directrices para la aplicación de estas definiciones.

9 Los siguientes términos se utilizan en esta norma con los significados que a continuación se especifica:

### **Definición de un instrumento derivado**

Un instrumento derivado (o un derivado) es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de la Norma (véanse los párrafos 2 a 7) que cumpla las tres características siguientes:

(a) su valor cambia en respuesta a los cambios en un determinado tipo de interés, en el precio de un instrumento financiero, en el precio de materias primas cotizadas, en el tipo de cambio, en el índice de precios o de tipos de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, suponiendo, en caso de que sea una variable no financiera, que no es específica para una de las partes del contrato (a menudo denominada “subyacente”);

(b) no requiere una inversión inicial neta, o bien obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y

(c) se liquidará en una fecha futura.

#### Definiciones de cuatro categorías de instrumentos financieros

Un activo financiero o un pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados es un activo financiero o un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:

(a) Se clasifica como mantenido para negociar. Un activo financiero o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si:

(i) se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato;

(ii) en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o

(iii) es un derivado (excepto un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura y cumpla las condiciones para ser eficaz).

(b) En el reconocimiento inicial, es designado por la entidad para ser contabilizado a valor razonable con cambios en resultados. Una entidad sólo podrá realizar tal designación cuando esté permitido según lo dispuesto en el párrafo 11A, o cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que:

(i) con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incoherencia en la valoración o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) que surgiría, al utilizar diferentes criterios para valorar activos y pasivos, o para reconocer pérdidas y ganancias de los mismos sobre bases diferentes; o

(ii) el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestione y evalúe según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad (según se define este término en la NIC 24 Informaciones a revelar sobre partes vinculadas, revisada en 2003), como por ejemplo al consejo de administración u órgano de gobierno equivalente y al director general.

Los párrafos 9 a 11 y B4 de la NIIF 7 requieren que la entidad revele información sobre los activos financieros y los pasivos financieros que haya designado a valor razonable con cambios en resultados, incluyendo la forma en que se han cumplido las condiciones citadas. Respecto a los instrumentos que cumplan las condiciones del apartado (ii) anterior, la información a revelar incluirá una descripción en la que se ponga de manifiesto cómo la designación a valor razonable con cambios en resultados es consistente con la estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que no coticen en un mercado activo, y cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad [véase el apartado (c) del párrafo 46 y los párrafos GA80 y GA81 del Apéndice A] no se designarán a valor razonable con cambios en resultados.

Debe tenerse en cuenta que los párrafos 48, 48A, 49 de la Norma y los párrafos GA69 a GA82 del Apéndice A, que establecen los requisitos para poder determinar una medida fiable del valor razonable de un activo financiero o de un pasivo financiero, se aplicarán también a todas las partidas que se valoren por su valor razonable, ya sea a consecuencia de una designación o por otra causa, o cuyo valor razonable haya de revelarse.

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento son activos financieros no derivados con una fecha de vencimiento fijada, cuyos pagos son de cuantía fija o determinable, y la entidad tiene la intención efectiva y además, la capacidad, de conservar hasta su vencimiento (véanse los párrafos GA16 a GA25 del Apéndice A), distintos de:

- (a) Aquéllos que desde el momento del reconocimiento inicial, la entidad haya designado para ser contabilizados al valor razonable con cambios en resultados;
- (b) aquéllos que la entidad haya designado como activos disponibles para la venta;  
y
- (c) aquéllos que cumplan la definición de préstamos y partidas a cobrar.

Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (la significatividad debe establecerse en relación con el importe

total de inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:

(i) estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, a menos de tres meses del vencimiento), que los cambios en los tipos de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;

(ii) ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o

(iii) sean atribuibles a un suceso aislado que no esté sujeto al control de la entidad, no sea recurrente, y no pudiera ser razonablemente anticipado por la entidad.

Préstamos y partidas a cobrar son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo, distintos de:

(a) aquéllos que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que se clasificarán como mantenidos para negociar y aquéllos que la entidad, desde el momento del reconocimiento inicial, designe para ser contabilizados al valor razonable con cambios en resultados;

(b) aquéllos que la entidad designe desde el momento de reconocimiento inicial como disponibles para la venta; o

(c) aquéllos en los cuales el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.

Una participación adquirida en un conjunto de activos que no sean préstamos o partidas a cobrar (por ejemplo, una participación en un fondo de inversión o similar) no será calificada como préstamo o partida a cobrar.

Activos financieros disponibles para la venta son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta, o que no son clasificados como (a) préstamos y partidas a cobrar (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento o (c) activos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en resultados.

Definición de un contrato de garantía financiera

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.

#### Definiciones relativas al reconocimiento y valoración

Coste amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero es el importe al que fue valorado inicialmente el activo o el pasivo financiero, menos los reembolsos del principal, más o menos, según proceda, la imputación o amortización gradual acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).

El método del tipo de interés efectivo es un método de cálculo del coste amortizado de un activo o pasivo financiero (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. El tipo de interés efectivo es el tipo de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo a cobrar o pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto, con el importe neto en libros del activo financiero o del pasivo financiero. Para calcular el tipo de interés efectivo, la entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren el tipo de interés efectivo (ver NIC 18 Ingresos ordinarios), así como los costes de transacción y cualquier otra prima o descuento. Existe la presunción de que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos en que no puedan ser estimados con fiabilidad esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros), la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

La baja en cuentas de un activo o pasivo financiero es la eliminación de un activo o pasivo financiero previamente reconocido en el balance de la entidad.

Valor razonable es la cantidad por la que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua.(\*9)

La compra o venta convencional de activos financieros es la compra o venta de un activo financiero, bajo un contrato cuyas condiciones requieren la liquidación de la operación durante un periodo establecido generalmente por la regulación o por una convención establecida en el mercado correspondiente.

Costes de transacción son los costes incrementales que sean directamente atribuibles a la compra, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo o pasivo financiero (véase el párrafo GA13 del Apéndice A). Un coste incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido, vendido o dispuesto por otra vía el instrumento financiero.

Definiciones relativas a la contabilidad de coberturas

Compromiso en firme es un acuerdo obligatorio para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.

Transacción prevista es una operación futura anticipada, pero no comprometida todavía.

Instrumento de cobertura es un derivado designado o bien (sólo para la cobertura del riesgo de tipo de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta, respectivamente (los párrafos 72 a 77 de la Norma y los párrafos GA94 a GA97 del Apéndice A desarrollan la definición de instrumento de cobertura).

Partida cubierta es un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción prevista altamente probable o inversión neta en un negocio en el extranjero que (a) expone a la entidad al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designado para ser cubierto (los párrafos 78 a 84 de la Norma y párrafos GA98 a GA101 del Apéndice A desarrollan la definición de partidas cubiertas).

Eficacia de la cobertura es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, directamente atribuibles al riesgo

cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA105 a 113 del Apéndice A).

<sup>159</sup>NIC 39 fue reeditado en diciembre de 2003, aplicable a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2005, y será sustituido en gran medida por la NIIF 9 Instrumentos financieros para períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero 2018.

NIIF 9 Instrumentos Financieros (cobertura contable y modificaciones de la NIIF 9, la NIIF 7 y NIC 39) ha publicado, permitiendo que una entidad optar por seguir aplicando los requisitos de contabilidad de cobertura de la NIC 39 para una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una parte de una cartera de activos financieros o pasivos financieros cuando NIIF 9 se aplica, y para ampliar la opción del valor razonable de determinados contratos que cumplan el "uso propio" excepción de alcance.

NIIF 9 Instrumentos financieros emitidos, en sustitución de la NIC 39 requisitos para la clasificación y medición, el deterioro, la contabilidad de cobertura y la baja en cuentas.

---

<sup>159</sup> <http://www.iasplus.com/en/standards/ias/ias39>



**Anexo D. LEY No. 1739 del 23 de Diciembre de 2014**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA**  
**LEY**  
**1607 DE 2012, SE CREAN MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN,**  
**Y**  
**SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CAPÍTULO V**

**MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN**

**Impuesto Complementario de Normalización Tributaria al Impuesto a la Riqueza**

**Artículo 35. Impuesto complementario de normalización tributaria - Sujetos Pasivos.** Créase por los años 2015, 2016 Y2017 el impuesto complementario de normalización tributaria como un impuesto complementario al Impuesto a la Riqueza, el cual estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto a los que se refiere el artículo 298-7 del Estatuto Tributario que tengan activos omitidos. Este impuesto complementario se declarará, liquidará y pagará en la declaración del Impuesto a la Riqueza.

**Parágrafo.** Los activos sometidos al impuesto complementario de normalización tributaria que hayan estado gravados en un período, no lo estarán en los períodos subsiguientes. En consecuencia, los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto que no tengan activos omitidos en cualquiera de las fechas de causación, no serán sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización tributaria.

**Artículo 36. Hecho generador.** El impuesto complementario de normalización tributaria se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de enero de 2015, 20162017, respectivamente.

**Parágrafo 1.** Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende por activos omitido aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo. Se entiende por pasivo inexistente, el declarado en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo de contribuyente.

**Parágrafo 2.** Los activos sometidos al impuesto complementario de normalización tributaria que hayan estado gravados en un período, no lo estarán en los períodos subsiguientes. En consecuencia, los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto que no tengan activos omitidos en cualquiera de las fechas de causación, no será sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización tributaria.

**Artículo 37. Base gravable.** La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme las reglas del Título 11 del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo que establezca contribuyente, el cual deberá corresponder, como mínimo, al valor patrimonial de los activo omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario. La base gravable de los bienes que son objetos del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal.

**Parágrafo.** Para efectos de este artículo, los derechos en fundaciones de interés privado de exterior, trusts o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciario poseídos en Colombia. En consecuencia, su valor patrimonial se determinará con base en el artículo 271-1 del Estatuto Tributario.

**Artículo 38. Tarifa.** La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria será la siguiente:

| <b>Año</b>  | <b>Tarifa</b> |
|-------------|---------------|
| <b>2015</b> | <b>10,0%</b>  |
| <b>2016</b> | <b>11,5%</b>  |
| <b>2017</b> | <b>13,0%</b>  |

**Artículo 39. No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos.** Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria deberán incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello y dejarán de considerarse activos omitidos. El incremento patrimonial que pueda generarse por concepto de lo dispuesto en esta norma no dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, ni generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores respecto de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE. Esta inclusión no generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios. Tampoco afectará la determinación del impuesto a la riqueza de los períodos gravables anteriores.

**Parágrafo 1.** El registro extemporáneo ante el Banco de la República de las inversiones financieras y en activos en el exterior y sus movimientos de que trata el Régimen de Cambios Internacionales expedido por la Junta Directiva del Banco de la República en ejercicio de los literales h) e i) del artículo 16 de la ley 31 de 1992 y de la inversión de capital colombiano en el exterior y sus movimientos, de que trata el régimen de inversiones internacionales expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio del artículo 15 de la Ley 9 de 1991, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, no generará infracción cambiaria. Para efectos de lo anterior, en la presentación de la solicitud de registro ante el Banco de la República de dichos activos se deberá indicar el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto a la riqueza en la que fueron incluidos.

**Parágrafo 2.** Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria integrarán la base gravable del impuesto a la riqueza del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello.

**Artículo 40. No legalización.** La normalización tributaria de los activos a la que se refiere la presente ley no implica la legalización de los activos cuyo origen fuere ilícito o estuvieren relacionados, directa o indirectamente, con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

**Artículo 41. Adiciónese un inciso al artículo 239-1 del Estatuto Tributario:**

"A partir del periodo gravable 2018, la sanción por inexactitud a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo, será equivalente al doscientos (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado."

## **Declaración Anual de Activos en el Exterior**

**Artículo 42.** Adiciónese el numeral 5° al Artículo 574 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

"5. Declaración anual de activos en el exterior."

**Artículo 43.** Adiciónese el Artículo 607 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**"Artículo 607. Contenido de la declaración anual de activos en el exterior.** A partir de año gravable 2015, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior cuyo contenido será el siguiente:

1. El formulario que para el efecto ordene la UAE Dirección de Impuestos y Aduana, Nacionales - DIAN debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación del contribuyente.
3. La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT.
4. Los activos poseídos a 1 de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.
5. La forma de quien cumpla el deber formal de declarar."

## **Comisión de Estudio del Sistema Tributario Colombiano**

**Artículo 44.** Comisión de Estudio del Sistema Tributario Colombiano. Créase una comisión de Expertos Ad-honorem para estudiar, entre otros, el Régimen Tributario Especial de Impuesto sobre la Renta y Complementarios aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, los beneficios tributarios existentes y las razones que los justifican, el régimen del impuesto sobre la ventas y el régimen aplicable a los impuestos, tasas y contribuciones de carácter territorial con el objeto de proponer reformas orientadas a combatir la evasión y elusión fiscales y a hacer el sistema tributario colombiano más equitativo y eficiente. Para estos efectos, la Comisión podrá estudiar materias y realizar propuestas diferentes a las estrictamente tributarias, y convoca expertos de dichas materias, en calidad de invitados.

La Comisión se conformará a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, será presidida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o su delegado y deberá entregar sus propuestas a Ministro de Hacienda y Crédito Público máximo en diez (10) meses contados a partir de su conformación, quien a su vez presentará informes trimestrales a las comisiones económicas de Congreso de la República.

El Gobierno Nacional determinará la composición y funcionamiento de dicha Comisión, la cual se dictará su propio reglamento.



## Anexo D. Delitos contra la administración pública

### TÍTULO XV

|   |             |
|---|-------------|
| Capítulo I. Del peculado.....   | 3821 a 3855 |
| Capítulo II. De la concusión.....   | 3856 a 3870 |
| Capítulo III. Del cohecho.....  | 3871 a 3890 |
| Capítulo IV. De la celebración indebida de contratos.....   | 3891 a 3940 |
| Capítulo V. Del tráfico de influencias.....   | 3941 a 3950 |
| Capítulo VI. Del enriquecimiento ilícito.....   | 3951 a 3970 |
| Capítulo VII. Del prevaricato.....  | 3971 a 4000 |
| Capítulo VIII. De los abusos de autoridad y otras infracciones.....   | 4001 a 4060 |
| Capítulo IX. De la usurpación y abuso de funciones públicas.....  | 4061 a 4090 |
| Capítulo X. De los delitos contra los servidores públicos.....  | 4091 a 4100 |
| Capítulo XI. De la utilización indebida de información y de influencias derivadas del ejercicio de función pública..... | 4101 a 4125 |

El A, B, y C de Los Delitos Contra La Administración Pública

El delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una

sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccionar

del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta

(acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen

camino, alejarse del sendero señalado por la ley

Definiciones Generales del Sujeto Pasivo:

1. Servidor público para efectos penales: Toda persona natural que ejerza una función pública.

(Ejercicio de una facultad, empleo, oficio o actividad creada por la Constitución, la ley o el

reglamento o asignada por autoridad competente).

2. Empleado o trabajador del Estado: Concepto Genérico de servidor público. (Toda persona que

tenga un vínculo jurídico con el Estado y le preste sus servicios personales.

3. Empleado o Funcionarios Públicos: Persona nombrada para ejercer un empleo que ha tomado

posesión del mismo. Vínculo con la administración de carácter legal y reglamentario.

4. Trabajador Oficial: Persona que tiene un vínculo contractual de trabajo.

Las conductas tipificadas y sancionadas por nuestra legislación, se encuentra reglada en

los siguientes códigos:

- Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000.

- Código De Procedimiento Penal Colombiano. Ley 906 de 2004.

-Estatuto Anticorrupción. Ley 1474 de 2011.

¿En qué consisten estos delitos?

Consisten en que los funcionarios públicos emiten actos ilegales, abusan de la confianza

depositada en ellos para apropiarse usar determinados bienes encargados a ellos. También



cuando influyen en determinaciones de adjudicación de contratos o asunto que ellos otros

funcionarios estén conociendo, resoluciones, sentencias, cambio de un favor o dinero. También

para cometer arbitrariedades sobre particulares en uso de su cargo y así obtener un beneficio

propio de un tercero.

1.) ¿Que es el delito de Peculado?

Este es un delito que puede ser cometido únicamente por un funcionario público o empleado oficial

quien se le confían y entregan bienes muebles o inmuebles, dineros de carácter público, y este se

los apropia, para usarlos indebidamente, darles un uso diferente al que están destinados o los deja

extraviar o perder.

2.) ¿Qué es el delito de peculado por apropiación? Art. 397

Este es un delito que puede ser cometido únicamente por un Servidor Público, que tiene bajo su

custodia, en razón a su cargo, bienes muebles o inmuebles, dineros títulos valores, se apropia de

ellos y los vende, intercambia, explota con el fin de obtener un lucro que incrementa su patrimonio.

3.) ¿Qué es el delito de peculado por uso? Art. 398

Él es cometido únicamente por un Servidor Público, que tiene bajo su custodia, en razón a su

cargo, bienes muebles o inmuebles, dineros títulos valores, que usa los bienes y permite que otra

persona los use por determinado tiempo obteniendo un beneficio propio.

4.) ¿Qué es el delito de peculado Culposo? Art. 400

Este delito se configura cuando el Servidor Público que tiene bajo su custodia, en razón a su

cargo, bienes muebles o inmuebles, dineros títulos valores, por su negligencia se pierden, dañan o

extravían los bienes dados en custodia.

5.) ¿Que es el delito de Omisión de Agente Retenedor o Recaudador? Art. 402

Se configura cuando el Agente Retenedor o Autoretenedor, No consigna las sumas retenidas o

autoretenidas, por concepto de retención en la fuente, dentro de los dos (02) meses siguientes a la

fecha fijada por el gobierno nacional, para la presentación y pago de la respectiva declaración.

6.) ¿Qué es el delito de Concusión? Art. 404

Este delito se configura cuando el Servidor Público , con ocasión al ejercicio de sus funciones y

abusando de ellas, le hace una exigencia o comete una arbitrariedad sobre una persona, con la

finalidad de obtener un beneficio o provecho para el mismo o un tercero.

7.) ¿Qué es el delito de Cohecho Propio? Art. 405

Él es cometido únicamente por un Servidor Público que omite hacer un acto propio de su

funciones o le deja hacer un acto de sus funciones a otra persona, ha cambio de dinero o de una

promesa de dinero, sacando así un provecho económico e ilícito a sus funciones públicas.

8.) ¿Qué es el delito de Cohecho Impropio? Art. 406, Inc. 1º.

Este delito es cuando el servidor público acepta para sí o para otra persona dinero o promesa de

dinero, cambio de ejecutar un acto propio y legal de sus funciones.

8.1) ¿Que es el delito de Cohecho Aparente o No Retributivo? Art. 406. Inc 2º

Se presenta cuando el servidor público reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés

en asunto sometido a su conocimiento.

9.) ¿Qué es el delito de Cohecho Por dar u ofrecer? Art. 407

Este delito se configura cuando una persona le ofrece o le promete dinero a un servidor público

para que haga un acto legal y propio de sus funciones u omita o haga uno contrario al de sus

funciones propias.

10.) ¿Que es el delito de Tráfico de Influencia de Servidor Público? Art. 411

Cuando el servidor público utiliza indebidamente en provecho propio o de un tercero, influencias

derivadas del ejercicio del cargo o de la función que ocupa; con el fin de obtener cualquier

beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de

conocer.

11.) ¿Que es el delito de Enriquecimiento Ilícito? Art. 412

Se presenta cuando el servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, y que

durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco años posteriores a su

desvinculación, obtenga para si o para otra persona, incremento patrimonial injustificado.

12.) ¿Que es el delito de prevaricato por acción? Art. 413

Este delito se comete por los servidores públicos con ocasión a sus funciones. Estos tienen la

facultad de emitir resoluciones, sentencias, conceptos. El delito se configura cuando emite un

concepto, resolución o sentencia contraria a la ley, que benefician o perjudican a otra persona.

13.) ¿Que es el delito de prevaricato por omisión? Art. 414

Es cuando un servidor público de manera injustificada se rehusó, retarde o deniegue un acto

propio de sus funciones de manera y dicha causa sea ilegal.

14.) ¿Que es el delito de Utilización de Asunto Sometido a Secreto o Reserva? Art. 419

Se presenta cuando el servidor público utilice en provecho propio o ajeno, descubrimiento

científico, u otra información o dato llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que

deban permanecer en secreto o reserva.

15.) ¿Que es el delito de Utilización Indevida de información Oficial Privilegiada? Art. 420

Se presenta cuando el servidor público, como empleado o directivo o miembro de una junta u

órgano de administración de cualquier entidad pública, hace uso indebido de la información que ha

conocido por razón o con ocasión de sus funciones; con el fin de obtener provecho para si o para

un tercero, sea persona natural o jurídica.

16.) ¿Que es el delito de Asesoramiento y Otras Actuaciones Ilegales? Art. 421

Se presenta, cuando el servidor público que ilegalmente represente, litigue, gestione o asesore a

personas naturales o jurídicas, en asunto judicial, administrativo o policivo.

## RESERVA DE LA INFORMACION TRIBUTARIA

Consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano, en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen

nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a

conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de

datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías

consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser

interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que

establezca la ley.

ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los

casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.

Código Contencioso Administrativo

ARTICULO 17. DEL DERECHO A LA INFORMACION. <Código derogado por el artículo 309 de la

Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha

es el siguiente:> El derecho de petición de que trata el artículo 45 de la Constitución Política

incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades

y, en particular, a que se expida copia de sus documentos, en los términos que contempla este

capítulo.

ARTICULO 18. INFORMACION GENERAL. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437

de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el

siguiente:> Las autoridades mantendrán en sitios de fácil acceso público los documentos relativos

a ellas, con información actualizada de interés general acerca de:

1. Las normas que les dan origen y definen sus funciones o su naturaleza y estructura, si es el

caso.

2. Las oficinas para formular consultas, entregar y recibir documentos de bienes y conocer las

decisiones.

3. Los métodos, procedimientos, formularios y sistemas para el trámite de los diversos asuntos, y

los organigramas y manuales de funciones.

Cualquier persona tiene derecho a pedir y obtener copia de los anteriores documentos.

ARTICULO 19. INFORMACION ESPECIAL Y PARTICULAR. <Código derogado por el artículo 309

de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta

fecha es el siguiente:> <Ver Notas del Editor> Toda persona tendrá acceso a los demás

documentos oficiales y podrá pedir y obtener copia de ellos. Sin embargo, la petición se negará si

la solicitud se refiere a alguno de los documentos que la Constitución Política o las leyes autorizan

tratar como reservados. La decisión negativa será siempre motivada.

ARTICULO 20. INAPLICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES. <Código derogado por el artículo 309

de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta

fecha es el siguiente:> Las excepciones que autoriza el artículo anterior no podrán invocarse para

enervar el ejercicio de las facultades que la Constitución Política o la Ley confieren a los Órganos

del Poder Público cuando obran según las normas de procedimiento, pero éstos conservarán el

deber de mantener reserva, si la Ley no dispone otra cosa.

Legislación Tributaria.

Estatuto Tributario.

- Artículo 693. Reserva de los expedientes. Las informaciones tributarias respecto de la

determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en

el artículo 583

- Artículo 693-1. Información Tributaria. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 633

de 2000> Por solicitud directa de los gobiernos extranjeros y sus agencias y con base en acuerdos

de reciprocidad, se podrá suministrar información tributaria en el caso en que se requiera para fines

de control fiscal o para obrar en procesos fiscales o penales.

En tal evento, deberá exigirse al gobierno o agencia solicitante, tanto el compromiso expreso de su

utilización exclusiva para los fines objeto del requerimiento de información, así como la obligación

de garantizar la debida protección a la reserva que ampara la información suministrada.

- Artículo 849-4. Reserva del expediente en la etapa de cobro. <Artículo adicionado por el

artículo 102 de la Ley 6 de 1992> Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas solo podrán ser

examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados

mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

## ANEXO E

### **Estatuto Anticorrupción:**

#### **Principales medidas**

El Estatuto introduce disposiciones que se ajustan a las nuevas prácticas en materia de corrupción y pretende subsanar e integrar aquellos aspectos en los cuales se requiere una acción contundente del Estado y de la Sociedad para acabar con este fenómeno.



## MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA Luchar CONTRA LA CORRUPCIÓN

La administración pública es el ámbito natural para la adopción de medidas para la lucha contra la corrupción; por ello en el primer capítulo se consagra una serie de mecanismos administrativos para reducir determinados fenómenos que afectan la gestión estatal:

1. Las personas naturales, jurídicas, sus matrices y subordinadas no podrán volver a contratar con el Estado cuando hayan sido responsables de la comisión de un delito contra la Administración Pública o contra el patrimonio público: un delito de corrupción. La inhabilidad será de 20 años.
2. Se acoge el texto aprobado en la Cámara, estableciendo la inhabilidad para contratar de las personas naturales o jurídicas que financien campañas políticas a alcaldías, gobernaciones y presidencia. Quienes hayan financiado 2.5% de los topes de campaña en la respectiva jurisdicción electoral están inhabilitados para contratar con la entidad territorial de que se trate durante el periodo del elegido.
3. Los ex servidores públicos no podrán gestionar ante las entidades públicas intereses privados durante los 2 años siguientes a su retiro. Es lo que llamamos la puerta giratoria (queda prohibida).
4. Los ex empleados públicos del Nivel Directivo no podrán ser contratistas del Estado en el mismo sector en el cual prestaron sus servicios, durante los dos (2) años siguientes al retiro del cargo.
5. El Ministerio del Interior será responsable del ejercicio de la acción de repetición cuando a ello haya lugar, porque muchas de las entidades no están ejerciéndola.
6. No procederá el secreto profesional y se cancelará la inscripción de la matrícula de cualquier contador o revisor fiscal que, detectando un acto de corrupción, se abstenga de denunciar.
7. En todas las entidades del sector central, los jefes de control interno dependerán directamente de la Presidencia de la República. Será la manera en que el propio Presidente podrá ejercer un control en cada una de las entidades del Estado de manera directa.

## **MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN EN EL SECTOR SALUD**

Una sección completa que tiene que ver con el sector de la seguridad social en los temas de salud, con nuevas obligaciones, mecanismos de control, sistemas de información, sistemas de administración del riesgo, maneras de detectar eventos sospechosos o actos de corrupción o fraude.

El Gobierno Nacional ha logrado identificar prácticas nocivas contra el sistema de seguridad social como por ejemplo, en algunos medicamentos el valor del recobro al Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) excede notablemente el precio de venta del laboratorio, en otros, el número de medicamentos recobrados es superior al número de unidades oficialmente reportadas como vendidas por los laboratorios. Además se evidenció por parte de los organismos de control, que en algunos casos los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del sector salud se han destinado a fines diferentes a los mismos.

Estas circunstancias atentan contra la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y ponen en peligro el goce efectivo del derecho a la salud de los colombianos.

Es necesario señalar, además, que la capacidad actual y los mecanismos preventivos, sancionatorios o de naturaleza jurisdiccional de los que dispone el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control (SIVC) del sector salud, no son suficientes para responder de manera adecuada ante los graves hechos que afectan el sistema.

Por ello, el Gobierno Nacional incorporó en el Estatuto Anticorrupción un grupo de medidas orientadas a conjurar esta situación:

1. Se adopta un nuevo Sistema de Control y Vigilancia del Sector Salud. En este se obliga a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud a adoptar manuales de control para evitar fraudes; estos manuales deben contar con un capítulo especial orientado a regular la conducta de los directores, representantes legales o administradores de las mismas.
2. Se prohíbe que las entidades prestadoras del servicio de salud realicen donaciones a campañas políticas.

3. Los empleados o directores de entidades sometidas a la vigilancia de la Supersalud que omitan el cumplimiento de los mecanismos de control para ocultar actos de corrupción incurrirá en prisión de 38 a 128 meses.
4. Se crea el Sistema preventivo de prácticas riesgosas al sector salud, a través del cual se hará seguimiento a las conductas identificadas como corruptas, el cual emitirá alertas tempranas para actuar a tiempo.
5. Se establecen como causales de agravación punitiva que las conductas tengan relación con el sistema de seguridad social integral.
6. Se tipifican la especulación y el agiotaje sobre medicamentos o dispositivos médicos, la cual tendrá una pena entre 5 y 10 años de prisión y multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Se establece como agravante punitivo el hecho de que el peculado se cometa frente a recursos de la salud.

Esperamos con estas medidas prevenir y corregir conductas desarrolladas por servidores públicos, particulares que administran recursos públicos y profesionales de la salud, que no se corresponden con los principios y normas que orientan la prestación del servicio público de salud y ponen en riesgo la vida de las personas.

## **MEDIDAS PENALES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA**

La corrupción constituye en la mayoría de sus eventos un fenómeno criminal, el cual puede estar descrito no solamente como un delito contra la administración pública, sino también como un crimen que afecta el patrimonio del Estado, en aquellas situaciones en las cuales afecte a una empresa por un acto de desviación de recursos o soborno. En este sentido, el Estatuto plantea una política de cero tolerancia a la corrupción a través de diversas medidas que permiten al Estado no solamente ejercer represión del fenómeno, sino también hacer un llamado preventivo general para que las personas que piensan incurrir en un acto de corrupción desistan de tal finalidad:

1. Se acaban los subrogados penales: no habrá mecanismos alternativos de la pena privativa de la libertad, no habrá suspensión condicional de la misma y tampoco libertad condicional, menos prisión domiciliaria; ningún beneficio o subrogado

cuando se cometan delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

2. Se amplían los términos de prescripción para las investigaciones de los delitos de corrupción, así como en los procesos fiscales y disciplinarios.

3. Se tipifica el delito de estafa en el sector de la salud, el delito de corrupción privada, la administración desleal; se reenfoca el uso de información privilegiada, especulación, agiotaje en medicamentos, omisión de control en el sector de la salud, así como una nueva modalidad de peculado por aplicación oficial diferente culposo y también en el sector de la salud.

4. En igual forma, se sanciona el tráfico de influencia de particulares. Se sancionan también los acuerdos entre quienes participan en un mismo proceso de contratación para alterarlo. Así mismo, se le da un enfoque al enriquecimiento ilícito, al fraude de subvenciones, que será un nuevo tipo penal, y al soborno transnacional.

5. Se extiende la responsabilidad penal a las personas jurídicas. Se fortalecen las operaciones encubiertas. Se extiende el principio de oportunidad al cohecho para romperlo.

6. El cohecho es considerado como un fenómeno ampliamente difundido en las transacciones comerciales internacionales, incluyendo el comercio y la inversión, su práctica hace surgir serias complicaciones que minan el buen gobierno y el desarrollo económico, así como distorsionan las condiciones competitivas internacionales.

En este marco de problemática internacional, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ha formulado una serie de recomendaciones para todos los países dentro de su responsabilidad de combatir el cohecho internacional, las medidas propuestas están orientadas a incorporar en la legislación mecanismos eficaces para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales, especialmente para la penalización de esta práctica.

El Estatuto recoge estas recomendaciones en los artículos 30 y 34 de la ley, los cuales tipifican el soborno transnacional sobre servidor público extranjero y le establece una pena privativa de la libertad de nueve (9) a quince (15) años, lo que lo hace que no sea excarcelable, además se prevé que quien incurra en este delito no será objeto de beneficios como la detención domiciliaria.

## **MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

De acuerdo con lo analizado en la práctica diaria por la Procuraduría General de la Nación se tiene que existe una serie de obstáculos para llevar a cabo su labor en forma oportuna. Entre tales obstáculos se observa que el inicio de las actuaciones disciplinarias no es coetáneo con la comisión de los hechos, dada la dilación existente en el nivel territorial y/o municipal para dar traslado de su conocimiento a los órganos de control, o porque no hay un seguimiento preventivo de la labor de las autoridades públicas sino posterior y reactivo, que dificulta cumplir a cabalidad los términos de investigación y juzgamiento, aunado a que tales términos son muy cortos dadas las dificultades anotadas.

1. Es por ello, que el Estatuto reforma los términos de investigación disciplinaria; de prescripción de la acción disciplinaria y actualiza el Código Disciplinario frente a los institutos de la revocatoria directa, el traslado de alegatos de conclusión, incorporación de medios materiales de prueba y formas de notificación de las decisiones de cierre de investigación y alegatos previos al fallo.
2. Se fortalece toda la acción de la Procuraduría General de la Nación en materia disciplinaria, facilitándose los procesos verbales, que son más expeditos.
3. En ese mismo orden de ideas, se fortalece la capacidad disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, otorgándole la facultad disciplinaria sobre los auxiliares de justicia. Además, se prevé el control preferente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los procesos que se desarrollen en las seccionales en aquellos casos en que haya mora.

## **DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

La contratación pública es el sector en el cual se vienen presentando los casos más graves de corrupción pública; por ello se proponen medidas orientadas a garantizar la transparencia y la sanción a la corrupción o fraude en esta actividad estatal:

1. El Estatuto es especialmente cuidadoso en castigar a aquellos contratistas que reiteradamente le incumplen al Estado. Por eso se ha dispuesto que quedará inhabilitado por un término de 3 años el contratista que haya sido objeto de imposición de 5 o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos en una misma vigencia fiscal; o que haya sido objeto de 2 declaratorias de incumplimiento

en un mismo año; o que haya recibido al menos 2 multas y un incumplimiento en el mismo año con una o varias entidades estatales.

2. Los interventores responderán de manera solidaria, civil, penal y disciplinariamente por el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución de los contratos en los cuales son interventores por el daño causado por su omisión. En igual forma, se extiende la responsabilidad a consultores y asesores.

3. Los anticipos que el Estado otorga solo podrán ser manejados por fiduciarias irrevocables o patrimonios autónomos irrevocables que garantizarán el uso de esos mismos recursos exclusivamente en la ejecución del contrato.

4. Otra innovación interesante que trae el Estatuto en materia contractual, es la regulación de las contrataciones de mínima cuantía. Se dispone de un procedimiento que es bastante ágil y garantiza la pluralidad de oferentes, con innovaciones tan importantes como que la entidad pública pueda realizar adquisiciones en grandes almacenes, lo que garantiza que el precio al que compre la entidad sea el precio de mercado más conveniente.

5. Se exige que todas las obras públicas tengan diseños en una fase clara antes de que se puedan abrir las licitaciones o suscribir los contratos. Contratar sin estudios se traduce en sobrecostos y toda clase de problemas que se vuelven fuente de millonarias controversias entre el Estado y el contratista.

6. Una norma muy importante para garantizar la transparencia es la que tiene que ver con las adendas que en la práctica contractual se han dado para que se generen toda clase de suspicacias y se empañen no pocos procesos contractuales. En ese sentido, el Estatuto dispone que quedan prohibidas durante los 3 días anteriores al cierre previsto de un proceso de selección y que solo podrán efectuarse en días y horarios hábiles. En últimas, lo que se busca es que cuando se aproxima el cierre del proceso no se les cambien las reglas de juego a los participantes para favorecer a algunos y perjudicar a otros.

7. Cabe también señalar que el Estatuto dispone que las normas de la Ley 80 de 1993, le serán aplicables a todas las entidades públicas, salvo cuando la entidad ejecutora desarrolle sus actividades en competencia con el sector privado. De esta forma, los principios rectores de la contratación pública se extenderán a campos que hoy no cubren.

## **ORGANISMOS ESPECIALES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

La lucha contra la corrupción debe realizarse de manera conjunta entre las entidades del Estado y la sociedad, finalidad para cuyo cumplimiento no es suficiente la intervención de los entes de control, sino que también es necesario contar con el apoyo de organismos o comisiones que coordinen acciones unificadas, sistematicen información y elaboren informes generales de seguimiento al cumplimiento de las políticas formuladas.

En el Estatuto se hace especial énfasis en dos entidades: la Comisión para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, las cuales tienen su antecedente en la Ley 190 de 1995, pero que exigen ser revigorizadas bajo el entendido de que una efectiva lucha contra la corrupción solo es posible si es una política de Estado con una activa participación de la sociedad.

Por ello, el Estatuto incorpora funciones y mecanismos concretos de intervención de estos organismos para que realicen acciones conjuntas que tengan resultados inmediatos en acciones contra casos existentes y mediatos de cara a la elaboración de políticas en materia de lucha contra la corrupción.

1. Se crea la Comisión Nacional para la Moralización, que será presidida por el propio Presidente de la República, y la Comisión Nacional Ciudadana de Lucha contra la Corrupción, para hacer de esta lucha una política de Estado con presencia de la sociedad civil.

2. Se fortalecen y definen funciones del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción. Se señala el plan y los lineamientos de acción.

## **POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PEDAGÓGICAS**

Se adoptan una serie de medidas cuya finalidad es lograr una gestión pública más eficiente bajo el entendido de que solo con una administración pública moderna y con control social es posible enfrentar la corrupción y establecer disposiciones pedagógicas para generar en el país una cultura permanente de la legalidad en todos los ámbitos de la sociedad:

1. Desde esa perspectiva se implementa el Plan Anticorrupción y de Atención al ciudadano, en el cual cada entidad del orden nacional deberá elaborar anualmente

una estrategia de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano. Dicha estrategia debe contemplar el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los medios para mejorar la atención ciudadana.

2. Así mismo, dispone que todas las entidades del Estado, a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto con los indicadores de gestión.

3. Dentro de la política de reducción de trámites y mejora de las condiciones de competitividad del país, una serie de medidas orientadas a disminuir los trámites innecesarios y a evitar que se creen nuevos. En este cometido el Estatuto consagra que para la creación de un nuevo trámite en las entidades del orden nacional, estas deberán elaborar un documento que justifique su creación y necesidad, el cual será evaluado técnicamente por el Departamento Administrativo de la Función, concepto que de ser desfavorable impide la creación del mismo y la entidad solicitante no podrá implementar la medida.

4. Se faculta al Gobierno para continuar reduciendo todos los trámites burocráticos que dificultan las relaciones de los ciudadanos y del sector productivo con la Administración.

## **MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL CONTROL FISCAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

El Estatuto contempla medidas para mejorar la eficiencia y la eficacia en el Control Fiscal en la lucha contra la corrupción. Esta reforma pretende aumentar los índices de eficacia y con ello lograr la legitimidad del control fiscal frente a la ciudadanía. En los estudios que ha realizado la Auditoría General de la República, se ha evidenciado que los resultados del control fiscal en el orden nacional no son los esperados.

Se crea el procedimiento verbal para los procesos de responsabilidad fiscal con el objeto de dar celeridad a los procesos cuya cuantía sea inferior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se determine que están dados todos los elementos para proferir imputación y si existe flagrancia en la



generación del daño, de esta forma se reducen los términos. Así mismo, se consagra el proceso verbal de única instancia y se facilitan los medios de notificación en todos los procesos.

Con fundamento en el principio de coordinación, se establece un mecanismo para que las Contralorías de todo el país y la Auditoría General de la República efectúen auditorías coordinadas concurrentes y planes nacionales de auditoría para dar cobertura nacional al control fiscal.

## ANEXO E

### ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN

**Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.**

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 1. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN.** El literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

**ARTÍCULO 2. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS.** El numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así:

Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2,5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

**ARTÍCULO 3. PROHIBICIÓN PARA QUE EX SERVIDORES PÚBLICOS  
GESTIONEN INTERESES PRIVADOS.** El numeral 22 del artículo 35 de la Ley  
734 de 2002 quedará así:

Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.

Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.

**ARTÍCULO 4. INHABILIDAD PARA QUE EX EMPLEADOS PÚBLICOS  
CONTRATEN CON EL ESTADO.** Adiciónase un literal f) al numeral 2 del artículo  
8 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

**ARTÍCULO 5.** Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.

**ARTÍCULO 6. ACCIÓN DE REPETICIÓN.** El numeral 2 del artículo 8 de la Ley 678 de 2001 quedará así:

2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD DE LOS REVISORES FISCALES.** Adiciónese un numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

5. Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

**ARTÍCULO 8. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO.**

Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

**Parágrafo 1º.** Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

**Parágrafo 2º.** El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.

#### **ARTÍCULO 9. REPORTES DEL RESPONSABLE DE CONTROL INTERNO.**

Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

El jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

**Parágrafo transitorio.** Para ajustar el periodo de que trata el presente artículo, los responsables del Control Interno que estuvieren ocupando el cargo al 31 de diciembre del 2011, permanecerán en el mismo hasta que el Gobernador o Alcalde haga la designación del nuevo funcionario, conforme a la fecha prevista en el presente artículo.

**ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE PUBLICIDAD.** Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de

los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad.

Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión.

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.

**Parágrafo 1.** Las entidades del orden nacional y territorial que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad o difusión de campañas institucionales, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base para la reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación presupuestal para publicidad o campaña. Una vez surtida la reducción anterior, en los años siguientes el rubro correspondiente solo se podrá incrementar con base en el índice de precios al consumidor.

**Parágrafo 2.** Lo previsto en este artículo no se aplicará a las sociedades de economía mixta ni a las empresas industriales y comerciales del Estado que compitan con el sector público o privado o cuando existan motivos de interés público en salud. Pero en todo caso su ejecución deberá someterse a los postulados de planeación, relación costo-beneficio, presupuesto previo y razonabilidad del gasto.

**Parágrafo 3.** Las entidades del orden nacional y territorial a que se refiere esta disposición están obligadas a publicar periódicamente en su página de Internet toda la información relativa al presupuesto, planificación y gastos en las actividades descritas en el inciso primero de este artículo.

## **ARTÍCULO 11. CONTROL Y VIGILANCIA EN EL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**

1. Obligación y control. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el sistema de seguridad social en salud.

2. Mecanismos de control. Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones en cuanto les sean aplicables adoptarán mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:

a. Identificar adecuadamente a sus afiliados, su actividad económica, vínculo laboral y salario.

b. Establecer la frecuencia y magnitud con la cual sus usuarios utilizan el sistema de seguridad social en salud.

c. Reportar de forma inmediata y suficiente a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMD), cualquier sobrecosto en la venta u ofrecimiento de medicamentos e insumos.

d. Reportar de forma inmediata y suficiente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA la falsificación de medicamentos e insumos y el suministro de medicamentos vencidos, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes.

e. Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier información relevante cuando puedan presentarse eventos de afiliación fraudulenta o de fraude en los aportes a la seguridad social para lo de su competencia.

f. Los demás que señale el Gobierno Nacional.

3. Adopción de procedimientos. Para efectos de implementar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.

4. A partir de la expedición de la presente Ley, ninguna entidad prestadora del servicio de salud en cualquiera de sus modalidades, incluidas las cooperativas podrá hacer ningún tipo de donaciones a campañas políticas o actividades que no tenga relación con la prestación del servicio.

**Parágrafo.** El Gobierno reglamentará la materia en un término no superior a tres meses.

**ARTÍCULO 12. SISTEMA PREVENTIVO DE PRÁCTICAS RIESGOSAS FINANCIERAS Y DE ATENCIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Créase el Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras y de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud que permita la identificación oportuna, el registro y seguimiento de estas conductas. La Superintendencia Nacional de Salud definirá para sus sujetos vigilados, el conjunto de medidas preventivas para su control, así como los indicadores de alerta temprana y ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre la materia. Dicho sistema deberá incluir indicadores que permitan la identificación, prevención y reporte de eventos sospechosos de corrupción y fraude en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El no reporte de información a dicho sistema será sancionado conforme al artículo 131 de la Ley 1438 de 2011.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MEDIDAS PENALES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA**

**ARTÍCULO 13. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN.** El artículo 68 A del Código Penal quedará así:

No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.



Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.

**ARTÍCULO 14. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN PENAL.** El inciso sexto del artículo 83 del Código Penal quedará así:

6. Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

**ARTÍCULO 15. ESTAFA SOBRE RECURSOS PÚBLICOS Y EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El artículo 247 del Código Penal tendrá unos numerales 5 y 6 del siguiente tenor:

5. La conducta relacionada con bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este.

6. La conducta tenga relación con el sistema general de seguridad social integral.

**ARTÍCULO 16. CORRUPCIÓN PRIVADA.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, el cual quedará así:

El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

**ARTÍCULO 17. ADMINISTRACIÓN DESLEAL.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así:

El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 18. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.** El artículo 258 del Código Penal quedará así: El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.

**ARTÍCULO 19. ESPECULACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.** Adiciónese un inciso al artículo 298 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: La pena será de cinco (5) años a diez (10) años de prisión y multa de cuarenta (40) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico.

**ARTÍCULO 20. AGIOTAJE CON MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.** Adiciónese un inciso al artículo 301 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

La pena será de cinco (5) años a diez (10) años de prisión y multa de cuarenta (40) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico.

**ARTÍCULO 21. EVASIÓN FISCAL.** El artículo 313 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

El concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico, que incumpla total o parcialmente con la entrega de las rentas monopolísticas que legalmente les correspondan a los servicios de salud y educación, incurrirá en prisión de cinco (5) años a diez (10) años y multa de hasta 1.020.000 UVT. En la misma pena incurrirá el concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico que no declare total o parcialmente los ingresos percibidos en el ejercicio del mismo, ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 22. OMISIÓN DE CONTROL EN EL SECTOR DE LA SALUD.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 325B, el cual quedará así:

El empleado o director de una entidad vigilada por la Superintendencia de Salud, que con el fin de ocultar o encubrir un acto de corrupción, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos para la prevención y la lucha contra el fraude en el sector de la salud, incurrirá, por esa sola conducta, en la pena prevista para el artículo 325 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO 23. PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE FRENTE A RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 399 A, el cual quedará así:

La pena prevista en el artículo 399 se agravará de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral.

**ARTÍCULO 24. PECULADO CULPOSO FRENTE A RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 400 A, el cual quedará así:

Las penas previstas en el artículo 400 de la Ley 599 de 2000 se agravarán de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral.

**ARTÍCULO 25. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA.** El artículo 401 del Código Penal quedará así:

Si antes de iniciarse la investigación, el agente, por sí o por tercera persona, hiciere cesar el mal uso, reparare lo dañado, corrigiere la aplicación oficial diferente, o

reintegrare lo apropiado, perdido o extraviado, o su valor actualizado con intereses, la pena se disminuirá en la mitad. Si el reintegro se efectuare antes de dictarse sentencia de segunda instancia, la pena se disminuirá en una tercera parte. Cuando el reintegro fuere parcial, el juez deberá, proporcionalmente, disminuir la pena hasta en una cuarta parte.

**ARTÍCULO 26. FRAUDE DE SUBVENCIONES.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 403A, el cual quedará así:

El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

**ARTÍCULO 27. ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así:

El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

**Parágrafo.** El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

**ARTÍCULO 28. TRÁFICO DE INFLUENCIAS DE PARTICULAR.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 411 A, el cual quedará así:

El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 29. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.** El artículo 412 del Código Penal quedará así:

El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.

**ARTÍCULO 30. SOBORNO TRASNACIONAL.** El artículo 433 del código penal quedará así:

El que dé u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, cualquier dinero, objeto de valor pecuniario u otra utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con una transacción económica o comercial, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Parágrafo.** Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa de servicio público. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

**ARTÍCULO 31. SOBORNO.** Modifíquese el artículo 444 de la Ley 599 de 2000, que quedará así:

El que entregue o prometa dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente en su testimonio, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de cien (100) a mil (1000) salarios.

**ARTÍCULO 32. SOBORNO EN LA ACTUACIÓN PENAL.** Modifíquese el artículo 444-A de la Ley 599 de 2000, que quedará así:

El que en provecho suyo o de un tercero entregue o prometa dinero u otra utilidad a persona que fue testigo de un hecho delictivo, para que se abstenga de concurrir a declarar, o para que falte a la verdad, o la calle total o parcialmente, incurrirá en

prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de cincuenta (50) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 33. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.** Los tipos penales de que tratan los artículos 246, 250 numeral 3, 323, 397, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 y 433 de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado.

**ARTÍCULO 34. MEDIDAS CONTRA PERSONAS JURÍDICAS.** Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar, las medidas contempladas en el artículo 91 de la ley 906 de 2004 se aplicarán a las personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra la administración pública, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizados por su representante legal o sus administradores, directa o indirectamente.

En los delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio público, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de aquellas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas de quinientos (500) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando con el consentimiento de su representante legal o de alguno de sus administradores o con la tolerancia de los mismos, la sociedad haya participado en la comisión de un delito contra la Administración Pública o contra el patrimonio público. **ARTÍCULO 35.**

**AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA INVESTIGACIÓN.** El artículo 175 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo, el cual quedará así:

**Parágrafo.** En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la administración pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.

**ARTÍCULO 36. OPERACIONES ENCUBIERTAS CONTRA LA CORRUPCIÓN.** La Ley 906 de 2004 tendrá un artículo 242 A, el cual quedará así:

Los mecanismos contemplados en los artículos 241 y 242 podrán utilizarse cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos contra la administración pública en una entidad pública.

Cuando en investigaciones de corrupción, el agente encubierto, en desarrollo de la operación, cometa delitos contra la administración pública en coparticipación con la persona investigada, quedará exonerado de responsabilidad, salvo que exista un verdadero acuerdo criminal ajeno a la operación encubierta, mientras que el indiciado o imputado responderá por el delito correspondiente.

**ARTÍCULO 37. PRUEBAS ANTICIPADAS.** El artículo 284 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo cuarto, el cual quedará así:

**Parágrafo 1º.** En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la administración pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.

**ARTÍCULO 38. AUMENTO DE TÉRMINOS RESPECTO DE LAS CAUSALES DE LIBERTAD EN INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON CORRUPCIÓN.** El artículo 317 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo segundo, el cual quedará así:

**Parágrafo.** En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la administración pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los términos previstos en los numerales 4 y 5 se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.

**ARTÍCULO 39. RESTRICCIÓN DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA.** El párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

**Parágrafo 1º.** No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se

refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C. P. artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); Violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); Hurto calificado (C. P. artículo 240); Hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); Estafa agravada (C. P. artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C. P. artículo 366); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); Concusión (C. P. artículo 404); Cohecho propio (C. P. artículo 405); Cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); Enriquecimiento Ilícito (C. P. artículo 412); Soborno Transnacional (C. P. artículo 433); Interés Indevido en la Celebración de Contratos (C. P. artículo 409); Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales (C. P. artículo 410); Tráfico de Influencias (C. P. artículo 411); Receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, incisos 1° y 3°); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2°)”.

**ARTÍCULO 40. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PARA LOS DELITOS DE COHECHO.** El artículo 324 de la Ley 906 de 2004 tendrá un numeral 18, el cual quedará así:

18. Cuando el autor o partícipe en los casos de cohecho formulare la respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare de manera voluntaria e integral el daño causado.

Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con las obligaciones en la audiencia de juzgamiento. El principio de oportunidad se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.



## **MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 41. FUNCIONES DISCIPLINARIAS DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.** Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales, según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia.

**ARTÍCULO 42. PODER PREFERENTE DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.** La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a solicitud de parte u oficiosamente ejercerá el poder preferente jurisdiccional disciplinario, en relación con los procesos que son competencia de sus seccionales, respetando el debido proceso y la doble instancia; igualmente podrá disponer el cambio de radicación de los mismos, en cualquier etapa.

Para el cumplimiento de estas funciones y las de su competencia creará por medio de su reglamento interno las salas de decisión pertinentes.

**ARTÍCULO 43. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.** Adiciónese un numeral nuevo al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así:

“Artículo 48. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

64. Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006, cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción”.

**ARTÍCULO 44. SUJETOS DISCIPLINABLES.** El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR POR FALTAS GRAVÍSIMAS.** Modifíquese el numeral 11 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así:

11. Las consagradas en los numerales 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 34, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56 y 59, párrafo cuarto, del artículo 48 de esta ley cuando resulten compatibles con la función.

**ARTÍCULO 46. NOTIFICACIONES.** El artículo 105 de la Ley 734 de 2002 tendrá un inciso segundo, el cual quedará así:

De esta forma se notificarán los autos de cierre de investigación y el que ordene el traslado para alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO 47. PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA.** El artículo 122 de la Ley 734 quedará así:

Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió. El quejoso podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo.

**Parágrafo Primero.** Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación por parte del Procurador General de la Nación, de oficio o a petición del quejoso que tenga la calidad de víctima o perjudicado.

**Parágrafo Segundo.** El plazo para proceder a la revocatoria será de tres (3) meses calendario.

**ARTÍCULO 48. COMPETENCIA.** El artículo 123 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere proferido o por su superior funcional.

**Parágrafo.** El Procurador General de la Nación podrá revocar de oficio los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio; en este último evento cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria, o asumir directamente el conocimiento de la petición de revocatoria, cuando lo considere necesario, caso en el cual proferirá la decisión correspondiente.

**ARTÍCULO 49. CAUSAL DE REVOCACIÓN DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS.** El artículo 124 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

En los casos referidos por las disposiciones anteriores, los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio son revocables solo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deban fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 50. MEDIOS DE PRUEBA.** El inciso primero del artículo 130 de la Ley 734 quedará así:

Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, y cualquier otro medio técnico-científico que no viole el ordenamiento jurídico, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

**ARTÍCULO 51. PRUEBA TRASLADADA.** El artículo 135 de la Ley 734 quedará así:

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país y los medios materiales de prueba, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

También podrán trasladarse los elementos materiales de prueba o evidencias físicas que la Fiscalía General de la Nación haya descubierto con la presentación del escrito de acusación en el proceso penal, aun cuando ellos no hayan sido introducidos y controvertidos en la audiencia del juicio y no tengan por consiguiente la calidad de pruebas. Estos elementos materiales de prueba o evidencias físicas deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso disciplinario.

Cuando la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura necesiten información acerca de una investigación penal en curso o requieran trasladar a la actuación disciplinaria elementos materiales de prueba o evidencias físicas que no hayan sido descubiertos, así lo solicitarán al Fiscal General de la Nación. En cada caso, el Fiscal General evaluará la solicitud y determinará qué información o elementos materiales de prueba o evidencias físicas puede entregar, sin afectar la investigación penal ni poner en riesgo el éxito de la misma.

**ARTÍCULO 52. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** Los dos primeros incisos del artículo 156 de la Ley 734 quedarán así:

El término de la investigación disciplinaria será de doce meses, contados a partir de la decisión de apertura.

En los procesos que se adelanten por faltas gravísimas, la investigación disciplinaria no podrá exceder de dieciocho meses. Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados.

**ARTÍCULO 53. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN.** La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que solo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO 54. TÉRMINO PROBATORIO.** El inciso primero del artículo 168 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Vencido el término señalado en el artículo 166, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

**ARTÍCULO 55. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** El artículo 169 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de

sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO 56. TÉRMINO PARA FALLAR.** La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 169 A, el cual quedará así:

El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO 57. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO VERBAL.** El artículo 175 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley.

En los eventos contemplados en los incisos anteriores, se citará a audiencia, en cualquier estado de la actuación, hasta antes de proferir pliego de cargos. En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.

**ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO VERBAL.** El artículo 177 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable.

En el auto que ordena adelantar proceso verbal, debe consignarse la identificación del funcionario cuestionado, el cargo o empleo desempeñado, una relación sucinta de los hechos reputados irregulares y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, lo mismo que la responsabilidad que se estima puede haber al funcionario cuestionado.

La audiencia debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres (3) días. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco (5) días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes.

Las pruebas se practicarán conforme se regulan para el proceso ordinario, haciéndolas compatibles con las formas propias del proceso verbal.

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado, cuando sea necesario y procedente. La negativa a decretar y practicar pruebas, por inconducentes, impertinentes o superfluas, debe ser motivada. El director del proceso podrá ordenar un receso, por el tiempo que estime indispensable, para que las partes presenten los alegatos de conclusión, el cual será de mínimo tres (3) días y máximo de diez (10) días. De la misma manera podrá proceder en aquellos eventos que no estén previstos y que hagan necesaria tal medida. Contra esta decisión no cabe ningún recurso.

De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella. Todas las decisiones se notifican en estrados.

**ARTÍCULO 59. RECURSOS.** El artículo 180 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

El recurso de reposición procede contra las decisiones que niegan la práctica de pruebas, las nulidades y la recusación, el cual debe interponerse y sustentarse verbalmente en el momento en que se profiera la decisión. El director del proceso, a continuación, decidirá oral y motivadamente sobre lo planteado en el recurso.

El recurso de apelación cabe contra el auto que niega pruebas, contra el que rechaza la recusación y contra el fallo de primera instancia, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados. Inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento.

Procede el recurso de reposición cuando el procedimiento sea de única instancia, el cual deberá interponerse y sustentarse una vez se produzca la notificación en estrados, agotado lo cual se decidirá el mismo.

Las decisiones de segunda instancia se adoptarán conforme al procedimiento escrito.

De proceder la recusación, el ad quem revocará la decisión y devolverá el proceso para que se tramite por el que sea designado.

En caso de revocarse la decisión que negó la práctica de pruebas, el ad quem las decretará y practicará. También podrá decretar de oficio las que estime necesarias para resolver el fondo del asunto, debiendo garantizar el derecho de contradicción.

Antes de proferir el fallo, las partes podrán presentar alegatos de conclusión, para lo cual dispondrán de un término de traslado de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, que es de un día.

El ad quem dispone de diez (10) días para proferir el fallo de segunda instancia. Este se ampliará en otro tanto si debe ordenar y practicar pruebas.

**ARTÍCULO 60. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL ANTE EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.** El artículo 182 de la Ley 734 de 2002 tendrá un inciso segundo, el cual quedará así:

El Procurador General de la Nación también podrá aplicar este procedimiento especial para los casos en que su competencia para disciplinar sea en única instancia.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **REGULACIÓN DEL LOBBY O CABILDEO**

**ARTÍCULO 61. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La autoridad competente podrá requerir, en cualquier momento, informaciones o antecedentes adicionales relativos a gestiones determinadas, cuando exista al menos prueba sumaria de la comisión de algún delito o de una falta disciplinaria.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ORGANISMOS ESPECIALES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 62. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA MORALIZACIÓN.** Créase la Comisión Nacional para la Moralización, integrada por:

- a. El Presidente de la República.
- b. El Ministro del Interior y de Justicia.
- c. El Procurador General de la Nación.
- d. El Contralor General de la República.

- e. El Auditor General de la República.
- f. El Presidente del Senado y de la Cámara de Representantes
- g. El Fiscal General de la Nación.
- i. El Presidente del Consejo de Estado.
- j. El director del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- k. El Consejero Presidencial para el Buen Gobierno y la Transparencia.
- l. El Defensor del Pueblo.

**ARTÍCULO 63. PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.** La presidencia de la Comisión Nacional para la Moralización corresponderá al Presidente de la República.

**ARTÍCULO 64. FUNCIONES.** La Comisión Nacional para la Moralización tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de la aplicación de la presente ley y de la ley 190 de 1995.
- b. Coordinar la realización de acciones conjuntas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden nacional o territorial en las cuales existan indicios de este fenómeno.
- c. Coordinar el intercambio de información en materia de lucha contra la corrupción.
- d. Realizar propuestas para hacer efectivas las medidas contempladas en esta ley respecto de las personas políticamente expuestas.
- e. Establecer los indicadores de eficacia, eficiencia y transparencia obligatorios para la administración pública, y los mecanismos de su divulgación.
- f. Establecer las prioridades para afrontar las situaciones que atenten o lesionen la moralidad en la Administración Pública.
- g. Adoptar una estrategia anual que propenda por la transparencia, la eficiencia, la moralidad y los demás principios que deben regir la Administración Pública.
- h. Promover la implantación de centros piloto enfocados hacia la consolidación de mecanismos transparentes y la obtención de la excelencia en los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública.



i. Promover el ejercicio consciente y responsable de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública.

j. Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto tienen que ver con la moralidad administrativa.

k. Orientar y coordinar la realización de actividades pedagógicas e informativas sobre temas asociados con la ética y la moral públicas, los deberes y las responsabilidades en la función pública.

l. Mantener contacto e intercambio permanentes con entidades oficiales y privadas del país y del exterior que ofrezcan alternativas de lucha contra la corrupción administrativa.

m. Prestar todo su concurso para la construcción de un Estado transparente. n. Darse su propio Reglamento.

**ARTÍCULO 65. COMISIONES REGIONALES DE MORALIZACIÓN.** Cada departamento instalará una Comisión Regional de Moralización que estará encargada de aplicar y poner en marcha los lineamientos de la Comisión Nacional de Moralización y coordinar en el nivel territorial las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la corrupción.

La Comisión Regional estará conformada por los representantes regionales de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Contraloría Departamental, Municipal y Distrital. La asistencia a estas reuniones que se llevarán a cabo mensualmente es obligatoria e indelegable.

Otras entidades que pueden ser convocadas para ser parte de la Comisión Regional de Moralización, cuando se considere necesario, son: la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales, los cuerpos especializados de policía técnica, el Gobernador y el Presidente de la Asamblea Departamental.

Con el fin de articular las Comisiones Regionales de Moralización con la ciudadanía organizada, deberá celebrarse entre ellos por lo menos una reunión trimestral para atender y responder sus peticiones, inquietudes, quejas y denuncias.

**ARTÍCULO 66. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL CIUDADANA PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** Créase la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, la cual estará integrada por:

a. Un representante de los Gremios Económicos.

- b. Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la lucha contra la corrupción.
- c. Un representante de las Universidades.
- d. Un representante de los Medios de Comunicación.
- e. Un representante de las Veedurías Ciudadanas.
- f. Un representante del Consejo Nacional de Planeación
- g. Un representante de las Organizaciones Sindicales.
- h. Un representante de CONFERILEC (Confederación Colombiana de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto).

**ARTÍCULO 67. DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS.** La designación de los Comisionados Ciudadanos corresponde al Presidente de la República, de ternas enviadas por cada sector. El desempeño del cargo será por períodos fijos de cuatro (4) años y ejercerán sus funciones ad honórem.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES.** La Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de la aplicación de la presente ley y de la Ley 190 de 1995.
- b. Realizar un informe de seguimiento, evaluación y recomendaciones a las políticas, planes y programas que se pongan en marcha en materia de lucha contra la corrupción, el cual deberá presentarse al menos una (1) vez cada año.
- c. Impulsar campañas en las instituciones educativas para la promoción de los valores éticos y la lucha contra la corrupción.
- d. Promover la elaboración de códigos de conducta para el ejercicio ético y transparente de las actividades del sector privado y para la prevención de conflictos de intereses en el mismo.
- e. Hacer un seguimiento especial a las medidas adoptadas en esta ley para mejorar la gestión pública tales como la contratación pública, la política antitrámites, la democratización de la administración pública, el acceso a la información pública y la atención al ciudadano.
- f. Realizar un seguimiento especial a los casos e investigaciones de corrupción de alto impacto.

g. Realizar un seguimiento a la implementación de las medidas contempladas en esta ley para regular el cabildeo, con el objeto de velar por la transparencia de las decisiones públicas.

h. Promover la participación activa de los medios de comunicación social en el desarrollo de programas orientados a la lucha contra la corrupción y al rescate de la moral pública.

i. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los servidores públicos de los cuales tengan conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 de la Constitución.

j. Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto hacen relación con la moralidad administrativa.

k. Velar por que la Administración Pública mantenga actualizado el inventario y propiedad de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las diversas entidades, así como su adecuada utilización.

l. Velar y proponer directrices para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 190 de 1995.

m. Darse su propio Reglamento.

**ARTÍCULO 69. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción será designada por los representantes de que trata el artículo 78 de esta ley. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Moralización será ejercida por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Este programa deberá apoyar las secretarías técnicas en lo operativo y lo administrativo.

**ARTÍCULO 70. REQUISITOS.** Son requisitos para ser miembro de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, los siguientes:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. No haber sido condenado por delito o contravención dolosos.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima.
4. No ostentar la calidad de servidor público, ni tener vínculo contractual con el Estado.

**ARTÍCULO 71. REUNIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MORALIZACIÓN Y LA COMISIÓN CIUDADANA.** La Comisión Nacional de Moralización y la

Comisión Ciudadana deberán reunirse al menos trimestralmente y entregar a fin de año un informe de sus actividades y resultados, el cual será público y podrá ser consultado en la página de Internet de todas las entidades que conforman esta Comisión.

**ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar y coordinar la implementación de la política del Gobierno en la lucha contra la corrupción, enmarcada en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo, según los lineamientos del Presidente de la República.
- b. Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad y transparencia.
- c. Coordinar la implementación de los compromisos adquiridos por Colombia en los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción.
- d. Fomentar y contribuir en la coordinación interinstitucional de las diferentes ramas del poder y órganos de control en el nivel nacional y territorial.
- e. Diseñar instrumentos que permitan conocer y analizar el fenómeno de la corrupción y sus indicadores, para diseñar políticas públicas.
- f. Definir y promover acciones estratégicas entre el sector público y el sector privado para la lucha contra la corrupción.
- g. Solicitar ante la entidad pública contratante la revocatoria directa del acto administrativo de adjudicación de cualquier contrato estatal cuando existan serios motivos de juicio para inferir que durante el procedimiento precontractual se pudo haber presentado un delito o una falta disciplinaria grave.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PEDAGÓGICAS**

### **ARTÍCULO 73. PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.**

Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia.

**Parágrafo.** En aquellas entidades donde se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, se podrá validar la metodología de este sistema con la definida por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO 74. PLAN DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior. Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

**Parágrafo.** Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.

**ARTÍCULO 75. POLÍTICA ANTITRÁMITES.** Para la creación de un nuevo trámite que afecte a los ciudadanos en las entidades del orden nacional, estas deberán elaborar un documento donde se justifique la creación del respectivo trámite. Dicho documento deberá ser remitido al Departamento Administrativo de la Función Pública que en un lapso de treinta (30) días deberá conceptuar sobre la necesidad del mismo. En caso de que dicho concepto sea negativo la entidad se abstendrá de ponerlo en funcionamiento.

**Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

**Parágrafo 2.** Las facultades extraordinarias atribuidas en el presente artículo no serán aplicables respecto de trámites relacionados con licencias ambientales.

**ARTÍCULO 76. OFICINA DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y RECLAMOS.** En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.

La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.

Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público.

La oficina de quejas, sugerencias y reclamos será la encargada de conocer dichas quejas para realizar la investigación correspondiente en coordinación con el operador disciplinario interno, con el fin de iniciar las investigaciones a que hubiere lugar.

El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará los estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a la presente norma.

**Parágrafo.** En aquellas entidades donde se tenga implementado un proceso de gestión de denuncias, quejas y reclamos, se podrán validar sus características contra los estándares exigidos por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO 77. PUBLICACIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN.** Sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 27 y 49 de la Ley 152 de 1994 y como mecanismo de

mayor transparencia en la contratación pública, todas las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán publicar en sus respectivas páginas web cada proyecto de inversión, ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión nacional, departamental, municipal o distrital, según el caso.

**Parágrafo.** Las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.

## **ARTÍCULO 78. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Modifíquese el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que quedará así:

Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.

Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a. Convocar a audiencias públicas.
- b. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.
- c. Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la administración pública.
- d. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.
- e. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.
- f. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el Conpes 3654 de 2010.

**ARTÍCULO 79. PEDAGOGÍA DE LAS COMPETENCIAS CIUDADANAS.** Los establecimientos educativos de educación básica y media incluirán en su Proyecto Educativo Institucional, según lo consideren pertinente, estrategias para el desarrollo de competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación y la responsabilidad democrática, y la identidad y valoración de la diferencia, lo cual deberá verse reflejado en actividades destinadas a todos los miembros de la comunidad educativa. Específicamente, desde el ámbito de participación se orientará hacia la construcción de una cultura de la legalidad y del cuidado de los bienes comunes.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las competencias ciudadanas.

**ARTÍCULO 80. DIVULGACIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.** Los proveedores de los Servicios de Radiodifusión Sonora de carácter público o comunitario deberán prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en divulgación de proyectos y estrategias de comunicación social, que dinamicen los mecanismos de integración social y comunitaria, así como a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y otras entidades de la Rama Ejecutiva con un mínimo de 15 minutos diarios de emisión a cada entidad, para divulgar estrategias de lucha contra la corrupción y proteger y promover los derechos fundamentales de los colombianos.

De la misma manera los operadores públicos de sistemas de televisión, deberán prestar apoyo en los mismos términos y con el mismo objetivo, en un tiempo no inferior a 30 minutos efectivos de emisión en cada semana.

**ARTÍCULO 81. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES.** El incumplimiento de la implementación de las políticas institucionales y pedagógicas contenidas en el presente capítulo, por parte de los servidores públicos encargados se constituirá como falta disciplinaria grave.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**



**ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES.** Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

**ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN e INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría.

Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

**Parágrafo Primero.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

**Parágrafo Segundo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**Parágrafo 1.** El numeral 34, del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

**Parágrafo 2.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como

conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

**Parágrafo 3.** El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

**Parágrafo 4.** Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

**ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo.** Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

**ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS.** El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

**Parágrafo 1.** Para efectos de decretar su expropiación, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, decláranse de utilidad pública o interés social los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.

Para estos efectos, el procedimiento para cada proyecto de infraestructura de transporte diseñado será el siguiente:

1. La entidad responsable expedirá una resolución mediante la cual determine de forma precisa las coordenadas del proyecto.
2. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la entidad competente según el caso, en los dos (2) meses siguientes a la publicación de la resolución de que trata el numeral anterior, procederá a identificar los predios que se ven afectados por el proyecto y ordenará registrar la calidad de predios de utilidad pública o interés social en los respectivos registros catastrales y en los folios de matrícula inmobiliaria, quedando dichos predios fuera del comercio a partir del mencionado registro.
3. Efectuado el Registro de que trata el numeral anterior, en un término de seis (6) meses el IGAC o la entidad competente, con cargo a recursos de la entidad responsable del proyecto, realizará el avalúo comercial del inmueble y lo notificará a esta y al propietario y demás interesados acreditados.
4. El avalúo de que trata el numeral anterior deberá incluir el valor de las posesiones si las hubiera y de las otras indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar, por afectar dicha declaratoria el patrimonio de los particulares.
5. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para determinar el valor del precio de adquisición o precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios en los procesos de enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa, teniendo en cuenta la localización, las condiciones físicas y jurídicas y la destinación económica de los inmuebles.

6. Los interesados acreditados podrán interponer los recursos de ley en los términos del Código Contencioso Administrativo contra el avalúo del IGAC o de la entidad competente.

7. En firme el avalúo, la entidad responsable del proyecto o el contratista si así se hubiere pactado, pagará dentro de los tres (3) meses siguientes, las indemnizaciones o compensaciones a que hubiere lugar. Al recibir el pago el particular, se entiende que existe mutuo acuerdo en la negociación y transacción de posibles indemnizaciones futuras.

8. Efectuado el pago por mutuo acuerdo, se procederá a realizar el registro del predio a nombre del responsable del proyecto ratificando la naturaleza de bien como de uso público e interés social, el cual gozará de los beneficios del artículo 63 de la Constitución Política.

9. De no ser posible el pago directo de la indemnización o compensación, se expedirá un acto administrativo de expropiación por parte de la entidad responsable del proyecto y se realizará el pago por consignación a órdenes del Juez o Tribunal Contencioso Administrativo competente, acto con el cual quedará cancelada la obligación.

10. La resolución de expropiación será el título con fundamento en el cual se procederá al registro del predio a nombre de la entidad responsable del proyecto y que, como bien de uso público e interés social, gozará de los beneficios del artículo 63 de la Constitución Política. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de las personas objeto de indemnización o compensación a recurrir ante los Jueces Contencioso Administrativos el valor de las mismas en cada caso particular.

11. La entidad responsable del proyecto deberá notificar a las personas objeto de la indemnización o compensación, que el pago de la misma se realizó. Una vez efectuada la notificación, dichos sujetos deberán entregar el inmueble dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

12. En el evento en que las personas objeto de indemnización o compensación no entreguen el inmueble dentro del término señalado, la entidad responsable del proyecto y las autoridades locales competentes deberán efectuar el desalojo dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para entrega del inmueble.

13. El presente párrafo también será aplicable para proyectos de infraestructura de transporte que estén contratados o en ejecución al momento de expedición de la presente ley.

**Parágrafo 2.** El avalúo comercial del inmueble requerido para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, en la medida en que supere en un 50% el valor del avalúo catastral, podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa.

**ARTÍCULO 88. FACTORES DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DIFERENCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR.** Modifíquese el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

“2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

Parágrafo. Adiciónese un Parágrafo 6° en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor:

“El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos”.

**ARTÍCULO 89. EXPEDICIÓN DE ADENDAS.** El inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales”.

**ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.** Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

**Parágrafo.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

**ARTÍCULO 91. ANTICIPOS.** En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

**Parágrafo.** La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.



**ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.** Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

**ARTÍCULO 93. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

**ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.** Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a.

Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.

b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

**Parágrafo 1.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 2.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO 95. APLICACIÓN DEL ESTATUTO CONTRACTUAL.** Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

**ARTÍCULO 96. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los procesos de contratación estatal en curso a la fecha en que entre a regir la presente ley, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación.

No se generarán inhabilidades ni incompatibilidades sobrevinientes por la aplicación de las normas contempladas en la presente ley respecto de los procesos contractuales que se encuentren en curso antes de su vigencia.

## CAPÍTULO OCTAVO

### MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL CONTROL FISCAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN SECCIÓN PRIMERA MODIFICACIONES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SUBSECCIÓN 1 PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000.

El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley.

**Parágrafo 1.** Régimen de Transición. El proceso verbal que se crea por esta ley se aplicará en el siguiente orden:

1. El proceso será aplicable al nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
2. A partir del 1° de enero de 2012 el proceso será aplicable a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales.

**Parágrafo 2.** Con el fin de tramitar de manera adecuada el proceso verbal de responsabilidad fiscal, los órganos de control podrán redistribuir las funciones en las dependencias o grupos de trabajo existentes, de acuerdo con la organización y funcionamiento de la entidad.

**Parágrafo 3.** En las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos señalados en este artículo. En los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales no se haya proferido auto de imputación

a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes, de acuerdo con su capacidad operativa, podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de la formulación del auto de imputación, evento en el cual así se indicará en este acto administrativo, se 53 República de Colombia Ministerio del Interior y de Justicia citará para audiencia de descargos y se tomarán las provisiones procesales necesarias para continuar por el trámite verbal. En los demás casos, tanto las indagaciones preliminares como los procesos de responsabilidad fiscal se continuarán adelantando hasta su terminación de conformidad con la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO 98. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El proceso verbal comprende las siguientes etapas:

a. Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente, expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

El auto de apertura e imputación indicará el lugar, fecha y hora para dar inicio a la audiencia de descargos. Al día hábil siguiente a la expedición del auto de apertura se remitirá la citación para notificar personalmente esta providencia. Luego de surtida la notificación se citará a audiencia de descargos a los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados, o al defensor de oficio si lo tuviere y al garante.

b. El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión. En dichas audiencias se podrán utilizar medios tecnológicos de comunicación como la videoconferencia y otros que permitan la interacción virtual remota entre las partes y los funcionarios investigadores.

c. La audiencia de descargos será presidida en su orden, por el funcionario del nivel directivo o ejecutivo competente o en ausencia de este, por el funcionario designado para la sustanciación y práctica de pruebas. La audiencia de decisión será presidida por el funcionario competente para decidir.

d. Una vez reconocida la personería jurídica del apoderado del presunto responsable fiscal, las audiencias se instalarán y serán válidas, aun sin la presencia del presunto responsable fiscal. También se instalarán y serán válidas las audiencias que se realicen sin la presencia del garante.

La ausencia injustificada del presunto responsable fiscal, su apoderado o del defensor de oficio o del garante o de quien este haya designado para que lo represente, a alguna de las sesiones de la audiencia, cuando existan solicitudes pendientes de decidir, implicará el desistimiento y archivo de la petición. En caso de inasistencia a la sesión en la que deba sustentarse un recurso, este se declarará desierto.

**ARTÍCULO 99. AUDIENCIA DE DESCARGOS.** La Audiencia de Descargos deberá iniciarse en la fecha y hora determinada en el auto de apertura e imputación del proceso. La audiencia de descargos tiene como finalidad que los sujetos procesales puedan intervenir, con todas las garantías procesales, y que se realicen las siguientes actuaciones:

1. Ejercer el derecho de defensa.
2. Presentar descargos a la imputación.
3. Rendir versión libre.
4. Aceptar los cargos y proponer el resarcimiento del daño o la celebración de un acuerdo de pago.
5. Notificar medidas cautelares.
6. Interponer recurso de reposición.
7. Aportar y solicitar pruebas.
8. Decretar o denegar la práctica de pruebas.
9. Declarar, aceptar o denegar impedimentos.
10. Formular recusaciones.
11. Interponer y resolver nulidades.
12. Vincular nuevo presunto responsable.
13. Decidir acumulación de actuaciones.

14. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente. En esta audiencia las partes tienen la facultad de controvertir las pruebas incorporadas al proceso en el auto de apertura e imputación, las decretadas en la Audiencia de Descargos y practicadas dentro o fuera de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 100. TRÁMITE DE LA AUDIENCIA DE DESCARGOS.** La audiencia de descargos se tramitará conforme a las siguientes reglas:

a. El funcionario competente para presidir la audiencia, la declarará abierta con la presencia de los profesionales técnicos de apoyo designados; el presunto responsable fiscal y su apoderado, si lo tuviere, o el defensor de oficio y el garante, o a quien se haya designado para su representación.

b. Si el presunto responsable fiscal no acude a la audiencia, se le designará un defensor de oficio.

c. Si el garante en su calidad de tercero civilmente responsable, o su apoderado previa citación, no acude a la audiencia, se allanarán a las decisiones que en la misma se profieran.

d. Cuando exista causa debidamente justificada, se podrán disponer suspensiones o aplazamientos de audiencias por un término prudencial, señalándose el lugar, día y hora para su reanudación o continuación, según el caso.

e. Solamente en el curso de la audiencia de descargos, los sujetos procesales podrán aportar y solicitar pruebas. Las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio serán practicadas o denegadas en la misma diligencia. Cuando se denieguen pruebas, procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, sustentará y resolverá en la misma audiencia.

f. La práctica de pruebas que no se pueda realizar en la misma audiencia será decretada por un término máximo de un (1) año, señalando término, lugar, fecha y hora para su práctica; para tal efecto se ordenará la suspensión de la audiencia.

**ARTÍCULO 101. TRÁMITE DE LA AUDIENCIA DE DECISIÓN.** La audiencia de decisión se tramitará conforme a las siguientes reglas:

a. El funcionario competente para presidir la audiencia de decisión, la declarará abierta con la presencia del funcionario investigador fiscal, los profesionales técnicos de apoyo designados, el presunto responsable fiscal

o su apoderado, si lo tuviere, o el defensor de oficio y el garante o a quien se haya designado para su representación.

b. Se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que expongan sus alegatos de conclusión sobre los hechos que fueron objeto de imputación.

c. El funcionario realizará una exposición amplia de los hechos, pruebas, defensa, alegatos de conclusión, determinará si existen pruebas que conduzcan a la certeza de la existencia o no del daño al patrimonio público; de su cuantificación; de la individualización y actuación del gestor fiscal a título de dolo o culpa grave; de la relación de causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado, y determinará también si surge una obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de resarcimiento.

d. Terminadas las intervenciones el funcionario competente declarará que el debate ha culminado, y proferirá en la misma audiencia de manera motivada, fallo con o sin responsabilidad fiscal. Para tal efecto, la audiencia se podrá suspender por un término máximo de veinte (20) días, al cabo de los cuales la reanudará y se procederá a dictar el fallo correspondiente, el cual se notificará en estrados. El responsable fiscal, su defensor, apoderado de oficio o el tercero declarado civilmente responsable, deberán manifestar en la audiencia si interponen recurso de reposición o apelación según fuere procedente, caso en el cual lo sustentará dentro de los diez (10) días siguientes.

e. La cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión. La providencia final se entenderá notificada en estrados en la audiencia, con independencia de si el presunto responsable o su apoderado asisten o no a la misma.

**ARTÍCULO 102. RECURSOS.** Contra los actos que se profieran en el proceso verbal de responsabilidad fiscal, proceden los siguientes recursos:

El recurso de reposición procede contra el rechazo a la petición de negar la acumulación de actuaciones.

El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra la decisión que resuelve las solicitudes de nulidad, la que deniegue la práctica de pruebas y contra el auto que decreta medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo.

Contra el fallo con responsabilidad fiscal proferido en audiencia proceden los recursos de reposición o apelación dependiendo de la cuantía determinada en el auto de apertura e imputación.

El recurso de reposición procede cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la entidad afectada con los hechos y tendrá recurso de apelación cuando supere la suma señalada.

Estos recursos se interpondrán en la audiencia de decisión y serán resueltos dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la sustentación del mismo.

**ARTÍCULO 103. MEDIDAS CAUTELARES.** En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado. Las medidas cautelares se ejecutarán antes de la notificación del auto que las decreta.

El auto que decrete medidas cautelares, se notificará en estrados una vez se encuentren debidamente registradas y contra él solo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión.

Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante la Jurisdicción competente, siempre que exista



previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado por quien decretó la medida.

**ARTÍCULO 104. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES.** Las decisiones que se profieran en el curso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se notificarán en forma personal, por aviso, por estrados o por conducta concluyente, con los siguientes procedimientos:

a. Se notificará personalmente al presunto responsable fiscal o a su apoderado o defensor de oficio, según el caso, el auto de apertura e imputación y la providencia que resuelve los recursos de reposición o de apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal.

La notificación personal se efectuará en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la misma Ley.

b. Las decisiones que se adopten en audiencia, se entenderán notificadas a los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes en la audiencia.

En caso de no comparecer a la audiencia a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se profirió la decisión, caso en el cual la notificación se realizará al día siguiente de haberse aceptado la justificación. En el mismo término se deberá hacer uso de los recursos, si a ello hubiere lugar.

c. Cuando no se hubiere realizado la notificación o esta fuera irregular, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, cuando el sujeto procesal dándose por suficientemente enterado, se manifiesta respecto de la decisión, o cuando él mismo utiliza en tiempo los recursos procedentes.

Dentro del expediente se incluirá un registro con la constancia de las notificaciones realizadas tanto en audiencia como fuera de ella, para lo cual se podrá utilizar los medios técnicos idóneos.

d. La vinculación del garante, en calidad de tercero civilmente responsable, se realizará mediante el envío de una comunicación. Cuando sea procedente la desvinculación del garante se llevará a cabo en la misma forma en que se vincula.

**ARTÍCULO 105. REMISIÓN A OTRAS FUENTES NORMATIVAS.** En los aspectos no previstos en la presente ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley 610 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso verbal establecido en la presente ley.

## **SUBSECCIÓN 2**

### **MODIFICACIONES A LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**ARTÍCULO 106. NOTIFICACIONES.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

**ARTÍCULO 107. PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año.

**ARTÍCULO 108. PERENTORIEDAD PARA EL DECRETO DE PRUEBAS EN LA ETAPA DE DESCARGOS.** Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, el servidor público competente de la contraloría deberá decretar las pruebas a que haya lugar a más tardar dentro del mes siguiente. Será obligación de la Auditoría General de la República incluir la constatación del cumplimiento de esta norma como parte de sus programas de auditoría y derivar las consecuencias por su desatención.

**ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.** La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación. Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.

### **SUBSECCIÓN 3**

#### **DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y AL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**ARTÍCULO 110. INSTANCIAS.** El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

**ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

**ARTÍCULO 112. CITACIONES Y NOTIFICACIONES.** Cuando se deba notificar personalmente una decisión, o convocarse a la celebración de una audiencia se citará oportunamente a las partes, al garante, testigos, peritos y demás personas que deban intervenir en la actuación. El presunto responsable y su apoderado si lo tuviere, o el defensor de oficio, y el garante en calidad de tercero civilmente responsable, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección, el correo electrónico o cualquier otro medio idóneo de comunicación, en el cual se recibirán las citaciones. Igualmente tendrán el deber de informar cualquier cambio que se presente en el curso del proceso. Cuando se haga un cambio de dirección, el funcionario responsable deberá hacer en forma inmediata el respectivo registro, so pena de sanción de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario. La

omisión a este deber implicará que sean legalmente válidas las comunicaciones que se envíen a la última dirección conocida.

La citación debe indicar la clase de diligencia para la cual se le requiere, el lugar, la fecha y hora en donde se llevará a cabo y el número de radicación de la actuación a la cual corresponde.

**ARTÍCULO 113. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** Las únicas causales de impedimento y recusación para los servidores públicos intervinientes en el trámite de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal serán las previstas para los jueces y magistrados en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Transitorio. Mientras entra en vigencia la Ley 1437 de 2011, las causales de impedimento y recusación serán las previstas para los jueces y magistrados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL.** Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

a. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

b. Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.

c. Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.

d. Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad.

e. En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.

**Parágrafo 1.** Para el ejercicio de sus funciones, las contralorías también están facultadas para ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos.

**Parágrafo 2.** La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO 115. FACULTADES ESPECIALES.** Los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal crearán un grupo especial de reacción inmediata con las facultades de policía judicial previstas en la Ley 610 de 2000, el cual actuará dentro de cualquier proceso misional de estos Organismos y con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que recauden en aplicación de las funciones de policía judicial en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las mismas. Estas potestades deben observar las garantías constitucionales previstas en el artículo 29 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 116. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Las pruebas y diligencias serán recogidas y conservadas en medios técnicos. Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes a la sede del funcionario competente para adelantar el proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Las decisiones podrán notificarse a través de un número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

**ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO.** Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasarán entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante.

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación ofertas que superen los precios del mercado.

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como

el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

**ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

**ARTÍCULO 120. PÓLIZAS.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

## SECCIÓN SEGUNDA

### MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL FISCAL

**ARTÍCULO 121. ALIANZAS ESTRATÉGICAS.** Las contralorías territoriales realizarán alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

**ARTÍCULO 122. CONTROL EXCEPCIONAL.** Cuando a través de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso se solicite a la Contraloría General de la República, ejercer el control excepcional de las investigaciones que se estén adelantando por el ente de control fiscal del nivel territorial correspondiente, quien así lo solicitare deberá:

1. Presentar un informe previo y detallado en el cual sustente las razones que fundamentan la solicitud.
2. La solicitud debe ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Constitucional a la cual pertenece. Parágrafo. Si la solicitud fuere negada esta no podrá volver a presentarse hasta pasado un año de la misma.

**ARTÍCULO 123. ARTICULACIÓN CON EL EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO.** Los informes de auditoría definitivos producidos por las contralorías serán remitidos a las Corporaciones de elección popular que ejerzan el control político sobre las entidades vigiladas. En las citaciones que dichas entidades hagan a servidores públicos para debates sobre temas que hayan sido materia de vigilancia en el proceso auditor deberá invitarse al respectivo contralor para que exponga los resultados de la auditoría.

**ARTÍCULO 124. REGULACIÓN DEL PROCESO AUDITOR.** La regulación de la metodología del proceso auditor por parte de la Contraloría General de la República y de las demás contralorías, tendrá en cuenta la condición instrumental de las auditorías de regularidad respecto de las auditorías de desempeño, con miras a garantizar un ejercicio integral de la función auditora.

**ARTÍCULO 125. EFECTO DEL CONTROL DE LEGALIDAD.** Cuando en ejercicio del control de legalidad la Contraloría advierta el quebrantamiento del principio de legalidad, promoverá en forma inmediata las acciones constitucionales y legales pertinentes y solicitará de las autoridades administrativas y judiciales competentes las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de un daño al patrimonio público, quienes le darán atención prioritaria a estas solicitudes.

**ARTÍCULO 126. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.** La Contraloría General de la República, las Contralorías territoriales y la Auditoría General de la República, a través del Sistema Nacional de Control Fiscal (Sinacof), levantarán el inventario de los sistemas de información desarrollados o contratados hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley por parte de las Contralorías territoriales para el ejercicio de su función



fiscalizadora y propondrá una plataforma tecnológica unificada que procure la integración de los sistemas existentes y permita la incorporación de nuevos desarrollos previamente convenidos y concertados por los participantes de dicho sistema.

**ARTÍCULO 127. VERIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL.** La Auditoría General de la República constatará la medición efectuada por las contralorías de los beneficios generados por el ejercicio de su función, para lo cual tendrá en cuenta que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento o que sean producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectuados por la Contraloría, que sean cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

**ARTÍCULO 128. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Con el fin de fortalecer las acciones en contra de la corrupción, créanse dentro de la estructura de la Contraloría General de la República la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso y la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático, las cuales estarán adscritas al despacho del Contralor General y serán dirigidas por un Jefe de Unidad del mismo nivel de los jefes de las oficinas asesoras.

En la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, créanse once (11) cargos de Contralor delegado intersectoriales, quienes desarrollarán sus funciones con la finalidad de adelantar auditorías especiales o investigaciones relacionadas con hechos de impacto nacional que exijan la intervención inmediata de la entidad por el riesgo inminente de pérdida o afectación indebida del patrimonio público o para establecer la ocurrencia de hechos constitutivos de responsabilidad fiscal y recaudar y asegurar las pruebas para el adelantamiento de los procesos correspondientes.

La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes estará conformada por servidores públicos de la planta de personal de la entidad, asignados en misión a la misma, y tendrá como función principal la promoción e implementación de tratados, acuerdos o convenios con entidades internacionales o nacionales

para obtener el intercambio de información, pruebas y conocimientos por parte de personal experto o especializado que permita detectar bienes, cuentas, inversiones y otros activos de personas naturales o jurídicas investigadas o responsabilizadas por la causación de daños al patrimonio público para solicitar el decreto de medidas cautelares en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo o en las acciones de repetición.

La Unidad de Apoyo Técnico al Congreso prestará asistencia técnica a las plenarios, las comisiones constitucionales y legales, las bancadas parlamentarias y los Senadores y Representantes a la Cámara para el ejercicio de sus funciones legislativa y de control político, mediante el suministro de información que no tenga carácter reservado, el acompañamiento en el análisis, evaluación y la elaboración de proyectos e informes especialmente en relación con su impacto y efectos fiscales y presupuestales, así como la canalización de las denuncias o quejas de origen parlamentario.

La Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático prestará apoyo profesional y técnico para la formulación y ejecución de las políticas y programas de seguridad de los servidores públicos, de los bienes y de la información de la entidad; llevará el inventario y garantizará el uso adecuado y mantenimiento de los equipos de seguridad adquiridos o administrados por la Contraloría; promoverá la celebración de convenios con entidades u organismos nacionales e internacionales para garantizar la protección de las personas, la custodia de los bienes y la confidencialidad e integridad de los datos manejados por la institución.

Para los efectos anteriores, créanse dentro de la planta global de la Contraloría General de la República dos cargos de director grado 03, cinco (5) cargos de profesional universitario grado 02 y tres (3) cargos asistenciales grado 04, de libre nombramiento y remoción.

Para la vigilancia de los recursos públicos de la Nación administrados en forma desconcentrada en el nivel territorial o transferidos a las entidades territoriales y sobre los cuales la Contraloría General de la República ejerza control prevalente o concurrente, organícense en cada departamento gerencias departamentales colegiadas, conformadas por un gerente departamental y no menos de dos contralores provinciales. Con la misma estructura, organícense para el Distrito Capital una gerencia distrital colegiada.

El número de contralores provinciales a nivel nacional será de 75 y su distribución entre las gerencias departamentales y la distrital la efectuará el Contralor General de la República en atención al número de municipios, el monto de los recursos auditados y nivel de riesgo en las entidades vigiladas.

Las gerencias departamentales y Distrital colegiadas, serán competentes para:

- a) Elaborar el componente territorial del plan general de auditoría de acuerdo con los lineamientos fijados por el Contralor General de la República y en coordinación con las Contralorías delegadas.
- b) Configurar y trasladar los hallazgos fiscales.
- c) Resolver las controversias derivadas del ejercicio del proceso auditor.
- d) Determinar la procedencia de la iniciación de los procesos de responsabilidad fiscal y del decreto de medidas cautelares.
- e) Las demás que establezca el Contralor General de la República por resolución orgánica.

**Parágrafo 1º.** Para los efectos previstos en este artículo, los servidores públicos de la Contraloría General de la República que tengan la calidad o ejerzan la función de contralores delegados, contralores provinciales, directores, supervisores, coordinadores, asesores, profesionales o tecnólogos podrán hacer parte de los grupos o equipos de auditoría.

**Parágrafo 2º.** Los gastos que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo serán atendidos con los recursos del presupuesto de la respectiva vigencia y para el año 2011 no implican una erogación adicional. La Contraloría General de la República efectuará los traslados necesarios.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **MEDIDAS ESPECIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 129. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA EN LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES.** Cada Contraloría departamental, distrital o municipal elaborará su plan estratégico institucional para el período del respectivo Contralor, el cual deberá ser adoptado a más tardar dentro de los tres meses siguientes a su posesión.

La planeación estratégica de estas entidades se armonizará con las actividades que demanda la implantación del modelo estándar de control interno y el sistema de gestión de calidad en la gestión pública y tendrá en cuenta los siguientes criterios orientadores para la definición de los proyectos referentes a su actividad misional:

- a) Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio del control fiscal.
- b) Componente misional del plan estratégico en función de la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial.
- c) Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de control fiscal.
- d) Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.
- e) Desarrollo y aplicación de metodologías que permitan el ejercicio inmediato del control posterior y el uso responsable de la función de advertencia.
- f) Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos y con el apoyo directo a las actividades de control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.

**ARTÍCULO 130. METODOLOGÍA PARA EL PROCESO AUDITOR EN EL NIVEL TERRITORIAL.** La Contraloría General de la República, con la participación de representantes de las Contralorías territoriales a través del Sistema Nacional de Control Fiscal (Sinacof), facilitará a las Contralorías Departamentales, distritales y municipales una versión adaptada a las necesidades y requerimientos propios del ejercicio de la función de control fiscal en el nivel territorial de la metodología para el proceso auditor, se encargará de su actualización y apoyará a dichas entidades en el proceso de

capacitación en el conocimiento y manejo de esta herramienta. La Auditoría General de la República verificará el cumplimiento de este mandato legal.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **OFICINAS DE REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 131. OFICINAS DE REPRESENTACIÓN.** Lo dispuesto en la presente ley también se aplicará a las oficinas de representación o a cualquier persona que gestione intereses de personas jurídicas que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

**ARTÍCULO 132. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** El artículo 30 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

“La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

**Parágrafo.** Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido a los tratados internacionales que Colombia ratifique”.

**ARTÍCULO 133.** El artículo 106 de la Ley 1438 de 2011, quedará así:

“**Artículo 106.** Prohibición de prebendas o dádivas a trabajadores en el sector de la salud. Queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas a trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y trabajadores independientes, sean estas en dinero o en especie, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, empresas farmacéuticas productoras, distribuidoras, comercializadoras u otros, de medicamentos, insumos, dispositivos y equipos, que no esté

vinculado al cumplimiento de una relación laboral contractual o laboral formalmente establecida entre la institución y el trabajador de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Parágrafo 1.** Las empresas o instituciones que incumplan con lo establecido en el presente artículo serán sancionadas con multas que van de 100 a 500 SMMLV, multa que se duplicará en caso de reincidencia. Estas sanciones serán tenidas en cuenta al momento de evaluar procesos contractuales con el Estado y estarán a cargo de las entidades de Inspección, Vigilancia y Control con respecto a los sujetos vigilados por cada una de ellas.

**Parágrafo 2.** Los trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud que reciban este tipo de prebendas y/o dádivas, serán investigados por las autoridades competentes. Lo anterior, sin perjuicio de las normas disciplinarias vigentes.

**ARTÍCULO 134.** El artículo 411 del Código Penal quedará con parágrafo que dirá: Parágrafo. Los miembros de corporaciones públicas no incurrirán en este delito cuando intervengan ante servidor público o entidad estatal en favor de la comunidad o región.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **VIGENCIA**

**ARTÍCULO 135. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

**ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO**